TOMO 162 Montevideo, Viernes 1.o de Febrero de 1946 N.o 11792

DIARIO OFICIAL

DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

SUMARIO

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

1

Decreto. Se designa la Embajada Extraordinaria que concurrirá a los actos de la transmisión del mando en los Estados Unidos del Brasil,

Ministerio de Relaciones Exteriores.
Ministerio de Defensa Nacional.

Montevideo, 22 de enero de 1946.

Atento a que el 31 de enero próximo se realizará la transmisión del mando presidencial en los Estados Unidos del Brasil; y

Considerando: que la República Oriental del Uruguay debe hallarse representada en un acto de tan grande trascendencia en la vida institucional del expresado país hermano al que se encuentra estrechamente vinculado por antigua y cordial amistad,

El Presidente de la República acuerda y

DECRETA:

Artículo 1.° Nómbrase Embajador Extraordinario y Plenipotenciario, en misión especial, a la transmisión del mando supremo en los Estados Unidos del Brasil, al señor ingeniero José Serrato, e intégrase la Embajada con los señores: Representante Nacional don Miguel Vieytes; Director General del Ministerio de Relaciones Exteriores, Ministro don Luis Guillot; Encargado de Negocios de la República en el Brasil, Ministro don Ramón Píriz Coelho y doctor don Eduardo Albanell Mac Coll en el carácter de Ministros Plenipotenciarios.

Art. 2.° Nómbrase Secretario de la Embajada al señor Juan Ansa.

Art. 3.° Adscríbense a la Embajada, en carácter de Agregados Militar y Naval, respectivamente, al señor Director General del Ministerio de Defensa Nacional, Coronel don Alberto Bianchi, y al Edecán del señor Presidente de la República, Capitán de Corbeta don Manuel de la Bandera Buero.

Art. 4.° Comuníquese, etc. — AMEZAGA. — EDUARDO RODRIGUEZ LARRETA. — General de División (R.) ALFREDO R. CAMPOS.

MINISTERIO DE HACIENDA

2

Resolución. Se hacen nombramientos en la Inspección General de Hacienda

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, 18 de enero de 1946.—Número 25|945.

Vacante un cargo de Encargado del Despacho de la Inspección General de Hacienda,

El Presidente de la República

RESUELVE:

Nómbranse para ocupar los cargos que a continuación se expresan, a las siguientes personas:

Para Encargado del Despacho, categoría III, grado 9, al actual Inspector Ayudante señor Marco Aurelio Bianchi.

Para Inspector Ayudante, categoría IV, grado 6, al actual Auxiliar 1.°, señor Juan Carlos González.

Para Auxiliar 1.°, categoría IV, grado 5, al actual Auxiliar 2.°, señor Ambrosio López.

Para Auxiliar 2.°, categoría IV, grado 4, al actual Auxiliar 3.°, señor Oscar Carlevaro.

Para Auxiliar 3.°, categoría IV, grado 3, al señor Teófilo Collazo, credencial cívica A S A 6890, enrolado en la Región Militar número 1, Centro número 1.

Los funcionarios promovidos percibirán las asignaciones correspondientes desde el dos del corriente mes Las personas que no hayan prestado juramento de fidelidad a la bandera (decreto de 5 de agosto de 1943) deberán hacerlo en la primer oportunidad.

Comuníquese a la Inspección General de Hacienda y pase a la Contaduría General de la Nación. — AMEZAGA. —HECTOR ALVAREZ CINA.

Los índices del 4.o Trimestre de 1945 se distribuyeron con el N.o 11779 (17 de enero)

3

Resolución. Se designan los funcionarios que han de clasificar los comercios de Montevideo, a los efectos del pago de la patente de giro.

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, 2 de enero de 1946.—Número 550|938.

Vista la gestión de la Dirección General de Impuestos Directos, solicitando la designación de los funcionarios que han de actuar en la clasificación de los comercios de Montevideo, a los efectos del pago de la patente de giro,

El Presidente de la República

RESUELVE:

Desígnase para desempeñar los cometidos que se indican, a los siguientes funcionarios:

Inspector General: Guillermo Fernández Carrera.

Inspectores de Zona: Luis Galletti, Arturo Lapetina y Elcier Silveira.

Avaluador de Bancos e instituciones de crédito; casas de compra-venta, remate, antigüedades, martilleros y compra-venta de automóviles: Luis Alberto Gulla.

Avaluadores: Vicente Carreres, Ramón Vives, Orlando Maza, Darío Croce, Helios Romanelli, Antonio Mores, Enrique Bregante, Antonio Nocetti, Oscar Bonino, Hernán Cortés, José O. Griego, Angel Cesarale, Juan Tróccoli, Modesto Sangiovanni, Ruber Martinotti, Gervasio Gabarain, Juan Cucncovich, Rodolfo Grolero, Salvador Cobelli, Anselmo Macedo, Horacio Vacchelli, Donato Barreiro, Alfonso de Salteráin y Fanor Bollo.

Ayudantes de Avaluadores: Matilde Solza, Emilio Aguirrezabal, Oscar Oliver, Carmen Ruggiero, Juan Romano, Américo Badi, Sara P. de Curcio, Samuel Repetto, Angel Chiarella, Eduardo Del Cas, Héctor González Soubes, Floro B. Cardozo, Juan Alvarez Cortés, Amanda T. de Roballo, Enriqueta Morixe, Antonio Biassi, María D. Aguilar Colman y Carlos Toletti.

Encargado del Fichero: Elbio Montoro.

Ayudantes: Josefina Brito, Juana Rodríguez Tió, Federico Doldán, Isabel Sosa de Bottarini y Félix Lacouzatte.

Suplentes de Avaluadores: Hamlet Restucia, Ignacio Denis, Marcelo Tejedor, Ennio Donato, Armando Bocage, Ricardo Gutiérrez, Enrique Sicardi y Julio Reboredo.

Suplentes de Ayudantes de Avaluadores: Delmira Rolls Fleurquin, Artemio Galo, Carlos Días, Juan Barbadora, José P. Cedrés y Francisca Guaglianone.

Los funcionarios designados ejercerán sus cometidos hasta el 31 de mayo de 1946 y percibirán por concepto de gastos de movilidad y compensación, desde el mes de enero en curso las siguientes asignaciones:

	Mensuales cada uno	
1 Inspector General	$ 90.00	$ 450.00
3 Inspectores Zona	" 85.00	" 1.275.00
1 Avaluador Bancos, etc.	" 80.00	" 400.00
24 Avaluadores	" 80.00	" 9.600.00
18 Ayudantes Avaluadores	" 50.00	" 4.500.00
1 Encargado Fichero	" 80.00	" 400.00
5 Ayudantes	" 50.00	" 1.250.00

Los suplentes serán llamados a intervenir por la Dirección General de Impuestos Directos, la que deberá dar cuenta en el día al Ministerio de Hacienda; en tal caso gozarán de las mismas asignaciones que los titulares respectivos.

Esta erogación, que importa la suma de diecisiete mil ochocientos sesenta y cinco pesos ($ 17.875.00) se imputará al artículo 30 de la ley de Patentes de Giro, de 28 de diciembre de 1933.

Los comercios que de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 1.° del artículo 7.° del decreto reglamentario de 28 de diciembre de 1933 deban pagar el impuesto antes del 15 de enero podrán hacerlo, sin recargo, hasta el 28 de febrero de 1946.

Comuníquese a la Dirección General de Impuestos Directos y pase a la Contaduría General de la Nación. — AMEZAGA. — HECTOR ALVAREZ CINA.

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

4

Decreto. Se hacen nombramientos en la Dirección de Aeronáutica Civil

Ministerio de Defensa Nacional.—(Decreto N.° 6059).

Montevideo, 24 de enero de 1946.—Número 339|946.

Encontrándose vacante en el ítem 3.27 "Dirección de Aeronáutica Civil" del Presupuesto General de Gastos en vigor, un cargo de Auxiliar 3.° (Inspector de Tráfico Aéreo);

Atento: 1.° A la propuesta formulada por la mencionada Dirección General, mediante oficio número 26|K|46 extendida a favor de funcionarios que han cumplido con las disposiciones de la ley número 9.943 de Instrucción Militar Obligatoria; y

2.° A lo establecido en el decreto-ley número 10.388 (Estatuto del Funcionario) y en el artículo 2.° del decreto de fecha 14 de diciembre de 1944,

El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1.° Nómbrase en el ítem 3.27 "Dirección de Aeronáutica Civil" del Presupuesto General de Gastos (ley número 10.603 de 23 de febrero de 1945), por "Antigüedad Calificada", Auxiliar 3.° (Inspector de Tráfico Aéreo), partida 11, categoría IV, grado 4, al actual Auxiliar 4.°, partida 18, categoría IV, grado 3, don Pedro Víctor Ocampo, ciudadano natural, credencial cívica serie A H B número 1453; en su reemplazo, a la actual Auxiliar 5.°, partida 19, categoría IV, grado 2, doña Laura Machado Borges, ciudadana natural, credencial cívica serie A S A número 5321, y para subrogar a ésta, al actual contratado por decreto número 4843 de 4 de mayo de 1945, don Rómulo Ferreira Goró, ciudadano natural, credencial cívica serie E A A número 5881.

Art. 2.° Para los nombramientos de la referencia se han tenido en cuenta las disposiciones previstas en las leyes números 9.943 de Instrucción Militar Obligatoria y 10.388 (Estatuto del Funcionario).

Art. 3.° Comuníquese, etc. — AMEZAGA. — General de División (R.) ALFREDO R. CAMPOS

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO

5

Decreto. Se instituye un Consejo de Salarios para fijar las asignaciones de los empleados y obreros de la Liga Uruguaya contra la Tuberculosis e instituciones afines o similares.

Ministerio de Industrias y Trabajo.

Montevideo, 25 de enero de 1946.—Número 50|946.

Vista la gestión de los funcionarios de la Liga Uruguaya contra la Tuberculosis, solicitando la constitución de un Consejo de Salarios que fije los sueldos y retribuciones mínimas que deben percibir los empleados y obreros de dicha institución;

Considerando: que de acuerdo con el decreto de 21 de abril de 1944, la Liga Uruguaya contra la Tuberculosis estaría comprendida dentro del grupo de actividades número 4 de la clasificación general, conjuntamente con otras que en el mismo se mencionan, y por ello, con el objeto de evitar que el grupo número 4 se divida excesivamente, con lo que se llegaría a un número ilimitado de Consejos, es conveniente instituir un Consejo de Salarios que comprenda a la institución de referencia y sus similares, aun cuando los fines que persigan no sean estrictamente los mismos;

Con la opinión del Instituto Nacional del Trabajo y Servicios Anexados; y

Atento a lo dispuesto por el artículo 5.°, párrafo 2.° de la ley de 12 de noviembre de 1943,

El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1.° Institúyese un Consejo de Salarios con todas las atribuciones legales para fijar los sueldos y salarios mínimos de los empleados y obreros de la Liga Uru-

guaya contra la Tuberculosis e instituciones afines o similares comprendidas en el grupo número 4, de la clasificación general, para las cuales aún no se ha instituído Consejo de Salarios.

Art. 2.° Convócase a los patronos así como a los trabajadores, inclusive los que desempeñan cargos de dirección, que se dedican a las actividades referidas en el artículo 1.°, del presente decreto, para elegir sus delegados al respectivo Consejo de Salarios. Esta convocatoria está limitada al Departamento de Montevideo, y fíjase en treinta (30) días, a partir de la publicación del decreto en el "Diario Oficial", el plazo para la inscripción de las listas electorales.

Art. 3.° El envío de nóminas, complementos y procedimientos de elección, se regirán por lo dispuesto en el decreto de 21 de abril de 1944, de convocatoria de patronos y trabajadores de varios grupos, así como por las demás disposiciones, antecedentes y concordantes.

Art. 4.° Comuníquese, publíquese e insértese. — AMEZAGA. — RAFAEL SCHIAFFINO.

6

Resolución. Se designa delegado del Ministerio ante la Caja de Compensación por desocupación en las barracas y depósitos de consignación de lanas y cueros, etc.

Ministerio de Industrias y Trabajo.

Montevideo, 28 de enero de 1946.

Visto el artículo 3.° de la ley de 10 de diciembre de 1945,

SE RESUELVE:

Designar delegado del Ministerio de Industrias y Trabajo y Presidente del Consejo de la Caja de Compensaciones por desocupación en las barracas y depósitos de consignación de lanas y cueros, lavaderos de lanas, establecimientos de desemillado de lanas y peladeros de cueros lanares, al señor Ignacio Reyes Molné.

Comuníquese y publíquese.—RAFAEL SCHIAFFINO.

7

Resolución. Se autoriza unas designaciones para regularizar el funcionamiento de las Agencias de Correos de Las Piedras y Canelones.

Ministerio de Industrias y Trabajo.

Montevideo, 25 de enero de 1946.

Vistos estos antecedentes, en los cuales la Dirección General de Correos solicita que a efecto de poder solucionar las dificultades que por insuficiencia de personal tiene la Sucursal de Correos de Las Piedras: 1.° Se le autorice para disponer que un Cartero de esa Sucursal pase a desempeñar funciones internas en la misma, y para sustituirlo en sus funciones titulares, con el Cartero de la Administración Canelones, señor Segundo A. Giachello, quien conoce la planta de distribución de la localidad de que se trata; y 2.° que sea designado un reemplazante de Cartero para atender las funciones pertinentes en la expresada Administración; y

Considerando atendible dicho pedido, en virtud de tratarse de un servicio público ineludible,

El Presidente de la República

RESUELVE:

1.° Autorizar a la Dirección General de Correos, para disponer que el actual Cartero de la Sucursal de Las Piedras, pase a prestar servicios internos en dicha Sucursal; y para sustituir a este funcionario en el desempeño de los cometidos de su cargo titular, con el Cartero de la Administración de Correos de Canelones, señor Segundo A. Giachello.

2.° Designar, para desempeñar funciones de Cartero reemplazante en la Administración de Correos de Canelones, con una asignación mensual de cincuenta pesos (pesos 50.00), que se atenderá con cargo al rugro 1.02 B del ítem 5.03, al señor Mariano Segovia, ciudadano natural, credencial cívica serie B A A número 5153, enrolado en la Región Militar número 2.

3.° Comuníquese y pase, a sus efectos, a la Contaduría General de la Nación.—AMEZAGA. — RAFAEL SCHIAFFINO.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y PREVISION SOCIAL

8

Mensaje. Se comunica a la Asamblea General la inclusión del proyecto de ley de imprenta y de amnistía entre los asuntos a tratarse en las sesiones extraordinarias del Parlamento.

Poder Ejecutivo.
Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social.
Ministerio del Interior.

Montevideo, 24 de enero de 1946.

A la Asamblea General:

El Poder Ejecutivo tiene el honor de dirigirse a ese Alto Cuerpo con el fin de comunicarle que ha resuelto incluir entre los asuntos a tratarse en las sesiones extraordinarias; el proyecto sobre nueva ley de imprenta y la amnistía para todos los responsables de delitos de imprenta cometidos bajo el imperio de la ley vigente.

El presente mensaje concreta la decisión adoptada por el Consejo de Ministros, a su sesión de 17 del corriente en el sentido de solicitar al Parlamento la sanción del proyecto de ley de imprenta aprobado por la Cámara de Representantes el 18 de octubre de 1944 ("Diario Oficial" número 11478 de 9 de enero de 1945, página 64 y siguientes C—R) como así la amnistía general para todas las personas responsables por delitos de imprenta de acuerdo con la legislación en vigor.

En cuanto al primer punto, parece innecesario abundar en mayores consideraciones. La ley de Imprenta de 1935 es discutida por inconveniente y aún, en ciertos aspectos, por inconstitucional por la generalidad de la ciudadanía. Por lo tanto carece de ese mínimo de prestigio y acatamiento social que son indispensables en las democracias, para convertir en eficaz y positivo a un derecho simplemente vigente o formalmente válido.

El nuevo proyecto de ley de imprenta corrige los principales defectos que se han señalado a la ley que ahora está en vigor y se resume en un texto que auque pueda no ser perfecto resulta más de acuerdo con las convicciones jurídicas de la comunidad que debe regir. En la Cámara de Representantes contó con la aprobación de la gran mayoría. Es de esperarse asimismo la opinión favorable del Senado y su pronta sanción, si esta rama del Cuerpo Legislativo se aboca a su inmediato estudio. De la derogación de la ley vigente y de la aprobación del proyecto de la Cámara de Representantes sólo pueden derivarse consecuencias beneficiosas en la materia especial sobre que legisla.

El problema de la amnistía para los delitos de imprenta cometidos bajo la vigencia de la ley de 1935 tampoco ha sido ajeno a las preocupaciones del Parlamento.

En efecto, el 13 de setiembre de 1943, la Cámara de Representantes sancionó el siguiente proyecto: "Artículo 1.° Acuérdase amnistía en todos los procesos seguidos por aplicación de las leyes de Imprenta números 9.480 y 9.774, siempre que el motivo de la imputación sea de orden político o conexo político, mismo en el caso de que se trate de reincidentes (artículo 108 del Código Penal). Art. 2.° Comuníquese, etc.". La Comisión de Constitución y Legislación del Senado formuló dos proyectos sustitutivos. El primero, que susbscribieron discordes los Senadores doctores Sofía Alvarez Vignoli de Demicheli y Martín R. Echegoyen, tenía el siguiente texto: "Artículo 1.° Acuérdase amnistía por los delitos previstos por las leyes números 9.480 y 9.774, cometidos hasta la fecha. Este beneficio no comprenderá a los reincidentes que hayan cumplido la pena por un delito anterior". El segundo, que contó con la unanimidad de los integrantes de la Comisión, reproduce el anterior, salvo en cuanto establece lisa y llanamente que "este beneficio no comprenderá a los reincidentes", sin más especificaciones.

El Senado, no obstante, sancionó el siguiente proyecto, que por su carácter de modificativo del propuesto por Representantes volvió a esta Cámara para nueva consideración: "Artículo 1.° Acuérdase amnistía por los delitos previstos por las leyes números 9.480 y 9.774, cometidos hasta la fecha. Este beneficio no comprenderá a los reincidentes".

El Poder Ejecutivo estima preferible el texto adoptado por la Cámara de Representantes en cuanto dispone la amnistía amplia y sin exclusiones para los responsables por delitos de imprenta siempre que el motivo de la imputación sea de orden político o conexo político, sin perjuicio de reconocer que han sido fundados y legales los fallos dictados por nuestros Tribunales, es evidente que la reincidencia en este género de infracciones, no traduce nece-

sariamente una mayor peligrosidad en quienes incurren en ella, con la alarma social consiguiente, como ocurre en los delitos comunes.

Cree el Poder Ejecutivo que la sanción de una amplia ley de amnistía por los hechos cometidos bajo el imperio de la vieja ley, simultáneamente con la sanción de la nueva ley de imprenta que regirá para el futuro, producirá además los beneficios de pacificación social deseables.

Por lo demás, semejante medida armonizará ceñidamente, con la política seguida por el actual Gobierno en materia de libertad de pensamiento.

En consecuencia el Poder Ejecutivo solicita del Poder Legislativo: 1.º Que se sancione el proyecto de ley de imprenta aprobado por la Cámara de Representantes y actualmente a estudio del Senado.

2.º Que se inserte una disposición en esa ley acordando amnistía a todos los que hayan sido condenados por delito de imprenta de orden político a conexo político.

Con tal motivo me complazco en reiterar a esa Asamblea las seguridades de mi más distinguida consideración. —JUAN JOSE AMEZAGA. — DANIEL CASTELLANOS.— JUAN JOSE CARBAJAL VICTORIA.

Resolución. Se encomienda la realización de unos actos infantiles, educacionistas, coincidiendo con las vacaciones.

Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social.

Montevideo, 22 de enero de 1946.—Número 233|946.

Considerando: que la obra que realiza la escuela pública puede y debe tener un complemento útil si se fomenta —durante la estación propicia— la concurrencia de los niños a los parques públicos y a las playas, con el propósito de iniciarlos en ese ambiente de naturaleza, en ciertas enseñanzas que contribuirán eficazmente a desarrollar su inteligencia, y a modelar su carácter y su sensibilidad;

Que para ellos se ha de procurar crearles, dentro de semejante marco, un clima espiritual que les resulte atrayente;

Que a la vez, se buscará reunirles en grupos que, constituídos sin ningún carácter obligatorio, resulten más bien formados de modo espontáneo de suerte que su cohesión y perduración radique más que en otra cosa en el placer que encuentren en frecuentar a otros niños de la misma edad, como así en las actividades y juegos que puedan desarrollar juntos;

Que uno o más orientadores vocacionales con adecuados conocimientos de psicología infantil, actuarán como elementos promotores de estas agrupaciones —de acuerdo con las instrucciones que se les impartan— y a fin de que bajo su dirección, los núcleos de menores puedan ser protagonistas en el plan de actividades que el Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social se propone desarrollar

Que las personas a cuyo cargo esté esa tarea, fuera del sentido rígido y disciplinario que necesariamente tienen las clases en las escuelas, procurarán interesar a los niños en actividades de carácter educativo, complementadas con otras, como ser el canto coral, juegos y danzas adecuadas, movimientos rítmicos, etc., etc.;

Que asimismo cabe iniciar a cada grupo infantil en el amor y en el estudio de la Naturaleza, tomando como objeto de enseñanza el conocimiento directo de las flores y plantas que hallarán en el ambiente en que se encuentran;

Que ha de ensayarse, a la vez, el ejercicio de otras actividades, como ser el modelado en arcilla o las formas plásticas en arena, el dibujo, el recitado, descripciones, acertijos, cuentos, la suelta esporádica de pájaros, el juego de ajedrez, etc.;

Que es indispensable, dentro del espíritu que informa este plan que los niños tengan en cada caso, la máxima iniciativa, persiguiendo con ello, vigorizar los razgos de su propia personalidad;

Atento a que un plan de esta índole contribuye no sólo a despertar el amor del niño por las cosas de la Naturaleza y a desarrollar también su amor a la cooperación en el trabajo en conjunto y a que además, tiene la virtud de que apoya y prosigue la obra de la escuela pública, en el sentido de que niños de distinta clase social aprendan juntos y se vinculen por fuertes lazos de camaradería, poniendo así por obra de una verdadera línea de conducta democrática;

Por estas consideraciones,

El Presidente de la República

RESUELVE:

1.º Encomendar al Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social, la tarea de organizar los actos y reuniones infantiles a que se hace referencia en la parte expositiva de esta resolución, debiendo tener ellos principio de ejecución en uno de los parques públicos de la Capital, facultándosele, de acuerdo al resultado de los mismos a extenderlos por las zonas que juzgue convenientes.

Dichos actos, se realizarán semanalmente, durante la época de vacaciones escolares, los días martes, jueves y sábados entre las 17 y 30 y las 19 horas con carácter totalmente voluntario de parte de los concurrentes.

2.º Cométese al Subsecretario de Estado en el Departamento de Instrucción Pública y Previsión Social, la organización y realización de los referidos actos, facultándosele a emplear el material y personal necesarios al cometido que se le confía.

3.º Los gastos que por el cumplimiento de la presente resolución se ocasionen serán atendidos con los fondos de la cuenta "Tesoro Nacional" subcuenta Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social, quedando autorizado dicho Ministerio a planillarlos mensualmente para su liquidación.

4.º Comuníquese, publíquese y pase a la Contaduría General de la Nación, a sus efectos. — AMEZAGA. — DANIEL CASTELLANOS.

SECRETARIAS DE ESTADO

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO

Laudo dictado por el Consejo de Salarios instituído para el Grupo N.o 20 (Escobas, Cepillos y Plumeros).

Vistos, para resolución estos antecedentes relacionados con la actuación del Consejo de Salarios, instituído por decreto del Poder Ejecutivo de fecha 5 de febrero de 1945, para el Grupo 20 (Empleados y Obreros de Fábricas de Cepillos, Escobas y Plumeros) a fin de fijar los salarios y sueldos correspondientes a esta industria.

Resultando I: Que con fecha 3 de agosto en el Instituto Nacional del Trabajo y Servicios Anexados, el señor Director General, escribano Julio Sanguinetti, pone en posesión de sus respectivos cargos a los miembros, señores doctor Guillermo Retamoso (presidente), doctor Miguel Angel Trianón y Adolfo Tejera, en carácter de delegados del Poder Ejecutivo; señores Carlos Rodríguez y Tomás Canalda investidos en la representación patronal y los señores Francisco Suárez y Santiago Rodríguez, por la representación del sector obrero. Nombrándose Secretario del cuerpo, al Inspector del Instituto Nacional del Trabajo, señor Manuel Cancela.

Resultando II: Que con la misma fecha, el sector de los obreros, presenta sus aspiraciones contenidas en un memorándum el que pasó a estudio de la delegación patronal.

Resultando III: Que con fecha 18 de octubre de 1945, el sector patronal anuncia la aprobación de las categorías contenidas en el memorándum de los obreros, no así en materia de salarios, las que propone algunas observaciones.

Resultando IV: Que con fecha 4 de noviembre de 1945, los sectores patronal y de obreros, anuncia al Consejo, haber arribado a una fórmula de entendimiento y armonía entre el capital y el trabajo en categorías y salarios siendo sometidas a consideración del Consejo, el que es aprobado por unanimidad cuyo texto es el siguiente:

CATEGORIAS, SUELDOS Y SALARIOS

Sección escobas.

Oficiales armadores y cosedores.

Escobas comunes por armar o coser:

	docena
Sin lata, 3 hilos	$ 0.36
Sin lata, 4 hilos	" 0.40
Con lata, 3 hilos	" 0.36
Con lata, 4 hilos	" 0.40

Escobas reparadas por armar o coser:

Con lata, 3 hilos	" 0.38
Con lata, 4 hilos	" 0.44

Escobas especiales por armar o coser:

Con lata, 3 hilos	" 0.44
Con lata, 4 hilos	" 0.50
Con lata, 5 hilos	" 0.65

Escobas reparadas por armar o coser:

3 hilos	" 5.58
4 hilos	" 0.64
5 hilos	" 0.70

Escobas dobles de barracas por armar o coser:

4 hilos	" 0.80
hilos	" 0 90

Escobas para techo palo corto por armar o coser:

3 hilos	" 0.70

Escobas para sastre por armar o coser:

hilos	" 1.00

Escobas para niña por armar o coser:

2 hilos	" 0.30
Escobitas blancas por armar o coser	" 0.22
Escobitas negras por armar o coser	" 0.30

Sección plumeros.

Capataz o encargado	" 4.50
Oficiales armadores	" 4.00

Clasificadares hombres:

Primera categoría	" 3.40
Segunda categoría	" 2.90

Clasificadores mujeres:

Prácticas	" 1.80

Medidores hombres:

Primera categoría	" 3.40
Segunda categoría	" 2.90

Medidores mujeres:

Prácticas	" 1.80
Alistador y terminador de trabajo	" 3.10
Ayudante o mandadero	" 2.20
Aprendices y aprendizas al ingresar	" 0.80
Aprendices y aprendizas después de los seis meses	" 1.00
Aprendices y Aprendizas después del año	" 1.20

Sección cepillos:

Guitarra 28 agujeros comunes .	" 0.28
Guitarra 47 agujeros especiales	" 0.42
Guitarra 32 agujeros lavandera	" 0.33
Con palo 40 agujeros comunes .	" 0.37
Con palo 50 agujeros especiales	" 0.47
Con palo 50 agujeros envenenar cueros	" 0.53
Con bigote 54 agujeros comunes	" 0.53
Con bigote 54 agujeros especial.	" 0.57
Inglesitos 44 agujeros comunes .	" 0.37
Inglesitos 44 agujeros especiales	" 0.42
Caballo 40 agujeros especiales .	" 0.38
Caballo 49 agujeros especiales .	" 0.53
Caballo 59 agujeros especiales .	" 0.84
Caballo 55 agujeros de chaúla ..	" 0.89
Ovalados 29 agujeros chicos ...	" 0.29
Ovalados 29 agujeros basura ...	" 0.34
Ovalados 40 agujeros grande ...	" 0.42
Ovalados 50 agujeros especiales	" 0.47
Económicos 34 agujeros cosidos	" 0.73
Económicos 34 agujeros con brea	" 0.85
Para tarro	" 0.63
Escobillones 54 agujeros cosidos	" 1.15
Escobillones 60 agujeros cosidos	" 1.00
Escobillones 34 agujeros con brea	" 1.10
Escobillones 38 agujeros con brea	" 1.20
Escobillones 42 agujeros con brea	" 1.30
Escobillones 46 agujeros con brea	" 1.40
Escobillones 52 agujeros con brea	" 1.60

NORMAS GENERALES

1.o Todos los aprendices armadores o cosedores escoberos o aprendices cepilleros y escobilloneros, al ingresar ganarán: Menores de 18 años: $ 1.80 diarios. Menores de 18 hasta 21 años $ 2.20 diarios.

2.o Los clasificadores de paja, agujereadores de madera para cepillos, alistadores, terminadores de escobas y cepillos a los sueldos actuales se le aumentará de acuerdo a la escala porcentual establecida en la tarifa, para los jornales.

3 o Los corredores que trabajan exclusivamente para las fábricas de escobas, cepillos ,etc., tendrán un sueldo mensual de $ 80.00.

4.o Los establecimientos mantendrán las situaciones creadas no pudiendo rebajar ningún sueldo ni salario, que en esta fecha sea superior a lo fijado en el presente Laudo.

5.o Todos los empleados y obreros que no lo beneficie el presente Laudo, tendrán un aumento sobre su sueldo o salario actual del 10 o|o.

Resultando V: Que con fecha 4 de diciembre de 1945, el Consejo consideró lo relacionado con el personal de administración, fijando los siguientes sueldos y aumentos porcentuales.

Cadetes hasta 18 años, sueldo mensual	$ 35.00
Cadetes de 18 a 21 años, sueldo mensual	" 50.00
Empleados mayores de 21 años, sueldo mensual	" 70.00

Con aumento progresivo de $ 5.00 por cada año de antigüedad en la casa hasta llegar a un máximo de $ 100.00 en seis años.

Considerando I: Que el artículo 20 de la ley que incorporó a nuestra Legislación Social, el régimen de Consejo de Salarios, le atribuye a estos Cuerpos el carácter de órganos de conciliación, cuya función reglamenta el decreto del Poder Ejecutivo de fecha 29 de setiembre de 1944.

Considerando II: Que desde luego el entendimiento de las partes por medio de fórmulas de avenimiento, de inteligencia y comprensión, responden a la concepción jurídica de los Consejos de Salarios como Tribunales de Paz y de Orden entre el capital y el trabajo, cuyas relaciones de armonía tienden a robustecer mediante los procedimientos de conciliación, por lo que tal función debe constituir la tendencia primaria de estos institutos.

Por todos estos fundamentos, El Consejo de Salarios,

RESUELVE:

1.o Prestar aprobación a las categorías, sueldos, salarios y aumentos porcentuales insertos en los resultandos IV y V.

2.o Las precitadas tarifas entrarán en vigencia el 1.o de diciembre de 1945.

3.o Todas las diferencias que suscite la aplicación del presente Laudo, serán sometidas a consideración del Consejo, el que resolverá en definitiva conforme las previsiones de la ley.

4.o Para los cosedores de escobas a máquinas eléctricas, ganarán por día pesos 2.64 y por docena $ 0.045.

5.o Elévese al Poder Ejecutivo para su conocimiento y homologación.

Montevideo, diciembre 11 de 1945.

Guillermo Retamoso, (Presidente). — Alofo Tejera. — Miguel Angel Trianón. — Carlos Rodríguez Blando. — Tomás Canalda. — Fransisco Suárez. — Santiago Rodríguez. — Manuel Canceia, (Secretario).

Vistos: La solicitud del sector de los obreros del Consejo de Salarios, instituído para el grupo N.o 20 (Escobas, Cepillos y Plumeros).

Resultando I: Que en el Laudo dictado el 11 de diciembre de 1945, no se laudó para el personal a jornal y chofer, etc.

Resultando II: Que en este estado, el Consejo hace constar que a los efectos de ser incorporado el laudo dictado, se agrega la resolución que se reproduce seguidamente, como resolución complementaria y a la cual comprende a los obreros cuyos salarios son inferiores a $ 1.20. La resolución es la siguiente: "Habiendo numerosos trabajos que no se estipulan en la lista de destajistas como ser: pinceles, cepillos ropa, cepillos lustrar calzado, brochas afeitar, limpia vasos e infinidad de otros artículos imposible de enumerar y cuyos obreros están percibiendo jornales que oscilan entre $ 1.20 y $ 3.50 por día. La delegación obrera propone la siguiente cláusula: A los obreros que en la actualidad ganen salarios inferiores a $ 1.20, tendrán un aumento de acuerdo a la siguiente escala: de pesos 1.20 a $ 2.00, 30 o|o. De $ 2.01 a $ 2.50, 25 o|o. De $ 2.51 a $ 3.00, 20 o|o. De $ 3.01 a $ 4.00. 15 o|o. De $ 4.01 a $ 5.00, 10 o|o. Más de $ 5.01 el 5 o|o.

Choferes recibirán los siguientes aumentos: a los sueldos actuales de $ 2.00 a $ 3.00 el 15 o|o de aumento. A los jornales de más de $ 3.01 el 10 o|o de aumento.

Clasificadores de paja, agujereadores de madera para cepillos y alistadores y terminadores de escobas y cepillos, se guiarán por los siguientes aumentos porcentuales: jornales menores de $ 2.00 el 20 o|o: de $ 2.00 a $ 3.00 el 15 o|o y de $ 3.00 en adelante el 10 o|o.

Montevideo, diciembre 31 de 1945.

Guillermo Retamoso, (Presidente). — Adolfo Techera. — Miguel Angel Trianón. — Carlos Rodríguez Blando. — Tomás Canalda. — Francisco Suárez. — Santiago Rodríguez. — Manuel Cancela, (Secretario).

Ministerio de Industrias y Trabajo.

Montevideo, 26 de enero de 1946.

Por presentado, con la nota precedente, el Laudo dictado por el Consejo de Salarios, instituído para el grupo N.o 20, (Fábricas de Escobas, Cepillos y Plumeros), por el que se fijan los sueldos y salarios de los empleados y obreros de dichas actividades; pase al Instituto Nacional del Trabajo y Servicios Anexados, para su conocimiento y remítase copia del mismo, al Diario Oficial, para su publicación de acuerdo con la ley. Acúsese recibo.

SCHIAFFINO.

DIARIO OFICIAL ANEXOS

COMISION HONORARIA DE CONTRALOR DE EXPORTACIONES E IMPORTACIONES

PLANILLAS N.os 182 AL 215

Solicitudes despachadas el día 15 de Enero de 1946

CONSIGNACION (DOLARES)

10|1093, Inst. Química Industrial, A, Chile, Nitrato de potasio, 2.599.
10|1091, Inst. Química Industrial, A, Chile, Nitrato de sodio, 6.348.

CAMBIO DIRIGIDO (DOLARES)

10|2363, Lanasur, B, Estados Unidos de América, Maquinaria textil usada, 58.537.
10|2361, Lanasur, A, Estados Unidos de América, Maquinaria textil usada, 32.238.
10|2365, Lanasur, A, Estados Unidos de América, Maquinaria textil usada, 3.295.
10|2359, Lanasur, A, Estados Unidos de América, Maquinaria textil usada, 65.698.
10|2728, Alberto J. Crescimbeni, A, Estados Unidos de América, Armazones para anteojos y gastos, 31.
10|2768, Guillermo Creising S. C., A, Estados Unidos de América, Cuajo en polvo y líquido, 6.196.
10|2803, Brussoni Hnos., A, Estados Unidos de América, Parafina refinada, 398.
10|2754, Francisco Oddone e Hijo, A, Estados Unidos de América, Aluminio p. soldar, 49.
10|2752, Pesce y Simeone S. A., A, Estados Unidos de Amércia, Carbonato de bario, 299.
10|2725, Juan Uccelli, A, Estados Unidos de América, Machos de acero, 31.
10|2727, Inst. de Química Industrial, Estados Unidos de América, A, Bombas de vapor y gastos, 534.
10|2737, Inst. de Química Industrial, Estados Unidos de América, A, Tornillos y tuercas y gastos, 91.
10|2815, Cinematográfica Glucksmann S. A., Estados Unidos de América, A, Pantallas (telones), 218.
10|2698, Kulla y Cía., A, Estados Unidos de América, Preservativos, 492.
10|2714, Rodolfo Picardo, A, Estados Unidos de América, Lápices de oficina, etc., 312.
10|2756, Francisco Oddone e Hijo, A, Estados Unidos de América, Remaches de aluminio, 338.
10|2810, A. M. Whitaker y Cía., A, Estados Unidos de América, Plumas de acero, 393.
10|2888, Coates Hnos., A, Estados Unidos de América, Máq. producción frío, 967.
10|2829, Coates Hnos., A, Estados Unidos de América, Reps. máq. refrigeración, 72.
10|2805, Pedemonte y Cía., B, Estados Unidos de América, Máq. afeitar mat. plástico y gastos, 136.
10|2720, Rodolfo Picardo, B, Estados Unidos de América, Tela para encuadernación, 1.409.
10|2709, Jacobo Mintz, B, Estados Unidos de América, Cepillos de dientes de Nylón, 472.
10|2713, Hersz Gejler, B, Estados Unidos de América, Vinilite (mat. p. fab. calzado), 310.
10|2772, José Suárez, B, Estados Unidos de América, Faros pilotos para autos etc., 327.
10|2722, Rodolfo Picardo, B, Estados Unidos de América, Lápices de oficina, 1.612.

SIN OPERACION CAMBIARIA (DOLARES)

10|2605, Wattinne Bossut y Cía., A, España, Seguro (sardinas y atún), 48.
10|2607, Enrique Siri, A, Inglaterra Seguro (alfileres hierro), 11.
10|2574, Theo Frank S. R. Ltda., A, Suecia, Ajuste valor (bandejas mat. plástico), 4.
10|2566, Legación de Panamá, A, Panamá, Jueg. lapiceras pluma fuente, 10.
10|997, Manuel Gaggero Suc., A, Paraguay, Flete (ananáes), 172.
10|1728, Guillermo Rodríguez Guerrero, Estados Unidos de América, C, Radium, 2.186.
10|2549, Press Wireless Uruguaya Limitada, Estados Unidos de América, A, Reps. aparat. radiotelegrafía, 90.
10|925, Medardo R. Farías, A, Estados Unidos de América, Automóvil, 1.410.
10|2341, Universal Pictures Corp. of Urug., Estados Unidos de América, B, Noticiarios cinematográficos, 50.
10|2832, Alonso Espoz Prado, A, Estados Unidos de América, Seguro (electrificadoras de alambre y accesorios), 9.
10|2839, Sedalana S. A., A, Estados Unidos de América, Seguro (hilados seda artif.), 57.
10|2847, Hijos de José Schiavo, A, Estados Unidos de América, Seguro (hebillas para valija), 7.
10|2849, Jacobo Mintz, B, Estados Unidos de América, Seguro (plumas para escribir), 28.
10|2641, Juan Cardelino (Hijo), A, Estados Unidos de América, Seguro (acc. para lámps. fluorescentes), 31.
10|2639, Juan Cardelino (Hijo), A, Estados Unidos de América, Seguro (teléfonos), 15.
10|2637, Juan Cardelino (Hijo, A, Estados Unidos de América, Seguro (condensadores), 15.
10|2635, Juan Cardelino (Hijo), A, Estados Unidos de América, Seguro (accs. para radiotelefonía), 14.
10|2631, Juan Cardelino (Hijo), A, Estados Unidos de América, Seguro (pilas para linternas), 5.
10|2629, Juan Cardelino (Hijo), A, Estados Unidos de América, Seguro (accs. para baterías), 2.
10|2643, Sedalana S. A., A, Estados Unidos de América, Seguro (hilados seda artif.), 7.
10|2625, Juan Cardelino (Hijo), A, Estados Unidos de América, Seguro (lamparitas para dial), 3.
10|2627, Juan Cardelino (hijo), A, Estados Unidos de América, Seguro (pilas para linternas), 2.
10|2633, Juan Cardelino (hijo), A, Estados Unidos de América, Seguro (válvulas para radiotelefonía), 7.
10|601, Trabucati y Cía., A, Argentina, Flete y gastos (perillas bakelita), 26.
10|587, Alonso, Cerizola y Cía., A, Argentina, Flete y gastos (lona), 29.
10|2609, Luis Comas Comple, A, Brasil, Flete (yerba mate), 645.
10|2845, S. Abadí, A, Brasil, Seguro (tejidos de algodón), 12.
10|2835, Francisco López y Cía., A, Brasil, Seguro (yerba mate), 492.

CAMBIO DIRIGIDO (DOLARES)

10|2838, Lanza y Cía., Inglaterra, A, Anilinas secas y gastos, 343.
10|2840, Lanza y Cía., Inglaterra, A, Colores secos y gastos, 250.
10|2854, Radio Lux S. A., Inglaterra, A, Tubo de vidrio verde y gastos, 141.
10|2978, Radio Lux S. A., Inglaterra, A, Gas Argón y gas Neón y gastos, 293.
10|1160, Castiglioni y Lucas - Calcraft, Inglaterra, A, Tazas y platillos, etc., 875.
10|2874, Curtiembre Suizo Uruguaya S. A., Inglaterra, A, Colores en polvo cromo naranja, 189.
10|2834, Crespi Hnos. S. A., Inglaterra, A, Loza sanitaria, 1.406.
10|2743, Suc. J. C. Paganini Rossi, Inglaterra, A, Hilo de lino, 516.
10|2967, José Tuneu y Co., Inglaterra, A, Hojalata para fab. tapas corona, 4.042
10|2945, Valentín Martínez y Cía., Inglaterra, A, Whisky, 7.351.
10|2909, Casa A. Barreiro y Ramos S. A., Inglaterra, A, Cinta para libros de hojas sueltas, 73.
10|2911, Casa A. Barreiro y Ramos S. A., Inglaterra, A, Archivador de cartón y metal, 4.
10|2913, Casa A. Barreiro y Ramos S. A., Inglaterra, A, Tinta para imprenta, 262.
10|2907, Casa A. Barreiro y Ramos S. A., Inglaterra, A, Plumas, etc., 56.
10|2905, Casa A. Barreiro y Ramos S. A., Inglaterra, A, Mecanismos y accs. p. archivadores, 81.
10|2932, Coates Hnos., Inglaterra, A, Máquinas industriales, 564.
10|2917, Casa Coates S. A., Inglaterra, B, Cepillos para dientes y gastos, 282.
10|2901, Abudara Hnos., Inglaterra, B, Tul de seda artificial, 600.
10|2883, Hierromat S. L., Inglaterra B, Azulejos blancos, 1.265.
10|2922, Cinoca S. A., Inglaterra, B, Planchuela de hierro (flejes), 5.195.
10|2955, Castiglioni y Lucas - Calcraft, Inglaterra, B, Whisky, 4.352.
10|3057, Carlos Stapff y Cía., Inglaterra, B, Termómetros, 750.
10|1969, Shell-Mex Urug. Ltda., A, Estados Unidos de América, Grasa lubricante, 810.
10|2002, Shell Mex Urug. Ltda., A, Antillas Holandesas, Aceites combustibles, 200.303.
10|2000, Shell-Mex Urug. Ltda., A, Antillas Holandesas, Aceites combustibles, 45.603.

CAMBIO LIBRE (DOLARES)

10|2929, De Vecchi y Cía. Ltda., Cuba, A, Especialidades farmacéuticas, 400.
10|2842, Julio Mailhos Soc. Colectiva, Cuba, A, Tabaco hoja habano, 36.324.
10|2836, Crespi Hnos. S. A., Chile, A, Maderas duras de Raulí y Laurel, 2.836.
10|2949, Parodi Hnos., Chile, A, Maderas de Raulí, 2.284.
10|3038, Wilson Sons y Co. Ltda., Chile, A, Madera maciza de laurel, 2.508.
10|2997, Ministerio de Salud Pública, Chile, A, Arvejas secas enteras, 2.549.
10|2841, Aserradero José Segade S. A., Paraguay, A, Madera dura (flete), 1 798.
10|2915, Castiglioni y L. Calcratf, A, Francia, Champagne, 30.

10|3026, Francisco López y Cía., C, Portugal, Calamares en su tinta, 1.486.

10|2878, Remolacheras y Azucareras del Uruguay, Holanda, A, Remolacha de azúcar (semilla), 8.640.

10|2916, Campos y Cía., A, Suiza, Relojes pulsera y gastos, 2.771.

10|2918, Luis Caubarrére S. A., A, Suiza, Tej. rayón, 1.383.

10|516, Juan Carlos Costa, A, Suiza, Cinta seda artif., 3.050.

CAMBIO DIRIGIDO (DOLARES)

10|2701, Casa A. Barreiro y Ramos S. A., Estados Unidos de América, A, Papel blanco para imprenta, 494.

10|2787, Frigorífico Artigas S. A., Estados Unidos de América, A, Papel higiénico, 52.

10|2716, Rodolfo Picardo, Estados Unidos de América, B, Papel secante, 1.759.

10|2751, Pesquera y Cía., Estados Unidos de América, B, Papel higiénico, 511.

10|1653, Pablo Ferrando S. A., Estados Unidos de América, C, Bombachitas para bebés, goma sintética, 240.

10|604, Juan Carlos Costa, Estados Unidos de América, C, Sombreros para damas en mod. p. reprod., 65.

10|1842, Harari y Cía., Estados Unidos de América, C, Tiradores y cinturones mat. plástico, 300.

10|2219, Blengio Hermanos, Estados Unidos de América, C, Tiradores, etc. y gastos, 400.

10|40, Yahía Zeinal, Estados Unidos de América, C, Cinturones y tiradores de mat. plástico, 300.

10|845, Carrau y Cía., Estados Unidos de América, C, Goma de mascar, 600.

10|512, Aquiles Arioni, Estados Unidos de América, C, Cinturones de material plástico, 100.

10|68, O.C.I.A., Ltda., Estados Unidos de América, C, Tiradores y cintubrones mat. plástico, 100.

10|304, Cohen Hnos., Estados Unidos de América, C, Chiclets Adams, 700.

10|1225, Isaac Trapunsky, Estados Unidos de América, C, Cinturones de material plástico, 200.

10|2673, Inter-Farma Ltda., Estados Unidos de América, C, Caramelos vitaminizados, 200.

10|2853, Miguel Angel Garicoits, Estados Unidos de América, A, Cascos tipo tropical, etc. y gastos, 265.

10|2349, Manuel Guelfi y Cía., A, Suecia, Tornos uso indust. y gastos, 2.759.

10|3059, Carlos Stanff y Cía., A, Suecia, Pinzas de metal, 60.

10|2127, Empresa Telefónica La Unión de Mercedes Pedro Hors, A, Suecia, Teléfonos de batería central, 842.

10|1922, José Lizarraga e Hijos, A, Suecia, Cuchillos cocina, 524.

10|592, Varela Radio y Cía., A, Suecia, Destornilladores, 80.

10|1696, Ricardo Dominici y Cía., A, Suecia, Papel sulfito, 5.

10|523, Carrau y Cía., A, Suecia, Calentadores Primus, 851.

10|519, Carrau y Cía., A, Suecia, Repuestos para Primus, 3.271.

CAMBIO LIBRE (DOLARES)

10|2466, A.N.C.A.P., Venezuela, A, Diesel Oil, 9.791.

CAMBIO DIRIGIDO (DOLARES)

10|2930, Cía. Burroughs de Máq. Limitada, A, Estados Unidos de América, Cintas para máqs. sumar, etc. y gastos, 147.

10|3007, Cía. Burroughs de Máq. Limitada, A, Estados Unidos de América, Máq. de sumar, etc. y gastos, 2.509.

10|2926, Cía. Burroughs de Máq. Limitada, A, Estados Unidos de América, Cintas para máq. escribir y gastos, 8.

10|2972, Manuel Guelfi y Cía., A, Estados Unidos de América, Infladores para autos y gastos, 187.

10|2846, Metalúrgica y Diques Flotantes S. A., Estados Unidos de América, A, Motores para polear, 1.586.

10|2827, Coates Hnos., A, Estados Unidos de América, Reps. máq. refrigeración, 501.

10|2825, Coates Hnos., A, Estados Unidos de América, Escobillas de carbón para motor eléct., 14.

10|2968, Fuentes y Cía., A, Estados Unidos de América, Pick-ap, 313.

10|3004, Coates Hnos., A, Estados Unidos de América, Reps. máq. refrigeración, 201.

10|2964, Flores y Cía. Ltda., A, Estados Unidos de América, Tela azul para planos, 732.

10|2974, Impresora Uruguaya S. A., A, Estados Unidos de América, Tintas para impresiones, 482.

10|2897, Warner Bross First National South Films Inc., Estados Unidos de América, A, Películas cinematográficas, 51.

10|2895, Joaquín Vivo y Cía., A, Estados Unidos de América, Pimienta negra en grano, 127.

10|2993, Eduardo Loppacher S. A., A Estados Unidos de América, Lamparillas eléct. para autos, 574.

10|2989, Eduardo Loppacher S. A., A Estados Unidos de América, Resortes para asientos, 858.

10|2985, Eduardo Loppacher S. A., A, Estados Unidos de América, Terrajas con machos, etc., 635.

10|3009, Coates Hnos., A, Estados Unidos de América, Manómetros para refrigeración, 13.

10|3045, Batti y Crosta, A, Estados Unidos de América, Remaches de hierro 888.

10|3036, Warner y Cía., A, Estados Unidos de América, Preservativos 528.

10|2970, Fuentes y Cía., X, Estados Unidos de América, A, Accesorios de radio, 236.

10|2867, FUNSA., Estados Unidos de América A, Tapas y roscas para bolsas de agua, 156.

10|3047, Rodríguez Antío S. C., Estados Unidos de América, B, Langosta de Cuba y gastos, 492.

10|2962, Flores y Cía., Limitada, Estados Unidos de América, B, Líquido borra tinta, 144.

10|2988, Ruvertoni Hnos., Estados Unidos de América, B, Dátiles, 535.

10|2879, José Fidalgo y Cía., Estados Unidos de América, B, Altoparlantes, 1.179.

10|2875, José Fidalgo y Cía., Estados Unidos de América, B, Tornillos, 158.

10|2877, José Fidalgo y Cía., Estados Unidos de América, B, Linternas, 128.

10|3039, Pallas y Dogliotti, Estados Unidos de América, B, Juntas de corcho para motores, 143.

10|3041, Pallas y Dogliotti, Estados Unidos de América, B, Juntas de corcho para motores, 143.

10|3018, Emilio Fontana S. C., Estados Unidos de América, B, Contadores para agua fría, 737.

10|2739, Suc. J. C. Paganini Rossi, Estados Unidos de América, Semillas para zapateros, 552.

10|2741, Suc. J. C. Paganini Rossi Estados Unidos de América, B, Material plástico para tapizar, 598.

10|2886, Tapié y Cía., Indias Británicas, A, Alfombras de fibra de coco, 693

10|2699, Ferro Carril Central del Uruguay, Sud Africa, A, Carbón mineral consumo propio, 27.956.

10|2826, Internat Harvester Export Co, Estados Unidos de América, A, Reps. tractores, 68.

10|2856, Internat Harvester Export Co. Estados Unidos de América, A, Reps. arados, 296.

10|2860, International Harvester Export Co., Estados Unidos de América, A, Tractores, 6.399.

10|2862, International Harvester Export Co., Estados Unidos de América, Arados de discos, 2.630.

10|2852, International Harvester Export Co., Estados Unidos de América, A, Gatos hidráulicos para cosechadoras, 176.

CAMBIO DIRIGIDO (DOLARES)

10|2906, Arricar y Labat Ltda., B, Estados Unidos de América, Lingotes de aluminio, 6.826.

10|2920, Cinoca S. A., A, Estados Unidos de América, Aluminio en lingotes, 641.

10|2981, Eduardo Loppacher S. A., A, Estados Unidos de América, Zócalos para lámp. fluorescentes y gastos, 702.

10|3019, Echarri Hnos. S. en C., A, Estados Unidos de América, Portalámparas para fluorescentes y gastos, 460.

10|3017, Echarri Hnos. S. en C., A, Estados Unidos de América, Receptáculos de porcelana, etc. y gastos, 57.

10|2966, Fuentes y Cía., A, Estados Unidos de América, Cinta aisladora, 1.127.

10|2056, Balandra, Mesa y Cía., Estados Unidos de América, A, Tejidos de rayón y gastos, 483.

10|2695, Salomón Saban, Estados Unidos de América, A, Tejidos de algodón, 411.

10|2959, Oscar Rosenberger, Estados Unidos de América, A, Tejidos de rayón, 1.151.

10|2961, Isaac M. Tarrab y Cía., Estados Unidos de América, A, Tejidos de rayón, 1.582.

10|2963, Isaac M. Tarrab y Cía., Estados Unidos de América, A, Tejidos de rayón, 1.560.

10|3035, Marcos Nahoum, Estados Unidos de América, A, Tejidos de algodón, 909.

10|3051, Tufic Sassón y Halfón, Estados Unidos de América, A, Tejidos entretela mezcla, 1.257.

10|3049, Tufic Sassón y Halfón, Estados Unidos de América, A, Tejidos entretela mezcla, 1.023.

10|3052, A. Carlos Mir "Casa Rim", Estados Unidos de América, A, Tejidos de rayón, 428.

10|3034, Werner y Cía., Estados Unidos de América, A, Botones de material plástico, 149.

10|2848, Juan Olondriz, Estados Unidos de América, A, Tejidos de algodón, 966.

10|2870, Pizzorno, Theoduloz y Cía., Estados Unidos de América, A, Tejidos de seda artificial, 360.

10|2864, Julio Mailhos S. C., A, Estados Unidos de América, Talco Virginia, 38.444.

10|2900, F. Rocco S. A., A, Estados Unidos de América, Hierro redondo, 3.168.

10|2971, Barraca Minoli S. Ltda., A, Estados Unidos de América, Barras de hierro redondo, 2.982

10|2941, Hierromat S. Ltda., A, Estados Unidos de América, Hierro redondo en barras, 6.223.

10|2983, Eduardo Loppacher S. A., A, Estados Unidos de América, Plancha de cobre laminado y gastos, 1.384.

10|2885, Lanza y Cía., A, Estados Unidos de América, Tanak Mr. y gastos, 179.

10|2934, Fanamé S. A., A, Estados Unidos de América, Prod. químico ind. textil, 1.115.

10|2863, Fáb. Urug. Neumáticos S. A., A, Estados Unidos de América, Oxido de cinc, 2.080.
10|2865, Fáb Urug. Neumáticos S. A., A, Estados Unidos de América, Silicato de calcio, 222.
10|2869, Fáb. Urug. Neumáticos S. A., A, Estados Unidos de América, Acelerante para vulcanización, 143.
10|2871, Fáb. Urug. Neumáticos S A., A, Estados Unidos de América, Difinilguanidina (acelerante para vulcanización), 204.
10|3002, Coates Hnos., A, Estados Unidos de América, Gas refrigeración, 663.
10|2903, Antonio Barcia e Hijo, A, Estados Unidos de América, Planchas carbón sintético, 393.
10|2965, Walter L. Taylor, A, Estados Unidos de América, Hojalata, 6.767.
10|3013, Coates Hnos., A, Estados Unidos de América, Gas refrigerante, 163.
10|3011, Coates Hnos., A, Estados Unidos de América, Gas refrigerante, 20.
10|2823, Coates Hnos., A, Estados Unidos de América, Aguarrás mineral, 315.
10|3037, León Natanson, A, Estados Unidos de América, Aguarrás mineral, 423.
10|3050, Andrés Aguirre Arregui, B, Estados Unidos de América, Metabisulfito de potasio, 603.
10|3048, Andrés Aguirre Arregui, B, Estados Unidos de América, Acido tánico, 924.

CAMBIO LIBRE (DOLARES)

10|2857, Cía. Primus del Uruguay S. A., Argentina, A, Fieltro secador de algodón, 316.
10|2832, Crespi Hnos. S. A., Argentina, A, Accesorios de loza sanitaria, 518.
10|2880, "La Platense" Brussoni Hermanos, Argentina, A, Tiralíneas, 162.
10|2924, Cía. Gral. de Fósforos Montevideana S. A., Argentina, A, Cepas de madera y hierro, 92.
10|2960, Fibratex S. A., Argentina, A, Caleografías de papel, 65.
10|3003, Caviglia Hermanos, Argentina, A, Telas de tapicería (rayón y algodón), 1.370.
10|3029, Martínez y Cía. S. A., Argentina, A, Artículos sanitarios, 588.
10|3010, Fabregas y Cía., Argentina, A, Faroles, 399.
10|3012, Fabregas y Cía., Argentina, A; Repuestos para faroles, 364.

CAMBIO DIRIGIDO (DOLARES)

10|2859, José Luis Cuenca, A, Estados Unidos de América, Guantes goma para cirugía y gastos, 277.
10|2914, Agustín Bianchi, A, Estados Unidos de América, Sierras sinfin y gastos, 266.
10|2991, Eduardo Loppacher S. A., A, Estados Undios de América, Llaves, punzones, etc. para mecánicos, y gastos, 252
10|2987, Eduardo Loppacher S. A., A, Estados Unidos de América, Reps. para frenos hidráulicos y gastos, 721.
10|3008, Julio A. Barbieri, A, Estados Unidos de América, Reps. autos, 443.
10|2830, Internat. Harvester Export Co., Estados Unidos de América, A, Reps. camiones, 1.304.
10|2822, Internat. Harvester Export Co., Estados Unidos de América, A, Repuestos motorcitos, 28.
10|2844, Metalúrgica y Diques Flotantes S. A., Estados Unidos de América, A, Electrodos de acero, 1.220.
10|2979, Eduardo Loppacher S. A., A, Estados Unidos de América, Hojas de sierra sinfin, 346.
10|2931, Emeric y Ferrari, A, Estados Unidos de América, Máquina centrífuga, 113.
10|3028, Dirección de Vialidad, A, Estados Unidos de América, Palas de acero, 4.971.
10|3032, Universidad de la República, Estados Unidos de América, A, Aparato p. titraje eléct. con accesorios, 382.
10|2866, Passeggi y Co., A, Estados Unidos de América, Reps. autos, 479.
10|2908, Arricar y Labat Ltda., A, Estados Unidos de América, Discos de aluminio, 743.
10|2889, Travieso y Lestido Ltda., B, Estados Unidos de América, Camiones, 24.672.
10|2910, Arricar y Labat Ltda., Estados Unidos de América, B, Máq. para doblar chapas y accesorios, 649.
10|2958, Fca. Nacional de Papel S. A., Estados Unidos de América, A, Telas metálicas de bronce, sinfin, 1.496.
10|2802, M.D.F. Metalúrgica y Diques Flotantes S. A., Estados Unidos de América, A, Cuchillas para máq. punzadora y cort. (flete y seguro), 37.

PLANILLAS N.os 216 AL 219

Solicitudes despachadas el día 15 de Enero de 1946

CAMBIO LIBRE (DOLARES)

10|2790, Castiglioni y L. Calcraft, C, Brasil, Pelotas de tenis, 647.
10|2861, Deli S. A., A, Brasil, Yerba mate, 3.921.
10|3016, Pedro Ferrés y Co., A, Brasil, Yerba, 3.625.
10|2899, Isaac Abudara, A, Brasil, Tejidos algodón (gastos), 81.
10|2852, Alberto Pons y Cía., A, Brasil, Entretela pelo y algodón, 1.208.
10|3001, Bosch y Cía., A, Brasil, Azulejos para revestimiento, 1.510.
10|2947, A. Carlos Mir, A, Brasil, Tejidos algodón, 2.442.
10|2887, Luquín Hnos., A, Brasil, Tejidos de algodón, 1.743.
10|2996, Textil Uruguaya S. A., A, Brasil, Hilados de alg. cardados, 5.158.
10|2894, Elías Marón, A, Brasil, Tejidos de alg. y rayón, 3.255.
10|3033, Molina y Cía., A, Brasil, Yerba mate, 3.431.
10|2995, Roberto Mitnik, A, Brasil, Tej. algodón, 2.500.

CAMBIO DIRIGIDO (DOLARES)

10|971, Wilson Sons y Co. Ltda., Inglaterra, C, Artículos de cerámica, 222.
10|263, Francisco López y Cía., Inglaterra, C, Tintas para escribir (saldo), 1.007.
10|1700, Prato y Gómez, Inglaterra, C, Galletitas y gastos, 145.
10|1595, Schmidt y Garino, Inglaterra, C, Pasta para pegar frascos y gastos, 181.
10|1961, Henderson y Cía. Ltda., Inglaterra, C, Arts. de perfumería y tocador, 218.
10|269, Papelería Galli S. A., Inglaterra, C, Papel mármol, 129.
10|585, Pesce y Cía., Inglaterra, C, Barnices de varios colores, 705.
10|799, J. Roger Balet, Inglaterra, C, Cubiertos niquelados en piezas, 2.740.
10|797, J. Roger Balet, Inglaterra, C, Cubiertos sueltos en alpaca, 2.378.
10|795, J. Roger Balet, Inglaterra, C, Floreros en cerámica, 161.
10|144, J. Roger Balet, Inglaterra, C, Cuchillos de mesa y postre, 322.
10|142, J. Roger Balet, Inglaterra, C, Centros, bandejas, etc., 1.531.
10|166, Cía. del Gas y Dique Seco de Montevideo Limitada, Inglaterra, C, Pintura en pasta, 181.
10|164 Cía del Gas y Dique Seco de Montevideo Limitada, Inglaterra C, Pinturas preparadas, 705.
10|462, Coates Anglo Motors S. A., (Norman Coates), Inglaterra, C, Radioreceptores, 1.108.
10|2246, Emilio Coelli y Cía., Inglaterra, C, Ojalillos de bronce, 210.
10|2344, Caussi Hnos. Ltda., Inglaterra, C, Arts. de loza fina de adorno (bazar), 201.
10|2220, Caviglia Hermanos, Inglaterra, C, Arts. de loza fina de adorno (bazar), 201.
10|1411, Diario "El Telégrafo", Inglaterra, C, Tinta para escribir, 97.
10|239, Castiglioni y Lucas-Calcraft, Inglaterra, C, Galletitas especiales de "Carr", 403.
10|237, Castiglioni y Lucas-Calcraft, Inglaterra, C, Agua tónica, 645.
10|1975, Barclay y Cía., Inglaterra, C, Puntillas de algodón, 766.
10|1940, Antonio Buzio Sociedad Comercial, Inglaterra, C, Cubiertos de mesa acero inoxidable, 415.
10|1064, Jaime Balter, Inglaterra, C, Pinturas en general, 206.
10|1558, Borba y Gómez, Inglaterra, C, Redecillas para el cabello, 443.
10|808, Tapié y Cía., Inglaterra, C, Tienda y mercería, 4.030.
10|2719, Materprim S.R.L., Inglaterra, A, Colores secos para cemento, 97.
10|2718, Rodolfo Picardo, Inglaterra, A, Matrices para mimeógrafo, 1.390.
10|600, Wilson Sons y Co. Ltda., Inglaterra, C, Porcelana para uso doméstico (saldo), 121.
10|1966, Henderson y Cía. Ltda., Inglaterra, C, Arts. de perfumería y tocador, 572.
10|103, Freccero y Cía., Inglaterra, C, Orfebrería de plata; etc., 1.410.
10|201, Primera Hilandería Urug. de Alg. S. A, Inglaterra, C, Tubos de cartón, 181.
10|2356, Freccero y Cía., Inglaterra, B, Orfebrería de plata, metal y gastos, 806.
10|2690, Rodríguez Anido S. C., Inglaterra, B, Whisky y gastos, 1.914.
10|1305, Deal Smith S. A., Inglaterra, C, Papel obra engomado, 1.007.
10|439, Carrau y Cía., Inglaterra, C, Pomada Nugget, 1.209.
10|707, S.C.U. Anderson Levanti y Co. Ltda., Inglaterra, C, Grifería y válvulas para industrias, 806.
10|709, S.C.U., Anderson Levanti y Co. Ltda., Inglaterra, C, Grifería y válvulas para líquidos, 806.
10|599, Wilson Sons y Co. Ltda., Inglaterra, C, Porcelana para uso doméstico, 282.
10|2348, The Dunlop Rubber Co. (Uruguay) Ltda., Inglaterra, C, Marcos para raquetas tenis s. encordar, 201.
10|2354, Freccero y Cía., Inglaterra, C, Orfebrería de metal uso de mesa, 2.015.
10|122, J. Roger Balet, Inglaterra, C, Cubiertos alpaca lisa, 1.007.
10|1552, Freccero y Cía., Inglaterra, C, Orfebrería de plata y metal, 806.
10|101, Freccero y Cía., Inglaterra, C, Artículos de platería, etc., 1.612.
10|2732, Empresa El Día, B, Canadá, Papel para diarios, 8.468.
10|2703, El País S. A., A, Canadá, Papel de diario con líneas de agua, 1.856.

PLANILLAS N.os 220 Y 221

Solicitudes despachadas el día 16 de Enero de 1946

CAMBIO DIRIGIDO (DOLARES)

10|1013, Alfredo Bordoni, C, Estados Unidos de América, Pilas para linternas y gastos, 21.
10|349, Bolón Hnos., C, Estados Unidos de América, Pilas para linternas, 30.
10|1292, Cinematográfica Glucksmann S. A., Estados Unidos de América, C, Pilas secas, 200.



DIARIO DE SESIONES

DE LA

CAMARA DE SENADORES

66.ª SESION ORDINARIA

(EXTRAORDINARIA)

NOVIEMBRE 22 DE 1945

PRESIDE EL DOCTOR ALFEO BRUM

(PRIMER VICEPRESIDENTE)

SUMARIO

1—Asistencia.
2—Asuntos entrados.
3—Proyecto de ley por el que se denomina "Evaristo Ciganda" a una escuela de la República.
—Se resuelve incorporarlo a la orden del día, en lugar preferente, de una de las sesiones a realizarse en el mes próximo.
4—Proyecto de ley que aumenta el capital de la "Sección Fomento Rural y Colonización del Banco Hipotecario del Uruguay", en tres millones de pesos, destinados a la aplicación inmediata de un plan dirigido a solucionar la situación de los productores desalojados. — (Repartido 93).
—Continúa la primera discusión particular.
—Debate.
—Moción para que se incluya el proyecto en el caso de quedar sin número, en la orden del día de la primera sesión del próximo mes de diciembre, en primer término.
—(Se vota: Afirmativa.)
—Continúa el debate.
Se levanta la sesión por falta de quórum.

1

Siendo las 19 horas y 45 minutos, entran a la Sala de Sesiones los siguientes señores Senadores: Arroyo Torres, Barañano, Batlle Pacheco, Berro, Canessa, Cusano, Echegoyen, Etcheverre, Ferreiro, García Da Rosa, Giambruno, Gutiérrez, Miranda, Romero, Vidal (Pinto de) Zavala Muniz y Pirotto.

Faltan:

Con licencia, la señora Senador Demicheli (Alvarez V. de).

Con aviso, el señor Presidente, y los señores Senadores Aguirre, Bado, Bordaberry, Brena, Capurro, Chorlone, Haedo, Magnone, Moreno Zeballos, Núñez Ayçaguer, Regules y Mattiauda.

SEÑOR PRESIDENTE. — Habiendo número, está abierta la sesión.

2

Se va a dar cuenta de los asuntos entrados.
(Se da de los siguientes:)

La Cámara de Representantes de Cuba, remite una nota a la que acompaña copia de la moción aprobada por la misma, relativa a que en cada aniversario de la independencia de las República Americanas, la bandera de la nación a que corresponda sea izada en el Palacio del Capitolio, a la derecha del Pabellón Nacional, como homenaje de simpatía y compenetración de ideales del pueblo de Cuba, al pueblo hermano.
—A la Comisión de Asuntos Internacionales.

La Cámara de Representantes, remite con sanción un proyecto de ley, por el que se autoriza al Poder Ejecutivo a realizar obras de abastecimiento de agua en todas las poblaciones que no disponen de ese servicio, y a construir la red cloacal en varias localidades de la República.
—Por resolución anterior del Senado, pasó a la Comisión de Fomento.

El Centro Comercial e Industrial de Santa Lucía, Departamento de Canelones, remite un telegrama relacionado con el proyecto de ley anteriormente mencionado.
—A sus antecedentes.

El Poder Ejecutivo, acusa recibo de las siguientes leyes: por la que se dispone la designación de la escuela número 171, de 1.er grado de Montevideo, con el nombre de Franklin Delano Roosevelt y sobre legitimación adoptiva.
—Archívense.

El Poder Ejecutivo, remite un mensaje por el que solicita venia para separar de su cargo al señor Francisco A. Carluccio, 1.er Electricista del Servicio de Saneamiento de Punta del Este, dependiente de la Dirección de Saneamiento del Ministerio de Obras Públicas.
—A la Comisión de Asuntos Administrativos.

El mismo Poder, remite un mensaje por el que devuelve los antecedentes, relacionados con el pedido de venia que formuló anteriormente, para separar de su cargo al Auxiliar 3.o de la Dirección de Vialidad don Omar Píriz Correa, los que le habían sido remitidos a fin de que, en cumplimiento del artículo 57 de la Constitución de la República, se le diera vista al interesado.
—A sus antecedentes.
—Si no se hace uso de la palabra...

3

SEÑOR ZAVALA MUNIZ. — Pido la palabra, para una cuestión de orden interno.

La Comisión de Instrucción Pública, señor Presidente, tiene informado un proyecto de ley por el que se designa con el nombre de "Evaristo Ciganda" una escuela de la República, y pide, por mi intermedio que se incluya en los primeros términos de la orden del día del mes próximo, este proyecto de ley.

(Apoyados.)

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción formulada por el señor Senador Zavala Muniz.

(Se vota: Afirmativa.)

4

—Continúa la discusión particular del artículo 3.o del proyecto de ley por el que se aumenta el capital de la Sección Fomento Rural y Colonización del Banco Hipotecario del Uruguay, en $ 3.000.000.00 destinados a la aplicación inmediata de un plan dirigido a solucionar la situación de los agricultores desalojados.

SEÑOR GUTIERREZ. — Pido la palabra.

Con respecto a este artículo, señor Presidente, se han producido algunas modificaciones, cuyo texto, en estos momentos, no tengo a mano. En virtud de estas manifesta-

ciones, señor Presidente, solicito que se aplace su consideración hasta el momento que estén esos antecedentes en mi poder.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se aplaza la consideración del artículo 3.o continuando con el estudio y discusión de los otros artículos.

(Se vota: **Afirmativa.**)

—Léase el artículo 4.o.

(Se lee:)

"Artículo 4.º En los juicios de expropiación de inmuebles para colonizar, los peritos procederán a la tasación de los correspondientes valores del modo siguiente:

A) El valor de la tierra se establecerá en base a la capitalización de la renta neta del bien calculada en promedio en el período de tiempoinmediatamente anterior a la fecha de la expropiación, no pudiendo ser dicho período menor de cinco años ni mayor de diez; y a la capitalización de la renta media de los campos de la zona —de análoga calidad— determinada en función de los precios de los arrendamientos.

B) Establecerán por separado el valor de las mejoras, precisando el que corresponde a cada una de ellas.

El Juez podrá apartarse de la tasación de los peritos siempre que considerare que de la misma deriva una situación de injusticia, pero —en tales casos— deberán expresarse con toda detención los fundamentos que motiven la resolución.

La sentencia del Juez tendrá también en cuenta los perjuicois que el expropiado hubiere probado ser consecuencia forzosa de la ocupación, excluyéndose —en todos los casos— los valores especulativos y afectivos, y el de las ganancias y daños hipotéticos."

—En discusión.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Pido la palabra.

En Comisión, hice presente algunas observaciones respecto a este artículo, en lo que se refiere a las limitaciones que se fijan a los peritos para el establecimiento del valor de los predios.

Así, se dice que, en los juicios de expropiación, los peritos procederán a la tasación de los correspondientes valores, con arreglo a las normas siguientes:

A) El valor de la tierra se establecerá en base a la capitalización de la renta neta, etc.

B) Establecerán por separado el valor de las mejoras, etc.

Yo observaba que, habiendo una ley Orgánica de Expropiaciones, por la cual se fijan las reglas que han de seguirse cuando el Estado se proponga substraer al patrimonio particular un bien, para destinarlo a algún fin de interés colectivo, parecía contraindicado que se estableciera, sin motivo fundado, para determinadas adquisiciones, un régimen diferente, porque eso entrañaría, en substancia, una diferencia de tratamiento para los habitantes del país, en lo que respecta a la adquisición de bienes por parte del Estado, según el destino que el adquirente, es decir, el Estado, le habría de dar a esos bienes.

Si, por ejemplo, se trata de comprar a un particular un predio para construir caminos o escuelas, se aplica la ley del 12, y los peritos no tienen estas limitaciones; pero si se tratara de adquirir el mismo predio para colonizar, el perito estaría obligado, por este proyecto, a seguir determinados índices que el legislador le fija.

Si es indispensable un régimen de garantías para la propiedad, a fin de que no sea sustraída del patrimonio de los particulares, sin determinadas exigencias que las leyes establecen, lo razonable es que todos los habitantes del país sean tratados igualitariamente, con prescindencia del destino que el Estado le va a dar a la propiedad o al bien que adquiere, que, a los efectos de tales garantías, no es motivo para modificarlas ni para imponerle al enajenante régimen distinto.

El señor Ministro de Ganadería y Agricultura, que asistió a esa sesión de la Comisión, observaba que esta fórmula era superior a la del 12. Yo no me animo, en este momento, a improvisar criterio. Me limito a destacar que no puede haber dos regímenes a la vez, porque se quebranta la igualdad ante la ley. Todos los habitantes, frente a la expropiación de un bien que les pertenece, deben tener las mismas garantías, y, con este régimen, habrá un sistema dual.

La aplicación que le dé el Estado al bien que adquiere, es cosa que al particular no le interesa, o es consideración que no puede pesar en el proceso destinado a fijarle el precio a pagarle al propietario.

Tendría otras observaciones que formular con respecto a la forma, pero, para no dilatar el debate, no las hago. Considero que lo que debería hacer esta ley, es remitirse al régimen de la del año 1912. Si dicha ley tiene disposiciones que deben ser rectificadas, que se proceda a su modificación, pero que no se establezca un régimen dual.

He terminado.

SEÑOR GUTIERREZ. — Pido la palabra.

Para proseguir la discusión, convendría incorporar dos párrafos que habían sido omitidos en el repartido.

Al final del inciso A), donde dice:... "determinada en función de los precios de arrendamiento"; se agregaría: "y el precio medio obtenido en las ventas realizadas en los últimos años, por predios de condiciones similares". Y en el inciso B), se pondría: "Establecerán por separado el valor de las mejoras no comprendidas en la estimación practicada con arreglo al inciso anterior", siguiendo, luego, el artículo, tal cual está.

Pediría que por Secretaría se diera lectura al artículo con las modificaciones propuestas.

SEÑOR PRESIDENTE. — Léase.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — ¿Me permite, señor Senador?

SEÑOR GUTIERREZ. — Vamos a darle forma, primero, a esta modificación.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — Quisiera saber el sentido de este término de "capitalización de la renta".

SEÑOR GUTIERREZ. — Permítame, señor Senador; voy a dar lectura a los incisos, tal como quedarían:

"Inciso A) El valor de la tierra se establecerá en base a la captialización de la renta neta el bien calculado en promedio en el período de tiempo inmediatamente anterior a la fecha de la expropiación, no pudiendo ser dicho período menor de cinco años ni mayor de diez; y a la capitalización de la renta media de los campos de la zona —de análoga calidad— determinada en función de los precios de los arrendamientos y el precio medio obtenido en las ventas realizadas en los últimos años por predios de condiciones similares.

Inciso B) "Establecerán por separado, el valor de las mejoras, no comprendidas en el inciso anterior, precisando el que corresponde a cada una de ellas."

Lo demás, como sigue.

SEÑOR PIROTTO. — ¿Y se suprime todo lo demás?

SEÑOR GUTIERREZ. — No se suprime nada; es un agregado. Hay dos modificaciones introducidas: una al inciso A) y otra al B).

SEÑOR PIROTTO. — La del inciso B) no está clara.

SEÑOR GUTIERREZ. — El inciso B) continúa después tal como está en el repartido.

SEÑOR ARROYO TORRES. — Pido la palabra.

Señor Presidente: dada la brevedad con que se ha pronunciado el señor Senador Echegoyen, vamos a ser breves también, para fundar nuestra posición.

El doctor Echegoyen hace dos argumentos fundamentales: uno, es con respecto a que el Estado le fija el procedimiento al perito, y el segundo, que el Estado se constituya en Juez para fijar cómo ha de establecerse el valor de las tierras.

El doctor Echegoyen, hacía referencia que podíamos ir al procedimiento de la ley del año 12 para no tener dos reglas distintas en los casos de expropiación. La razón de que vayamos a tener dos reglas distintas estriba primero, en que todo el procedimiento y la organización de la ley del año 12 se refiere, casi exclusivamente a la propiedad urbana. Es una ley destinada a la expropiación dentro de Montevideo. En realidad el procedimiento de la ley del año 12 es muy malo, y la práctica ha demostrado que por ese procedimiento —tampoco está vigente la ley del año 1 — las modificaciones posteriores de dejar a los Jueces en libertad absoluta de tasar, hace fracasar todo intento de colonización, porque se levanta el valor de la tierra por examen pericial, creyendo que es el Estado el que paga, cuando el Estado lo único que hace, es adjudicar la tierra al colono. De esa manera, lo único que se levanta es el valor de la tierra que se adjudica al colono, lo que fatalmente le lleva a la ruina. El Estado no hace nada más que obrar como intermediario. El legislador al crear un régimen especial, en este caso, en nombre de la sociedad, lo que hace es dictar las medidas conducentes para que al colono no se le entregue la tierra encarecida que pueda determinar el fracaso de la colonización.

Hay una larga experiencia al respecto. El Banco Hipotecario ha renunciado totalmente, a moverse por el régimen de la ley de Expropiaciones. Cuando el Banco Hipotecario no puede ir a la adquisición directa, no utiliza el procedimiento de la ley de Expropiaciones. Hay dos factores a tener en cuenta: uno, la calidad de la tierra, que se puede fijar bien, y el otro el precio y siendo tan elástico el régimen actual de expropiación, si a una tierra se le fija un valor muy elevado al adjudicársela al colono, fatalmente esto lo lleva a la ruina.

Ahora, en cuanto a la potestad legislativa para fijar el procedimiento a los peritos, o sea las bases dentro de las

cuales deben pronunciarse, debo destacar, que mucho más severo —y posiblemente, éste sí, es un régimen que pudiera tildarse de inconstitucional— es el régimen del año 12. Recalco que este régimen fué corregido; mientras rigió la ley del año 12, el procedimiento era más severo.

Dice el artículo 28 de la ley del año 12:

"La cuantía de la indemnización no podrá ser superior al valor fijado a las propiedades empadronadas o que en adelante se empadronaren individualmente en toda la República para el pago de la Contribución Inmobiliaria con más un cuarenta por ciento de bonificación sobre dicho valor de empadronamiento de las propiedades a expropiarse en la Capital, y de un cincuenta por ciento tratándose de las propiedades empadronadas en los Departamentos del litoral e interior, etc."

Quiere decir que el régimen del año 12, que ya no está vigente, era muchísimo más severo y era más ciego que el régimen que nosotros vamos a establecer. Lo que se tomaba como base era el aforo de la contribución inmobiliaria, aforo que era realizado por el propio Estado y que se hace en términos generales, por zonas en los Departamentos, cuando los bienes, sobre todo rurales, tienen particularidades que determinan cambios de valor. Puede suceder que frente á un campo de sierra, que vale $ 30.00 la hectárea, haya un campo de valle; apto para agricultura, que valga $ 100.00; y puede darse el caso, también, que un campo, colocado a pocos kilómetros o lindando con aquél valga dos o tres veces más.

Sabido es que el régimen de contribución inmobiliaria, es un régimen de grandes zonas, establecido para aplicarse a las zonas rurales, y ese sí que es un régimen completamente ciego, porque toma como base el aforo de la contribución inmobiliaria que establecía un límite; en cambio creo que la fórmula que establece este proyecto de ley es mucho más justa que la fijada por el procedimiento de la ley del año 12 que, repito no está vigente; fué modificada por una ley posterior, llevando la tasación a un examen pericial, y dejando en completa libertad al Juez para fijar el valor del bien.

Este procedimiento, lo único que establece son normas de carácter procesal; se establecen las bases dentro de las cuales, el Auxiliar del Juez debe proceder. Son normas, como digo, completamente de orden procesal, dentro de esta ley, que pudieron haber sido incorporadas al capítulo respectivo del Código de Procedimiento del "examen pericial" que por razones circunstanciales, vienen en esta ley, pero que no obligan al Juez.

Dada la brevedad de la discordia del señor Senador Echegoyen, voy a terminar, también con estas palabras fundando mi posición.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — ¿Me permite, señor Presidente?

Yo quería hacer notar, señor Presidente, que no me parece correcto este artículo, desde el punto de vista de la expresión, cuando dice que el valor de la tierra se establecerá en base a la capitalización de la renta.

Capitalizar es atesorar, o mejor dicho, en términos económicos, agregar la renta como instrumento de trabajo al capital. Creo que la expresión debe ser, "en base a la renta"; porque es conocido de todos que el valor de la tierra, y el valor de la renta de la tierra, guardan relación. De tal manera que si la renta de la tierra, sube por cualquier razón, su valor real, sube en la misma proporción.

De manera que me parece que quedaría más correcto si se dijera: "el valor de la tierra se establecerá en base a la renta" o "en base de la renta".

SEÑOR GUTIERREZ. — Es un error del señor Senador. Efectivamente, la palabra "capitalización", tiene la acepción que él le da, pero además tiene el significado de una operación matemática, mediante la cual la renta lleva a la determinación del capital.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — No se puede emplear esa palabra.

SEÑOR GUTIERREZ. — No es una ocurrencia de la Comisión; esa expresión está repetida a través de numerosas leyes de expropiación. En nuestro país, por ejemplo, creo que las actuarías se expropiaron en base a una capitalización, con la diferencia que estaba determinada por una tasa que ya la ley establecía. En este caso se deja librado...

SEÑOR BATLLE PACHECO. — No se puede usar esa expresión porque esa expresión no tiene sentido.

SEÑOR GUTIERREZ. — Tiene sentido; creo que si el señor Senador tomara un diccionario se encontraría con las dos acepciones.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — A mi me parece que la palabra capitalización tiene un sentido claro.

SEÑOR ARROYO TORRES. — Por ejemplo, tratándose del Registro de Hipotecas, hay un proyecto de ley del Consejo Nacional que establece que de acuerdo al producto que dé el Registro de Hipotecas, se capitalizará ese producido para establecer el valor del registro; porque si el registro da diez mil pesos anuales, se calcula que esa es el interés del capital.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — Todo eso está perfectamente mal dicho, porque en realidad, lo que se hace es otra cosa: de acuerdo con la renta, se fija el valor, pero de ninguna manera se capitaliza.

SEÑOR GUTIERREZ. — Es una operación de capitalización.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — No es de capitalización. La operación de capitalización es completamente distinta: es agregar a un capital ya existente la renta. Si esto fuera interpretado en un sentido absolutamente estricto, parecería que lo que hubiera que hacer aquí es agregar al valor de la tierra, el valor de la renta.

SEÑOR GUTIERREZ. — No señor Senador.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Hay una consideración de orden general, que brevemente voy a exponer también, porque expresa mi punto de vista en materia de expropiaciones.

Creo que el Estado, tratándose de la potestad de legislar, tiene limitaciones especiales cuando es el interesado en las operaciones de que la ley se ocupa. Todas las leyes de expropiación han de tener, en este sentido, la preocupación del límite, porque son leyes que el Estado dicta para disciplinar operaciones en las que el mismo va a actuar como interesado. ¿Qué valor tendría, por ejemplo, una ley de expropiación para determinado predio, estableciendo reglas tales que condujeran a bajar el precio que normalmente puede tener ese bien? Naturalmente, sería una ley inválida, porque emanaría del interesado, que emplearía el instrumento de la ley para crearse, sin derecho, un privilegio.

Si cuando el Estado actúa como interesado debe tener, pues, la preocupación y el deber de tal límite, es indudable que todas las reglas que tiendan a coartar la libertad de apreciación del valor que en el comercio tiene un bien determinado, ya sea en la función del perito o ya sea en la función del Juez, pueden ser impugnadas en el sentido de que procediendo, la ley, del propio interesado, desde que se trata de adquisiciones que el Estado va a realizar utilizando la misma ley que él dicta, evidentemente, no puede imponer unilateralmente su voluntad de interesado con desedro del derecho del particular afectado.

Cuando oponemos estas observaciones relacionadas con los índices obligatorios que se fijan a los peritos, entendemos, también, que, en buena parte, esas objeciones comprenden la propia ley del 12.

Lo que el Juez tiene que decir, en su sentencia, es lo que el bien vale, le guste o no al Estado, esté de acuerdo o no el Estado con el precio que deba fijarse, sin que el Estado interesado pueda trabar esa libre apreciación técnica por medio de reglas que limiten los índices utilizables para establecer la cantidad a pagarse.

Si el Juez resolviera que un predio vale una cantidad determinada, pero esa apreciación no resultara de la aplicación de las reglas legales referidas, sino de los índices que, técnicamente, él cree que deben ser tomados en cuenta, porque son los que, de una manera justa, dan el valor exacto del bien, procedería correctamente en mi concepto. Ese valor no puede ser mutilado por reglas que fije el Estado, que es el interesado directo en la operación. En ese sentido, estarían viciadas por tal interés la circunstancia de que se dicten, esas reglas, para operaciones más o menos concretas, que se sabe va a realizar una institución con determinado fin, hace que este proyecto, por ser menos general que la ley de Expropiaciones, tenga en grado mayor ese vicio de origen, porque es la ley que un interesado dicta a los futuros enajenantes, en materia de fijación de precio.

He terminado.

SEÑOR ARROYO TORRES. — La objeción que ha hecho el señor Senador Echegoyen, la hizo en Comisión y no nos pudimos poner de acuerdo.

La Constitución de la República establece el derecho de propiedad. Nadie puede ser privado de ese derecho, sino en los casos de utilidad pública establecida por la ley, recibiendo siempre del Tesoro Nacional una justa y previa compensación.

En este caso estructuramos la ley que declara la utilidad pública y dejamos librado al Poder Judicial la fijación de la justa y previa compensación.

La Constitución no le impide al Poder Legislativo fijar normas dentro de las cuales deben actuar los peritos, que no son Jueces, sino simples auxiliares de la justicia. Pero en lo que me parece que hay una confusión por parte del doctor Echegoyen —cuya opinión respeto aunque en este caso no me adhiero a ella— es confundir en el término Estado al Poder Legislativo con los entes autónomos, y el Poder Administrador. En ese tren, si vamos a creer que el Poder Legislativo ha quedado cercenado en sus fa-

cultades de legislar, porque el que va a adquirir es un órgano dependiente del Poder Administrador, porque entendemos que la acepción Estado comprende al Poder Ejecutivo y al Poder Legislativo, entonces en la expresión también tendría que caer el Poder Judicial.

Son Poderes totalmente distintos. No es el Poder Ejecutivo, no es el Banco Hipotecario, el que fija las normas: es un Poder completamente independiente del Poder Ejecutivo, es el Poder Legislativo, cuyas funciones y cuyo mandato radica e invoca la voluntad popular. En realidad, aquí, por nosotros, es el pueblo, el que determina la norma. Alguien tiene que determinarla; lo contrario nos llevaría a un terreno en materia de expropiación en que el Poder Legislativo carecería de facultades para fijar ninguna norma, porque siempre se iba a sospechar que era en favor del Estado, entendiendo al Poder Legislativo, como Estado. Yo no tendría inconveniente en prestar mi adhesión, si el Ejecutivo fuera el que fijara la norma para pagar la propiedad que expropia, pero no es el Poder Ejecutivo el que se mueve, es el Poder Legislativo. como más tarde, en el juicio, no es el Poder Ejecutivo, ni el Poder Legislativo, es un Juez, un magistrado de un Poder distinto, que es el Poder Judicial. Con la misma libertad de acción con que se mueve el Juez en ese caso, nos movemos nosotros, que no tenemos ningún interés en la adquisición y en lo que el Estado pague: hablamos en nombre de la sociedad, y fijamos normas respecto a cómo se va a pagar la propiedad; pero no se puede confundir la posición nuestra con el interés directo del Estado, en los casos de expropiaciones.

Nada más.

SEÑOR GUTIERREZ. — El señor Senador Arroyo Torres ha expuesto las razones de interés general que determinan esta reforma parcial de la ley de expropiaciones.

Creo, por otra parte, que es ésta una reforma prudentísima, morigerada, tímida. Establece, y esta es la única novedad que introduce, una norma para la estimación que realicen los peritos, procurando ofrecer una base homogénea y racional, adoptando una medida de valores. En todo lo demás, no se hace otra cosa que precisar y reafirmar las disposiciones de la ley vigente.

Creo como el señor Senador Arroyo Torres, que la justa compensación de que habla la Constitución de la República, no es algo que deba quedar librado al arbitrio del Juez, moviéndose discrecionalmente en el campo de su interpretación personal, sino que las leyes pueden determinarle normas y aún procedimientos de aplicación.

En el Congreso Argentino, donde se discutió una ley que contiene una disposición semejante a la que hoy nos ocupa, —y esta ley agraria argentina, fué una de las más cernidas a través de un larguísimo debate,— un hombre tan ponderado como el doctor Landaburu, redactor del despacho de la Comisión, decía:

"Lo que quería decir al Senado, es que la fijación de las normas o bases estimativas del precio no sólo no constituye una disposición inconstitucional, sino que se ha seguido en muchas leyes argentinas, y son en muchos casos de indudable conveniencia para evitar la arbitrariedad del criterio judicial, que en nuestro país ha llegado en muchos casos, a verdaderos abusos: Conocemos los resultados de algunas expropiaciones; conocemos los procedimientos que se siguen de acuerdo o al margen de la ley 189; el Juez, sin norma alguna, fundado en esta ley, y sin moverse de su despacho, libra, en muchos casos la solución del asunto, al dictamen de los peritos, y los peritos, en lugar de actuar como auxiliares de la justicia, actúan como apoderados de las partes, llevando las tasaciones a extremos realmente exajerados. Eso, como ha dicho el señor miembro informante de la Cámara de Diputados, es lo que se quiere evitar con la fijación de normas en la ley, y de ninguna manera se pretende con ello negar al expropiado el derecho a una equitativa o justa indemnización".

Trasladando el concepto a nuestro país, se puede decir que algunos Magistrados parecen entender que la expropiación por si misma, ya constituye un agravio, un daño para el expropiado, y, desde luego, éste no puede ser el sentido del precepto constitucional que quiere que se le indemnize, pero esa indemnización no puede estar constituída más que por el valor de la cosa y los perjuicios que la disposición a acarree. Por otra parte, hago notar, que la ley argentina, donde existe un precepto constitucional análogo al nuestro, al menos en su fondo si no en su expresión formal, la ley argentina, fija esta norma. pero no para los peritos (que es una etapa puramente informativa del juicio), sino para el Juez, que debe dictar su fallo ateniéndose a ella; y nosotros le damos la libertad de apreciar, con la única exigencia de que deba fundar detenidamente su sentencia; cuando se aparte de la tasación.

Pero debo decir más, señor Presidente: la limitación al Juez para fijar el valor de la cosa, en la legislación argentina, va mucho más allá, puesto que establece que el monto de los perjuicios que reclame el expropiado no podrán exceder del 20 % del valor atribuído a la tierra De manera, señor Presidente, que creo que lo que nosotros hacemos es un avance tímido, un pasito demasiado corto en una materia en la cual nos hemos quedado tan atrás, que ya vamos resultando anacrónicos.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — Quería hacer notar, que, a mi juicio, el error del señor Senador Echegoyen está en creer que el Estado legisla, en éste caso, para garantirse él; no, el Estado legisla para garantir a todos, porque, de la misma manera que puede resultar perjudicado el Estado por una tasación excesiva, porque no hay normas para fijar esa tasación, también puede ser perjudicado el particular por una tasación excesivamente baja. Al fijar la norma para las tasaciones de los valores de la tierra, nosotros lo hacemos objetivamente, con entera imparcialidad. No lo hacemos por beneficiar al Estado, no lo hacemos por beneficiar al particular; lo que nos proponemos es que la norma se funde en un criterio justo, es decir, evitar los perjuicios que puedan recaer, en una o en otra parte por error de quienes aprecian el valor de la tierra que se quiere expropiar. Yo sé que, en la práctica, el más perjudicado es el Estado; sé que el particular se defiende con un empeño que lo pone, la mayor parte de las veces, a cubierto de verse perjudicado por una expropiación; pero no creo tampoco, que este hecho, pueda influenciar sobre el criterio de los que van a votar afirmativamente estas normas, porque darle al particular una ventaja que no le corresponde, —la de recibir por lo que vende, algo que la Constitución no ha querido que reciba—, es indudablemente, dejar en pie un estado de cosas que es perjudicial. A mi juicio, en este caso, se fijan normas para apreciar los valores, y normas que me parecen que son bastante justas y que no se pueden destruir, aunque este artículo, que a mi me parece está mal redactado, lo que quiere decir es que una de las normas sería la rentabilidad de la tierra; habría que entregarle al propietario una cantidad de dinero que, colocado al interés corriente, represente el valor de la renta de la tierra. Me parece que éste es un principio general que beneficia a todos. Yo, cuando veo la posición del individuo frente al Estado, no me coloco en el plano de considerar al Estado como otro individuo que está negociando con él. El Estado representa a todos los habitantes del país, que a su vez, pueden ser expropiadores o expropiados, porque nadie sabe a quien le puede tocar la expropiación. El interés de todos, está en que se adopten normas justas para que nadie se vea perjudicado, ni los que expropian por pagar más, ni los que son expropiados, por pagar menos.

Esta norma está fundada en ese criterio, y lo que habría que destruir para atacar esta norma, sería el fundamento de esta ella es decir, declarar que estas normas no son justas, que no cubren ni el interés del Estado ni el interés del particular; que exponen a ambos, a injusticias: a pagar más cuando el Estado expropia, como a pagar menos, en el caso del individuo a quien se le expropia el bien.

Yo que veo siempre al señor Senador Echegoyen, bregar porque las leyes tengan un gran contenido de garantías frente al particular, y considero esta disposición una garantía para los particulares y para el Estado, no me explico que razón puede existir, para hacer que, en este caso, esta garantía desaparezca de la ley.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Entiendo que, precisamente, estas disposiciones tienden a limitar coactivamente la libertad de los peritos y, por ende, la del Juez; porque el perito es un auxiliar del Juez, que le procura esclarecimientos.

La pericia es una técnica; esa técnica se funda, para la estimación del valor de un bien, en un conjunto de índices, y me parece contraindicado que, para apreciar tal valor, el legislador, taxativamente, le imponga al perito, los índices que han de servir, exclusivamente, de base, a su dictamen, cuando tal perito, en esa función, no debe tener otras reglas que las que técnicamente procedan. Si el Estado no puede imponerle unilateralmente el precio al propietario, no es admisible que, por la vía indirecta de tales índices taxativos, pueda mutilar o restringir las bases de referencia que el perito pueda tener para fijarlo. Lo que no puede hacer directamente, tampoco podrá hacerlo por vía indirecta.

En la técnica por la que se fija el valor de los bienes, puede haber índices que no sean, exclusivamente, los que el legislador fije en este caso; pero como al perito se le impide usar otra fuente de juicio, en definitiva, podría resultar perjudicado el expropiado. Así, le está impuesto determinar el precio, constriñéndolo al índice de la renta, tal

como se dice aquí, con el agregado que leyó el señor Senador Gutiérrez.

Yo creo que, como índices, está bien que figuren entre los que la pericia debe tomar en cuenta; pero no han de ser impuestos como referencias exclusivas.

SEÑOR GUTIERREZ. — En ese caso, si hubiera elementos que pudieran influir en el precio, puede hacerlos valer el propietario en el juicio, y obtener del Juez la ampliación correspondiente.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Yo creo que no, porque si el legislador le impone al perito, que es el que ilumina al Juez en una materia técnica, que no se aparte de determinada fuente, la consecuencia inmediata es que el Juez, al fallar, tendrá que tomar esos índices y no otros, porque esa regla se dirige a ambos.

SEÑOR GUTIERREZ. — No, señor Senador, porque expresamente este artículo determina que el Juez podrá apartarse de la estimación que realicen los peritos. La única condición que se le pone al Juez es la de que funde su fallo.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Son dos cosas diferentes: una cosa es apartarse de la tasación y otra de las fuentes de información; porque si el Juez entendiera que el precio debe ser superior al que resulta de los índices de la renta, y de las ventas, no lo podrá elevar, y tendrá que coincidir, en ello, con el perito. ¿Por qué? Porque hay que suponer que la ley tiene una coordinación orgánica, y sería absurdo que obligara al perito a estimar, según ese régimen, el valor del predio, y, simultáneamente, le diera al Juez libertad discrecional para fijar ese valor según otros índices que él considerara que deben entrar en juego. No; hay que suponer que el mecanismo que este poryecto establece, es éste: los peritos están obligados a fijar el valor del bien de acuerdo con estos índices legales, aunque ellos crean que pueda haber otros legítimos como elementos de información. Segundo: el Juez está obligado a seguir el mismo método que se le impone al perito. Tercero: el Juez puede apartarse de la tasación del perito en el monto, no en la base o índices que la funden

SEÑOR GUTIERREZ. — Omitió un elemento y es que el propietario en el caso concreto de que la estimación no sea razonable podría invocar esa circunstancia ante el Juez y éste tomarla en cuenta.

SEÑOR ECHEGOYEN. — El Juez podrá tomar en cuenta esas estimaciones que hace el propietario, cuando estén dentro del mecanismo legal por el cual se fija el precio; porque si el propietario arguyera que el valor que se ha fijado, tomando en cuenta la renta y el precio de las últimas ventas, es injusto, y que es preciso fundarse también en otros elementos de juicio, tales consideraciones no podrían ser admitidas, dentro de la economía de esta ley, porque se apartarían de su régimen esencial.

SEÑOR GUTIERREZ. — No señor; porque eso constituiría un perjuicio para el propietario, y el propietario puede hacerlo valer en el juicio.

SEÑOR ECHEGOYEN. — No es perjuicio, legalmente, porque hay que distinguir entre el perjuicio y el valor del bien; los daños y los perjuicios son conceptos separables del precio del bien. En este momento, estamos hablando del valor que puede tener un bien determinado, con prescindencia del daño emergente y del lucro cesante.

Cuando se expropia un bien, entran en juego estos tres elementos: primeramente, hay que pagar el justo precio; pero, además del justo precio, están las repercusiones patrimoniales relacionadas con el daño que pueda causarle, y el perjuicio resultante del hecho de que se le sustraiga coactivamente a su dueño.

Y sobre esto, una digresión: cuando el señor Senador leía esa disposición de la ley argentina, sobre el monto máximo de la indemnización, no quise interrumpirlo; pero ahora me siento tentado de hacer la observación de que no es posible que el legislador le fije al Juez el límite de la indemnización. Si el particular lesionado demuestra, por los medios legales, en qué consiste el daño y en qué consiste el perjuicio, debe ser indemnizado íntegramente; y toda mutilación a priori establecida por el legislador, es una profunda injusticia. Si un individuo demuestra que por habérsele expropiado, por ejemplo, parte de su predio, sufre perjuicios que representan el 25 por ciento del valor del bien, ¿con qué derecho, el Estado, draconianamente, no le va a pagar nada más que el 20 por ciento? ¿Por qué? ¿Porque es él quien hace la ley?; pero eso es poner en manos de uno de los interesados la suerte patrimonial de la operación, y eso el Estado no lo puede hacer, porque el Estado es el órgano de la justicia, y, por muchas que sean sus facultades, le faltará siempre la de consagrar la injusticia.

Por lo tanto yo considero que esa disposición argentina es insostenible.

Por otra parte, resultaría leonino que el Estado fijara, para cuando él interviene en esta clase de operaciones, reglas que no rigen para los particulares. Cuando un particular le infiere a otro particular un daño o un perjuicio, se lo paga íntegramente; cuando el Estado le infiere a un particular un daño, ¿por qué se lo va a pagar mutiladamente?

SEÑOR GUTIERREZ. — Cuando hice la cita, no quise justificar la disposición de la ley argentina, sino invocar un antecedente para demostrar que en un país vecino al nuestro, que ofrece tanta analogía, el procedimiento de expropiación es mucho más radical.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Yo creo que es radical, pero que es radicalmente equivocado.

SEÑOR ARROYO TORRES. — Vamos a ponernos de acuerdo, por lo menos, respecto de este punto: que en nuestro país los Parlamentos anteriores fijaron normas más draconianas, más severas y más arbitraria que el régimen que nosotros vamos a aprobar ahora, que al fin de cuentas se reduce a establecer normas a los peritos, dentro de las cuales ellos se van a mover, y no al Juez.

La ley del año 12 tomaba como base el aforo para la contribución inmobiliaria y no permitía llegar más allá de un justo precio que el del valor de aforo que era fijado por el Estado: pero tomándose cualquier tomo de la Colección Legislativa, se va a encontrar con leyes de expropiación de bienes, más severas que ésta.

Yo tomo al azar —dentro de mi profesión— la ley de expropiaciones de actuarías. Citaba la ley de expropiaciones de 1912. Ahora, vamos a venir al Parlamento de 1926. "El monto del precio que se pagará será igual al capital que, colocado al 7 % anual, produzca la misma renta que la renta líquida percibida por el propietario, aumentada en un 20 %".

Tiene aquí, el señor Senador, fijada una norma dentro de la cual el Juez no puede moverse absolutamente para nada. El legislador le fijó de antemano lo que va a pagarse, sin tener en cuenta el justo precio, ni nada de eso.

Por lo menos señor Senador, vamos a ponernos de acuerdo en que las leyes anteriores eran mucho más severas, que esta ley, que solamente fija el procedimiento para los peritos, simples asesores.

SEÑOR ECHEGOYEN. — A eso respondería lo siguiente, señor Senador.

Que para mí, los principios son inconmovibles.

Cuando el Estado usa del régimen de la expropiación, por el cual, coactivamente, se le substrae al particular parte de su patrimonio o su patrimonio completo, el Juez, tiene que darle al propietario el valor que pierde, y, al mismo tiempo, la compensación justa correspondiente a los daños y perjuicios que ha sufrido.

Este es un principio que no puede ser mutilado. Si una de las partes intervinientes en la operación, fundándose en que tiene en sus manos la potestad legislativa, le impone el precio a la otra, directa o indirectamente, comete una arbitrariedad, y esa ley no puede, en rigor, obligar la justicia.

SEÑOR ARROYO TORRES. — El Banco Hipotecario, señor Senador, no tiene en sus manos nuestra voluntad ni nuestra potestad.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Cuando se habla de que el Estado está interesado en una operación con los particulares, se tienen presentes todas las formas de actuación del Estado, en la distribución de sus competencias.

La situación planteada se percibe más nítidamente cuando se trata de la ley-contrato, en que el Estado es parte y, por consiguiente, no puede emplear la ley para alterar en su favor el régimen pactado.

En los casos en que el Estado ha contratado y ha pretendido, por ley —caso que se ha producido— modificar los contratos, la justicia ha detenido al Estado.

SEÑOR ARROYO TORRES. — Esta no es una ley-contrato, señor Senador. Vamos a aclarar.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Claro está que no lo es, señor Senador. Cuando hablo de leyes-contratos, tomo un tipo extremo, diré así, para iluminar el campo del debate, y de ahí voy a extraer la conclusión aplicable al caso concreto.

En el caso de las leyes-contratos, el Estado no puede usar la potestad legislativa para modificar su texto, y toda ley que lo hiciera no sería obligatoria para la otra parte. Sólo obligaría en la medida en que puede consultar intereses de orden general, por ejemplo, de higiene, de seguridad, de interés colectivo, pero nunca interfiriendo en el propio contrato, en cuanto signifique modificación de las normas que se pactaron.

Recuerdo una sentencia del doctor Exequiel Pérez, Juez Letrado de Hacienda, que fué confirmada por uno de los Tribunales más prestigiosos que ha tenido el país, el de

2.º Turno, integrado por los doctores Ramón Montero Paullier, Alfredo Furriol y Teófilo Piñeyro, por la cual se establecía que las leyes que modifican unilateralmente las convenciones carecen de fuerza imperativa, obligatoria, desde que son, simplemente, manifestación de voluntad de una de las partes interesadas.

De manera que la ley, a veces, sirve para exteriorizar la voluntad del Estado; pero no tiene el carácter universal o imperativamente obligatorio de las leyes comunes.

Sentada esta premisa, pasemos al caso en examen.

SEÑOR ARROYO TORRES. — Es una ley común, señor Senador.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Esta es una ley que está destinada, exclusivamente, a fijar normas para las operaciones en que el Estado va a intervenir como interesado. ¿Cuál es la regla que, para este caso, establece la Constitución? La de que se pague el justo precio. ¿Cuál es el justo precio? El justo precio no lo puede establecer el Estado, que es el interesado, ni directa ni indirectamente.

SEÑOR ARROYO TORRES. — No lo dice esta ley

SEÑOR ECHEGOYEN. — No lo puede establecer nunca un interesado, porque va contra principios elementales. Una de las partes interesadas no puede usar de la ley para imponerle a la otra, draconianamente, el precio de la cosa que va a extraer de su patrimonio.

Lo que la Constitución quiere, al hablar de "justo precio", es que, por un bien, se le pague al particular el valor que legítimamente tenga: pero no que se lo imponga el Estado por la vía de la ley. Como esta ley se dirige a disciplinar esta clase de operaciones, tiene muchos puntos comunes, un fondo substancial común con aquellas otras leyes que citaba antes, desde que, por medios indirectos, el Estado vendría a establecer criterios de apreciación que podrían impedir que el particular recibiera ese justo precio, y permitir que el Estado obtuviera, por medio de la ley, una ventaja injusta.

Si el legislador, por ejemplo, en una ley de expropiación, dijera que, del valor de los bienes, se descontará el 20 por ciento, o estableciera cualquiera otra mutilación arbitraria del precio justo, esa ley no se podría cumplir. ¿Por qué? Porque la impone uno de los interesados, el propio adquirente.

Entonces —repito lo que decía al principio— el Estado debe ser muy discreto, en esta materia, y tiene que legislar con la obsesión del límite, porque, en este caso, no tiene la libertad habitual del legislador, desde que él mismo está interesado, directamente, en las operaciones. Este artículo se dirige, específicamente, a operaciones que se proyectan. Cuando el Estado se mueve exclusivamente como interesado fiscal, tiene limitaciones que no lo traban cuando se mueve, simplemente, como intérprete de las necesidades sociales generales. Esa es la norma.

Pido excusas, señor Presidente por haber sido muy extenso. Refiriéndome concretamente a la objeción del señor Senador Batlle Pacheco, entiendo que quedan más garantidos, los particulares, permitiéndose que los peritos muevan libremente su técnica y que el Juez aplique, también libremente su criterio, para fijar el valor del bien que limitando a priori a los peritos las fuentes de referencia.

He terminado.

SEÑOR ZAVALA MUNIZ. — Pido la palabra.

Como el Senado está sesionando, señor Presidente, con un número tan difícil de mantener, en previsión de que podamos quedarnos sin él hago moción para que este asunto sea colocado en primer término, en la primera sesión del mes próximo.

(Apoyados).

—Tendremos que pedir que se trate como grave y urgente, y sobre tablas, en la próxima sesión; no sería una sorpresa.

SEÑOR PRESIDENTE. — Aunque no se votara quedaría incluido en la orden del día; mientras tanto se podría seguir considerando.

SEÑOR ZAVALA MUNIZ. — No tengo inconveniente.

SEÑOR PRESIDENTE. — Habiendo número en Sala se va a votar la moción del señor Senador Zavala Muniz, para que en el caso que el Senado quedara sin número, el proyecto de ley en debate, se incluya en primer término en la orden del día de la primera sesión del mes próximo.

(Se vota: **Afirmativa**).

SEÑOR BATLLE PACHECO. — Creo que estas normas que se fijan aquí, no son, de ninguna manera, perjudiciales para el particular, sino que, por el contrario, son normas que garanten a los propietarios el recibir el justo precio.

Es natural que si se encaran estas normas, como lo hacía el señor Senador Echegoyen, como una ley hecha por el Estado para realizar buenos negocios por medio de expropiaciones a expensas de los particulares, si éste fuera el móvil de la ley, sería un móvil inadmisible e injusto. Pero no es así. El propósito de esta ley, es establecer la base del valor de una manera general.

Por el inciso A), se toma como base del valor de la tierra, la renta, es decir que lo que se hace, es pagar una cantidad de dinero por la tierra al vendedor, que equivalga a la renta que percibe por esa propiedad. Más adelante, también se toman en cuenta las mejoras de los campos; de manera que cuando una persona arrienda un bien que tiene mejoras, paga la renta del valor de la tierra más el valor de las mejoras y, luego, se le da el derecho de reclamar por los perjuicios que le pueda ocasionar la expropiación hecha por el Estado.

Me parece que estas tres bases, son una garantía total de que el Estado no quiere, de ninguna manera, proceder contra el particular para sacar un beneficio ilícito, sino que lo que quiere, aunque esto pueda perjudicar al Estado o al particular, es que no se tenga una independencia absoluta.

Es el mismo caso del Juez a quien se le fijan normas para aplicar la justicia. Como las leyes tienen el propósito de que se realice la justicia, esas normas son perfectamente justas; pero si se hiciera una ley que le impusiera al Juez una práctica injusta, naturalmente, cabrían todas las críticas que el señor Senador Echegoyen le hace a esta disposición.

En realidad, lo que habría que probar, es que este conjunto de normas no tiene el espíritu de defender al particular contra una mala tasación, de la misma manera que no tiene el espíritu de defender al Estado contra una excesiva tasación.

A mi juicio, si aplicando esta ley estrictamente, se pagara por el valor de la tierra el valor que la tierra tiene en proporción al arrendamiento; si además se pagara el valor aparte de las mejoras, ya en esto, solamente, el particular saldría beneficiado, porque a la renta de la tierra, se le iba a sumar el valor de las mejoras y si se agrega que tiene el derecho de probar y reclamar todo perjuicio que se le cause, no sé, entonces, cómo se puede sostener que esta ley es una ley unilateral que el Estado dicta con el propósito de realizar un buen negocio en las expropiaciones y no con el propósito de lograr garantías que lo pongan a él y al propio particular, a cubierto de las injusticias que se puedan cometer.

SEÑOR PRESIDENTE. — El Senado ha quedado sin número. Se va a levantar la sesión.

(Así se hace).

(Son las 20 horas y 55 minutos).

José Viaña.
Director de Taquígrafos.

67.ª SESION ORDINARIA

DICIEMBRE 3 DE 1945

PRESIDEN LOS DOCTORES ALBERTO GUANI Y ALFEO BRUM

(PRESIDENTE Y PRIMER VICEPRESIDENTE)

SUMARIO

1

Siendo las 18 horas y 20 minutos, entran a la Sala de Sesiones, los señores Senadores: **Aguirre, Arroyo Torres, Barañano, Batlle Pacheco, Berro, Bordaberry, Brena, Brum, Canessa, Capurro, Cusano, Charlone, Echegoyen, Etchepare, Ferreiro, García da Rosa, Giambruno, Gutiérrez, Haedo, Mattiauda, Miranda, Moreno Zeballos, Núñez Ayçaguer, Pirotto, Romero, Regules, Pinto de Vidal y Zavala Muniz.**

Faltan:

Con licencia, la señora Senador **Demicheli** (Alvarez V. de).

Con aviso, los señores Senadores **Bado** y **Magnone.**

SEÑOR PRESIDENTE. — Habiendo número en Sala, está abierta la sesión.

2

Se va a dar cuenta de los asuntos entrados.

(Se da de los siguientes:)

El Poder Ejecutivo, acusa recibo de la ley, por la que se amplía en $ 35 000.00, la partida de $ 350 000.00, de la deuda interna "Bonos de Pavimentación de las Ciudades del Interior", de acuerdo con la ley aprobada el 19 de diciembre de 1940, cantidad destinada a la terminación de las obras de pavimentación de Nueva Helvecia

—Archívese.

El mismo Poder, acusa recibo del decreto que le concedió acuerdo para designar al señor doctor Alvaro R. Vázquez, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República en Francia

—Archívese.

El referido Poder, remite un mensaje por el que solicita la venia para destituir de su empleo al funcionario de la Tesorería General de la Nación, señor Luis Alfredo Estapé Vilanova.

—A la Comisión de Asuntos Administrativos.

La Comisión redactora del proyecto de Código de Procedimiento Civil, designada en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 3.o de la ley de 11 de marzo de 1943, presenta una nota por la que expresa la necesidad y la urgencia de sancionar el proyecto de reformas del mismo.

—A sus antecedentes.

El Poder Ejecutivo, remite un nuevo mensaje por el que solicita acuerdo para promover al cargo de Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario y asignarle como destino la Jefatura de Misión en Bolivia, al doctor don Gilberto Pratt de María.

—Téngase presente y agréguese a sus antecedentes

Obreros Gastronómicos de Piriápolis, Fracción Comunista Gastronómica, remiten telegramas, solicitando la amnistía del señor Rowney Arismendi.

—Téngase presente.

La Junta Local San Javier, de Paysandú, el Rotary Club de Santa Lucía, la Junta Departamental de Canelones el Club Social 23 de Marzo de Santa Lucía, varios vecinos de Las Piedras, la Junta Municipal de Santa Lucía, vecinos propietarios, industriales, entidades y gremios del balneario La Paloma y la Junta Departamental de Río Negro, remiten telegramas por los que solicitan el pronto despacho del proyecto de ley que destina fondos para obras de saneamiento de las ciudades del interior.

—A sus antecedentes.

La Junta Departamental de Flores, la Junta Local de Soca, la Junta Departamental de Rocha, la Junta Departamental de Artigas y la Junta Departamental de Paysandú, remiten telegramas por los que solicitan el pronto despacho del proyecto de ley, que destina fondos para obras de saneamiento en las ciudades y pueblos del interior.

—A sus antecedentes.

El Centro Comercial y Social de Canelones, remite telegrama, solicitando el pronto despacho del proyecto de ley, que destina fondos para obras de saneamiento en las ciudades y pueblos del interior.

—A sus antecedentes.

La Asamblea de la Federación de Sociedades de Fomento del Departamento de Colonia, la asamblea de vecinos realizada en la Intendencia de Paysandú y la Junta Local Autónoma de Sarandí del Yí, solicitan el pronto despacho del proyecto de ley que arbitra recursos para obras de saneamiento en las ciudades y pueblos del interior.

—A sus antecedentes.

La Junta Departamental de Treinta y Tres, remite nota solicitando el pronto despacho del proyecto de ley, que arbitra recursos para obras de saneamiento en ciudades y pueblos del interior.

—A sus antecedentes.

La Sociedad Cosmopolita de Socorros Mutuos de Fray Bentos, interpretando el sentir de sus mil asociados, solicita el pronto despacho del proyecto de ley que arbitra recursos para obras de saneamiento para ciudades y pueblos del interior.

—A sus antecedentes.

La Junta Departamental de Soriano, remite un telegrama por el que solicita la sanción del proyecto de ley que arbitra recursos para obras de saneamiento en ciudades y pueblos del interior.

—A sus antecedentes.

La Comisión encargada de estudiar la formación de pueblos de Paysandú, remite un telegrama solicitando el pronto despacho del proyecto de ley sobre centros poblados.

—A sus antecedentes.

El Rotary Club de Rocha, remite nota por la que solicita el pronto despacho del proyecto de ley que crea recursos para saneamiento y aguas corrientes de varias poblaciones del interior.

—A sus antecedentes

—Si no se hace uso de la palabra, se va a entrar a considerar la orden del día.

3

SEÑOR CAPURRO. — Pido la palabra.

Señor Presidente: después de las manifestaciones hechas en Sala por el señor Senador Barañano en la última sesión ordinaria, manifestaciones que coinciden con la campaña periodística desarrollada con el propósito de combatir, por excesivo, el impuesto de zona de influencia, a la cual hizo también alusión el manifiesto de la Federación Rural, he considerado que el Senado no puede ya permanecer indiferente ante una crítica tan persistente acerca de su propia ley, y que, por tanto, conviene, dentro de los términos más breves, dar una clara explicación.

Se me disculpará pues, si distraigo la atención del Senado durante algunos minutos.

Bien; para juzgar el referido impuesto que se considera aceptable de acuerdo con las disposiciones de la ley número 8.343 del año 1928, y repudiable según la de la ley 10.589 del año 1944, que está en vigencia, corresponde antes que nada realizar una comparación entre tales disposiciones de las dos leyes.

Veamos, concretamente, cuáles son las diferencias:

A) Los cinco grupos de la ley de 1928, determinado por el costo de los afirmados, por kilómetro, se reducen a tres en la de 1944, conservando la clasificación general, las especificaciones referidas a los tipos de pavimentos, es decir, macadam, tratamiento bituminoso, y hormigón.

B) Como consecuencia de la precedente modificación, se excluyen los impuestos menores correspondientes a los costos más bajos. Oscilan, por tanto, los impuestos de zonas, entre dos y medio y cinco por mil, en vez de cuatro a cinco por mil.

C) La cuarta zona, limitada en la ley del 28 a veinte kilómetros, alcanza en la del 44, a cuarenta kilómetros, es decir, entre 10 y 40 kilómetros.

D) Las distancias ya no se medirán siguiendo los caminos transversales, sino sobre perpendiculares al eje de las carreteras.

E) Se deroga la disposición del artículo 57 de la ley de Ordenamiento Financiero, N.° 9.539 por la cual se limitaba la contribución al 50% del valor de las obras, disposición que sólo ha alcanzado a algunos puentes aislados.

Conviene agregar, al cotejar estas leyes, que se conserva intacto en la ley del 44, el precepto de la ley 8.504 de 7 de noviembre de 1929, por el cuál sólo se cobrará el impuesto mayor cuando haya superposición de zonas.

He aquí tal precepto: "Cuando una propiedad se halle comprendida en la zona de influencia correspondiente a diversas obras, sólo se cobrará la cuota de la zona que represente un impuesto mayor".

Por lo demás, se ajusta también al decreto reglamentario de los Ministerios de Hacienda y de Obras Públicas, de 28 de setiembre último.

Analicemos ahora, las diferencias señaladas.

Las A) y C), están correlacionadas entre sí.

Por la ley de 1928, entre los cinco grupos a que me he referido, figuraban aquellos en los cuales el costo de las obras, podía oscilar entre $ 2.000 y $ 6.000 y, entre $ 6.000 y $ 10.000.

La del 44 suprime estas dos categorías, quedando, también, suprimidos los impuestos correspondientes.

De una primera impresión, deduciríamos que incorporadas estas obras de $ 2.000 a $ 10.000 a la categoría superior, —desde que esta última ley sólo comprende tres grupos con impuestos elevados,— en rigor, la consecuencia de la modificación habría de traducirse en una tendencia a aumentar el impuesto, la escala de un cuarto a uno tres cuartos por mil, es sustituída por la de medio a dos y medio por mil, para esas obras.

En efecto: tal significado puede hallarse frente a viejas carreteras económicas, cuyos afirmados deben ser mejorados, pero difícilmente en las nuevas, lo que resta valor a tal modificación. No se construyen ya obras de menos de $ 6.000.00 por kilómetro, y muy pocas de menos de $ 10.000.00. Los aumentos en los salarios y el mayor precio de los materiales de construcción, unidos a la tendencia plausible de parte del Ministerio de Obras Públicas en realizar las obras con carácter más definitivo, y a la reconstrucción de pavimentos, van automáticamente suprimiendo las posibilidades previstas en la ley del 28. De manera que, aún admitiendo que la ley de 1944, hubiera conservado la misma división de grupos, aquellos impuestos se habrían excluído en breve plazo, por ausencia de los términos más bajos de la escala.

No se debe, pues, prever por este renglón una afectación considerable en el monto total de la recaudación.

Tampoco adquiere la ampliación de la cuarta zona a cuarenta kilómetros, la importancia que se le quiere dar. La finalidad de la mayor amplitud adoptada obedece al propósito de una mayor distribución del impuesto, donde las tierras son de bajo precio, con lo cual se elude la dificultad que presentaría el régimen impositivo al recargar con exceso los impuesto ya existentes.

Y he dicho que se juzga la mayor extensión de las zonas con injustificado temor, porque, precisamente, a causa de la superposición de ellas, sus efectos quedan muy atenuados cuando no son enteramente innocuos. La superposición de zonas, cosa que ocurre donde se cruzan o se acercan las carreteras para servir tierras, más intensamente explotadas, concentran los impuestos en las que soportan mayor gravamen. Es así que dos o tres carreteras que llevan dos alas de 80 kilómetros de envergadura, proyectando el impuesto a través de nuestro poco extenso territorio, tienen que superponer su influencia, desalojando los impuestos más altos a los más bajos. En Canelones, por ejemplo, ha dejado de ser prácticamente aplicable el impuesto de la cuarta zona, y con el nuevo plan de obras, en gran parte también la tercera. En los demás Departamentos se irá presentando el mismo resultado. Descartadas paulatinamente las cuartas zonas, quedarán formando las otras tres fajas de 20 kilómetros, diez a cada lado del camino, que asimismo llegarán a tocarse al tiempo que la red de carreteras se vaya cerrando, como está ocurriendo, según se ha dicho, en Canelones. Y el mecanismo general del régimen, tiene en definitiva, este resultado del cual no podrán quejarse los contribuyentes.

A medida que se estrechan las mallas que constituyen el sistema de caminos, se va acentuando la superposición de zonas, y con los nuevos beneficios que cada propietario recibe de las carreteras que entran en su zona de influencia, el impuesto para él se eleva, pero no proporcionalmente, puesto que se multiplican las influencias de las diversas obras, creciendo el gravamen por efecto de solo una de ellas, y crece hasta un máximum que corresponde a la primera zona. Luego no hay más aumentos para el propietario, sean cuales fueren los caminos que enriquezcan la localidad, salvo los que proceden de la valorización. Es afectado, pues, por el nuevo beneficio, quedándose con aquel o aquellos de que ya gozaba, sin pagarlos. Y esto dá lugar a presumir que, perdiendo el Estado contribuciones al propio tiempo que se van produciendo las superposiciones, podría lo dicho significar, menores entradas fiscales para atender las conservaciones de mayor extensión de caminos. Pero no es así. Como lo demostraremos más adelante el Estado recibe su compensación. Para llevar con orden nuestro análisis nos limitaremos por ahora, a considerar el grado de importancia de los aumentos de impuestos.

He aquí los resultados numéricos de la comparación entre las leyes del 28 y 44; que, naturalmente, por el mo-

mento acusan ligeros aumentos cuyo grado relativo interesa precisar.

Cálculo sobre un kilómetro de carretera. Ley de 1928.

Carretera de $ 18.000.00 el kilómetro.

Zona de influencia:	1.a	600 Hs	Coeficiente de aumento dterminado por la aplicación del impuesto por mil a las superficies de las distintas zonas, sin tener en cuenta el valor de la tierra. 4.9.
	2.a	600 "	
	3.a	800 "	
	4.a	2.000 "	
Total		4.000 Hs	

Si nosotros suponemos que el valor de la tierra es de $ 80,00 aplicando este coeficiente, obtenemos como contribución total, la cantidad de $ 392,00; y si el valor de la hactárea es de $ 60.00, el importe de la contribución será 294.

Determinemos ahora las obligaciones.

Servicio del capital, es decir, el 5 % de amortización y 1 % de interés sobre $ 18.000.00 costo del kilómetro de camino, esto es, $ 1.080.00. más $ 600.00 por concepto de conservación; en total, $ 1.680. La contribución se eleva pues, a un 25 % del valor de la obra.

Ahora, aplicando la ley de 1944, y suponiendo siempre que el valor de la obra sea de $ 18.000.00 el kilómetro, la zona de influencia pasa a ser la siguiente:

1.a	600 Hs.	
2.a	600 "	
3.a	800 "	
4.a	6.000 "	
Total	8.000 Hs	Coeficiente 6.9.

Contribución:: 552, alcanzando el valor de la tierra a $ 80.00 e igual a 414 si es de $ 60.00, considerando el mismo monto de las obligaciones, $ 1.680.00.

El porcentaje de la contribución con respecto al costo oscilerá alrededor del 28 %. Si el valor de la tierra solo alcanza a treinta pesos, la contribución quedará limitada a $ 207.00 y por consiguiente al 11 % del valor de la obra. El promedio de todos estos porcentajes es igual al 19 %.

Ahora podemos hacer una comparación entre la ley del 28, la del 44 y el decreto-ley de 23 de enero de 1943, que programó las obras de vialidad para el Departamento de Cerro Largo.

Las leyes relacionadas con las obras en Rocha y Paysandú, son semejantes.

Tengo un plano, que pongo a disposición de los señores Senadores, en el que están señalados diversos predios desde A hasta R. Voy a hacer referencia sólo a dos o tres de ellos.

C) En Cerro Largo, Laguna Guacha, Barra del Tacuarí. Campo, 2.604 héctareas. Aforo 15. Arrendamiento, $ 2.40 la héctarea. Aplicando el decreto-ley del 43: impuesto: 0,052 por héctarea. Aplicando la ley del 44: impuesto: 0,037 por héctarea. Gravámen sobre la renta 1.5 %.

H) Camino Melo-Río Branco. Campo 2.670 héctareas. Aforo 22. Arrendamiento 1.04. Según el decreto-ley del 43, la contribución asciende a $ 325.00 en total. Según la ley 1944, la contribución asciende a pesos 146 en total.

S) Carretera Melo-Río Branco. Campo, 1845 héctareas. Aforo 32. Arrendamiento 3.12. Decreto-ley del 43: $ 206.00 en total. Ley de 1944: $ 129.00 en total. Menos del 3 % sobre la renta.

R) Carretera Treinta y Tres a Melo. Campo, 2.000 hectareas. Aforo $ 34.00. Arrendamiento 2.50. Decreto-ley de 1943: $ 300.00 en total. Ley de 1944: pesos 170.00 en total. 3.4 % sobre la renta.

	Campos diversos	Gravamenes sobre la renta
I)	53 héctareas cerca de Melo	3 %
P)	630 héctareas Cuchilla Mangrullo ..	2 %
Q)	1.200 héctareas dos fracciones entre Tacuarí y el arroyo Amarillo	2 %
L)	114 héctareas costa del Tacuarí	3 %

Puedo citar doce ejemplos más, pero no parece necesario. En cambio haremos la comparación entre los impuestos de las leyes que corresponden a las obras del Departamento de Rocha, con los de la ley del 28 y los de la ley de 1944.

También están señalados en otro plano, que igualmente entrego al Secretario de la Comisión de Hacienda, varios predios indicados con letras; desde la A hasta la T.

Hagamos referencia a tres de ellos, tomados del cuadro que acompaña la misma demostración gráfica:

Padrón	Superf.	Aforo	Arrend.	Impuesto Ley 28	Impuesto Plan Rocha	Impuesto Ley 44	Afecta la renta
A— 6	1.193 Hs.	$ 34	$ 8.13	$ 0.659	0,136	0.065	1 %
C—182	784 "	" 40	" 4.47	" 0.070	0,160	0,100	1,8%
H—285	877 "	" 38	" 2.69	" 0.066	0,123	0,095	3,5%

Como se ve, los Departamentos de Rocha, de Paysandú y Soriano, quedan muy aliviados con la ley del 44, apreciablemente aliviados. En cambio, el resto de la República, de acuerdo con la ley de 1944, sorportará un pequeño recargo; pero como se ha visto, la diferencia no es importante, y además, tiende a disminuir.

¿Y cuál es el impuesto máximo? ¿Hasta dónde puede llegar el monto del impuesto?

Cuando toda el área de influencia esté dentro de la primera zona y perteneciendo el camino al tercer grupo, carretera de hormigón, esto es, cuando los terrenos estén sobre carreteras de hormigón.

Veamos el caso sencillo de un terreno de 100 héctareas. El impuesto máximo es de 5 por mil. El coeficiente de rendimiento será igual a 0,5.

Suponiendo que el aforo del campo se haya fijado en $ 150.00 la héctarea, las 100 héctareas pagarán por año $ 75.00, es decir, 6,20 por mes. Una granja de 100 hectáreas, con un afirmado de hormigón al frente, pagará $ 6.20 al mes. Suponiendo que el arrendamiento sea de $ 18.00 por hectárea, —no es un arrendamiento elevado; tengo una lista de arrendamientos en Canelones, que oscilan entre 10 a 30 y hasta 60 pesos la hectárea—, suponiendo, —digo—, que este arrendamiento fuera de pesos 18.00, la afectación a la renta de $ 1.800.00 al año, alcanzaría al 4,1 %.

Ahora, si en vez de tratarse de un afirmado de hormigón dispusiera la misma granja de una carretera con tratamiento bituminoso, el importe bajaría de $ 56.20 por año, $ 4.60 por mes; y admitiendo un arrendamiento de $ 15.00 por hectárea, afectaría la renta en un 3,8 o|o.

Determinaremos ahora, los promedios de las cifras globales, dejando de lado los casos aislados. Vamos a situarnos en el 6.o año de la ley: se habrán construído 7.500 kilómetros de carreteras, es decir, 2.500 que prevé la ley más 5.000 existentes.

Obligaciones por intereses y amortización, $ 2.400.000.00, y por conservación, a $ 600.00 el kilómetros, $ 4.500.000.00. En total 6.900.000. ¿Y cuáles son los recursos? 7.500 a razón de $ 240.00 por kilómetro, igual a $ 1.800.000.00. Los impuestos producen pues, $ 1.800.000.00, cantidad que representa un 26 o|o de los gastos. Los recursos representan, entiéndase bien, el 26 o|o de las obligaciones, despreciando aquellas que correspondan al capital invertido en los 5.000 kilómetros de caminos ya existentes.

Vamos a independizar ahora las cifras de la ley de 1944. Se preven 2.500 kilómetros de carreteras, y las obligaciones importan $ 2.400.000.00 por servicio del capital invertido; 5 o|o de interés más 1 o|o de amortización. Las zonas de influencia producen $ 600.000.00. De manera que en este caso, considerando sólo la construcción de la obra, los recursos alcanzan al 25 o|o del costo de los trabajos. Pero debe entenderse que no sólo es el costo de los trabajos, que pesan sobre las obligaciones, sino también la conservación. Esta importa $ 1.500.000.00 a razón de $ 600.00 por kilómetro. En total, $ 3.900.000.00. Y, ¿cuáles son ahora los recursos? Los mismos $ 600.00 que representan el 16 o|o del capital invertido.

Ahora vamos a ver lo que establece la legislación argentina, artículo 9.o: "Dos años después de librados los caminos al servicio público, se procederá a establecer el mayor valor recibido por las propiedades territoriales, mediante una revaluación de las mismas, incluídas las mejoras. Esta valuación se hará por unidades de superficie imponible hasta 5 kilómetros a cada lado del camino. Todas las propiedades que hayan recibido un mayor valor

contribuirán al pago de la obra efectuada con una suma no inferior al 65 o|o del valor recibido por cada una".

La contribución de mejoras que deberán imponer las Provincias podrá consistir en un porcentaje similar al establecido en la letra A) y no inferior al 40 o|o del costo de la obra". De donde se deduce que el impuesto nacional, para territorios nacionales, deberá basarse en la plus valía de las propiedades, y éste no debe ser inferior al 40 o|o del costo de la obra. Nosotros hemos determinado un porcentaje de 16 o|o y como máximo, 25 o|o.

Veamos ahora, la ley de Caminos chilena.

El artículo 31 establece una contribución general del 2,5 por mil a toda la propiedad raíz; y el artículo 32 fija un impuesto del medio por mil, a las zonas rurales atravesadas por caminos. Por consiguiente la propiedad rural ha de soportar en total el 3 por mil: además, la propiedad urbana servida por caminos, es gravada con el 1 o|o, lo que da un total de 3 y medio por mil.

Por nuestra parte, aunque el impuesto máximo grava en 5 por mil, a las tierras situadas dentro de los 3 kilómetros de carreteras de hormigón, el promedio de las dos primeras zonas de influencia, es de 3,5 por mil e incluyendo la tercera zona esta cifra baja al 3 por mil y a 1,7 por mil si el promedio abarca también la cuarta.

Claro está que estas cifras, dependen de la longitud de los diversos tipos de caminos que se construyen dentro de la región. Pero ha de observarse que estas cifras podrán bajar pero no subir porque la extensión de caminos económicos siempre es mucho mayor que la de los afirmados caros.

En nuestro territorio la relación que hay entre la construcción de caminos bituminosos y de hormigón con el total de los caminos construídos, es de 1 a 5. Debemos advertir que la ley de 1944 prevé también un octavo por mil, pero este octavo no modifica apreciablemente los resultados que estamos determinando.

Como se ve, la comparación es favorable a nuestro impuesto; apenas alcanza al 3,1. Considerando el promedio de los distintos tipos de afirmado, 1 a 5 dentro de las primeras zonas, y menos de 1,7 o|o si se tiene en cuenta la cuarta.

Además, hay que observar que las cargas, de acuerdo con la ley chilena, se distribuyen en todo el país. En cambio de acuerdo con nuestra ley, se concentran sólo sobre las zonas de influencia, no gravando, por otra parte, la propiedad urbana. Pero podrá decirse que el día en que la superpoblación haya excluído tres de las zonas quedando sólo la primera, el impuesto pasará a 4 y hasta 5 por mil, con afirmado exclusivamente de hormigón. Es exacto; pero a esto sólo cabe contestar: bienvenido sea el día en que tengamos sólo caminos de hormigón afectando una única zona en toda la República.

Hasta aquí sólo nos hemos propuesto demostrar que el gravamen sobre quienes reciben principalmente el beneficio que los caminos distribuyen, es el más lógico y justo, sin que, después de lo dicho, pueda afirmarse que los impuestos de vialidad que pesan sobre las tierras estén fuera de los términos normales, proporcionados al rendimiento de las industrias rurales.

Examinaremos ahora las dos últimas diferencias (d) y (e) entre las leyes del 28 y del 44.

Bien: la cuarta diferencia que hemos señalado con la letra (d) se refiere a la división de zonas medidas según perpendiculares al eje de la carretera.

Es posible que esta disposición despierte cierta tendencia a mejorar la división de las tierras, su forma y orientación, lo que, naturalmente, sería favorable. Se fomentaría la ampliación de la cuenca de producción con vertiente hacia el camino Si un campo mal trazado con relación a la vía de transporte cierra la caída natural de las corrientes de productos abligándolos a mayores e inútiles recorridos, por el solo efecto de la ley, espontáneamente, se irán en sucesivas transacciones y fraccionamientos disponiendo más convenientemente sus límites, llevándolos a direcciones transversales al cauce del movimiento que es la carretera, o estableciendo comunicaciones directas, es decir, desagües de las vertientes. No hay ventajas en conservar las tierras escondidas detrás de los predios lindantes con la carretera para eludir el impuesto Y así los intereses generales armonizarán con los particulares. De aquí puede inferirse ciertas ventajas a favor de las zonas de influencia medidas normalmente a la carretera y no siguiendo los caminos transversales, ventajas que se reflejarán en la economía general de los transportes.

No se descarta la posibilidad de la división de las tierras que ocupan más de una zona de influencia, para distribuir el pago de impuestos de acuerdo con las distancias, pero siempre con salidas hacia el camino lo más rectas posibles.

Por último, consideremos la situación de los puentes aislados frente al impuesto, punto que hemos indicado con la letra (e).

Derogada la disposición del artículo 57 de la ley 9539 de ordenamiento financiero, se continúa cobrando el impuesto correspondiente a los puentes aislados. No afecta a las carreteras porque la amortización para ellas no existe o es mínima —al 5o % no se llega jamás.

Un cálculo hecho acerca de la aplicación de este impuesto demuestra que, en efecto, en algunos casos su importe supera el interés del capital invertido y da margen a amortizaciones en plazos cortos, alrededor de 10 años. Esto ocurre cuando el costo de la obra es bajo, cuando no pasa de 60 o 70 mil pesos. La causa se encuentra en la mayor extensión de la zona de influencia, medida en todas direcciones, en un sentido radial del puente, llegando a ser hasta quince veces superior a la del kilómetro de carretera. No se trata de mayor impuesto sino de un número mayor de contribuyentes. Pero debe destacarse, sin embargo, que estos puentes se van incorporando a la red de carreteras a medida que estas se extienden, y que, por tanto, el impuesto que corresponde al puente ha de ser sustituído por el de la carretera. Ya no son puentes aislados. Por el decreto interpretativo de los Ministerios de Hacienda y Obras Públicas del 28 de setiembre último, queda aclarado este punto también en el sentido que dejo indicado.

Y más puede decirse: que después de realizado el plan de obras públicas de 1944, ningún puente aislado quedará en todo nuestro territorio.

Obsérvese el siguiente ejemplo, por el cual se demuestra que, en ambos casos, los impuestos se mantienen dentro de cifras aproximadas iguales Puentes de San Carlos, San Ignacio y Garzón, en Rocha: el impuesto de estos tres puentes aislados, siendo el costo de las obras $ 170.000.00, se eleva a $ 12.400.00 por año. El impuesto correspondiente a los 65 kilómetros de carretera en que ellos se encuentra, con un costo total de obras de 797.000.00, es de $ 11.630.00. Como se ve, son aproximadamente iguales.

En este ejemplo aparece la única observación atendible que ha hecho el señor Senador Barañano. Aunque difícilmente se repetirá el caso de la fuerte amortización, desde que, como se ha dicho, no habrá puentes aislados y, a pesar de que el expresado decreto del Poder Ejecutivo, de fecha 28 de setiembre último contempla el caso, estoy dispuesto a colaborar con el señor Senador para estructurar un proyecto de ley que confirme o aclare aún más la disposición del Ministerio de Obras Públicas, en previsión de que situaciones semejantes pudieran repetirse.

Conviene también, señor Presidente, analizar algunas planillas de la Dirección General de Impuestos Directos para descubrir el origen de las diferencias que se han destacado. Echaremos de ver en seguida que no todas las partidas que en ellas figuran son en realidad impuestos territoriales y que cargan a las planillas de Impuestos Directos tributos de todo orden No cabe, pues, la comparación que se ha hecho en la sesión ordinaria a que se ha referido, de las planillas de Montevideo con el Salto. Tengo tres o cuatro planillas tomadas al acaso: Flores: padrón 664, 210 Hs.; la diferencia es de $ 42.00 entre los dos últimos años, que corresponden: $ 12.00 a instrucción primaria, $ 1.00 por mes, y $ 30.00 a la Caja Rural, $ 2.50 por mes, suma que corresponde a los aportes jubilatorios. Planilla del Salto: padrón 193, 3797 Hs.: diferencia entre dos dos últimos años, $ 427.00, que se dividen en 122.00 por concepto de instrucción primaria y $ 305.00 de aportes jubilatorios. Quiere decir que esta industria que dispone de 3797 Hs. paga $ 10.00 por mes por instrucción pública y $ 25.00 por mes por aportes jubilatorios. Hago presente al señor Senador que una casa de familia en Montevideo, sin lujo, que ocupe dos personas de servicio, paga $ 10.00 por mes de aporte jubilatorio y $ 2.00 por mes de instrucción primria. No parecen, pues, muy elevadas aquellas cantidades para una industria que dispone de 3797 Hs. de terreno.

En Maldonado: padrón 2487, 382 Hs.: la diferencia entre los dos últimos años es de $ 129.00, que corresponden: $ 37.00 a instrucción primaria, $ 3.00 por mes, y $ 92 50 a aportes jubilatorios, $ 7.60 por mes. Lavalleja: un campo más modesto, de 74 Hs. paga sólo 43 centésimos por mes de instrucción primaria y $ 1.10 por aportes jubilatorios, que corresponden a una diferencia entre los dos últimos años de 19 pesos.

Debe hacerse presente que la contribución de los Departamentos del interior y litoral para atender la instrucción pública, era insignificante; se limitaba sólo a las patentes de perro que arbitraban por año $ 130.000 00. Ha sido sustituída por el impuesto 0.75 al 1 por mil, de acuerdo con la ley de construcciones escolares. No parecía justo que la instrucción pública pagara casi exclusivamente por el Departamento de Montevideo y que to-

dos los Departamentos del interior contribuyeran con tan pequeña cantidad.

En cuanto a la Caja Rural, no se trata del impuesto territorial sino de un rubro por concepto de personal. Ambos se cobran por vía de las planillas de contribución inmobiliaria...

SEÑOR BRAÑANO. — ¿Me permite una interrupción?

SEÑOR CAPURRO. — Déjeme terminar el señor Senador y después hará usted las observaciones que crea convenientes.

... sin constituir impuestos a la tierra. Como decía el señor Senador Arroyo Torres en esa misma sesión, se trata de una técnica distinta: se cargan a esta planilla diversos rubros que en Montevideo se pagan directamente, tales como impuestos de instrucción pública, aportes jubilatorios, impuestos municipales, etc. Observo en esta planilla del Departamento de Salto que estos impuestos se elevan a $ 122.00.

Entramos ahora a considerar el problema inverso que también se ha planteado. Esto es, que suprimiéndose impuesto por efecto de la superposición de zonas, pueden llegar a ser recursos insuficientes y, por tanto, adolecer la financiación de serios defectos.

Aquí hay un error de estimación.

Hemos tratado de demostrar que, efectivamente, a medida que se cierran las mallas de la red, se reduce la extensión de tierras gravadas con relación al kilómetro de carreteras; pero de todas maneras la exclusión de dos o tres zonas no afecta el monto del impuesto por kilómetro, es decir, de 227 a 300 pesos, estimados como promedio para determinar los recursos, ya que el mayor número de vías de comunicación trae aparejado mayor valorización de las tierras. Esta valorización del suelo suple las pérdidas por reducción de extensión, porque los impuestos se aplican a los aforos y no a la extensión.

Examinemos algunos ejemplos:

La red excluye dos zonas: la tercera y la cuarta. Se admite la existencia de carretera de hormigón que corresponde al tercer grupo; suponemos que el valor de la tierra es de cien pesos. Un kilómetro de carretera cuenta con seiscientas Hs. en la primera zona y otras seiscientas en la segunda

El coeficiente de rendimientos es de 4 5. Aplicándose este coeficiente al supuesto valor de cien pesos tendremos como resultado una contribución total de 540 pesos.

Si aplicamos el impuesto del segundo grupo, pavimentos bituminosos, el coeficiente alcanzará a 4,05 que, con el mismo aforo de cien pesos, arroja un importe de 400 pesos por concepto de contribución. Si nos referimos al primer grupo, carreteras de macadán, el coeficiente bajará entonces a 2,7 y la contribución a 270 pesos. Pero debemos observar que pueden dos carreteras estar muy cerca o cruzarse y, como no es posible imponerle impuesto a los dos caminos, hay que dividir estas cantidades por la mitad. En el primer caso sería 270 pesos; en el segundo 200 pesos; en el tercero $ 125, siendo el promedio igual a 213 pesos.

Ahora, cuando lleguemos a gravar sólo la primera zona, los terrenos habrán alcanzado a un precio de 200 o 250 pesos la hectárea, por lo menos, y entonces del calculo se deduce igual resultado.

La primera zona comprende seiscientas hectáreas; el impuesto es de cinco mil; el coeficiente es igual a tres. Alcanzando a 200 pesos el aforo de una hectárea, la contribución será igual a 600 pesos por kilómetro.

Si aplicamos las cifras del segundo grupo, que corresponden a carreteras de macadam bituminoso, el coeficiente alcanzará a 2,25 y, con un valor de la tierra de 200 pesos, la contribución bajará a 450 pesos.

En el tercer grupo esa contribución está limitada a 300 pesos y, haciendo el mismo razonamiento con referencia al cruce de caminos o a que los caminos se acerquen, el promedio no pasará de 230 pesos.

Daremos ahora una información referente al Departamento de Canelones, muy interesante, porque abarca una entera región, lo que nos permite salir de los casos aislados para considerar el problema en general.

En el Departamento de Canelones, de acuerdo con la ley de 1944, la red acual contribuye con 288 mil pesos anuales y la longitud de carreteras es de 800 kilómetros, de manera que la recaudación alcanza a 360 pesos por kilómetro. Si hacemos los mismos cálculos considerando ya construídos los 2.500 kilómetros comprendidos en la ley de 1944, la longitud de caminos en el Departamento de Canelones llegará a 900 kilómetros, los impuestos a 300 mil pesos, esto es, a 315 pesos por kilómetro; de manera que no hay por qué temer que la recaudación disminuya y que, por consigueinte, puedan faltar recursos.

Admitiendo, por último la hipótesis de un excesivo número de caminos en toda la República —es decir, una situación ideal—, entonces habría llegado el momento de buscar otras soluciones económicas. Sin ir a tales extremos no ha de pensarse en que una ley de esta naturaleza no puede ser modificada en el futuro, dentro de 20 o 30 años. Variando las circunstancias, no habría razón para empeñarse el mantener el mismo régimen que hoy obedece a las particularidades de nuestra economía, pero que a ellas podrían no responder mañana. Frente a un considerable aumento de tráfico sería posible hallar otros recursos.

El cuadro que nos presentan los Estados Unidos en la materia aclara el concepto que acabo de expresar. Allí el impuesto a la tierra con destino a caminos no es necesario. El tráfico cubre todas las necesidades.

Veamos: inversiones correspondientes al año 1940 —es año normal—en obras nuevas, 522 millones 785 mil dólares. En servicios, conservación y administración, mil sesenta y ocho millones quinientos cinco mil dólares. En total, 1.591 millones 290 mil dólares.

Ahora, ¿cuáles fueron los recursos?

Impuestos sobre los combustibles líquidos, 866.259.000.

Registro de vehículos, transportes organizados, etc., que corresponden a las patentes, concesiones etc., 454.823.000 millones.

Peajes 7 millones 90 mil dólares. otros recursos, 17.718.000 millones. Fondos federales, 183.664.000. Concurso de la propiedad, 3.382.000. Total, 1.532.936.000 millones.

Véase la relación del concurso de la propiedad; es bien pequeño: 3.382.000 millones sobre un total de 1.532.936.000 millones.

Este impuesto a la propiedad se ha establecido en algunos Estados muy alejados que tienen una situación parecida a la nuestra.

Como se ve, no hay por que recurrir al impuesto a la tierra.

En el año 40 había en circulación 35 millones de automotores, lo que significa que cada uno paga 13 dólares como patente anual, como promedio. El impuesto por galón de combustibles líquidos es de 4 centavos. promedio; esto es, un centavo por litro, en moneda uruguaya, 18 milésimos el litro.

Con este impuesto se cubren todos los gastos en la construcción de caminos. La longitud de carreteras es de 877 mil kilómetros. El Uruguay tiene 7.500. Hago esta comparación para demostrar que vamos en vías de tener una buena posición, a pesar de la enorme diferencia de nuestras condiciones económicas con respecto a los Estados Unidos.

Gastos totales por kilómetro, construcción y conservación, 1.814 dólares; nosotros invertimos 936 pesos. Servicio y conservación, 1.217 dólares por kilómetro; nosotros, 666.

El Uruguay debiera tener, en proporción a sus habitantes, trece mil kilómetros y, en proporción a su territorio, 17 mil.

Bien, señor Presidente: permítaseme agregar algunas consideraciones de orden más general.

El impuesto con destino a caminos tiene, para quienes lo pagan, un carácter que, particularmente, lo distingue de otros gravámenes que se pierden deutro de la masa de las rentas del Estado. El contribuyente recibe en seguida un beneficio real y directo que se traduce en economía de fletes, en valorización y en más elevadas ganancias. Debe, pues, ser considerado de un punto de vista perfectamente vinculado a la influencia de la obra vial. La demostración está demás. Sería entrar en el más común de los lugares comunes. Pero muchas veces sólo se palpan los beneficios inmediatos sin percibir los futuros. No sería superfluo, pues, detenernos un instante para plantear esas posibilidades que ofrece el porvenir.

Me he referido en otras oportunidades, desde hace tres años, a las estadísticas de los Estados Unidos acerca del transporte de ganado mayor en camiones. He dicho que el aumento progresivo de ese transporte, que la carretera resta al ferrocarril, es de 2 1|2 o|o por año (18 o|o en 7 años). Hoy alcanza al 69 o|o el ganado transportado en camiones (75.000.000 en total de cabezas; vendido 16.000.000 de bovinos).

No hay ningún motivo para no esperar que el mismo fenómeno se produzco aquí muy pronto, aunque no en iguales proporciones. Se dirá que nosotros no tenemos las mismas facilidades para el transporte por carreteras: costo del material rodante y combustible. Pero obsérvese que allá la lucha se ha establecido dentro de iguales factores que, del propio modo favorecen los ferrocarriles y caminos, y que aquí parejas circunstancias se oponen al transporte barato por esos mismos medios de locomoción.

Por lo demás, ya se ha generalizado el concepto en el que venimos insistiendo. Ha circulado la noticia de haberse constituído una sociedad con fuerte capital para explotar el transporte de animales sobre camiones. Estamos, pues, frente a un problema de gran actualidad.

Concretando informaciones diremos que las tarifas del Ferrocarril Central, para mercaderías generales, superan ya los $ 0.05 por tonelada y kilómetros en distancias más o menos de 200 kilómetros. El mismo transporte por camión Diesel Semitrailer puede realizarse a razón de $ 0.03 o menos por tonelada y kilómetro. Dispongo de elementos para demostrarlo.

Este precio nos daría la solución a muchos transportes hoy difíciles y hasta al del ganado de los Departamentos fronterizos.

Veamos el caso que ha planteado el señor Senador García da Rosa, hacendado que largos años de experiencia y vastos conocimientos en la materia pecuaria.

Transporte desde Artigas, parada Camaño del Ferrocarril Norte, 800 kilómetros de recorrido hasta Montevideo. Un vagón con 20 animales de 500 kilos cada uno, que pesan en total 10 toneladas, por tarifa, paga $ 179.68 a Montevideo. Los animales pierden, por lo menos, 50 kilos cada uno, que en 20 animales representan 1.000 kilos perdidos en un viaje que dura de 32 a 37 horas.

Además, los gastos de conducción, embarque, desembarques y arreos, importan uno 24 pesos. El transporte por ferrocarril de esos 20 animales le cuestan, pues, al señor Senador García da Rosa, $ 363.68.

Veamos ahora lo que cuesta ese mismo transporte por camión.

En primer término el recorrido se reduce a 600 kilómetros, porque el camión no tiene por qué llegar a Salto, Paysandú, etc. Las 10 toneladas que pesan los animales, a razón de $ 0.03 en 600 kilómetros de viaje, representan 180 pesos de flete. El viaje dura 10 horas. La pérdida de peso es apreciada en 10 kilos, porque las facilidades del camión son inmensas con respecto al transporte en ferrocarril, pues el camión llega a la estancia, carga los animales y los descarga en el frigorífico. Además, no hay inconveniente en disponer el viaje en dos o tres etapas, pudiendo, por tanto, los animales pastar deteniendo los camiones en lugares adecuados. Pero considerando que pierdan, asimismo, 10 kilos, esto significaría sumar al flete $ 32.00. En total el costo del viaje ascendería a $ 212.00. Diferencia a favor del hacendado, $ 151.68, esto es, $ 7.50 por animal. Esta ventaja aumenta con las distancias más cortas en razón de que el flete por kilómetro es también progresivamente elevado.

Deben tenerse, además, presentes, otras ventajas, otros valores que son decisivos pero que, sin embargo, no se pueden traducir en dinero. Ellas se relacionan con la oportunidad la velocidad y la comodidad que muchas veces, como acabo de decirlo, deciden el transporte por un medio determinado.

Se ha insinuado la conveniencia de un frigorífico en el Norte para salvar los inconvenientes atribuídos al cierre de las fronteras.

Frente a las informaciones que he dado, habría que pensar si no sería preferible imprimir particular actividad a la construcción de carreteras que lleguen hasta aquellas regiones.

Bien, señor Presidente: no creo necesario aportar más argumentos para demostrar que las críticas que contesto no se justifican. El país reclama caminos pavimentados. Hay que construirlos y conservarlos.

Nuestras leyes no serán perfectas —es una quimera la perfección—, pero están bien inspiradas y contemplan, dentro de lo posible, los intereses individuales y las conveniencias del Estado.

Son visibles, por lo demás, señor Presidente, otras consecuencias importantes que surgen tras de las carreteras. Ellas nos darán los elementos que necesitamos para resolver serios problemas económicos vinculados a los caminos. Allí está el complemento de la colonización. Inútil es pensar en ésta sin los medios para encauzar hacia los centro de consumo la producción de los colonos. y en este momento crítico de pronunciada evolución de las vías de comunicación, los caminos pavimentados ofrecen los mejores índices para encarar con éxito la gravedad de los hechos que venimos presenciando.

La posición de los ferrocarriles es débil, hoy, frente al automotor y al avión. Su defensa no puede constituirla el aumento de tarifas. Es un expediente suicida que se adopta dentro de la angustia con que ya se entrevé el futuro. Transformaciones y mejoras en las líneas férreas y en el material rodante son las únicas armas eficaces al alcance de las empresas, para luchar contra sus rivales. Pero, desgraciadamente, en nuestras vías mal trazadas —800 kilómetros para llegar a Artigas cuando la distancia en línea recta no pasa de 600—, el continuo serpenteo de los rieles, la inconveniente altimetría y, en general, toda la deficiente infraestructura, oponiéndose al aumento de velocidades, agudizan la solución del problema. Hay que plantearlo sobre la base de cuantiosas inversiones. Todo ello lo pone en evidencia el camino, todo ello debe tenerse en cuenta para llegar a la tan decantada coordinación de transportes dentro de términos aceptables.

Y no es problema solo nuestro. Los ferrocarriles argentinos, en mucho mejores condiciones, —trazados superiores y más largos recorridos,— se han sacudido no hace mucho, —sus acciones cayeron verticalmente,— después de las declaraciones de sus directores acerca del estado muy poco próspero de sus finanzas, manteniéndose muy bajas las cotizaciones de las acciones.

Esta ley, señor Presidente, presentada por el Poder Ejecutivo y ampliada en el Parlamento, y que tan injustamente se le combate, juzgándola solo del punto de vista de los gravámenes que pesan sobre la tierra, pero a cuya aplicación nadie renuncia, sino que todos la reclaman, tiene además, un expresivo significado en cuanto a sus proyecciones en el orden nacional. Con la contribución individual y del Estado, que representa la comunidad, vamos labrando patrióticamente el terreno para organizar nuestros transportes con sujeción a modernos principios, tarea cuyas ventajosas consecuencias el productor será el primero en aprovechar; y, entonces, sabrá estimar el grado de los esfuerzos comunes dirigidos a satisfacer las necesidades inmediatas, al propio tiempo que reconocerá el sentido previsor con que se van preparando las bases del porvenir.

Doy aquí, señor Presidente, terminada mi exposición, rogando de nuevo a los señores Senadores quieran excusar la extensión que he dado a mis palabras.

(Muy bien. — Muy bien).

SEÑOR BARAÑANO. — Pido la palabra, señor Presidente, porque, como he sido aludido parecería que yo debiera hacer una síntesis de la cuestión.

SEÑOR BRUM. — Pero no podría ser en la hora para cuestiones previas.

SEÑOR PRESIDENTE. — El señor Senador Barañano le va a dar mucha extensión a esta disertación?

SEÑOR BARAÑANO. — Trataré de ser lo más concreto que pueda.

SEÑOR BRUM. — Debiera fijarse una sesión para tratar este asunto.

SEÑOR BARAÑANO. — Eso debió hacerse cuando iba a hablar el Senador del sector de ustedes, y yo hubiera aceptado realizar una sesión aunque fuera de 24 horas; pero cuando el señor Senador Capurro pretende desautorizar lo dicho en publicaciones hechas por nosotros y en la propaganda que va surgiendo de la campaña, y entre ella las manifestaciones categóricas del Congreso Rural de Minas, creo que correspondería decir aunque fuera muy pocas palabras al respecto.

Considero que tenía razón el señor Senador Capurro cuando, hace pocos días, insinuaba la conveniencia de dedicar una sesión especial a este asunto. A esta proposición se opuso precisamente el sector del señor Senador Capurro. Pero una vez tirada la piedra, conviene recogerla. No es posible dejar en el ambiente del Senado estas afirmaciones, que parecen desautorizaran las comprobaciones y afirmaciones que he hecho.

Voy a ser muy breve, señor Presidente.

El señor Senador Capurro, al hacer una comparación entre la ley de 19 de octubre de 1928 y la de 23 de diciembre de 1944 —que nosotros calificamos, como la califica todo el país, de "mala ley Berreta"— sufre una grave equivocación, al mencionar la clasificación de las zonas de influencia de la ley de 1928 y las de la ley de 23 de diciembre de 1944.

Las categorías que establecía la ley de 1928, eran cuatro, y ellas se basaban, para la percepción del impuesto, en el costo de las obras. Así, la primera zona era de dos mil a seis mil pesos; la segunda zona, de seis mil pesos a diez mil pesos; la tercera zona, de diez mil uno a treinta mil pesos y la cuarta, de ahí en adelante. La ley de 23 de diciembre de 1944, establece tres categorías, pero no por el costo de las obras sino por la clasificación de los materiales. El señor Senador Capurro omitió —tal vez involuntariamente— este detalle. Al referirse a la primera zona de la ley de 1928, de dos mil a seis mil pesos. dice que queda excluída y entra solamente a configurarse la otra fórmula es decir, la de macadam y bituminosos y la de hormigón.

No es así, señor Senador. El señor Senador Capurro ha olvidado que la primera zona de la ley de 23 de diciembre de 1944, califica esa primera zona en los pavimentos de macadam, tierra estabilizada o tosca. Fíjese el señor Senador Capurro la diferencia que hay en esos materiales. ¿Por qué? Porque campos que no habían pagado zonas de influencia por caminos de tierra estabilizada o de tosca, que no devengaban dos mil pesos de costo por kilómetro —y hay muchos de ellos en el país— por esa ley de 1944 van a pagar impuesto; y un impuesto extraordinario pa-

ñor Presidente, de dos y medio por mil por la primera zona.

SEÑOR CAPURRO. — Pero no se construyen más, señor Senador y los pavimentos de esas vías deberán mejorarse.

SEÑOR BARAÑANO. — Pero, señor Senador, están construídas y tienen que pagar el impuesto. Así, por ejemplo, 70 kilómetros de Trinidad a Paso del Puerto de Río Negro que no pagaban zonas de influencia por la ley de 1928, lo pagarán por esta ley de 1944, con lo que gravará a 560 mil hectáreas de campo.

Y vamos a otra cosa, señor Presidente. El señor Senador Capurro se refiere al artículo 57 de la ley de 1935. Este fué un artículo que nuestro sector pudo incluir hace ya diez años, en la ley de Presupuesto General de Gastos de 1935, para que se limitara el cobro de los impuestos de zona de influencia por obras de vialidad, al 50 % del costo, derogando, así, aquella arbitraria disposición del año 1928, que fijaba a perpetuidad la percepción del impuesto.

Ese artículo 57 fué derogado por "la mala ley Berreta" de 1944. Yo le llamo "mala ley Berreta" porque lo oigo en todas partes del país cuando viajo. Al ser derogado el artículo 57, se estabiliza el impuesto a perpetuidad de los puentes. Y los puentes no son tan pocos. Quedan todavía cincuenta puentes, sobre los cuales hay que pagar impuesto de zonas de influencia. Voy a hacer gracia al Senado de no leer la lista de esos puentes. Yo he publicado recientemente en "El Debate", una lista de los contribuyentes, números de padrones y todos los demás datos como para que me pudieran contestar rectificándome. Pero esos datos no han sido rectificados hasta ahora y seguramente se podrán rectificar en caso de equivocación de algún tipógrafo.

SEÑOR CAPURRO. — Aquí tengo una lista de errores, señor Senador.

SEÑOR BARAÑANO. — Quedamos, señor Presidente, en que he comprobado, en estos días, que por puentes que ya habían cubierto el 50 % de su costo, se sigue pagando zonas de influencia, vale decir, que ese artículo 57 ha sido derogado.

Dice el señor Senador Capurro que ese artículo se ha restablecido por decreto. Pero me extraña que un señor Senador, crea que por un decreto se pueda revivir un artículo de una ley que ha sido derogado por otra ley. Para esto es necesario traer al Parlamento un proyecto de ley con mensaje del Poder Ejecutivo o, de lo contrario, votar nuestro proyecto, que está ahí en las carpetas de la Comisión de Hacienda desde abril de este año.

SEÑOR CAPURRO. — Yo he hecho una exposición perfectamente clara respecto a esa situación de los puentes, señor Presidente.

SEÑOR BARAÑANO. — Yo no he interrumpido al señor Senador. Déjeme continuar y puede ser que después nos entendamos.

El señor Senador Capurro ha manifestado, defendiendo la ley de 23 de diciembre de 1944, que no se cobrarán todas las obras, vale decir, que se respetará la interferencia con otras zonas. No es eso lo que se dijo y se afirmó por los señores Senadores que sostuvieron el proyecto de ley que nosotros no votamos y al cual nos opusimos. Tengo aquí el discurso del señor Senador Echegoyen; están también las palabras dichas por mí en esa sesión, que demuestran nuestro asombro al comprobar que se podían cobrar nuevamente obras ya pagadas y que esos impuestos incidieran en todas las obras realizadas. En ese momento, cuando se votó la ley, no se hicieron las salvedades de que el impuesto no incidiría con el de otras obras. Solamente habría, se dijo, impuesto, para cada predio de la propiedad rural, calificándolo de impuesto a la conservación y a perpetuidad.

Voy a destruir, también, señor Presidente, otra afirmación que ha hecho el señor Senador Capurro. Me extraña que el señor Senador, que es ingeniero, haga cálculos equivocados. El señor Senador Capurro ha calculado la percepción del impuesto por zonas de influencia, como si se tirara con un compás en el campo; el espacio que limitan la primera zona de la segunda, tercera o cuarta. No es así en la práctica. Las leyes de 1928 y las siguientes establecen que se gravarán con el impuesto de las zonas de influencia a todo el campo, aunque solamente un extremo del mismo sea alcanzado por dicha zona. El ejemplo se lo doy fácilmente, y repetiré lo mismo que dije hace unos días en la Comisión de Hacienda, al considerar el proyecto que nosotros habíamos presentado en el mes de abril. La carretera de Fray Bentos a Young, atraviesa un campo que tiene 27 mil hectáreas, el de la Estancia "Nueva Melhem", de la sucesión Salvo. Lo lógico sería, si se aplicara la tesis del señor Senador Capurro, que ese campo pagara, a cada lado de la carretera, por primera zona, de dos a seis mil metros; por la segunda, de seis mil a diez mil metros, y así sucesivamente, por zonas. Pero, sin embargo, no es así. Las 27 mil hectáreas de la Estancia "Nueva Melhem", pagan todas ellas por primera zona. De manera que los cálculos del señor Senador Capurro fallan en este caso. Lo propio ocurre en numerosís mas partes del país, donde los campos se extienden más allá de tres kilómetros de la carretera, bastando que una punta del predio toque la zona.

SEÑOR CAPURRO. — El señor Senador Barañano analiza únicamente casos aislados.

SEÑOR BARAÑANO. — No, señor Senador; no son casos aislados; es lo general, pues castiga a los campos extensos y a las pequeñas propiedades.

SEÑOR CAPURRO. — Yo he analizado los casos particulares y generales para determinar qué impuesto por concepto de contribución ha de pagarse por kilómetro de carretera.

SEÑOR BARAÑANO. — Voy a contestar, sintetizando todo lo posible algunas afirmaciones que ha hecho el señor Senador Capurro; y voy a reducir mi exposición porque hay otros asuntos importantes de los que debe ocuparse el Senado, y tengo el deber de reconocer que hay que dar tiempo para la consideración de esos asuntos.

Podemos discutir la cuestión extensamente con el señor Senador Capurro y con todos los defensores del proyecto; lo mismo en el Parlamento que en todas las asambleas populares de rurales, en cualquier parte del país, y discutirlo ampliamente, ya que ello es lo lógico democrático y justo.

A los números que ha dado el señor Senador Capurro no los va a contestar sólo mi opinión sino la opinión del ingeniero Otamendi, quien dijo, en el Congreso Rural de Minas, al referirse precisamente, a los impuestos de la zona de influencia lo siguiente, que me voy a permitir leer, porque es conveniente traer la opinión de otros hombres que estudian el problema. Dijo el ingeniero Otamendi: "Los impuestos que gravan directamente la propiedad rural, ahora presentados como veremos después por las nuevas zonas de influencia absorben en explotaciones ganaderas, de un buen grado de productividad, el 20 o|o de su producido líquido, siendo ese porcentaje mucho mayor en explotaciones más extensivas por deficiencias de los capitales de mejoras, semovientes, circulantes y de reservas en relación al capital tierra.

Pero los impuestos territoriales son solo una parte de los que gravan la producción rural. Tenemos que agregar muchos otros, por ejemplo: el mal llamado impuesto a la plus valía, anti-económico y anti-científico, que grava por igual al pequeño o al grande productor, sin tener en cuenta el resultado de la explotación, y toma por plus valía el mayor valor de un producto adquirido circunstancialmente, olvidando que el balance final de las cuentas culturales debe corresponder a un ciclo de la producción. "El término plus valía, en el verdadero sentido de la economía rural, se aplica al mayor valor estabilizado y derivado del progreso social".

Tomamos, entre otras afirmaciones del señor Otamendi, éstas: "Las disposiciones sobre zona de influencia establecidas en la ley de 1944 se aplicarán, no sólo a las obras a ejecutarse, de acuerdo al plan quinquenal, sino también "a todas las obras construídas con anterioridad o que se construyan", conforme lo establece textualmente el artículo 6.o de dicha ley. Por las obras que ya estaban pagadas, volverá a cobrarse el impuesto. Es la teoría de la "reviviscencia", que sienta un precedente tan injusto como peligroso".

"Informes oficiales estiman que el producido del impuesto a la zona de influencia será el primer año de pesos 1:100.000, y al terminar el quinto año, desarrollando el plan quinquenal el producido del impuesto será de 1:640.000 anuales".

Según mis cálculos, —dice el ingeniero Otamendi—, corresponderá al primer año $ 2:882.000, y al terminar el quinto año, el producido será de $ 3.730.00 anuales. Si los puentes no están incluídos en la carretera y hay que determinar para todos ellos su zona de influencia, corresponde agregar $ 350 000, lo que dará un total de pesos 4:260.000 anuales, como contribución permanente de la campaña por concepto de zonas de influencia.

Según informes oficiales, el producido de todos los impuestos que se crean para el Tesoro de Vialidad será al culminar el quinto año de $ 7:137.000 anuales. Según mis cálculos, ese producido, sin contar los puentes, se eleva de $ 9:217.000. Con la inclusión de los puentes, se elevará a $ 9:747.000.

Informes oficiales calculan que terminado el quinto año, el Tesoro de Vialidad tendrá un saldo a favor de pesos 4:262.154: por mi parte estimo que ese saldo será, sin contar el producido de los puentes de pesos 13.612.132. In-

cluído el producido de los puentes el saldo sería de pesos 16:292.132.

Los mismos informes oficiales, —puntualiza el señor ingeniero Otamendi—, estiman que a partir del sexto año el fondo de Vialidad tendrá un saldo a su favor de pesos 237.144.00. Según mis cálculos ese saldo será, siempre sin contar el producido de los puentes de pesos 2:317.144. Con el producido de la zona de influencia de los puentes el saldo sería de $ 2:874.144.

Como se ve, las diferencias entre mis modestos cálculos y los informes oficiales son muy grandes. Los he ratificado y puedo afirmar que si por algo pecan es por ser un tanto pesimistas".

SEÑOR GUTIERREZ. — ¿Me permite, señor Presidente?

Me hago una verdadera violencia en interrumpir al señor Senador Barañano, pero la lectura que viene realizando malogra su propósito de ser muy breve.

Deseo recordar al Senado que figura en primer término en la orden del día una cuestión urgente, inaplazable, que si no se sanciona en el día de hoy o de mañana, nos exponemos a que se frustren los propósitos que con ella se persiguen.

Quiero recordar, asimismo, que lo correcto sería que la exposición del señor Senador Capurro siga el mismo trámite que tuvo la exposición hecha en una sesión anterior, por el señor Senador Barañano, es decir que pase a Comisión. Y, finalmente, la razón del artillero de que estas discusiones no están permitidas por el Reglamento.

SEÑOR BARAÑANO. — Eso debió manifestarlo el señor Senador cuando su compañero de bancada hizo la exposición; simplemente me he permitido leer unos párrafos del discurso del ingeniero Otamendi, y con ello termino.

SEÑOR BRUM. — Son exposiciones que se pueden hacer en la hora previa; lo que no se puede hacer es discusión.

SEÑOR BARAÑANO. — El señor Senador Capurro ha hecho un estudio realmente teórico. Yo he estudiado 177 carreteras y 100 puentes; y ahí están las publicaciones hechas para que se puedan discutir.

Para terminar voy a invitar al señor Senador Capurro, y a todos los sectores que quieran discutir este asunto, no sólo conmigo, sino con cualquier rural, en una tribuna pública.

Para constancia y refirmación de lo que dijimos en esta Sala al considerarse la ley de 23 de diciembre voy a mencionar lo que se expresa en Salto, **"que se enciende la chispa, que va a propagar por todo el país, frente a las malas leyes que se están votando".**

Es lo que quería decir.

SEÑOR MORENO ZEBALLOS. — Pido la palabra.

SEÑOR ZAVALA MUNIZ. — Disculpe el señor Senador Moreno Zeballos; pero advierto que si lo que va a plantear origina discusión, yo voy a pedir que se cumpla el Reglamento.

SEÑOR MORENO ZEBALLOS. — Lo que voy a plantear entiendo que no puede dar lugar a ninguna discusión.

SEÑOR ZAVALA MUNIZ. — Nos hemos excedido; estamos en las ocho menos veinte y no hemos empezado a considerar el proyecto que tenemos a nuestra consideración, cuya transcendencia la conocen todos los señores Senadores. Es por eso que creo que tenemos el deber de pedir que se cumpla el Reglamento.

4

SEÑOR MORENO ZEBALLOS. — Hay un proyecto que ya fué aprobado por el Senado, y actualmente lo fué por la Cámara de Representantes; pero, como ha sido en distinta Legislatura, el proyecto tiene que volver al Senado para su sanción.

Se trata de la donación del señor Muraglia, quien hizo un legado por mitades a la Iglesia y al Estado. Dentro de esa donación corresponde la mitad de la propiedad de un panteón a Salud Pública. Bien; los descendientes, señoritas de Muraglia, como tienen familiares en ese panteón desean comprar a Salud Pública la parte que le corresponde. Lo único de que se trata es autorizar al Poder Ejecutivo para que venda la mitad del panteón que para nada le sirve.

Eso es todo.

SEÑOR ZAVALA MUNIZ. — Que se coloque en la Orden del día de mañana.

SEÑOR MORENO ZEBALLOS. — Yo no tengo inconvenientes en que el Senado lo considere hoy, o que lo deje para mañana.

SEÑOR ZAVALA MUNIZ. — Que se trate mañana dándole un término de preferencia.

SEÑOR ARROYO TORRES. — Que se vote la moción del señor Senador Zavala Muniz.

SEÑOR MORENO ZEBALLOS. — Que se coloque en primer término.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción del señor Senador Zavala Muniz con el agregado del señor Senador Moreno Zeballos.

(Se vota: **Afirmativa**).

5

SEÑOR BRUM. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Considero que debemos evitar que se traten asuntos fuera de la Orden del día, y que tratemos de cumplir el Reglamento.

SEÑOR BRUM. — Es una cuestión relacionada con la Orden del día de mañana y con las órdenes del día de este período.

Señor Presidente: en años anteriores se ha adoptado el temperamento de designar una Comisión Especial encargada de confeccionar la Orden del día hasta terminar el período de sesiones.

Hay una cantidad considerable de asuntos que requieren urgente sanción, y me parecería razonable, justo y lógico, que se designara una Comisión que confeccionase las Ordenes del día.

Cómo hay una Comisión integrada por los representantes de todos los partidos, formularía moción, señor Presidente, para que dicha Comisión confeccionase las Ordenes del día de las sesiones a realizarse en el mes de diciembre.

Ahora bien, como para el día de mañana esta Comisión no va a tener tiempo suficiente paar confeccionar la Orden del día a tratar en esa sesión, yo me permitiría solicitar que el Senado considerase los siguientes asuntos: en primer término, el asunto a que ha hecho referencia el señor Senador Moreno Zeballos; en segundo término, la elección de miembros del tribunal que va a entender en los asuntos de los destituídos por violación de derechos, cuyo titular, representante del Senado, renunció en forma indeclinable; en tercer término, propongo que se considere el asunto relativo a los militares lesionados en sus derechos por razones de orden político, que figura en séptimo término en la Orden del día de hoy; y, en cuarto término, solicitaría que se incluyese un asunto que requiere bastante urgencia, que ha sido considerado por la Comisión de Fomento, ya que lo ha informado favorablemente. Se trata señor Presidente, de un proyecto aprobado por la Cámara de Representantes, por el cual se autoriza al Poder Ejecutivo a invertir $ 500.000.00, por una sola vez, para la compra de campos de aterrizaje. Es un proyecto muy sencillo; por el cual el Poder Ejecutivo solicita que se le limite la facultad de disponer de fondos, porque, de acuerdo con la ley de 1940, el Poder Ejecutivo no tiene límite en la disposición de fondos, para la compra de campos de aterrizaje. Por este proyecto el propio Poder Ejecutivo, pide que se limite a $ 500.000.00 esa autorización, e indica cuáles son las extensiones de campos, y el precio de cada uno de ellos.

Es un asunto que requiere urgencia, porque la PLUNA está a la espera de la adquisición de esos campos, para inaugurar, a la brevedad posible, nuevas líneas de transportes aéreos.

En concreto, señor Presidente, mi proposición es la siguiente:

En primer término de la Orden del día de la sesión de mañana, solicito que se coloque el asunto a que ha hecho referencia el señor Senador Moreno Zeballos; en segundo término, el proyecto de ley relativo a la elección de miembros del tribunal que va a entender en los asuntos de los destituídos con violación de derechos; en tercer término, el proyecto de ley relativo a los militares lesionados en los derechos, por razones de orden político; en cuarto término, campos de aterrizaje.

Además solicitaría que la Comisión de Reforma Agraria, se encargue de confeccionar las Ordenes del día de las sesiones a realizarse durante el mes de diciembre.

SEÑOR ZAVALA MUNIZ. — Habría que hacer un agregado.

Yo creo que esa Comisión no está integrada por el señor Senador Regules y como se desea una Comisión integrada por representantes de todos los sectores, considero que debe incluirse a dicho señor Senador.

(Apoyados).

SEÑOR GUTIERREZ. — Pido la palabra.

Yo voy a votar la moción formulada por el señor Senador Brum, siempre que se entienda que en el caso de no terminar hoy la consideración del proyecto de ley re-

lativo a colonización, debe respetarse su ubicación preferente en la Orden del día.

SEÑOR HAEDO. — Pido la palabra.

Yo no tengo inconveniente, señor Presidente, en apoyar la proposición del señor Senador Brum, siempre que se agregue en la parte correspondiente, la designación del representante del Senado en la Comisión encargada del Archivo Artigas, que se halla vacante por la renuncia del señor Senador Gallinal.

(Apoyados).

Pero debo agregar algo más. Nuestro sector parlamentario ha encargado al señor Senador Echegoyen hacer una exposición relacionada con la nota hecha circular por la Cancillería del Uruguay a todos los Gobiernos americanos, en la que se formula una proposición que, en nuestro entender, contraría la tradición jurídica y la vocación espiritual del Uruguay y del propio Continente y que, además, por la forma y circunstancia en que se ha ejecutado, constituye un factor de perturbación de las relaciones internacionales de los países americanos. La exposición debía haberse hecho esta tarde, pero como otros Senadores han dispuesto del tiempo destinado a los asuntos previos, planteo la situación al Senado, y solicito que se coloque en primer término de la Orden del día de la sesión de mañana, la exposición que va a formular el señor Senador Echegoyen, en nombre del Partido Nacional.

De manera, pues, que, sin perjuicio de apoyar la proposición del señor Senador Brum correspondería conciliarla con la que termino de formular, puesto que nuestro sector tenía resuelto exponer sus puntos de vista sobre la nota mencionada, en el día de hoy, pero, las razones a que he aludido, no lo han permitido. De ahí que solicitemos que pueda hacerse en la sesión de mañana.

Era lo que quería manifestar.

SEÑOR ZAVALA MUNIZ. — Pido la palabra.

Desde luego, que la primera parte de la proposición del señor Senador Haedo, nosotros la hemos apoyado, y va mos a votar la integración de la Comisión del Archivo "Artigas".

En lo que se refiere a la segunda parte, me parece, en primer término, que no habría por qué considerar el derecho que le asiste al señor Senador Echegoyen —como a cualquier señor Senador— de hacer exposiciones en el término reglamentario. Bastaría con que el señor Senador pidiera la palabra para tener pleno derecho a hacerlo, sólo que, por la naturaleza del asunto y la importancia que tiene, lo que puede ocurrir es que llegada la hora 19, que es el término para hacer esta clase de exposiciones, se interrumpiese la misma o alguna respuesta a que pueda dar origen la exposición del señor Senador Echegoyen.

Pienso, entonces, dada la importancia del asunto, si no sería más útil para los propios fines que se propone el señor Senador, realizar una sesión especial el jueves, por ejemplo, para que no estuviéramos bajo la tortura del tiempo, de una orden del día compuesta por proyectos que es necesario sancionar.

SEÑOR HAEDO. — No tengo inconveniente, pero preferiría que se adelantara la fecha y este asunto se incluyera en la orden del día del miércoles, en primer término, sin perjuicio de votar sesión extraordinaria para el día jueves, a fin de considerar algunos asuntos que quedaran pendientes. Si aceptara el señor Senador, se conciliarían las dos fórmulas, resolviendo dejar el primer término de la orden del día del próximo miércoles, para la exposición que hará el señor Senador Echegoyen, en nombre del sector nacionalista, sobre la nota reciente circulada por la Cancillería a los Gobiernos de América, y votando sesión extraordinaria para el jueves, para tratar los asuntos que quedaran pendientes de consideración.

SEÑOR ZAVALA MUNIZ. — Por mi parte, no tengo inconveniente.

SEÑOR PRESIDENTE. — Hay varias mociones presentadas. La primera, es la relativa a los asuntos que deben incluirse en las sesiones a realizarse durante el mes de diciembre.

SEÑOR BRUM. — Que se encargue a la Comisión de Reforma Agraria que está integrada por representantes de todos los partidos, la confección de las órdenes del día de las sesiones a realizarse durante el mes de diciembre.

SEÑOR HAEDO. — Pido la palabra.

Se podría facultar a la Mesa para que integre esa Comisión Especial que ha de confeccionar las órdenes del día, para que todos los sectores, tengan oportunidad de manifestar cuáles son los asuntos que hay interés en tratar.

SEÑOR BRUM. — Acepto. Es más práctico.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción formulada por el señor Senador Brum, con el agregado formulado por el señor Senador Haedo.

(Se vota: *Afirmativa*).

SEÑOR BRUM. — Correspondería votar, ahora, señor Presidente, la inclusión en la orden del día, del asunto a que ha hecho referencia el señor Senador Haedo, relativo a la designación del representante del Senado en la Comisión encargada del Archivo Artigas.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción formulada.

(Se vota: *Afirmativa*).

—Se va a votar el asunto que se relaciona con la nota de la Cancillería...

SEÑOR HAEDO. — Que se coloque en primer término de la orden del día del miércoles próximo, y todos los asuntos que quedaran pendientes, se traten en una sesión especial. Se podría autorizar a la Mesa, para convocar al Senado a realizar una sesión especial el día jueves con el objeto de considerar todos los asuntos que quedaran pendientes.

SEÑOR PRESIDENTE. — Entonces, queda resuelto que el señor Senador Echegoyen hará su exposición en la sesión del miércoles, en primer término, y que el Senado celebrará sesión extraordinaria el día jueves para continuar la consideración de los asuntos que figuran en la orden del día.

Se va a votar en esta forma.

(Se vota: *Afirmativa*).

SEÑOR BRUM. — Hago moción para que se prorrogue la hora hasta terminar con la orden del día.

(Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción formulada por el señor Senador Brum.

(Se vota: *Afirmativa*).

6

—Se va a pasar a la orden del día.

Continúa la primera discusión particular del proyecto de ley que aumenta el capital de la sección Fomento Rural y Colonización del Banco Hipotecario del Uruguay, en tres millones de pesos, destinados a la aplicación inmediata de un plan dirigido a solucionar la situación de los productores desalojados. (Repartido 93).

Estaba en discusión particular el artículo 4.°.

En discusión.

Si no se observa se va a votar.

(Se vota: *Afirmativa*).

SEÑOR GUTIERREZ. — Pido la palabra.

Ahora podríamos entrar a considerar el artículo que había sido aplazado o sea el 3.°, incluyendo un inciso propuesto en el seno de la Comisión por el señor Senador Echegoyen y que la Comisión acepta.

SEÑOR PRESIDENTE. — Léase el inciso final, propuesto por la Comisión.

Se lee: "Las resoluciones denegatorias requerirán el voto conforme de cuatro miembros del Directorio del Banco Hipotecario".

—En discusión.

SEÑOR ARROYO TORRES. — Pido la palabra.

Yo pediría a la Comisión que exprese el alcance de esa disposición. ¿Los créditos se concederán por minoría?

SEÑOR REGULES. — No, es la negativa.

SEÑOR ARROYO TORRES. — Si la negativa se da con cuatro votos, significa que con dos votos se concede el crédito.

SEÑOR GUTIERREZ. — De ninguna manera, señor Senador. Ese no es el alcance; de lo que se trata es, simplemente, que en los casos que el Banco Hipotecario tenga que resolver en base a informaciones proporcionadas por entidades a que se refiere este artículo, a petición de un desalojado, si esta resolución fuera denegatoria, tendría que contar con el voto conforme de cuatro miembros.

(Ocupa la Presidencia el doctor Alfeo Brum).

SEÑOR ARROYO TORRES. — Son cinco miembros; tres miembros niegan y dos conceden: queda concedido el crédito.

SEÑOR GUTIERREZ. — No señor; no ha quedado concedido nada.

SEÑOR ARROYO TORRES. — Está denegado. ¿A qué conduce la disposición del inciso?

Una de dos: o los créditos se conceden por minoría del Directorio, o la disposición no dice nada y, creo que el Parlamento no tiene facultades para imponer a los entes autónomos que dicten resoluciones por minoría, porque ahí sí, que nos llevamos la Constitución por delante.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Pido la palabra.

En lo que respecta a la autonomía, la disposición estaría perfectamente encuadrada dentro de la Constitución, porque le corresponde al legislador fijar las reglas correspondientes al funcionamiento de los entes autónomos. Lo que la Constitución no quiere es que se invada la jurisdicción de los entes autónomos en cuanto a la potestad que éstos han de tener, por su Directorio, de administrar, de realizar la gestión que tienen encomendada por la Constitución o por la ley, pero de ninguna manera está

mutilada o perjudicada esa gestión, por la circunstancia de que, como garantía, la ley determine ciertos procedimientos; eso es lo corriente, por otra parte, en leyes sobre la materia, en lo referente a quórum.

Una de las maneras de garantir el derecho de los que tengan relación con estas instituciones, es, precisamente, reglamentar el número de votos exigibles para adoptar resolución.

El propósito perseguido por esa modificación que la Comisión ha tenido la gentileza de recoger, y que, claro está, no realiza totalmente mi pensamiento en la materia, es el siguiente: que puesto a resolución un expediente relativo a la petición de un interesado, si hubiera tres votos denegatorios y dos favorables, no se reputan denegada. Para destinarla, serán indispensables cuatro votos.

SEÑOR ARROYO TORRES. — Entonces está concedida con dos votos.

SEÑOR ECHEGOYEN. — No está concedida. Si se pone a consideración una petición, y tres votos están por la denegación, no podrá reputarse denegada, y se volvería a examinar el expediente.

SEÑOR ARROYO TORRES. — De ninguna manera; la disposición no conduce a nada, fuera de que me parece que es inconstitucional toda norma que indique que la minoría puede decidir en un ente autónomo.

SEÑOR ECHEGOYEN. — De lo que se trata es de fijar algunas garantías...

SEÑOR ARROYO TORRES. — Lo que me asombra es que el Parlamento quiera imponer en un ente autónomo que la minoría decida. Eso no puede ser.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Eso, señor Senador, dicho así...

SEÑOR ARROYO TORRES. — Es la realidad.

SEÑOR ECHEGOYEN. — ... tiene un efecto psicológico evidentemente alarmante, pero, en rigor, se reduce su alcance si se piensa que el planteo verdadero no es ése, sino el de que, universalmente, los quórum exigibles para determinadas resoluciones, por encima del nivel corriente, son uno de los medios de resguardar los derechos de los interesados cuando se entiende necesario algún respaldo particular por la gravedad de la resolución.

Por otra parte, señor Senador, no hago cuestión acerca de esa fórmula, porque está lejos de satisfacer mi pensamiento en la materia; creo que es insuficiente y que no impedirá siempre los posibles errores o desvíos en esta materia.

Yo creo que las garantías deben ser otras, y que es peligroso que, tratándose de materia tan principal como la que esta ley prevé, vale decir, la suerte de los colonos y su familias, con todas las posibilidades de error y arbitrariedad que puede haber en resoluciones que generalmente se adoptan, como es natural, no por visión directa de los hechos, sino a traves de los papeles, con los hombres de carne y hueso demasiado lejos, sería necesario establecer otros medios de defensa del acierto.

Admitir, así, la resolución de los Directorios, en materia tan grave para la suerte de los habitante de la República, sin ninguna otra garantía, está lejos de satisfacer mi espíritu...

SEÑOR ZAVALA MUNIZ. — No es eso.

SEÑOR ECHEGOYEN. — ...y considero que es indispensable establecer otros medios de defensa.

(Interrupciones).

SEÑOR ARROYO TORRES. — Estamos totalmente de acuerdo, pero vamos a la realidad.

El Banco Hipotecario está constituído, en la actualidad por cuatro Directores, porque está desintegrado, y no hay ninguna posibilidad de integrarlo.

Se presenta una solicitud de crédito; un Director opina que debe concedérsele y tres que no. De acuerdo con esa disposición, ¿el crédito está denegado, o quiere decir que está concedido? No puede ser.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Yo no he dicho que esté concedido. A mí me basta con que no esté denegado. Ese expediente tiene que reabrirse...

SEÑOR ARROYO TORRES. — No, señor Senador; vamos a la realidad.

SEÑOR ECHEGOYEN. — ...y el Directorio agotará todos los medios necesarios para que tenga curso, procurando...

SEÑOR ARROYO TORRES. — El Diretcorio estudia el expediente y tres miembros entienden que no debe concedérsele y uno que sí. Ese crédito, ¿está concedido o no?

SEÑOR ECHEGOYEN. — Yo no creo que, prácticamente, se produzca ese drama; no me parece que esos modestos petitorios tengan la virtud de producir ese traumatismo. No conozco que en los Directorios ocurran esas situaciones dramáticas, y no me parece razonable pensar que hayan de empezar a ocurrir a propósito de esta ley.

En los Directorios, hay un mínimum de entendimiento, de procedimientos cordiales. Si algún miembro tuviera reparos que formular sobre la conducta de un peticionante, lo que se haría es producir nueva información y volver el asunto a resolución del Directorio, agotando un poco más los medios de información.

SEÑOR ZAVALA MUNIZ. — ¿Me permite?

Yo creo, señor Presidente, que el señor Senador Echegoyen, ya lo dijo, no hace cuestión de la fórmula de este inciso y conviene con nosotros, en la enorme dificultad que existe de establecer una fórmula que contemple su pensamiento. Naturalmente nosotros pusimos todas las garantías que pudimos encontrar y que fuera posible incorporar a la ley.

El señor Senador proponía esa redacción, declarando de antemano que no le satisfacía de un modo total. Yo creo que podríamos cortar la discusión, si el señor Senaodor no hace cuestión de eso, y eliminar este inciso, sabiendo que es verdad que podríamos encontrar otra, pero que no se nos ocurre. Señalo que habíamos agregado, como garantía, una disposición propuesta por el señor Senador Bordaberry que la Comisión había aceptado, para dar mayor seguridad, y era creo, cuando se refiere a las entidades rurales de zona, al final del artículo, con personería jurídica. Era precisamente, queriendo perfeccionar este tipo de garantías, que el señor Senador Bordaberry lo proponía y que la Comisión había aceptado.

De modo que yo me permito sugerir, si el señor Senador Echegoyen no hace hincapié, que suprimamos el inciso, y votemos en cambio, con este agregado: de entidades rurales de zona con personería jurídica de donde procedan los desalojados.

Nada más.

SEÑOR ECHEGOYEN. — No hago hincapié respecto a la fórmula. Creo que es insuficiente, y, como asisto a este debate con un espíritu bastante resignado, no tengo inconveniente en que se proceda así.

SEÑOR ARROYO TORRES. — El Banco Hipotecario, si mal no recuerdo, necesita cuatro votos, para dictar una serie de resoluciones.

Ese inciso propuesto por el señor Senador Echegoyen, yo lo daría vuelta así: La resolución concediendo el crédito se podrá adoptar por tres votos.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — Eso perturba más.

SEÑOR ARROYO TORRES. — No insisto, señor Presidente.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se da el punto por suficientemente discutido.

(Se vota: **Afirmativa**).

Léase el artículo 4.º con las modificaciones propuestas.

(Se lee:)

Artículo 4.o. "En los juicios de expropiación de inmuebles para colonizar, los peritos procederán a la tasación de los correspondientes valores del modo siguiente:

A) El valor de la tierra se establecerá en base a la capitalización de la renta neta del bien calculada en promedio en el período de tiempo inmediatamente anterior a la fecha de la expropiación, no pudiendo ser dicho período menor de cinco años ni mayor de diez, y a la capitalización de la renta media de los campos de la zona —de análoga calidad— determinada en función de los precios de los rrendamientos; y el precio medio obtenido en las ventas realizadas en los últimos años por predios de condiciones similares.

B) Establecerán por separado el valor de las mejoras no comprendidas en la estimación practicada con arreglo al inciso anterior, precisando el que corresponde a cada una de ellas.

El Juez podrá apartarse de la tasación de los peritos, siempre que considerare que de la misma deriva una situación de injusticia, pero —en tales casos— deberán expresarse con toda detención los fundamentos que motivan la resolución.

La sentencia del Juez tendrá también en cuenta los perjuicios que el expropiado hubiere probado ser consecuencia forzosa de la ocupación, excluyéndose —en todos los casos— los valores especulativos y afectivos, y el de las ganancias y daños hipotéticos".

(Se vota: **Afirmativa**).

—Léase el artículo 5.o.

(Se lee:)

Artículo 5.o. Cualquiera sea el precio pagado por la Sección Fomento Rural y Colonización al adquirir el inmueble, los precios de venta de las fracciones a adjudicar serán establecidos por tasación sobre la base de la capacidad productiva de cada fracción, sin perjuicio de los aumentos que correspondan en concepto de mejoras.

—En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota: **Afirmativa**).

—En discusión el artículo 6.o.

—Léase.

(Se lee:)

Artículo 6.o. "Los colonos adquirientes de tierras a la Sección Fomento Rural y Colonización, abonarán durante los primeros tres años de la ocupación de aquéllas, los dos tercios del servicio correspondiente a las deudas hipotecarias constituídas. Los arrendatarios gozarán, durante el mismo plazo, de una rebaja equivalente en el precio del arrendamiento".

SEÑOR ECHEGOYEN. — Pido la palabra.

Por este artículo, se establece un régimen bastante razonable en lo que respecto al pago de servicios por los colonos, pero me parece que la fórmula mejor sería la que contemplara los ingresos reales de los colonos; porque, aunque se reduzca la obligación exigible a los dos tercios de los servicios correspondientes, si por cualquier circunstancia, por una de esas calamidades que se desatan frecuentemente sobre la agricultura el colono no pudiera pagar, no es posible que el Estado se desentendiera de esa realidad y le exigiera, lo mismo, el cumplimiento de sus obligaciones. Eso trae la ruina y el desaliento de los colonos.

Me parece más razonable establecer una relación entre las obligaciones y lo que puede producir la explotación del predio, dejando siempre a salvo lo necesario para que pueda vivir razonablemente el colono y su familia.

Todo lo que el Estado le exija, por pago de servicios a un colono y su familia, con mutilación de lo indispensable para que éstos vivan, es, evidentemente, una injusticia, porque si el legislador toma disposiciones para que el salario vital se pague en las actividades particulares, no es posible que él mismo se afilie, en esta materia, a regímenes que significan una mutilación de ese principio.

Por consiguiente, una fórmula que, apróximadamente, contemplaría este criterio, podría estar contenida en los términos siguientes al terminar el primer párrafo: "Se abonarán durante los tres primeros años de la ocupación de aquéllas, los dos tercios de los servicios correspondientes a las deudas hipotecarias constituídas". Y se agregaría: "En todos los casos, se dejará libre la cantidad mínima indispensable para el sustento razonable del colono y la familia a su cargo, que fijará el Directorio del Banco Hipotecario".

De lo que se trata, pues, es de que haya un mínimum no exigible.

SEÑOR GUTIERREZ. — Personalmente no tengo inconveniente en aceptar el agregado propuesto por el señor Senador Echegoyen, aún cuando tengo cierta vacilación en introducir este orden de modificaciones a nuestro régimen de colonización porque pueden ser perturbadoras, teniendo en cuenta la circunstancia de que el Banco Hipotecario en todos los casos contempla y considera estas situaciones especiales. No obstante, acepto la modificación propuesta, pero entonces esa modificación, no solamente debe comprender los servicios hipotecarios, sino asimismo, el pago de los arrendamientos; para ser lógico, debería agregarse al final del artículo.

SEÑOR ECHEGOYEN. — El inciso siguiente dice: Los arrendatarios gozarán, durante el mismo plazo, de una rebaja equivalente en el precio del arrendamiento".

Colocado al final, comprendería, también, el mismo régimen, de beneficios, pero se podría aclarar más.

SEÑOR GUTIERREZ. — Incorporándolo al final del artículo.

SEÑOR MIRANDA. — Agregaría un inciso que dijera: "No obstante, el Directorio del Banco Hipotecario queda facultado excepcionalmente para reducir el servicio de la deuda hipotecaria y el precio del arrendamiento", vale decir, darle la facultad expresa al Directorio para efectuar reducciones.

SEÑOR GUTIERREZ. — Esa facultad el Banco de la República la ejerció en multitud de casos. A lo que aspira el señor Senador Echegoyen es a otra cosa, a que el colono pueda disponer en todo momento, de un mínimum indispensable para su subsistencia.

SEÑOR ZAVALA MUNIZ. — La ventaja de la fórmula que propone el señor Senador Echegoyen es que deja expresado en la ley el criterio con que se da esa facultad excepcional.

SEÑOR MIRANDA. — No insisto, señor Presidente.

SEÑOR ECHEGOYEN. — El artículo diría así: Los colonos adquirentes de tierras a la Sección Fomento Rural y Colonización, abonarán durante los primeros dos años de ocupación de aquéllos, los dos tercios del servicio correspondiente a la deuda hipotecaria constituída...

SEÑOR GUTIERREZ. — Sería preferible ponerlo al final del artículo, porque constituiría una expresión comprensiva de ambas cosas.

SEÑOR ECHEGOYEN. — ...El arrendatario gozará de una rebaja equivalente al precio del arrendamiento, y del mismo beneficio precedentemente indicado.

SEÑOR GUTIERREZ. — Sería preferible ponerlo al final del artículo.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se da por suficientemente discutido el artículo 6.o.

(Se vota: **Afirmativa**).

Se va a votar el artículo 6.o con el agregado propuesto por el señor Senador Echegoyen.

SEÑOR ZAVALA MUNIZ. — Podría leerse el agregado a los efectos de la fórmula.

(Lee.)

SEÑOR ECHEGOYEN. — Los colonos adquirentes de tierras a la Sección Fomento Rural y Colonización, abonarán durante los primeros dos años que ocupen aquéllos, los dos tercios del servicio de arrendamiento y de deuda hipotecaria constituída. Los arrendatarios gozarán durante ese mismo plazo de una rebaja equivalente al precio del arrendamiento. En todos los casos, se dejará libre también la cantidad mínima indispensable para el sustento razonable de los colonos y la familia a su cargo, que fijará el Directorio del Banco.

SEÑOR ZAVALA MUNIZ. — Colonos o arrendatarios.

SEÑOR GUTIERREZ. — Los dos son colonos, uno en forma de propietario y otro en tenencia temporal.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Es comprensivo de las dos situaciones.

SEÑOR PRESIDENTE. — Léase el artículo 6.º con las modificaciones propuestas por el señor Senador Echegoyen.

(Se lee:)

"Artículo 6.º Los colonos adquirentes de tierras a la Sección Fomento Rural y Colonización, abonarán durante los primeros tres años de la ocupación de aquéllas, los dos tercios del servicio correspondiente a las deudas hipotecarias constituídas. Los arrendatarios gozarán, durante el mismo plazo, de una rebaja equivalente en el precio del arrendamiento.

En todos los casos se dejará libre la cantidad mínima indispensable para el sustento razonable del colono y la familia a su cargo, que fijará el Directorio del Banco".

—(Se vota: **Afirmativa**).

Léase el artículo 7.º.

(Se lee:)

"Artículo 7.º Cuando los hábitos de vida del colono o su conducta, fueren contrarios al orden de la Colonia, o no cumpliera las obligaciones de habitar el predio y trabajarlo directamente; o se dedicara a explotar otro u otros predios no adjudicados por la Sección Fomento Rural y Colonización, con menoscabo de la explotación del que le haya sido adjudicado; así como si no acatara las orientaciones técnicas y económicas dadas por la citada Sección, teniendo en cuenta las actitudes especiales del colono, el Directorio podrá resolver, por el voto de cuatro de sus miembros, el desalojo del predio. Dicho desalojo se hará efectivo dentro del plazo de los noventa días siguientes al de la intimación practicada por la autoridad judicial, respectiva, la que podrá prorrogar dicho plazo hasta el levantamiento de la cosecha, en el caso de existir sembrados o plantíos".

—En discusión.

(Se vota: **Afirmativa**).

—Léase el artículo 8.º.

(Se lee:)

"Artículo 8.o Amplíanse los fondos del "Crédito Agrícola de Habilitación" en un millón de pesos ($ 1:000.000.00), en las mismas condiciones que establece la ley de 25 de febrero de 1933".

Se va a votar.

(Se vota: **Afirmativa**).

—Léase el artículo 9.º.

(Se lee:)

"Artículo 9.º El Banco de la República abrirá a la Sección Fomento Rural y Colonización un crédito en cuenta corriente, con cargo al fondo que se crea por el artículo anterior y al 4 % de interés anual sobre los saldos, que dicha Sección destinará a préstamos de Habilitación a los colonos y a la instalación de cooperativas de producción, en las condiciones que el Banco Hipotecario determine.

Estos préstamos podrán aplicarse a cualquier inversión productiva en capital mobiliario y circulante de los colonos.

La totalidad de las sementeras o plantíos, animales, etc., objeto del préstamo, quedarán automáticamente prendados a la Sección Fomento Rural y Colonización, la que determinará el lugar en que deban depositarse los frutos obtenidos".

—En discusión el artículo 9.º.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Tenía algún escrúpulo, del orden que señalaba el señor Senador Arroyo Torres, en este artículo 9.°, porque se ordena que el Banco de la República abra un crédito. Esto podría ser un acto administrativo dispuesto por el legislador. Quizás pueda hallarse una fórmula mejor.

SEÑOR ZAVALA MUNIZ. — Podría decirse: "Facúltase al Banco de la República".

SEÑOR ECHEGOYEN. — Autorízase al Banco de la República a abrir un crédito...

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar el artículo 9.° con el agregado propuesto por el señor Senador Echegoyen.

SEÑOR BORDABERRY. — No es agregado.

SEÑOR GUTIERREZ. — Es una cuestión de detalle.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a leer el artículo 9.° con la modificación propuesta por el señor Senador Echegoyen.

—(Se lee:)

"Artículo 9.° Autorízase al Banco de la República a abrir a la Sección Fomento Rural y Colonización un crédito en cuenta corriente, con cargo al fondo que se crea por el artículo anterior y el 4 % de interés anual sobre los saldos, que dicha Sección destinará a préstamos de Habilitación a los colonos y a la instalación de cooperativas de producción, en las condiciones que el Banco Hipotecario determine.

Estos préstamos podrán aplicarse a cualquier inversión productiva en capital mobiliario y circulante de los colonos.

La totalidad de las sementeras o plantíos, animales, etc., objeto de préstamo, quedará automáticamente prendada a la Sección Fomento Rural y Colonización, la que determinará el lugar en que deban depositarse los frutos obtenidos".

(Se vota: **Afirmativa**).

—Léase el artículo 10.

(Se lee:)

"Artículo 10. Tratándose de viñedos y cultivos especializados cuya implantación, renovación o transformación exija una inversión de capital proporcionalmente elevada con relación al valor de la tierra, la Sección Fomento Rural y Colonización podrá conceder préstamos complementarios de los que otorgue el Banco Hipotecario, en las condiciones y plazos que ella determine, hasta alcanzar el 85 % del valor del predio y sus mejoras.

(Se vota: **Afirmativa**).

SEÑOR GUTIERREZ. — ¿Me permite, señor Presidente?—

La ley de 4 de agosto de 1938 establece en su artículo 3.° que los préstamos autorizados por las leyes de colonización destinados a fomentar la colonización y el régimen agropecuario, no podrán exceder en ningún caso de pesos 400.00 por hectárea. Ahora bien; si queremos que este artículo 10 que hemos votado, tenga aplicación, es necesario hacer desaparecer ese margen, porque todas las tierras ubicadas en los alrededores del Departamento de Montevideo, que es donde más desarrollo alcanza la viticultura, tiene precios altos que oscilan entre 700 y 800 pesos. Si no se hiciera desaparecer ese límite que establece la ley del 38, estarían inhabilitados de acogerse a esta forma de créditos, numerosos productores. El Banco Hipotecario, en un memorándum, señala los inconvenientes de este régimen que impide prácticamente que los granjeros, viticultores y arboricultores que deseen adquirir tierras en las proximidades de la capital de la República puedan beneficiarse con las leyes de colonización, y si se amparan a ellas deben hacer una entrega de contado de monto considerable. Agrega que por esta circunstancia se ve esta institución en el caso de tener que encaminar a los interesados hacia otras instituciones privadas, que les concedan un mayor porcentaje de préstamos, con lo que la obligación que contrae se hace penosa. No creo del caso seguir haciendo mención de este memorándum que justifica ampliamente la modificación que proponemos. Esa modificación podría consistir en hacer desaparecer totalmente, los límites que establece la ley del 38. En el caso de que esta modificación encontrase alguna resistencia, se podría establecer un límite, pero no sobre los valores unitarios sino sobre el monto de los préstamos a acordarse.

Hago esta explicación en el ánimo de los señores Senadores, expresando que la Comisión se inclinaría a derogar el artículo 3.° de la ley 4 de agosto de 1938 que dice así: Los préstamos autorizados por la ley 7.516 y 8.829 destinados a fomentar la colonización y el régimen agropecuario en la mediana propiedad no podrán exceder en ningún caso de $ 400.00 por hectárea.

SEÑOR PRESIDENTE. — Habría que reconsiderar el artículo 10.

SEÑOR GUTIERREZ. — Votarlo como artículo 11, que sería aditivo, y que podría decir así: déjase sin efecto lo dispuesto por el artículo 3.° de la ley N.° 9.778 de 4 de agosto de 1938.

SEÑOR PRESIDENTE. — Está a consideración la proposición formulada por el señor Senador Gutiérrez a nombre de la Comisión.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Sería un artículo por separado, pero como, en general, las derogaciones se establecen al final de la ley, podríamos dejarlo para último término.

SEÑOR GUTIERREZ. — Para darle una ordenación lógica, habría que votarlo como artículo 11.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Las derogaciones van siempre al final de la ley, es un método general.

SEÑOR GUTIERREZ. — No tengo inconveniente en hacerlo así.

SEÑOR ZAVALA MUNIZ. — Lo aplazamos.

SEÑOR PRESIDENTE. — En discusión el artículo 11.

"Artículo 11. Para atender los servicios de interés y amortización de los títulos cuya emisión se autoriza por esta ley, créanse los siguientes impuestos:

A) Impuesto adicional de $ 0.04 por litro o fracción de litro que gravará los vinos finos, licorosos, especiales, vermouth, champagne importados y de $ 0.02 por litro o fracción de litro que gravará los mismos vinos y el champagne de producción nacional.
B) Impuesto de $ 0.01 por unidad a los vinos embotellados que no están comprendidos en el inciso anterior.
C) Impuesto adicional de $ 0.004 por botella a las aguas minerales.
D) Impuesto de $ 0.02 por litro a la bebida denominada "Malta".
E) Impuesto de $ 0.02 por botella a la bebida denominada "Sidra".

El Poder Ejecutivo determinará la forma de recaudación que mejor se avenga a la naturaleza y comercialización de los productos que por esta ley se gravan.

SEÑOR GUTIERREZ. — La Comisión propone una fórmula de financiación sustitutiva de la que figura en el repartido.

Propone que se eleven los impuestos comprendidos en el inciso A) al doble, vale decir, a 8 centésimos los vinos finos, licorosos, especiales, vermouth, champagne importados y 4 centésimos por litro o fracción de litro a los mismos vinos y al champagne de producción nacional. Que se suprima el inciso B) que grava con un centésimo por unidad a los vinos embotellados que no estén comprendidos en el inciso anterior.

Que se rebaje a dos milésimos por botella el impuesto que debe gravar las aguas minerales y, asimismo, que se rebaje a un centésimo por litro el impuesto que ha de gravitar sobre la bebida denominada "Malta" y que se eleve el impuesto a que hace referencia el inciso E), es decir a la bebida denominada "Sidra", a tres centésimos por botella.

SEÑOR PRESIDENTE. — Está a consideración la proposición hecha por el señor miembro informante en nombre de la Comisión.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR ECHEGOYEN. — En sesiones anteriores, molesté la atención del Senado para evidenciar que estos impuestos, en lo que se refería a las aguas minerales, a la malta, y, en cierto modo, los comprendidos en los incisos B) y E), eran impuestos antisociales, que no respondían a un plan ordenado, defensivo de nuestra población respecto de una de las mayores calamidades sociales, que más estragos produce en nuestro medio; me refiero al alcoholismo. No voy a repetir todas las razones dadas entonces, que son extensas, pero como se insiste, no obstante la modificación, en gravar las bebidas no alcohólicas, tiene razón de ser mi observación para recordar, nuevamente, que el Senado no puede afiliarse a una política antisocial de persecución a las bebidas que están destinadas a ser, racionalmente, los substitutivos naturales o los reductores lógicos del consumo del alcohol.

Si hay que ir, como aconsejan los higienistas y sociólogos, a la reforma de las costumbres, como capítulo fundamental para corregir los estragos del alcoholismo, parece razonable que el Estado procure abaratar los precios de la malta y de las aguas minerales, y no encarecerlos; esas materias deben estar vedadas a los gravámenes fiscales. Si hemos estado todos de acuerdo, en esta Sala, y no creo que ese criterio haya podido variar porque no hay ningún hecho superviviente ni razón que justifiquen el cambio de criterio, hemos estado de acuerdo —digo—

en la necesidad de adoptar medidas contra el alcoholismo, y hemos encargado a la Comisión de Previsión y Asistencia Sociales, que redacte un proyecto a ese fin, ¿cómo es posible que el Senado, que ha resuelto esa medida, pueda, simultáneamente, afiliarse a un criterio tan antagónico como es el de gravar bebidas que tienen como destino natural —repito— el de substituir el propio alcohol?

Me parece que no podemos incurrir en esa grave contradicción para extraer unos cuantos pesos, que, con un poco de estudio, podrían evidentemente ser compensados con alguna suma equivalente extraída de una materia más indicada.

En consecuencia, señor Presidente, hago cuestión. Creo que no es posible establecer este gravamen, y que no le haría bien a este Senado, porque si el Cuerpo ha procurado, en toda forma, realizar una política social de tutela de las clases desamparadas, no es admisible que, por otra vía, estimule el alcoholismo, haciendo que se recarguen los precios de aquellas bebidas destinadas a reemplazar el consumo del alcohol.

Si ése es el resultado, si cualquier tratado o manual elemental de lucha contra el alcoholismo, entre los medios indicados, aconseja el estímulo de los sustitutivos del alcohol, ¿cómo va a ser indiferente esa consideración para un Senado que se propone combatir el alcoholismo?

Este es un tema, señor Presidente, que está más allá de los intereses partidarios. Todos los sectores coinciden acerca de la necesidad de combatir esta plaga social; vale decir, que es un tema que a todos nos debe reunir, porque defendemos, con ello, valores tan sagrados y elementales como la salud de la población no sólo del punto de vista de los hombres actuales, de los adultos, sino de las generaciones futuras, en lo que respecta a la herencia y a su educación.

Me permitiría, entonces, rogar a la Comisión, que arbitrara algún otro medio que librara al Senado de afiliarse a una política que considero profundamente equivocada.

He terminado.

SEÑOR ARROYO TORRES. — ¿Me permite, señor Presidente?

Desde luego que toda política, toda tendencia o cualquier norma que se nos diera para estructurar, tendiente a combatir el alcoholismo, tiene que merecer el apoyo de todos los hombres de buena voluntad Pero en lo que no estoy de acuerdo es en que se sostenga que el agua mineral puede sustituir al alcohol o sea un medio para combatir al alcoholismo. Creo que los consumidores de agua mineral son los consumidores de whisky, las clases pudientes, que toman whisky y agua mineral.

SEÑOR ZAVALA MUNIZ. — No son los que toman caña.

SEÑOR ARROYO TORRES. — Los que beben caña, beben agua común y cuando no pueden tomar agua potable, toman agua cocida si el agua está contaminada. Pero los grandes consumidores de caña en nuestro país, jamás toman agua mineral y, por otra parte, no van a dejar de tomar caña por más agua mineral y por más barata que se les ofrezca. Esa es la realidad. Tomán caña o aguardiente de quemar, o cualquier cosa; pero no lo van a sustituir jamás por el agua mineral.

El agua mineral tiene una alta finalidad que cumplir, sobre todo en un país como el nuestro, en que los servicios de saneamiento son, en ciertas partes, bastante deficientes. En eso sí, podría encontrarse la necesidad de proteger esta industria que durante tantos años prestó grandes servicios a las poblaciones del interior donde las aguas eran contaminadas.

La política del Estado, en lo que respecta a este problema, debe dirigirse, más que nada, a proveer de obras de saneamiento y agua potable a las poblaciones pobres. La forma de proteger a la población pobre no es abaratar el agua mineral que no llega nunca hasta ella; la manera de protegerla es que el Estado provea de obras de saneamiento y agua potable a todas las poblaciones del interior. Esa es la realidad, esa es la verdad; el agua mineral no se toma como sustituto de la caña o del alcohol; se toma por los pudientes en las poblaciones del interior donde no hay aguas corrientes. La política del Estado debe ser llevar el servicio de aguas potables a todas las ciudades y pueblos del interior, lo que ya se está haciendo Pero no creo que por cinco milésimos que se puede encarecer el precio del agua mineral, ya de por sí bastante cara, se influya en su costo, y este hecho tenga tanta trascendencia del punto de vista del grave problema del alcoholismo que preocupa tánto al señor Senador Echegoyen como a nosotros, pero ese es un problema distinto de los otros, y hay que combatirlo por otros medios y otros sistemas.

SEÑOR GUTIERREZ. — He tratado de recoger con la mayor fidelidad que me ha sido posible las observaciones formuladas por el señor Senador Echegoyen en la sesión anterior en que se consideró este asunto, y en el día de hoy.

Empiezo por reconocer, desde luego, —como lo señala él en la sesión pasada,— que hay bastante desorden, anarquía, y hasta irracionalidad en nuestro régimen tributario; pero la Comisión no podía abocarse a la tarea hercúlea de modificar toda nuestra estructura fiscal para encontrar los ciento ochenta mil pesos que se necesitan para hacer frente a las obligaciones que causa esta ley.

Una de las observaciones formuladas por el señor Senador Echegoyen es la de que los gravámenes proyectados afectaban consumos necesarios. Coincido, señor Presidente, en que pueden ser consumos necesarios pero no indispensables.

El concepto de la necesidad se ha ido modificando mucho a través de los tiempos, desde la época primitiva, en que los hombres tenían para comer y vestirse, tan sumariamente como ahora una estrella de cine, nada más que el producido de la pesca y de la caza; pero en este orden de comparaciones prehistóricas, podríamos decir, también, que el fuego es indispensable y, sin embargo, los fósforos, que vienen a sustituir la vieja chispa de pedernal, soportan un gravamen que es superior a su valor real.

Por otra parte, aunque el impuesto que proyectamos no afecta consumos vitales para nuestra población.

La otra observación del señor Senador Echegoyen es la de que con este régimen que se propone, se contraría la orientación que debe seguirse para combatir el alcoholismo, al gravar las bebidas inocuas o menos dañinas. Desde luego, todos tenemos que reconocer que el alcoholismo es un grave mal en nuestro país y en todos los países, pero no hay tampoco que caer en la ilusión de los cruzados del antialcoholismo, que creen que se va a corregir este vicio mediante sustituciones que, como la del agua, sería rechazada por la dignidad de todo bebedor.

Creo, como observaba el señor Senador Arroyo Torres, que el problema del alcoholismo es demasiado grave, pero creo que nosotros no incurrimos en ninguna contradicción al proyectar este impuesto, por cuanto estos productos no vendrán, de ninguna manera, a sustituir las bebidas alcohólicas.

Otra observación del señor Senador Echegoyen es la de que no se establecen las diferencias convenientes en la disposición fiscal, no contemplando un recargo a las bebidas de mayor graduación y, por consecuencia, más perjudiciales para el individuo.

Ahora bien; esta afirmación está contradicha por la realidad, porque las bebidas destiladas en nuestro país, pagan impuestos muy elevados. Haría mucho tiempo que el alcoholismo habría desaparecido si el consumo de esa clase de bebidas dependiera de la elevación de los impuestos, porque los gravámenes que ella soportan son realmente onerosos.

Tengo aquí el detalle de los impuestos a las bebidas alcocohólicas, pero voy a ahorrar a la Cámara su enumeración.

Por último, la otra observación que formulaba el señor Senador Echegoyen era la de que las aguas minerales constituyen un recurso higiénico en las poblaciones no saneadas y hasta un recurso terapéutico Desde luego, esto último escapa a mi competencia, pero es forzoso reconocer que, efectivamente, las aguas minerales pueden prestar buenos servicios en las poblaciones no saneadas, pero, también es bueno advertir que no son los pobres los que pueden recurrir a ellas, sino que son los ricos, las personas pudientes, pues los pobres tienen que conformarse con el agua de los aljibes y de los pozos, cuando no de las "cachimbas".

SEÑOR ROMERO. — Y del agua hervida.

SEÑOR GUTIERREZ. — Como muy bien lo dice el señor Senador Romero, del agua hervida.

SEÑOR ROMERO. — En realidad, el agua mineral es un producto caro que únicamente pueden usar las personas adineradas. Las personas pobres de campaña el agua mineral la consumen más o menos en la misma proporción que se consume normalmente, aunque los pobres la consumen con más reducidos fines, y no para sustituir al agua natural.

El agua mineral no es un producto que puedan obtener fácilmente los pobres, sobre todo en este país, en que es bastante cara.

Nada más y muchas gracias.

SEÑOR GUTIERREZ. — Voy a terminar mi deshilvanada exposición con un razonamiento de Perogrullo, pero, de cuando en cuando conviene refrescar la mente con esta clase de verdades obvias, como es el de que todas las leyes deben ser financiadas por precepto constitucional Crear impuestos no es de las tareas que a uno lo hagan simpático. Las obras se realizan con recursos; todos los impuestos son impugnables y, finalmente, que la Co-

misión no se hubiera rehusado, de ninguna manera, a considerar alguna fórmula sustitutiva que le hubiera sido propuesta, si es que se deseaba que la crítica tuviese no un sentido demoledor, sino constructivo.

Nada más.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Yo creo que estos asuntos no se pueden plantear con un simplismo de caricatura, colocando al ebrio consuetudinario frente a la botella de agua mineral, porque, si se plantean así, claro está que todos nos pondremos de acuerdo en que, al alcoholista crónico, no se le puede razonablemente hacer esa proposición, con un mínimo de sensatez; pero ese esquema es demasiado simple para que corresponda al buen sentido de quien se propone la reforma de las costumbres o la buena lucha contra el alcoholismo.

Creo que, al ebrio consuetudinario, no es con la lectura del Evangelio, ni con conferencias ni ofreciéndole agua mineral, que se van a corregir sus costumbres. Sólo con un simplismo un poco salvacionista, podría uno afiliarse a esa tesis.

Creo que el plan contra el alcoholismo tiene que responder a un sistema; a una lucha racional dentro de cuyos lineamientos debe estar la reforma de las costumbres.

En la sesión anterior, tuve buen cuidado de decir que esa lucha comprende dos grandes rubros posibles de actividad: la corrección de los estragos consumados ya por el alcohol, —y aquí entra como personaje el ebrio consuetudinario, aún aquél respecto a cuya salud el alcohol ya ha causado perjuicios graves— y luego, las medidas de previsión..

Entre éstas, están todas las relacionadas con la enseñanza: las conferencias, las lecciones formales en las escuelas, la inmensa acción educativa que escuelas y liceos pueden realizar, la propaganda popular, y, también, los demás medios de reforma de las costumbres. Para esta reforma, obra lenta, pero que no está excluída en un plan racional de lucha, está indicado el abaratamiento de las bebidas no alcohólicas en general. Deben estar incluídas, también, las primas, la tutela del Estado en el abaratamiento de todas las materias indispensables para la producción, que conduzcan a una reducción del precio; los acuerdos del Estado con los productores a efecto de obtener ese abaratamiento; la obligación, que en algunas legislaciones se establece, por ejemplo, a los productores de vino, destinar parte de la producción a la preparación de jugo de uva, de bebidas no alcohólicas, etc.

Todo eso debe formar parte de un plan. Claro está que, si se dice que las aguas minerales son caras y, en consecuencia, no llegan a la mesa del pobre, y esto se interpreta como una justificación para que el Estado entre a gravarlas más, lo que se hará es alejarla más aún de la mesa del pobre.

Los señores Senadores convendrán, sin embargo, en que, si se pudiera colocar el agua mineral al alcance del pobre, aunque no fuera más que desde el punto de vista que señalaba el señor Senador Arroyo Torres, refiriéndose a los pueblos de campaña, para combatir la tifoidea; si se pudiera hacer que el agua mineral fuera un artículo accesible al modesto empleado y al trabajador, evidentemente, habríamos hecho una obra social plausible.

Afirmar que, como el agua mineral es cara, se puede seguir gravándola, es cometer un grave error. Si el agua mineral es cara, lo que se debe hacer es procurar abaratarla.

En lo que respecta a las indicaciones médicas, de que también me había ocupado en la sesión anterior, debo insistir. La vida real nos demuestra que, entre esas indicaciones, está, con cierta frecuencia, el uso del agua mineral. No sé si eso está bien o mal, porque cometería una herejía si entrara a un campo que me está absolutamente vedado, pero es una comprobación de la realidad.

Lo mismo digo respecto de la malta. Es un producto que está absolutamente alejado de la mesa del pobre, y lo que es más penoso, de los enfermos pobres. Si la gravamos más, la distancia se va a hacer cada vez mayor. ¿Esto es razonable? ¿Hay interés en que se graven bebidas cuya difusión el Estado debe tener interés en acrecentar? Este es el planteo que hay que realizar en primer término, y no admitir que, como esas bebidas son caras, actualmente, se las puede encarecer más.

El primer planteo que el legislador debe hacer, en esta materia, es el de si interesa o no que estos productos se abaraten. Creo que, por poco que se quiera luchar contra el alcohol; por poco que se quiera proteger a las clases desamparadas y a los enfermos, sobre todo en los lugares donde no hay agua potable; por poco que se quiera amparar el turismo de nuestra clase media, sobre todo en lo relacionado con nuestra campaña, donde hay muchos hoteles en que el agua es de dudosa legitimidad, procedente de pozos o de aljibes; por poco que se quiera lograr estos fines, social y económicamente deseables, evidentemente, no hay que hacer lo que esta ley se propone, es decir, gravar estos productos.

SEÑOR GUTIERREZ. — ¿Me permite, señor Senador?

En cuanto al consumo de agua mineral que puedan hacer los pobres, mejor sería aconsejar el consumo de agua hervida, sin necesidad que distrajeran sus recursos escasos en la adquisición de productos que han de resultarles caros.

En cuanto al turismo, el impuesto a las aguas minerales sería un valor "negligeable", porque, en general, los productos que consume son de carácter suntuario.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Los que han frecuentado muchos hoteles de campaña, habrán podido advertir que las mesas se dividen entre los que beben vinos y aguas minerales, y los que beben agua de aljibe o de pozo. Es deseable que los que no toman vino y sí agua, la beban incontaminada. Los que toman agua de aljibe o de pozo, es porque no pueden pagar el agua mineral. Si el legislador se entretiene en buscar el medio de encarecer esas bebidas, que deben estar al alcance del turista de la clase media y del trabajador que hacen sus modestas vacaciones en los hoteles de campaña, no creo que esté justificado que procuremos alejar, todavía más de lo que están, estos productos de su mesa.

Hay zonas del país donde se hace turismo intenso, en las que se da al turista agua de aljibe o de pozo. Estamos expuestos a que estalle, así, una epidemia de tifoidea con los consiguientes estragos. ¿Es esto deseable? ¿El legislador no debe adoptar ninguna medida para impedir que esos hechos ocurran? Creo que sí. ¿Podremos realizar tranquilos esta votación, sin que ningún cargo de conciencia pueda torturarnos, si decimos: "las aguas minerales son caras; no importa que se encarezcan más? Ante la comprobación de que el agua mineral es cara, en un país que acaba de votar vacaciones remuneradas, que procura estimular la salida de los modestos empleados y trabajadores a los lugares de descanso y reparación, no se explica que, correlativamente, se procure encarecer bebidas indispensables en la mesa del pobre cuando se dispone a hacer modestas vacaciones, en lugares donde no hay agua técnicamente potable.

Dejo constancia, pues, de mi más radical oposición, y creo que es una jornada no feliz para el Senado votar este impuesto.

SEÑOR ARROYO TORRES. — Pido la palabra.

No sé si el señor Senador Echegoyen ha vivido en el interior del país, porque en las poblaciones del interior del país, donde he pasado un cuarto de siglo, nadie toma agua mineral. Se vive perfectamente con agua potable. Y con anterioridad a los servicios de agua corriente que el Estado presta en casi todas las poblaciones del interior, se tomaba agua hervida.

Lo que sucede en cualquier hotel de turismo, es que hay dos clases de consumidores: el que bebe vino barato en sustitución del agua y el que toma agua mineral y vino tinto o blanco. Este último es el turista o pasajero, que generalmente pide vino argentino y caro.

SEÑOR BRENA. — Y creen que eligen el mejor vino.

SEÑOR ARROYO TORRES. — Según el precio. Pero lo evidente para todas las personas que viven en el interior del país y lo comprueba las Compañías de aguas minerales, es que el consumo de éstas ha disminuído, porque todo el mundo puede consumir el agua potable de las ciudades del interior. El agua mineral sigue siendo un artículo de hotel de lujo, del pasajero que toma vino y agua mineral.

Lo que el Estado debe hacer, es dar agua potable a las poblaciones. Es la única política económica que cabe. Ojalá que nosotros podamos ofrecer agua potable en todas las poblaciones del interior. Pero tener la pretensión de que el agua mineral llegue a la mesa del pobre, es una política equivocada. Y cualquiera puede sacar la cuenta. Supongamos un empleado público que gana ochenta o noventa pesos y que tiene esposa e hijos. Hagamos el cálculo y pensemos si hay algún empleado que pueda consumir treinta pesos mensuales de agua mineral con su familia, es decir, casi la mitad de su sueldo.

SEÑOR PRESIDENTE. — Si ningún señor Senador hace uso de la palabra, se va a votar si se da el punto por suficientemente discutido.

(Se vota: *Afirmativa*).

SEÑOR MIRANDA. — Propongo, señor Presidente, que este artículo se vote por incisos, porque hay algunos señores Senadores que no están dispuestos a votar todos los incisos.

SEÑOR GUTIERREZ. — Pido la palabra, señor Presidente, para una cuestión de orden.

Debo confesar, con entera lealtad, que el móvil de esta proposición, es satisfacer la exigencia de la mayoría especial que este artículo requiere. De manera que, votado el punto por suficientemente discutido, pido que se aplace la votación hasta la próxima sesión y continuemos con el

resto del articulado. Si todos los señores Senadores estuvieran dispuestos a apoyar la financiación y lo hicieran íntegramente, tendríamos el número de votos necesarios para aprobarlo. Pero las manifestaciones del señor Senador Miranda...

SEÑOR ECHEGOYEN. — Pero es un veredicto del Senado muy respetable.

SEÑOR GUTIERREZ. — Como es muy respetable la resolución del Senado que decida votar este asunto la próxima sesión.

SEÑOR ECHEGOYEN. — La circunstancia de que se compruebe que no hay el número necesario de votos, es la comprobación de que el Senado niega su aprobación.

SEÑOR GUTIERREZ. — Hice caudal de esta circunstancia, señor Senador, a fuer de leal; pero podría haber buscado otro motivo para fundar mi proposición; pero creo que este es respetable.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Creo que este proyecto no está debidamente financiado o que lo está de una manera incorrecta, desde el punto de vista social.

SEÑOR ZAVALA MUNIZ. — Pido la palabra, señor Presidente, para una aclaración que no se va a discutir.

Como este proyecto tiene miembro informante — y tan bueno— he permanecido callado.

Pero él ha olvidado decir, en el curso del debate, que hay una Comisión de Subsistencias que puede prohibir el aumento de los productos; de modo que no es una consecuencia fatal que el aumento del impuesto importe, necesariamente, el aumento del precio del producto.

SEÑOR GUTIERREZ. — Agregando que es impuesto puede ser perfectamente absorbido por la industria, dada su situación prospera, sin necesidad de que recaiga sobre el consumidor.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Y, agregando, señor Presidente, que el Estado no tiene derecho a gravar esta clase de artículos, por la razones que se acaban de dar.

SEÑOR MORENO ZEBALLOS. — Yo tenía mis discrepancias sobre este punto, y confieso que la argumentación brillante que ha hecho el señor Senador Echegoyen me ha convencido. Respecto al gravamen de las aguas minerales mi intención fué oponerme a ese impuesto, pero consultando al señor Senador Bordaberry, éste me hacía la misma indicación que nos dió el señor Senador Zavala Muniz.

Por esa razón solamente voy a votar el artículo.

SEÑOR ZAVALA MUNIZ. — La tendremos muy en cuenta.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar el artículo 11 por incisos.

Se va a votar la primera parte hasta el inciso A).

—Léase.

(Se lee:)

"Artículo 11. Para atender los servicios de interés y amortización de los títulos cuya emisión se autoriza por esta ley, creánse los siguientes impuestos::

Los señores por la afirmativa sírvanse indicarlo.

(Se vota: 16 en 21. — Afirmativa).

—Léase el inciso A) con la modificación propuesta por la Comisión.

(Se lee:)

A) Impuesto adicional de 0.08 por litro o fracción de litro que gravará los vinos finos, licorosos, especiales, vermouth y champagne importados y de $ 0.04 o fracción de litro que gravará los mismos vinos y el champagne de producción nacional".

SEÑOR ARROYO TORRES. — En lugar de nacional, habría que poner nacionales.

SEÑOR GUTIERREZ. — Hay que hacer alguna corrección; donde dice vermouth, champagne importados...

SEÑOR CAPURRO. — En realidad, hay muy, poco champagne nacional; son vinos gasificados casi todos ellos. Creo que deben considerarse comprendidos todos los que salen a la venta como champagne, ya que, repito, muy pocos de esos vinos se elaboran según los procedimientos clásicos franceses.

SEÑOR ARROYO TORRES. — "...Champagne y similares de producción nacional".

SEÑOR GUTIERREZ. — Pero siempre dejando a salvo que en el país se produce champagne genuino y de muy buena calidad, y que muchos de los champagnes que se consumen como importados, son de origen nacional.

SEÑOR CAPURRO. — No he negado que se produzca champagne, y bueno, pero digo que la mayor parte de lo que se vende como champagne del país no es champagne.

SEÑOR GUTIERREZ. — Por otra parte, se trata de un impuesto adicional que está condicionado a una ley primitiva.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a leer el inciso A) con la modificaciones propuestas por los señores Senadores Gutiérrez y Arroyo Torres.

(Se lee:)

A) Impuesto adicional de $ 0.08 por litro o fracción de litro que gravará los vinos finos, licorosos, especiales, vermouth y champagne importados; y de pesos 0.04 por litro o fracción de litro que gravará los mismos vinos y el champagne y similares de producción nacional.

(Se vota: 16 en 21. — Afirmativa).

SEÑOR GUTIERREZ. — Que se suprima el inciso B).

(Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se suprime el inciso B).

(Se vota: 16 en 21. — Afirmativa).

Se va a votar el inciso C) que pasa a ser B).

—Léase.

(Se lee:)

B) Impuesto adicional de $ 0.002 por botella a las aguas minerales".

—Se va a votar.

(Se vota: Negativa).

SEÑOR ZAVALA MUNIZ. — Mociono para que se rectifique la votación.

(Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se rectifica la votación.

(Se vota: Afirmativa).

—Se va a votar, nuevamente, el inciso B).

(Se vota: 16 en 21. — Afirmativa).

SEÑOR MIRANDA. — Pido la palabra para hacer una aclaración.

He votado el inciso propuesto en el convencimiento de que la Comisión de Subsistencias impedirá el aumento del precio de las aguas minerales; de lo contrario no lo hubiera votado.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar el inciso D) que pasa a ser C).

—Léase.

(Se lee:)

C) "Impuesto de $ 0.01 por litro a la bebida denominada "Malta".

(Se vota: 16 en 21. — Afirmativa).

Se va a votar el inciso E) que pasa a ser D).

—Léase.

(Se lee:)

A) Impuesto de $ 0.03 por botella a la bebida denominada "Sidra".

(Se vota: 16 en 21. — Afirmativa).

SEÑOR REGULES. — Quiero dejar constancia que al votar el impuesto a la bebida "Sidra" entiendo que está se refiere a todos los productos similares con el nombre de "Sidra", pues una manera de evitar el impuesto, suprimirle el nombre.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la parte final del artículo.

—Léase.

(Se lee:)

"El Poder Ejecutivo determinará la forma de recaudación que mejor se avenga a la naturaleza y comercialización de los productos que por esta ley se graven".

(Se vota: 16 en 21. — Afirmativa).

—Léase el artículo 12.

(Se lee:)

"Artículo 12. La defraudación de los impuestos internos que por esta ley se crea será penada con arreglo a lo que dispone el artículo 27 inciso 3 y 4 de la ley de 30 de setiembre de 1943.

Cuando las multas tengan origen en el renglón relativo a los vinos sujetos al pago de otros gravámenes, el importe de aquellas quedará a beneficio de la propia industria, engrosando los fondos de la Comisión Pro-Industria Vitivinícola creada por ley de 25 de enero de 1924".

—En discusión.

Si no hay observaciones, se va a votar.

(Se vota: 16 en 21. — Afirmativa).

—Léase el artículo.

(Se lee:)

"Artículo 13. El Banco Hipotecario, por su Sección de Fomento Rural y Colonización, procurará ofrecer tierras en extensión suficiente, y antes del 30 de abril de 1946, a cada uno de los agricultores desalojados que se presenten solictándolas a la dependencias del Ministerio de Ganadería y Agricultura, del Banco de la República o del Banco Hipotecario y una vez producida la información a que se refiere el artículo 3 o.

No obstante, si por no haber campos disponibles o por otras causas independientes de la acción del Banco Hipo-

tecario, éste no pudiera ofrecer tierras ante de la fecha indicada a alguno o algunos de los agricultores presentados, el Juez a requerimiento del interesado, con la conformidad del Banco y previa vista del propietario podrá prorrogar el plazo del desalojo de dichos productores.

La prórroga en estos casos no excederá del 30 de abril de 1947".

—En discusión.

SEÑOR GARCIA DA ROSA. — Me permito solicitar una aclaración que ruego tenga la amabilidad de hacerla el señor miembro informante, y es la de si este proyecto ampara solamente a los agricultores desalojados, o si puede ser extensivo a otros agricultores o ciudadanos que quieran hacer uso de esta ley o ampararse a ella, especialmente en lo que se refiere al artículo 13.

Es lo que quería saber.

SEÑOR GUTIERREZ. — La cuestión planteada por el señor Senador García Da Rosa está resuelta por el artículo 1.o que establece que la emisión que por esta ley se autoriza se dedicará a la aplicación de colonización, dirigido principalmente a solucionar la situación de los productores desalojados. Vale decir, que se dará prelación a los que se encuentren en esa situación precaria, sin perjuicio de que si los fondos son suficientes, pueda encararse la colonización a base de agricultores que no reunan la condición establecida.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar el artículo 13.

(Se vota : **Afirmativa. — 16 en 21**).

SEÑOR ECHEGOYEN. — Creo que se había modificado la numeración.

SEÑOR GUTIERREZ. — Este artículo pasa a ser 14 por incorporación de otro.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se aplazó la consideración de ese artículo que se proponía, por lo que el artículo 13 permanece con ese mismo número.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Señor Presidente: se ha votado el artículo 12; me permitiría pedir la reconsideración.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se reconsidera el artículo 12.

(Se vota: **Afirmativa**).

SEÑOR ECHEGOYEN. — Muchas gracias.

La preocupación es acerca del régimen de multa que se va a aplicar, porque aquí se establece que regirá la ley de 30 de setiembre de 1941.

Esta ley, en el artículo 27, incisos 3.° y 4.°, se refiere a las defraudaciones, y dice:

"Las defraudaciones a los demás impuestos establecidos en esta ley serán penadas con una multa igual a veinte veces el importe del impuesto defraudado o pretendido defraudar correspondiendo, además, el decomiso de la mercadería que la motivó. Las infracciones a los reglamentos que para la mejor ejecución de esta ley dictare el Poder Ejecutivo, serán castigadas con multas de veinte a quinientos pesos".

Pero no se establecen los procedimientos. No sé si la Comisión tendrá presente alguna ley que suponga aplicable a los efectos de que queden determinados esos procedimientos. En las últimas leyes, hemos sido muy cuidadosos, en esa materia, fijando el orden pertinente y algunas garantías a los sancionados.

SEÑOR GUTIERREZ. — ¿Me permite, señor Senador?

Esta ley se remite a los procedimientos contenidos en las leyes originarias y a sus reglamentaciones. No innova absolutamente nada, salvo en lo que respecta al inciso 2.o, que establece que "cuando las multas tengan origen en el renglón relativo a los vinos sujetos al pago de otros gravámenes, el importe de aquéllos quedará a beneficio de la propia industria, engrosando los fondos de la Comisión Pro Industria Vitivinícola, creada por ley de 25 de enero de 1934".

Por una disposición incorporada por vía incidental a una ley cuya fecha de sanción no recuerdo, se le dió a los inspectores, la totalidad del importe de las multas, en caso de defraudación. La Comisión entendió que ese procedimiento era abusivo y podía conducir a resultados contraproducentes. Además, como se trata de un impuesto adicional, este procedimiento regiría para la parte principal de los impuestos, pero en cuanto a recargo, eso estaría regido por esta nueva disposición, que haría que el importe de las multas, fuese a engrosar los fondos de la Comisión Pro Industria Vitivinícola que tiene a su cargo la defensa y el fomento de la industria.

SEÑOR ECHEGOYEN. — ¿Me permite, señor Senador?

Mi preocupación es la de ir uniformando un poco la legislación, porque, después de haber votado fórmulas que consideramos superiores a las actuales, en las últimas leyes, ahora insistiríamos en procedimientos que hemos entendido equivocados, o que debieron ser reformados. Seguimos manteniendo un régimen inórganico en materia de cobro de multas. Ciertas garantías, como el efecto suspensivo del recurso, que los otros días establecimos, y que, evidentemente, corresponde a la necesidad de defender del posible error o de la arbitrariedad al sancionado, no regirán respecto de esta ley.

Creo que las distintas Comisiones, cada vez que se enfrenten con el problema de las multas, tienen que referirse a un régimen orgánico y unitario, para impedir que haya toda esa floración de procedimientos que multiplican inútilmente los regímenes fiscales.

Por consiguiente, no creo que estemos totalmente al día con nuestro deber, dejando que circulen estos artículos que nosotros mismos hemos calificado de inconvenientes.

¿Por qué, en vez de remitirnos a estas leyes, no nos remitimos a las que establecen procedimientos superiores a los referidos, o los establecemos de modo expreso aquí?

También es procedimiento equivocado, —no voy a hacer cuestión de esto, sino como criterio a tenerse en cuenta— el de remitirse a incisos o artículos de otras leyes, que son muy breves, y que resulta más práctico insertar en el propio texto, para impedir que, cuando uno quiere enterarse del contenido de una ley, tenga que acudir a otras. Parece que lo razonable es que los artículos, en esta materia, contengan todas las fórmulas necesarias para que el interesado pueda disponer fácilmente del texto aplicable, sabiendo en qué consisten sus obligaciones y cuáles son las defensas que lo amparan, etc., sin tener que acudir a textos complementarios.

Si se me dijera, no obstante mi profesión, cuáles son las leyes que tienen que ver con esto, me pondrían en conflicto, porque hay algunas disposiciones, como la que declara aplicable, así, universalmente, todo lo que tenga que ver con colonización, que tienen demasiada amplitud. Es un régimen evidentemente cómodo para el legislador, pero muy malo para el que tiene que aplicar la ley. La ley debe decir útilmente todo lo que se relaciona con su aplicación normal y fácil.

Insistiría, eso sí, señor Presidente, en que nos refiriéramos a alguna ley de las que hemos sancionado, que establezca un régimen razonable en los procedimientos sobre multas.

SEÑOR ARROYO TORRES. — Pido la palabra.

En este caso concreto, voy a fundar mi posición, en lo que se relaciona al procedimiento especial.

Por la razón de comodidad que expresaba el señor Senador Echegoyen y para no crear dificultades a la propia Dirección de Impuestos Internos y fabricantes de vino, fué que establecimos eso.

Se trata de impuestos adicionales que tienen ya fijados en la legislación vigente, sus procedimientos impositivos, y a su vez, es una defensa de los productores y bodegueros. Si se trata de un impuesto adicional, necesariamente tiene que moverse por el propio procedimiento del impuesto principal. Si nosotros estableciéramos para este impuesto, un procedimiento especial, vamos a crear un verdadero problema.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Mi preocupación no es por el impuesto adicional, sino que comprende la totalidad del impuesto.

SEÑOR ARROYO TORRES. — Como se trata de impuestos internos que gravan las bebidas que ya están gravadas, ¿vamos a traer un procedimiento especial, creando dos procedimientos sobre un mismo impuesto? Entonces, frente a la defraudación, se van a mover por un camino, por un procedimiento, que es el adicional, y en cuanto al impuesto fundamental, el interno, por otro procedimiento y otras calles.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Acabo de decir que mi propósito comprende no sólo el adicional, sino la totalidad de los impuestos relacionados con esta materia.

SEÑOR ARROYO TORRES. — Pero en Sala no podemos improvisar respecto a lo que se relaciona con todos los impuestos internos.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Quiero explicarme mejor.

Si éste es un adicional, se adosa al otro que ya está consagrado en las leyes. Cuando hablo de la reforma, me refiero al adicional y al anterior al adicional, al cual complementa. Vale decir que estos impuestos resultarían regidos por una misma disposición que hemos encontrado razonable, en materia de multas, en leyes que acabamos de sancionar.

Por ejemplo, el otro día, el señor Senador Miranda, con mucho acierto, indicó la conveniencia de suprimir el plazo en lo que respecta a la disposición pertinente de la ley de Subsistencias, y establecer el efecto suspensivo, que tenía la virtud de obligar al Poder Ejecutivo a manifestarse expresamente, y establecía una garantía contra el posible error o arbitrariedad que castigue a los comerciantes o industriales, sobre todo, a los de pequeño patrimonio.

Bien, si esa disposición es fundada para el Senado, ¿por qué no se aplica todas las veces en que debe fijar un texto de ese orden?

¿Por qué no optar por el último procedimiento?

SEÑOR ARROYO TORRES. — Supóngase, una defraudación al impuesto que grava a los vinos finos. Hay un procedimiento especial ya establecido, y la defraudación es total. De manera que un bodeguero ha defraudado seis o siete centésimos por el impuesto anterior y cuatro centésimos por éste. ¿Cómo vamos a aplicar aquí los dos procedimientos distintos? ¿Qué la resolución tuviera efecto suspensivo para estos cuatro centésimos, y no la tuviera para los otros 6?

¿Cuál sería la solución? Traer todos los impuestos internos a un solo procedimiento. Eso, improvisarlo en Sala es imposible.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Observo al señor Senador, que no reconozco el derecho de tratar estos asuntos únicamente en Sala.

Yo le recuerdo a las Comisiones —me refiero a todas— la necesidad de poner un poco de orden en esta materia, porque el caso es que los proyectos vienen a consideración del Senado —no va por vía de reproche, sino como una comprobación destinada a impedir que en lo sucesivo ocurra— y las Comisiones se conforman con establecer un artículo en que se fijan multas y remitirse algún procedimiento olvidándose de que tenemos deberes imperiosos en materia de garantías. Todo sancionado puede estar bien o mal sancionado, y, si está mal sancionado, las garantías que entran en juego, han de asegurar la corrección de la injusticia, que, para los pequeños comerciantes o industriales puede ser aniquilante, porque una multa —algunas son muy pesadas— puede desequilibrar su patrimonio, y este hecho posible no puede ser indiferente al legislador.

Si nosotros, el otro día, sancionamos una ley en la que la apelación tiene efecto suspensivo, me pregunto con qué derecho, a los pocos días, aprobamos otra, en la misma materia, en la que no tiene dicho efecto.

SEÑOR ARROYO TORRES. — La Comisión y los legisladores en este caso, no han visto los inconvenientes que puedan tener los procedimientos actuales relativos al impuesto que grava a los vinos. Como no se ha visto esos inconvenientes, se remite a ellos.

Si señor legislador que crea que esos procedimientos no ofrecen suficientes garantías, oportunidad tiene, como legislador, de presentar un proyecto que legisle sobre todos los impuestos que están bajo el contralor de la Dirección de Impuestos Internos. La obligación de los legisladores es la misma que la nuestra. A nosotros nos alcanza el procedimiento actual. Si el señor Senador cree que no es suficiente garantía este procedimiento, tendrá que presentar un proyecto orgánico para estructurar el procedimiento administrativo para todos los impuestos internos; pero mientras eso no venga, prefiero seguir con el procedimiento actual.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Agregaré que, en lo que respecta a los deberes que me incumben, en las Comisiones que integro, siempre que se han promovido asuntos de éstos, me he preocupado de los procedimientos y de las garantías.

En algunas leyes que la Comisión de Constitución y Legislación tuvo a su examen, fué nuestra preocupación fijar procedimientos muy meticulosos y las garantías exigibles.

De manera que todo eso está perfectamente colmado y cumplido en lo que a mí respecta. De lo que se trata en este caso, es de no considerar que los asuntos vengan suficientemente estudiados, en esa materia, remitiéndose a leyes que consagran criterios que el legislador ha modificado, sustituyéndolos por otros, en esta misma Sala No tenemos el derecho de seguir una conducta contradictoria.

Ahora bien: la reforma puede hacerse por una ley unitaria que modifique todos los procedimientos en materia de multas; pero también está el otro, que es perfectamente defendible, que consiste en fijar los procedimientos cada vez que una ley tenga sanciones administrativas, cuidando de su coordinación y unidad, cuando no exista una razón para diferenciarlos.

Tratándose, por ejemplo, de la apelación, de la garantía del efecto suspensivo, todas estas leyes tienen un motivo común. ¿Por qué no afiliarnos al mismo criterio en las distintas leyes? Aunque las leyes sean sobre distintos impuestos o bebidas diferentes, siempre el efecto suspensivo de la apelación es una garantía contra una injusticia posible. La materia sobre la cual caiga el gravamen es por lo tanto, en general, indiferente, del punto de vista del procedimiento o de la garantía a que me refiero.

He terminado.

SEÑOR GUTIERREZ. — ¿Me permite, señor Presidente? Comparto enteramente las preocupaciones del señor Senador Echegoyen. Creo que la experiencia nos ha revelado muchas veces, defectos e injusticias en nuestro régimen de sanciones fiscales, y estoy seguro, que si hubiéramos contado, como era el deseo de la Comisión, con el ilustrado asesoramiento del señor Senador y él hubiera planteado este asunto en el seno de la Comisión, con margen de tiempo, lo hubiéramos considerado y aceptado; pero tengo mucho temor, señor Senador, que por vía incidental, nosotros introduzcamos modificaciones que vayan a agravar las situaciones, llevándonos al caos.

SEÑOR ECHEGOYEN. — El efecto suspensivo de la apelación no perjudica a nadie. Estando establecido en otros proyectos que sancionó el Senado, no es menester que yo lo recuerde expresamente a la Comisión.

SEÑOR ARROYO TORRES. — Una cosa es el efecto suspensivo de determinadas resoluciones, pero en materia punitiva tiene un alcance completamente distinto.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Voy a decir, si me permite, señor Presidente, contestando al señor Senador Arroyo Torres, que, en un régimen como el de nuestro país, en que, muchas veces, se practica la industria de la multa, porque se da participación en ella a los funcionarios, y todos, en mayor o menor grado, hemos sido víctimas de injusticias en esa materia, ¿cómo no van a tener valor estas observaciones que estoy formulando? ¿Cómo es posible, señor Sneador, que se permita el cultivo de la industria de las multas, manteniéndose la participación para los propios funcionarios, que tienen su sueldo. .?

SEÑOR GUTIERREZ. — En este caso, precisamente no, señor Senador. Hay una disposición especial que destina el importe de las multas a la Comisión Pro Fomento de la Industria Vitivinícola.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Respecto del adicional, es verdad, pero me refiero a lo principal y a una cantidad de leyes —tengo algunas a la vista— en las que se coloca a los funcionarios en un conflicto entre dos intereses: entre el deber de ser absolutamente correcto, y el interés de aumentar sus estipendios por la vía de las multas. El Estado nunca debe colocar al común de los hombres en alternativa tan inconveniente, que puede hacer naufragar muchas conductas.

Sin embargo, nosotros, con el propósito de obtener algunos recursos fiscales más, admitimos, en realidad, la organización de un régimen con la posibilidad de esos graves quebrantos.

SEÑOR GUTIERREZ. — En este caso no, señor Senador, al contrario, vamos a la supresión de ese régimen.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Quiere decir, entonces, que todas estas consideraciones tienen perfecto fundamento.

En sociedades muy evolucionadas donde los funcionarios pueden tener una competencia y corrección que no siempre son lo corriente en nuestro país, quizás pudieran tener sentido algunas disposiciones que no la tienen nuestras leyes, donde es indispensable asegurar a los particulares un mínimum de garantías para impedir que sean víctimas del saqueo de las multas.

He terminado.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se da el punto por suficientemente discutido.

(Se vota: *Afirmativa.*)

—Se va a votar si se aprueba el artículo 12.

(Se vota: *Afirmativa.*)

—El artículo 13 ya ha sido votado.

En discusión el artículo 14.

Léase

(Se lee.)

"Artículo 14. Serán aplicables todas las disposiciones de las leyes que rigen actualmente el funcionamiento de la Sección Fomento Rural y Colonización, en cuanto no se opongan a la presente".

—Se va a votar si se aprueba.

(Se vota: *Afirmativa*).

—Hay un artículo propuesto por la Comisión derogando una disposición legal.

SEÑOR GUTIERREZ. — Efectivamente. Dice así: "Déjase sin efecto el artículo 3.o de la ley N.o 9.778 de 4 de agosto de 1938".

SEÑOR ARROYO TORRES. — "Derógase", en lugar de "Déjase"...

SEÑOR GUTIERREZ. — Es así.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar este artículo que llevará el número 15 propuesto por la Comisión y con la modificación del señor Senador Arroyo Torres.

(Se vota: *Afirmativa*).

—El artículo 16 es de orden.

Queda aprobado el proyecto en primera discusión general y particular.

SEÑOR GUTIERREZ. — Pido que se suprima la segunda discusión.

(Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se aprueba la moción formulada por el señor Senador Gutiérrez.

(Se vota: *Afirmativa*).

—Queda sancionado el proyecto y se comunicará a la Cámara de Representantes.
(Texto del proyecto sancionado):

"PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o Auméntase el capital de la Sección Fomento Rural y Colonización del Banco Hipotecario, con tres millones de pesos más, de títulos del Empréstito de Fomento Rural y Colonización.

El interés, amortización y demás condiciones para la emisión de estos títulos, serán iguales a las que rigen para los títulos del mismo Empréstito actualmente en circulación.

Esta emisión se destinará a la aplicación inmediata de un plan de colonización dirigido principalmente a solucionar la situación de los produtores desalojados.

Art. 2.o La Sección Fomento Rural y Colonización procederá a la adquisición de las tierras necesarias para el cumplimiento del plan que se le encomienda, en condiciones de área y ubicación adecuadas a los fines expresados.

Podrá igualmente tomar campos en arrendamiento, con el objeto de destinarlos preferentemente a colonización pecuaria y mixta en subarrendamiento o aparcería.

Art. 3.o A los efectos del cumplimiento de esta ley y para la más justa determinación de las condiciones personales de los aspirantes a colonos, la Sección Fomento Rural y Colonización tendrá en cuenta la información que le proporcionarán el Ministerio de Ganadería y Agricultura, el Banco de la República y las entidades rurales de la zona con personería jurídica de donde procedan los desalojados.

Art. 4.o En los juicios de expropiación de inmuebles para colonizar, los peritos procederán a la tasación de los correspondientes valores del modo siguiente:

A) El valor de la tierra se establecerá en base a la capitalización de la renta neta del bien calculada en promedio en el período de tiempo inmediatamente anterior a la fecha de la expropiación, no pudiendo ser dicho período menor de cinco años ni mayor de diez, y a la capitalización de la renta media de los campos de la zona —de análoga calidad— determinada en función de los precios de los arrendamientos; y el precio medio obtenido en las ventas realizadas en los últimos años por predios de condiciones similares.

B) Establecerán por separado el valor de las mejoras no comprendidas en la estimación practicada con arreglo al inciso anterior, precisando el que corresponde a cada una de ellas.

El Juez podrá apartarse de la tasación de los peritos siempre que considerare que de la misma deriva una situación de injusticia, pero —en tales casos— deberán expresarse con toda detención los fundamentos que motiven la resolución.

La sentencia del Juez tendrá también en cuenta los perjuicios que el expropiado hubiere probado ser consecuencia forzosa de la ocupación, excluyéndose —en todos los casos— los valores especulativos y afectivos, y el de las ganancias y daños hipotéticos.

Art. 5.o Cualquiera sea el precio pagado por la Sección Fomento Rural y Colonización al adquirir el inmueble, los precios de venta de las fracciones a adjudicar serán establecidos por tasación sobre la base de la capacidad productiva de cada fracción, sin perjuicio de los aumentos que correspondan en concepto de mejoras.

Art. 6.o Los colonos adquirentes de tierras a la Sección Fomento Rural y Colonización, abonarán durante los primeros tres años de la ocupación de aquéllas, los dos tercios del servicio correspondiente a las deudas hipotecarias contituídas. Los arrendatarios gozarán, durante el mismo plazo, de una rebaja equivalente en el precio del arrendamiento.

En todos los casos se dejará libre la cantidad mínima indispensable para el sustento razonable del colono y la familia a su cargo, que fijará el Directorio del Banco.

Art. 7.o Cuando los hábitos de vida del colono o su conducta, fueren contrarios al orden de la Colonia, o no cumpliera las obligaciones de habitar el predio y trabajarlo directamente; o se dedicara a explotar otro u otros predios no adjudicados por la Sección Fomento Rural y Colonización, con menoscabo de la explotación del que le haya sido adjudicado; así como si no acatara las orientaciones técnicas y económicas dadas por la citada Sección, teniendo en cuenta las aptitudes especiales del colono, el Directorio podrá resolver, por el voto de cuatro de sus miembros, el desalojo del predio. Dicho desalojo se hará efectivo dentro del plazo de los noventa días siguientes al de la intimación practicada por la autoridad judicial respectiva, la que podrá prorrogar dicho plazo hasta el levantamiento de la cosecha, en el caso de existir sembrados o plantíos.

Art. 8.o Amplíanse los fondos del "Crédito Agrícola de Habilitación" en un millón de pesos ($ 1:000.000.00), en las mismas condiciones que establece la ley de 25 de febrero de 1933.

Art. 9.o Autorízase al Banco de la República a abrir a la Sección Fomento Rural y Colonización un crédito en cuenta corriente, con cargo al fondo que se crea por el artículo anterior y al 4 o|o de interés anual sobre los saldos, que dicha Sección destinará a préstamos de habilitación a los colonos y a la instalación de cooperativas de producción, en las condiciones que el Banco Hipotecario determine.

Estos préstamos podrán aplicarse a cualquier inversión productiva en capital mobiliario y circulante de los colonos.

La totalidad de las sementeras o plantíos, animales, etc., objeto del préstamo, quedará automáticamente prendada a la Sección Fomento Rural y Colonización, la que determinará el lugar en que deban depositarse los frutos obtenidos.

Art. 10. Tratándose de viñedos y cultivos especializados cuya implantación, renovación o transformación exija una inversión de capital proporcionalmente elevada con relación al valor de la tierra, la Sección Fomento Rural y Colonización podía conceder préstamos complementarios de los que otorgue el Banco Hipotecario, en las condiciones y plazos que ella determine, hasta alcanzar el 85 o|o del valor del predio y sus mejoras.

Art. 11. Para atender los servicios de interés y amortización de los títulos cuya emisión se autoriza por esta ley, créanse los siguientes impuestos:

A) Impuesto adicional de $ 0.08 por litro o fracción de litro que gravará los vinos finos, licorosos, especiales, vermouth y champagne importados; y de $ 0.04 por litro o fracción de litro que gravará los mismos vinos y el champagne y similares de producción nacional.

B) Impuesto adicional de $ 0.002 por botella a las aguas minerales.

C) Impuesto de $ 0.01 por litro a la bebida denominada "Malta".

D) Impuesto de $ 0.03 por botella a la bebida denominada "Sidra".

El Poder Ejecutivo determinará la forma de recaudación que mejor se avenga a la naturaleza y comercialización de los productos que por esta ley se gravan.

Art. 12. La defraudación de los impuestos internos que por esta ley se crean, será penada con arreglo a lo que dispone el artículo 27 incisos 3.o) y 4.o) de la ley de 30 de setiembre de 1941.

Cuando las multas tengan origen en el renglón relativo a los vinos sujetos al pago de otros gravámenes, el importe de aquéllas quedará a beneficio de la propia industria, engrosando los fondos de la Comisión Pro Industria Vitivinícola creada por ley de 25 de enero de 1934.

Art. 13. El Banco Hipotecario, por su Sección de Fomento Rural y Colonización, procurará ofrecer tierras en extensión suficiente y antes del 30 de abril de 1946, a cada uno de los agricultores desalojados que se presenten solicitándolas a las dependencias del Ministerio de Ganadería y Agricultura, del Banco de la República o del Banco Hipotecario, y una vez producida la información a que se refiere el artículo 3.o.

No obstante, si por no haber campos disponibles o por otras causas independientes de la acción del Banco Hipotecario, éste no pudiera ofrecer tierras antes de la fecha indicada a alguno o algunos de los agricultores presentados, el Juez a requerimiento del interesado, con la conformidad del Banco y previa vista del propietario podrá prorrogar el plazo del desalojo de dichos productores.

La prórroga en estos casos no excedera del 30 de abril de 1947.

Art. 14. Serán aplicables todas las disposiciones de las leyes que rigen actualmente el funcionamiento de la Sección Fomento Rural y Colonización, en cuanto no se oponga a la presente.

Art. 15. Derógase el artículo 3.o de la ley N.o 9.778 de 4 de agosto de 1938.

Art. 16. Comuníquese, etc.

SEÑOR PRESIDENTE. — Habiendo quedado sin número el Senado, se levanta la sesión.

(Así se hace, siendo las 21 horas y 20 minutos).

José Viaña, Director de Taquígrafos.

DIARIO OFICIAL

SECCION AVISOS

TOMO 162 — Montevideo, Viernes 1.o de Febrero de 1946 — Núm. 11792

Tarifa de avisos

(Decreto 1.o de Octubre de 1943)

A) Edictos judiciales y avisos en general: Hasta 5 publicaciones, cada 25 palabras por día	$	0.40
Por más de cinco publicaciones	"	0.20
B) Avisos matrimoniales ..	"	2.00
C) Balances de Sociedades Anónimas por cada línea de columna chica, o su equivalente	"	0.20

D) Estatutos de Sociedades Anónimas. (Véase la escala inserta a 2 columnas. Resolución de 21 de Abril de 1932).

Tarifa de Subscripciones

(Decreto 17 de Setiembre de 1943)

Retirando los ejemplares en la Administración

Por semestre	$	9.60
Por año	"	19.20

Reparto a domicilio

Por semestre	$	12.00
Por año	"	24.00

(Incluye los $ 0.40 que se entregan mensualmente al repartidor por la distribución de los ejemplares).

Interior y Exterior

Por semestre	$	12.00
Por año	"	24.00

Diríjase la correspondencia comercial a la Administración:

Calle FLORIDA No 1178

Venta de números

(Resolución 8 de Junio de 1934)

Del día	$	0.10
Atrasados	"	0.20
De más de dos meses ..	"	0.60
De más de dos años	"	1.00

Las reclamaciones por el reparto deben hacerse con la prontitud del caso.

El plazo para presentar correcciones sólo alcanza al tiempo necesario para que los interesados puedan revisar los textos y avisar a la Administración.

Los avisadores disponen hasta de 30 días para retirar los números correspondientes a las primera y última publicaciones.

Las oficinas públicas que atrasen el pago de las subscripciones, injustificadamente, serán privadas del servicio.

OFICIALES

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública número 20
Primer llamado

Llámase a licitación pública número 20 para adquirir: guadañas con cabo hachas con mango para montear palas anchas con mango, palas de dientes con mango, palas de puntear con mango, hoces con mango tenazas, limas, formones, mechas para madera, destornilladores, martillos con mango, papel esmeril, papel de lija albavalde en polvo, rastrillos con mango, jarras enlozadas, vasos para agua, zapapicos con mango, con destino a stock de Almacenes de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia calle Guaraní número 1599 todos los días hábiles de las 7 y 30 a las 13 y 30 sábados de 8 a 12 horas Las propuestas se abrirán el día 4 de Febrero de 1946 a las 9 y 30 horas. — Montevideo. Enero 21 de 1946.

(Cuenta corriente) En.24-20231-v.feb 4.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública número 13
Segundo llamado

Llámase a licitación pública número 13 para adquirir lona número 7, loneta número 14, cabo esparto, cabo alquitranado, cabo manila, vaivén, beta tejida de algodón, cáñamo blanco, hilo de algodón, con destino al R. O. U. Vanguardia, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio, calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de las 7 y 30 a las 12 y 30 (sábados de 8 a 12 horas).

Las propuestas se abrirán el día 12 de Febrero de 1946 a las 9 horas. — Montevideo, Enero 28 de 1946.

(Cuenta corriente) En.31-20316-v.feb.11.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública número 21
Primer llamado

Llámase a licitación pública número 21 para adquirir brin azul, con destino a Talleres, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio todos los das hábiles de las 7 y 30 a las 12 y 30 (sábados de 8 a 12 horas).

Las propuestas se abrirán el da 11 de Febrero de 1946 a las 9 y 30 horas. — Montevideo, Enero 28 de 1946.

(Cuenta corriente) En.31-20317-v.feb.11.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública número 147
Segundo llamado

Llámase a licitación pública para adquirir avena laminada corimento rápido, café, grasa caracú, polvo de hornear, extracto de pomidoro, vermouth, queso fresco, yerba, jabón, con destino a las Cantinas Militares, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesalos se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio, calle Guaran número 1599, todos los das hábiles de las 7 y 30 a las 12 y 30 (sábados de 8 a 12).

Las propuestas se abrirán el da 11 de Febrero de 1946 a las 9 horas — Montevideo Enero 28 de 1946.

(Cuenta corriente) En 31-20318-v.feb.11.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública número 139
Cuarto llamado

Llámase a licitación pública para adquirir: extintores para incendio, con destino a stock de Almacenes, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio calle Guaraní número 1599 todos los días hábiles de las y 30 a las 12 y 30 sábados de 8 a 12 horas Las propuestas se abrirán el día 6 de Febrero de 1946 a las 10 horas — Montevideo, Enero 22 de 1946

(Cuenta corriente) En 25-20255-v.feb.5.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública número 142
Cuarto llamado

Llámase a licitación pública número 142 para adquirir: baldes de hierro galvanizado, manguera de goma con defensa de alambre, con destino al R. O. U "Capitán Miranda", de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia calle Guaraní número 1599 todos los días hábiles de las 7 y 30 a las 12 y 30, sábados de 8 a 12 horas. Las propuestas se abrirán el día 6 de Febrero de 1946 a las 9 y 30 horas — Montevideo. Enero 22 de 1946

(Cuenta corriente) En.25-20260-v.feb.5.

ESTATUTOS DE SOCIEDADES ANONIMAS

Tarifa de la resolución de 21 de Abril de 1932

		Hasta	$	20.000.00	$	30.00 la página (*)
De $	20.001.00	"	"	50.000.00	"	50.00 " "
" "	50.001.00	"	"	100.000.00	"	70.00 " "
" "	100.001.00	"	"	200.000.00	"	100.00 " "
" "	200.001.00	"	"	300.000.00	"	120.00 " "
" "	300.001.00	"	"	400.000.00	"	135.00 " "
" "	400.001.00	"	"	500.000.00	"	150.00 " "
" "	500.001.00	"	"	1.000.000.00	"	175.00 " "
en adelante					"	200.00 " "

Para las Cooperativas Rurales, se hará el precio a mitad de tarifa

(*) El cálculo se realiza sobre la equivalencia del centímetro, esto es: contando 25 palabras, como en la Tarifa general.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública número 143
Cuarto llamado

Llámase a licitación pública número 143 para adquirir: chalecos salvavidas, con destino al R O U "Uruguay" de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio, calle Guaraní número 1599 todos los días hábiles de las 7 y 30 a las 12 y 30 sábados de 8 a 12 horas. Las propuestas se abrirán el día 6 de Febrero de 1946 a las 9 horas. — Montevideo Enero 22 de 1946.
(Cuenta corriente) En 25-20259-v feb 5

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública número 11
Segundo llamado

Llámase a licitación pública número 11 para adquirir lanilla, con destino a Talleres, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia, calle Guaraní número 1599 todos los días hábiles de las 7 y 30 a las 12 y 30, sábados de 8 a 12 horas. Las propuestas se abrirán el día 4 de Febrero de 1946 a las 9 horas. — Montevideo, Enero 21 de 1946.
(Cuenta corriente) En.24-20232-v.feb 4.

BANCO DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY
LICITACION PUBLICA N.o 5115

El Banco de la República Oriental del Uruguay llama a propuestas para el suministro de 10.000 rollos de papel higiénico, de acuerdo con el pliego de condiciones y memoria descriptiva que se encuentran a disposición de los interesados en la Proveeduría del Banco.

Las propuestas se abrirán con las formalidades de práctica y en presencia de los interesados que concurran, el día 14 de Febrero de 1946 a la hora 16 en la Sección Contralor y Custodias de Escrituras (entrepiso s|calle Solís) Casa Central. — Montevideo Enero 26 de 1946.
(Cuenta corriente) En 30-20308-v feb 4.

BANCO DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY
LICITACION PUBLICA N.o 5115

El Banco de la República Oriental del Uruguay llama a propuestas para el suministro de 8 escritorios de cedro, de acuerdo con la memoria descriptiva y pliego de condiciones que se encuentran a disposición de los interesados en la Proveeduría del Banco.

Las propuestas se abrirán con las formalidades de práctica y en presencia de los interesados que concurran, el día 13 de Febrero de 1946 a la hora 16 en la Sección Contralor y Custodias de Escrituras (entrepiso s|calle Solís), Casa Central. — Montevideo, Enero 23 de 1946.
(Cuenta corriente) En.28-20275-v.feb.1.o.

BANCO DE SEGUROS DEL ESTADO
LICITACION N.o 180
Rebobinado de dos motores

Llámase a licitación pública para el rebobinado de dos motores de ascensores marca "Stigler", de acuerdo con el pliego de condiciones y memoria descriptiva que los interesados podrán retirar en la Sección Arquitectura (6.o piso) todos los días hábiles de 13 a 17 horas.

La apertura de las propuestas se efectuará en el despacho de la Gerencia (4.o piso) el día 7 de Febrero de 1946 a las 16 horas. — La Gerencia.
(Cuenta corriente) En.29-20292-v.feb.2.

DIRECCION GENERAL DE IMPUESTOS DIRECTOS
LICITACION PUBLICA

La Sección Suministros de la Dirección General de Impuestos Directos, llama a licitación pública para la provisión e instalación de una caldera para la calefacción de esta oficina y de un producido de 150.000 calorías, alimentada a leña y carbón.

El pliego de condiciones puede retirarse en la Sección Suministros de esta Dirección, calle Rondeau 1750 esquina Valparaíso, de 8 a 12 horas.

La apertura de las propuestas se efectuará en esta oficina el día 20 de Febrero del corriente a las 10 horas. — Enero 18 de 1946. — La Sección Suministros.
(Cuenta corriente) En 23-20228-v feb 2.

DIVISION GENERAL DE COMUNICACIONES
DIVISION ADMINISTRATIVA — SECCION PROVEEDURIA
Licitación número 1|46

Llámase a licitación pública para la venta del papel proveniente del archivo telegráfico y radiotelegráfico correspondiente al año 1944, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Proveeduría, calle Sarandí 472, todos los días hábiles de 7.30 a 12.30 (sábados de 8 a 12 horas).

Las propuestas se recibirán hasta el día 7 de Febrero de 1946 a la hora 9 en el despacho de la División Adfinistrativa y serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto. — Montevideo, Enero 25 de 1946. — El Jefe de la Sección Proveeduría.
(Cuenta corriente) En 29-20295-v feb 6.

SERVICIO DE TRANSMISIONES
DIVISION ADMINISTRATIVA
Sección Proveduría

La Dirección General de Comunicaciones (Servicio de Transmisiones), pone en conocimiento público que de acuerdo con el artículo 6 o del pliego de condiciones, resolvió rechazar todas las ofertas recibidas con motivo del llamado a licitación para la adquisición de un solar en la ciudad de Durazno, cuya fecha de apertura de propuestas se realizó el día 26 de Febrero de 1944. — La Dirección General.
(Cuenta corriente) En.24-20244-v.feb.1.o.

MINISTERIO DE SALUD PUBLICA
LLAMADO A CONCURSOS

El Ministerio de Salud Pública llama a concurso para la provisión de los siguientes cargos:

Médico Otorrinolaringológico del Servicio de Asistencia Domiciliaria con residencia en Rivera, debiendo atender, además, Tacuarembó y Durazno (méritos). Asignación mensual, $ 160 00.

Médico Ayudante y de Guardia de la Colonia Gustavo Saint Bois Servicio de Asistencia y Preservación Antituberculosa. Asignación mensual $ 100 00.

Dentista de la Colonia Saint Bois Servicio de Asistencia y Preservación Antituberculosa (méritos). Asignación mensual, $ 70 00.

Dentista Ayudante del Centro Departamental de Salud Pública de Florida (méritos). Asignación mensual, $ 70 00.

Médico de Higiene y Asistencia (Médico de Policlínica y Asistencia Domiciliaria Infantil) del Centro Departamental de Salud Pública de Melo (méritos). Asignación mensual, $ 120 00.

Médico de la Clínica Preventiva (División Higiene) (méritos). Asignación mensual, $ 160.00.

Médico de Policlínica y Asistencia Domiciliaria en Tapambaé Servicio de Asistencia Domiciliaria (méritos). Asignación mensual, $ 90.00.

Médico de Higiene y Asistencia del Centro Departamental de Salud Pública de Lavalleja (méritos). Asignación mensual, pesos 120.00.

Médico del Servicio de Higiene Sexual del Centro Departamental de Salud Pública de Durazno (méritos). Asignación mensual, $ 90 00.

Médico de Higiene y Asistencia (Médico de Policlínica y Asistencia Domiciliaria Infantil) del Centro Departamental de Salud Pública de Rivera (méritos). Asignación mensual, $ 100.00.

Médico Higienista Encargado del Servicio del Carnet de Salud del Centro Departamental de Salud Pública de Mercedes (méritos). Asignación mensual $ 90.00.

Médico Radiólogo del Centro Departamental de Salud Pública de Tacuarembó (méritos). Asignación mensual, $ 30.00.

Médico de Urgencia del Servicio de Asistencia Externa (méritos). Asignación mensual, $ 100.00.

Médico Ayudante de Policlínica Médica del Hospital Pasteur. Asignación mensual, $ 100 00.

Odontólogo de la Clínica Preventiva de la División Higiene (méritos) Asignación mensual $ 80.00. (Para este cargo se dará preferencia a los aspirantes que radicados en el interior hayan desempeñado cargos titulares de Salud Pública fuera del Departamento de Montevideo durante un período no menor de 10 años).

Médico de Policlínica y Asistencia Domiciliaria en Mal Abrigo, Departamento de San José (méritos). Asignación mensual, $ 80.00.

Médico Tisiólogo del Centro Departamental de Salud Pública de Tacuarembó (méritos). Asignación mensual, $ 80 00.

Partera del Centro Auxiliar de Salud Pública de Aiguá (méritos). Asignación mensual, $ 30 00.

El reglamento que rige para estos concursos se encuentra a disposición de los interesados en la Oficina de Concursos de este Ministerio, avenida 18 de Julio número 1892 (planta baja).

Las solicitudes se recibirán en la precitada oficina hasta el día 2 de Marzo próximo a la hora 17. — Montevideo, Enero 25 de 1946.
(Cuenta corriente) En 30-20311-v.feb 2.

CONSEJO DEL NIÑO
LICITACIONES PUBLICAS N.os 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13 y 14

Llámase a licitación pública para la provisión de los siguientes artículos: Febrero 7 hora 8: vestuarios y afines (segundo llamado); hora 8 y 45, bonetería (segundo llamado); hora 9 y 30, pantalones de casimir (segundo llamado); hora 10, calzado y afines (segundo llamado); hora 10 y 30 (materiales para confección de calzado (segundo llamado); hora 11, víveres (segundo llamado). Febrero 8 hora 8: artículos de molino (segundo llamado); hora 8 y 30, artículos de higiene y limpieza (segundo llamado); hora 9, verduras y frutas (segundo llamado); hora 9 y 30, lamparitas eléctricas (segundo llamado); hora 10, papas y boniatos (segundo llamado); hora 10 y 30, material odontológico (segundo llamado); hora 11, uniformes de porteros, choferes y empleados vigilancia (primer llamado).

Los pliegos de condiciones se hallan en la Sección Suministros, 25 de Mayo 529 (segundo piso).

La apertura de las propuestas se realizará en los días y horas indicados en el local de la Contaduría General, 25 de Mayo 529 (primer piso). — La Secretaría.
(Cuenta corriente) En 30-20309-v.feb.4.

CONSEJO DEL NIÑO
LLAMADO A CONCURSOS

Llámase a concurso de méritos y oposición para proveer los cargos vacantes de médicos pediatras suplentes de las Divisiones Primera y Segunda Infancia, 5 cargos de Visitadoras Sociales en las Divisiones Adolescencia y Trabajo, Primera y Segunda Infancia; 1 cargo de Maestra de Canto y Gimnasia y 1 cargo de Maestro de Gimnasia.

Bases en la Sección Concursos del Consejo del Niño, calle 25 de Mayo número 520.
(Cuenta corriente) En 28-20280-v.feb.7.

DIRECCION GENERAL DE INSTITUTOS PENALES
PRIMER LLAMADO A LICITACION PUBLICA

Llámase a licitación pública por primera vez, para proveer a estos Institutos de 220 cascos de fibra plástica.

Las propuestas se abrirán en presencia de los interesados que concurran al acto en el Secretariado Administrativo, calle Ellauri número 306, el día 9 de Febrero próximo a las 9 horas.

Pliegos de condiciones y demás recaudos podrán retirarse en la Proveeduría General y Ventas, calle 25 de Mayo número 518. — Montevideo, Enero 24 de 1946. — El Secretariado Administrativo.
(Cuenta corriente) En 29-20299-v.feb.8.

DIRECCION GENERAL DE INSTITUTOS PENALES
CUARTO LLAMADO A LICITACION PUBLICA

Llámase a licitación pública por cuarta vez, para proveer a estos Institutos de los artículos que se detallan a continuación, durante el ejercicio en curso, de acuerdo al siguiente detalle:

Licitación número 103. Artículo: Verduras fecha 6 de Febrero de 1946, hora 9.

Licitación número 106. Artículos: Papas y boniatos; fecha: 6 de Febrero de 1946; hora: 10.

Las propuestas se abrirán en presencia de los interesados que concurran al acto en el Secretariado Administrativo, calle Ellauri número 306.

Pliegos de condiciones y demás recaudos, podrán retirarse en la Proveeduría General y Ventas, calle 25 de Mayo número 518. — Montevideo, Enero 22 de 1946 — El Secretariado Administrativo.
(Cuenta corriente) En.26-20269-v.feb.6.

DIRECCION GENERAL DE INSTITUTOS PENALES
TERCER LLAMADO A LICITACION PUBLICA

Llámase a licitación pública, por tercera vez, para atender el servicio de "transporte de carne" a los Establecimientos Penitenciario y de Detención, desde la Planta del Frigorífico Nacional.

Las propuestas se abrirán en presencia de los interesados que concurran al acto en el Secretariado Administrativo, calle Ellauri número 306, el día 5 de Febrero próximo a las 9 horas.

Pliegos de condiciones y demás recaudos, podrán retirarse en la Proveeduría General y Ventas, calle 25 de Mayo número 518. — Montevideo, Enero 21 de 1946. — El Secretariado Administrativo.
(Cuenta corriente) En.26-20268-v.feb.5.

INSTITUTO NACIONAL DE ALIMENTACION
LICITACION PUBLICA N.o 10
Primer llamado

Llámase a licitación pública número 10, para la adquisición de útiles de limpieza.

La apertura de las propuestas se ha señalado para el día sábado 2 de Febrero de 1946, a las 10 horas, en las oficinas del Instituto Nacional de Alimentación (Sección Adquisiciones) avenida 18 de Julio número 1225, en presencia de los señores proponentes, de donde podrán ser retirados los pliegos de condiciones y demás recaudos de esta licitación. — La Secretaría.
(Cuenta corriente) En.24-20242-v feb.1 o.

INSTITUTO NACIONAL DE ALIMENTACION
LICITACION PUBLICA N.o 11
Primer llamado

Llámase a licitación pública número 11, para la adquisición de 35.000 kilogramos de papas para consumo, y 50.000 kilogramos de duraznos frescos.

La apertura de las propuestas se ha señalado para el día lunes 4 de Febrero de 1946, a las 10 horas, en las oficinas del Instituto Nacional de Alimentación (Sección Adquisiciones) avenida 18 de Julio número 1225, en presencia de los señores proponen-

tes, de donde podrán ser retirados los pliegos de condiciones y demás recaudos de esta licitación. — La Secretaría.
(Cuenta corriente) En.24-20243-v.feb.1.o.

INSTITUTO DE QUIMICA INDUSTRIAL
LICITACION PUBLICA
Cenizas de soda

Llámase a licitación pública para la provisión de 50 000 (cincuenta mil) kilos de cenizas de soda, de acuerdo con el pliego de condiciones que se encuentra a disposición de los interesados en la Sección Adquisiciones de este Instituto todos los días en horas de oficina.

Las propuestas se abrirán en presencia de los interesados que concurran al acto en la Gerencia Administrativa de este Instituto, calle Bernabé Caravia 3797, el día martes 12 (doce) de Febrero próximo a la hora 10 (diez horas). — Montevideo, Enero 24 de 1946. — La Gerencia Administrativa.
(Cuenta corriente) En.28-20283-v.feb.5.

DIRECCION GENERAL DE CORREOS
LICITACION DE UTILES DE ESCRITORIO Y VARIOS
Segundo y último llamado

Llámase a licitación pública por 2.a y última vez para la provisión de útiles de escritorio y varios, de acuerdo con el pliego de condiciones que puede ser retirado en esta Secretaría los días hábiles de 8 a 12 horas.

Las propuestas serán abiertas el día 11 de Febrero próximo a las 10 horas en esta oficina, en presencia de los interesados. — Montevideo, Enero 25 de 1946. — La Secretaría General.
(Cuenta corriente) En.30-20305-v.feb.9.

DIRECCION GENERAL DE CORREOS
LICITACION PUBLICA PARA LA PROVISION DE IMPRESOS
Segundo y último llamado

Llámase a licitación pública, por segunda y última vez para la provisión de impresos, de acuerdo con el pliego de condiciones que puede ser retirado por los interesados en esta Secretaría los días hábiles de 8 a 12 horas.

Las propuestas serán abiertas el día 7 de Febrero próximo a las 10 horas, en presencia de los interesados. — Montevideo, Enero 23 de 1946. — La Secretaría General.
(Cuenta corriente) En.28-20276-v.feb.7.

FERROCARRILES Y TRANVIAS DEL ESTADO
LICITACION N.o 216
Compra de maderas de curupay
Segundo llamado

Se llama a licitación para la compra de maderas de curupay, de acuerdo con el pliego de condiciones que se encuentra a disposición de los interesados en la Oficina de Proveeduría, avenida 18 de Julio N.o 1112 (tercer piso).

Las propuestas serán recibidas y abiertas en la Secretaría de la Administración el día 23 de Febrero de 1946 a las 10 horas. — Montevideo, Enero de 1946. — La Gerencia.
(Cuenta corriente) En.31-20312-v.feb.5.

U. T. E.
LICITACION N.o 2358
Transporte al litoral Oeste
Segundo llamado

La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado llama a licitación hasta el 8 de Febrero de 1946 a las 10 horas para la contratación del servicio de transportes durante el año 1946 de combustibles y cargas en general hasta las usinas eléctricas de Carmelo, Nueva Palmira, Dolores, Mercedes, Nuevo Berlín, Paysandú y Salto, de acuerdo a las condiciones establecidas en los pliegos respectivos que los interesados podrán retirar en la Sección Adquisiciones, Mercedes 1001, los días hábiles de 8 a 13 (sábados de 8 a 12 horas).

Precio del ejemplar: $ 1.00. — Montevideo, Enero 29 de 1946. — La Gerencia Administrativa.
(Cuenta corriente) En.31-20314-v.feb.5.

U. T. E.
PEDIDO DE PRECIOS N.o 2359
Venta de un guinche (cabrestante)
Segundo llamado

La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado ofrece en venta, hasta el día 2 de Febrero de 1946, un guinche usado marca "Fraser y Chalmers 1", de ms. 4.40 x 1.80 de alto, de acuerdo a las condiciones establecidas en los pliegos respectivos que los interesados podrán retirar en la Sección Adquisiciones, Mercedes 1001, los días hábiles de 8 a 13 (sábados de 8 a 12 horas). — Montevideo, Enero 25 de 1946. — La Gerencia Administrativa.
(Cuenta corriente) En.30-20306-v.feb.4.

U. T. E.
LICITACION N.o 2319
Impermeables
Segundo llamado

La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado llama a licitación hasta el 15 de Febrero de 1946 a las 10 horas, para proveerse de aproximadamente 260 impermeables de tela negra, confeccionados sobre medida, de acuerdo a las condiciones establecidas en los pliegos respectivos que los interesados podrán retirar en la Sección Adquisiciones, Mercedes 1001, los días hábiles de 8 a 13 horas (sábados de 8 a 12 horas).

Precio del ejemplar: $ 1.00. — Montevideo, Enero 25 de 1946. — La Gerencia Administrativa.
(Cuenta corriente) En.30-20307-v.feb.4.

U. T. E.
LICITACION N.o 2352
Hierro en planchas y perfilado.
Segundo llamado

La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado llama a licitación, hasta el 4 de Febrero de 1946 a las 9 horas, para proveerse de 9 000 kilos de chapas de hierro negro, lisas, números 14, 16, 20 y 22 y 6 500 kilos de hierro dulce en perfiles T y U, en distintas medidas, de acuerdo a las condiciones establecidas en los pliegos respectivos que los interesados podrán retirar en la Sección Adquisiciones, Mercedes 1001 los días hábiles de 8 a 13 (sábados de 8 a 12 horas). — Montevideo, Enero 24 de 1946. — La Gerencia Administrativa.
(Cuenta corriente) En.29-20298-v.feb.2.

U. T. E.
LICITACION N.o 2367
Pirómetros

La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado llama a licitación, hasta el 25 de Abril de 1946 a las 16 horas, para proveerse de siete pirómetros termoeléctricos para medir temperaturas hasta 600, 1000 y 1600° C., de acuerdo a las condiciones establecidas en los pliegos respectivos que los interesados podrán retirar en la Sección Adquisiciones, Mercedes 1001, los días hábiles de 8 a 13 (sábados de 8 a 12 horas).

Precio del ejemplar: $ 1.00. — Montevideo, Enero 23 de 1946. — La Gerencia Administrativa.
(Cuenta corriente) En.28-20273-v.feb.1.o.

U. T. E.
LICITACION N.o 2368
Tejido de alambre de latón

La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado llama a licitación, hasta el 26 de Marzo de 1946, a las 16 horas, para proveerse de 45 metros tejido de alambre de latón tipo "Almirantazgo" de 1 m. 50 de ancho, con malla de 12.7 mms. entre hilos, de acuerdo a las condiciones establecidas en los pliegos respectivos que los interesados podrán retirar en la Sección Adquisiciones, Mercedes 1001, los días hábiles de 8 a 13 horas (sábados de 8 a 12 horas).

Precio del ejemplar: $ 1.00. — Montevideo, Enero 23 de 1946. — La Gerencia Administrativa.
(Cuenta corriente) En.28-20274-v.feb.1.o.

U. T. E.
LICITACION NUMERO 2 362
Conductores para intemperie

La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado llama a licitación hasta el 23 de Abril de 1946 a las 16 horas para proveerse de conductores de cobre con aislación especial para intemperie (tipo Hackethal) para 250 voltios: 560.00 metros de alambres de 4 a 16 mms 2 de sección y 223 000 metros de cables de 25 a 100 mms 2 de sección, de acuerdo a las condiciones establecidas en los pliegos respectivos, que los interesados podrán retirar en la Sección Adquisiciones, Mercedes 1001, los días hábiles de 8 a 13 horas, sábados de 8 a 12 horas. Precio del ejemplar $ 2.00. — Montevideo, Enero 17 de 1946. — La Gerencia Administrativa.
(Cuenta corriente) En.22-20219-v.feb.1.o.

A. N. C. A. P.
LICITACIONES PUBLICAS

Número 1192 (segundo llamado) — Compra de 4 chassis de cinco toneladas de carga útil. Apertura: 1.o de Febrero a las 15 y 30 horas.

Número 1195 (segundo llamado). — Compra de vía Decauville nueva o usada. Apertura: 1.o de Febrero a las 10 y 30 horas.

Los pliegos de condiciones respectivos pueden retirarse en la División Adquisiciones de esta Administración calle 25 de Mayo número 417. — La Gerencia General.
(Cuenta corriente) En.29-20293-v.feb.1.o.

A. N. C. A. P.
LICITACIONES PUBLICAS

Número 1201. — Traslado de un depósito de acero. Apertura: 13 de Febrero a las 16 y 30 horas.

Número 1202. — Compra de materiales eléctricos (cables de cobre flexibles y armados, conexiones para los mismos, protectores, interruptores automáticos, contadores, electromotores, etc.). Apertura: 8 de Abril a las 16 y 30 horas.

Número 1203. — Compra de cubiertas y cámaras gigantes. Apertura: 1.o de Abril a las 16 y 30 horas.

Los pliegos de condiciones respectivos pueden retirarse en la División Adquisiciones de esta Administración, calle 25 de Mayo número 417. — La Gerencia General.
(Cuenta corriente) En.28-20278-v.feb.7.

A. N. C. A. P.

Se pone en conocimiento de los interesados que esta Administración resolvió postergar para el día 18 de Febrero de 1946 a las 10 y 30 horas la apertura de la licitación pública número 1 155 convocada para la compra de válvulas y accesorios para cañerías. — La Gerencia General.
(Cuenta corriente) En.28-20277-v.feb.1.o.

A. N. C. A. P.
LICITACION PUBLICA N.o 1.200

Llámase a licitación pública para la construcción de cuatro silos de hormigón armado en la Planta de Alcoholes de Capurro, como ampliación de los ya existentes.

El pliego y planos respectivos pueden retirarse en la Div. Adquisiciones de esta Administración, calle 25 de Mayo número 417, previo pago de la suma de $ 5.00. La apertura de las propuestas se realizará en la sede de la Gerencia de la A N C A P., calle 25 de Mayo número 417, el día 18 de Febrero de 1946, a las 16 y 30 horas. — La Gerencia General.
(Cuenta corriente) En.26-20261-v.feb.6.

A. N. C. A. P.
LICITACIONES PUBLICAS

Número 1183. Segundo llamado. Compra de cadenas para barco. Apertura 25 de Febrero a las 16 y 30 horas.

Número 1181. Segundo llamado. Compra de 50 000 kilogramos de soda cáustica. Apertura 8 de Febrero, a las 16 y 30 horas.

Los pliegos de condiciones respectivos pueden retirarse en la División Adquisiciones de esta Administración calle 25 de Mayo número 417. — La Gerencia General.
(Cuenta corriente) En.25-20250-v.feb.5.

BIBLIOTECA NACIONAL
LEY SOBRE DERECHOS DE AUTOR

ALEJANDRO NICARETTA SUN, uruguayo, corredor y rematador público, domiciliado en la calle Soriano número 1063, de esta ciudad, solicita la inscripción en el Registro de Derechos de Autor, de un dibujo figurando un rascacielo con frente a dos calles y una diagonal, en cuya azotea luce la palabra "remates", etc., y en las aberturas la denominación "Otibap" del cual se declara autor habiendo depositado dos ejemplares del mismo en esta oficina, a los fines que pueda corresponder. — Montevideo, Enero 21 de 1946. — Juan Silva Vila, Director.
$3.00 En.28-779-v.feb.7.

BIBLIOTECA NACIONAL
LEY SOBRE DERECHOS DE AUTOR

EUGENIO ALIVERTI por Aliverti S. A., con domicilio en la avenida 18 de Julio N.o 2000, de esta ciudad solicita la inscripción en el Registro de Derechos de Autor, de un dibujo con la inscripción: "Siempre hay algo nuevo en Aliverti" de lo cual se declaran autores, habiendo depositado en esta oficina dos ejemplares impresos a los efectos que corresponda. — Montevideo, Enero 14 de 1946. — Juan Silva Vila Director.
$3.00 En.25-753-v.feb.5.

BIBLIOTECA NACIONAL
LEY SOBRE DERECHOS DE AUTOR

ALBERTO DEUTSCH, húngaro comerciante, domiciliado en la calle 18 de Julio N.o 1103, apartamento 5, de esta ciudad, solicita la inscripción en el Registro de Derechos de Autor de ocho plaquetas de metal recortadas y dibujadas y numeradas del 1 al 8, de las que se declara autor, habiendo depositado los ejemplares en duplicado en esta oficina, a los fines que pueda corresponder. — Montevideo, Enero 16 de 1946. — Juan Silva Vila, Director.
$3.00 En.24-689-v.feb.4.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO
DIRECCION DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

ACTA N.o 46232 — Montevideo, Enero 18 de 1946. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de Hijos de Pablo Esparza, Bodegas Navarras S. A., con domicilio en Villava, Navarra (España), han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 1 (según detalle). — Publíquese por diez días consecutivos. — Dirección.
$13.00 En.22-628-v.feb.1.o

ACTA N.o 46265. — Montevideo, Enero 18 de 1946. — Con esta fecha Marval, Rodríguez Larreta y O'Farrell, por Lentheric, Incorporated, de Nueva York, (Estados Unidos de Norte América), han solicitado el registro de la marca "ORKILIA", para distinguir artículos de la clase 10 (polvos para la cara). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$4.00 En.23-675-v.feb.2.

ACTA N.o 46242. — Montevideo, Enero 16 de 1946. — Con esta fecha Alfredo Jones Caissiols, por Companhia Brasileira de Metais, de Brasil, solicita registrar la marca

REOR

para distinguir la clase 4 (cierres corredizos de metal). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

$7.00 En.23-665-v.feb.2.

ACTA N.o 46257. — Montevideo, Enero 18 de 1946. — Con esta fecha Coty S. A. Argentina, Perfumería (sucursal Uruguaya), de Montevideo, solicita registrar la marca "LES MUSES", para distinguir la clase 10. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

$2.00 En.23-668-v.feb.2.

ACTA N.o 46258. — Montevideo, Enero 18 de 1946. — Con esta fecha Coty S. A. Argentina, Perfumería (sucursal Uruguaya), de Montevideo, solicita registrar la marca "FANTOCHE", para distinguir la clase 10. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

$2.00 En.23-669-v.feb.2.

ACTA N.o 46259. — Montevideo, Enero 18 de 1946. — Con esta fecha Coty S. A. Argentina, Perfumería (sucursal Uruguaya), de Montevideo, solicitar registrar la marca "L'ECLOSION", para distinguir la clase 10. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

$2.00 En.23-670-v.feb.2.

ACTA N.o 46266. — Montevideo, Enero 18 de 1946. — Con esta fecha Sydney Ross Uruguay Limitada, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca "MASQUET" para distinguir artículos de la clase 1. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$4.00 En.23-677-v.feb.2.

ACTA N.o 46250. — Montevideo, Enero 17 de 1946. — Con esta fecha Isabelino Héctor Echave Suberbielle, de Montevideo, ha solicitado registrar la marca



para distinguir artículos de la clase 1.a. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$10.00 En.23-663-v.feg.2.

ACTA N.o 46228. — Montevideo, Enero 15 de 1946. — Con esta fecha Cigarrillos Legión Extranjera Limitada, de Montevideo, solicita registrar la marca

Far-West

para distinguir la clase 22. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

$6.00 En.23-664-v.feb.2.

ACTA N.o 46256. — Montevideo, Enero 18 de 1946 — Con esta fecha Coty S. A. Argentina, Perfumería (sucursal Uruguaya), de Montevideo, solicita registrar la marca "MUSE DE COTY", para distinguir la clase 10. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

$2.00 En.23-667-v.feb.2.

ACTA N.o 46260. — Montevideo, Enero 18 de 1946. — Con esta fecha Coty S. A. Argentina, Perfumería (sucursal Uruguaya), de Montevideo, solicita registrar la marca "IMPREVU", para distinguir la clase 10. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

$2.00 En.23-671-v.feb.2.

ACTA N.o 46262. — Montevideo Enero 18 de 1946. — Con esta fecha Coty S. A. Argentina, Perfumería (sucursal Uruguaya), de Montevideo, solicita registrar la marca "PAVILLON", para distinguir la clase 10. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

$2.00 En.23-672-v.feb.2.

ACTA N.o 46251. — Montevideo, Enero, 18 de 1946. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de Tootal Broadhurst Lee Co., Limited de la ciudad de Manchester, (Inglaterra), han solicitado el registro de la marca "TOLSIL", para distinguir artículos de la clase 4 (telas en piezas hechas de celulosa). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$4.00 En.23-644-v.feb.2.

ACTA N.o 46270. — Montevideo Enero 19 de 1946. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de Becton, Dickinson y Co., con domicilio en la ciudad de Rutherford, (Estados Unidos de América), han solicitado el registro de la marca "SUPER - WARD", para distinguir artículos de las clases 9 y 16 (según detalle). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$4.00 En.25-716-v.feb.5.

ACTA N.o 46271. — Montevideo, Enero 19 de 1946. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de Becton, Dickinson y Co., con domicilio en la ciudad de Rutherford, (Estados Unidos de América), han solicitado el registro de la marca "YALE", para distinguir artículos de las clasclases 9 y 16 (según detalle). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$4.00 En.25-717-v.feb.5.

ACTA N.o 46281. — Montevideo, Enero 21 de 1946. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Compañía, por Domingo A. Bruni, (Montevideo), solicitan registrar la marca "MAIMIN", para distinguir artículos de la clase 12. — Publíquese diez días consecutivos. — La Direción.

$2.00 En 25-719-v.feb.5.

ACTA N.o 42092. — Montevideo, Setiembre 6 de 1944. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de Mead Johnson y Company, con domicilio en la ciudad de Evansville, (Estados Unidos de América), han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de las clases 1 y 9 (según detalle). — Publíquese por idez días consecutivos. — La Dirección.

$8.00 En.25-722-v.feb.5.

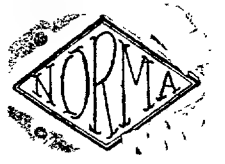
ACTA N.o 46268. — Montevideo, Enero 19 de 1946. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Compañía, por Venturino y Compañía, (Montevideo), solicita registrar la marca "INFANTOL", para distinguir artículos de la clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

$2.00 En.25-720-v.feb.5.

ACTA N.o 46269. — Montevideo, Enero 19 de 1946. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Compañía, por Roxana S. A. (Montevideo), solicitan registrar la marca "TURROLATE", para distinguir artículos de la clase 1. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

$2.00 En.25-721-v.feb.5.

ACTA N.o 46282. — Montevideo, Enero 21 de 1946. — Con esta fecha Eusebio Gutiérrez, de Santa Lucía (Canelones), solicita registrar la marca



para distinguir la clase 11 (máquinas hormiguicidas y demás artículos). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

$7.00 En.28-780-v.feb.7.

ACTA N.o 46264. — Montevideo, Enero 18 de 1946. — Con esta fecha Marval, Rodríguez Larreta y O'Farrell por Nutrition Reseach Laboratories, de Chicago, Illinois (Estados Unidos de Norte América) han solicitado el registro de la marca "UVIDIN", para distinguir artículos de la clase 9 (vitamina D concentrada). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$4.00 En.25-676-v.feb.5.

ACTA N.o 46288. — Montevideo, Enero 22 de 1946. — Con esta fecha Marval, Rodríguez Larreta y O'Farrell por el señor Walter Hugo, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca "POLVOSOL" para distinguir artículos de la clase 9 (pigmentos solubles en agua para la terminación de cueros). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$4.00 En 25-752-v feb.5.

ACTA N.o 46300. — Montevideo, Enero 24 de 1946. — Con esta fecha Alfredo Jones Caissiols, por Lederle Laboratories, Inc., de Estados Unidos de América), solicita registrar la marca

OBLETS

para distinguir la clase 9 (según detalle). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

$1 50 En.30-835-v.feb.9.

ACTA N.o 46285. — Montevideo, Enero 22 de 1946. — Con esta fecha Arias Sienra y Castagnino, de Montevideo, solicitan registrar la marca



para distinguir la clase 11 (menos munición de acero para cojinetes a munición, cojinetes a munición y rodillos, siendo partes de maquinarias, rodillos de acero para cojinetes a rodillo y clase 12). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

$8.00 En.30-833-v.feb.9.

ACTA N.o 46290. — Montevideo, Enero 23 de 1946. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de The Kendall Company, con domicilio en la ciudad de Boston (Estados Unidos de América), han solicitado el registro de la marca

CURITAS

para distinguir artículos de la clase 9 (según detalle). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$7.00 En.30-818-v.feb.9.

ACTA N.o 46302. — Montevideo, Enero 25 de 1946. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., por Barrére y Cía., (Montevideo), solicitan registrar la marca



para distinguir artículos de la clase 24. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$9.50 En.30-819-v.feb.9.

ACTA N.o 46306. — Montevideo, Enero 25 de 1946. — Con esta fecha Flores y Cía. Ltda., de Montevideo, solicitan registrar la marca



para distinguir artículos de la clase 24. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$7.50 En.30-822-v.feb.9.

ACTA N.o 46305. — Montevideo, Enero 25 de 1946. — Con esta fecha Juan U. Porta, de Montevideo, solicita registrar la marca "TONY", para distinguir artículos de la clase 22. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

$2.00 En.30-830-v.feb.9.

ACTA N.o 46308. — Montevideo, Enero 25 de 1946. — Con esta fecha Cosme de los Santos, de Montevideo, solicita registrar la marca "LIT - CER F. I. S C. H. E. R.", para distinguir la clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

$4.00 En.30-831-v.feb.9.

ACTA N.o 46295. — Montevideo, Enero 24 de 1946. — Con esta fecha Kulla y Cía., de Montevideo, solicita registrar la marca "BONAFIDE", para distinguir las clases 7, 15, 16 y 17, 6 y 18. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

$4.00 En.30-[illegible]

ACTA N.o 46263. — Montevideo, Enero 18 de 1946 — Con esta fecha Coty S. A. Argentina, Perfumería (sucursal Uruguaya), de Montevideo, solicita registrar la marca "VARIATIONS", para distinguir la clase 10. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

$2.00 En.23-674-v.feb.23.

ACTA N.o 46307. — Montevideo, Enero 25 de 1946. — Con esta fecha Leopoldo Felipe Carnelli, de Montevideo, solicita registrar la marca



para distinguir la clase 10. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

$6.00 En.30-837-v.feb.9.

ACTA N.o 46267. — Montevideo, Enero 19 de 1946. — Con esta fecha Felipe Stein, de esta ciudad, ha solicitado el registro de la marca

ATENAS

para distinguir artículos de la clase 5. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$6.00 En.25-723-v.feb.5.

ACTA N.o 46275. — Montevideo, Enero 19 de 1946. — Con esta fecha F. I. D. E., Sociedad en Comandita, de Montevideo, solicita registrar la marca "CIDELETAS", para la clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

$2.00 En 28-781-v.feb.7.

ACTA N.o 46294. — Montevideo, Enero 23 de 1946. — Con esta fecha F. I. D. E., Sociedad en Comandita, de Montevideo, solicita registrar la marca "CIDEMINAL", para distinguir la clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

$2.00 En.28-783-v.feb.7.

ACTA N.o 46284. — Montevideo, Enero 21 de 1946. — Con esta fecha Marval, Rodríguez Larreta y O' Farrell por Crown Zellerbach Corporation, de San Francisco, California, (Estados Unidos de Norte América), han solicitado el registro de la marca

CROWN

para distinguir artículos de la clase 15 (según detalle). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$7.50 En.28-724-v.feb.7.

ACTA N.o 46248. — Montevideo, Enero 17 de 1946. — Con esta fecha Osvaldo Rigamonti S. A. C. e I., de Buenos Aires (Argentina), solicita registrar la marca



para la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$9.50 En.28-744-v.feb.7.

ACTA N.o 46253. — Montevideo, Enero 18 de 1946. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Compañía, por Myrurgia S. A., (Montevideo), solicitan registrar la marca "ROSALUZ", para distinguir artículos de la clase 10. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

$2.00 En.23-643-v.feb.2.

ACTA N.o 46255 — Montevideo, Enero 18 de 1946. — Con esta fecha Ernesto Schauricht, de Montevideo, solicita registrar la marca

Limache

para distinguir la clase 2. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

$5.00 En.29-666-v.feb.8.

ACTA N.o 46272. — Montevideo, Enero 19 de 1946. — Con esta fecha José Luis Cuenca, de Montevideo, solicita registrar la marca "TRI - INMUNOL", para distinguir la clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

$2.00 En.28-782-v.feb.7.

ACTA N.o 46301. — Montevideo, Enero 24 de 1946 — Con esta fecha Alfredo Jones Caissiols, por Lederle Laboratories, Inc., de Estados Unidos de América), solicita registrar la marca

LENTABS

para distinguir la clase 9 (según detalle). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

$7.00 En.30-836-v.feb.9.

ACTA N.o 46286. — Montevideo, Enero 22 de 1946. — Con esta fecha Arias Sienra y Castagnino, de Montevideo, solicitan registrar la marca

Landis

para distinguir las clases 4, 6, 11, 12 y 14. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

$5.50 En.30-824-v.feb.9.

ACTA N.o 46304. — Montevideo, Enero 25 de 1946. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la firma Jean Burin des Roziers, con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 1. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$10.00 En.30-820-v.feb.9.

ACTA N.o 46305. — Montevideo, Enero 25 de 1946. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la firma Jean Burin des Roziers Ltda., con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca

Marny

para distinguir artículos de la clase 10. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$8.50 En.30-821-v.feb.9.

ACTA N.o 37407. — Montevideo, Agosto 28 de 1941. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Mead Johnson y Company, con domicilio en la ciudad de Evansville (Estados Unidos de América), han solicitado el registro de la marca

PECTINA-AGAR
EN
DEXTRO MALTO

para distinguir artículos de la clase 9 (según detalle). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$7.00 En.30-816-v.feb.9.

ACTA N.o 46291. — Montevideo, Enero 23 de 1946. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., por Talon Inc., con domicilio en la ciudad de Meadville (Estados Unidos de América), han solicitado el registro de la marca

TALON

para distinguir artículos de la clase 4 (según detalle). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$8.00 En.30-817-v.feb.9.

ACTA N.o 46314. — Montevideo, Enero 26 de 1946. — Con esta fecha Carlos Ferretti Uruguay Limitada, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca "MARFIDENT", para distinguir artículos de las clases 4, 9 y 10. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$4.00 En.30-852-v.feb.9.

ACTA N.o 46311. — Montevideo, Enero 26 de 1946. — Con esta fecha Marval, Rodríguez Larreta y O'Farrell, por A. C. Mayon, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca "NOVOCOL", para distinguir artículos de las clases 9 y 16. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$4.00 En.30-853-v.feb.9.

ACTA N.o 46236. — Montevideo, Enero 16 de 1946. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de Mannington Mills Incorporated, con domicilio en la ciudad de Salem (Estados Unidos de América), han solicitado el registro de la marca

MANITEX

para distinguir artículos de la clase 19 (cubiertas para piso con base de fieltro). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$3.00 En.22-627-v.feb.1.o

ACTA N.o 46233 — Montevideo, Enero 16 de 1946. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de Hijos de Pablo Esparza, Bodegas Navarras S. A., con domicilio en Villava, Navarra (España), han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 2 (según detalle). — Publíquese por diez días consecutivos. — Dirección.

$13.50 En.22-631-v.feb.1.o

ACTA N.o 46240. — Montevideo, Enero 16 de 1946. — Con esta fecha Carlos Ferretti Uruguay Ltda., de Montevideo, solicita registrar la marca "El PELUQUERO", para distinguir artículos de la clase 4. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$2.00 En.22-630-v.feb.1.o.

ACTA N.o 46234 — Montevideo, Enero 16 de 1946. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de Salferricite y Trading Company, Limited, de la ciudad de Londres, S. W. L. (Inglaterra), han solicitado el registro de la marca "SAL-FERRICITE", para distinguir artículos de las clases 8 y 9 (según detalle). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$4.00 En 22-629-v.feb.1.o

ACTA N.o 46252. — Montevideo, Enero 18 de 1946. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Compañía apoderados del señor Juan F. Decarlini, con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca

La Joyería del Centro

para distinguir artículos de las clases 6 y 18. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$8.00 En.23-642-v.feb.2.

ACTA N.o 46261. — Montevideo, Enero 18 de 1946. — Con esta fecha Coty S. A. Argentina, Perfumería (sucursal Uruguaya), de Montevideo, solicita registrar la marca "REVANCHE", para distinguir la clase 10. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

$2.00 En.23-672-v.feb.2.

ACTA N.o 46296. — Montevideo, Enero 24 de 1946. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Luis Caubarrére, S. A., con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca "STEVEN'S HATS", para distinguir artículos de la clase 5 (sombreros de cualquier clase y naturaleza). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$4.00 En.29-802-v.feb.8.

ACTA N.o 46289. — Montevideo, Enero 23 de 1946. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de The Amalgamated Dental Company Limited, de Londres, S. W. 1 (Inglaterra), han solicitado el registro de la marca "STELLON", para distinguir artículos de la clase 16 (utensilios para uso en odontología). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$4.00 En.29-804-v.feb.8.

ACTA N.o 46273. — Montevideo, Enero 19 de 1946. — Con esta fecha Marval, Rodríguez Larreta y O'Farrell por la Droguería Siriaco Sociedad Limitada, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca "HEMOVITUM", para distinguir artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$4.00 En 24-701-v feb 4.

ACTA N.o 46274. — Montevideo, Enero 19 de 1946. — Con esta fecha Marval Rodríguez Larreta y O'Farrell, por la Droguería Surraco Sociedad Limitada de Montevideo, han solicitado el registro de la marca "TOTAVITUM" para distinguir artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$4.00 En 24-700-v feb 4

ACTA N.o 46297 — Montevideo Enero 24 de 1946. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Abbot Laboratories Uruguay, S. R. Ltda., con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca "AMETHONE ABBOTT" para distinguir artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$4.00 En 31-803-v feb.11

OFICINA DE PATENTES DE INVENCION

ACTA N.o 6441 — Montevideo, Enero 24 de 1946. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Cía., por Ronald Marsden Hamilton, de Londres, S. W. 1 (Inglaterra), ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Perfeccionamientos en campos flotantes de aviación, pistas y puentes flotantes y construcciones análogas" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa. Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.

$6.00 En.29-806-v.feb.8.

ACTA N.o 6440 — Montevideo, Enero 23 de 1946. — Con esta fecha el señor Elbio Sacchi, de Montevideo (Uruguay), ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Un nuevo sistema de construcción para marcos y hojas de puertas, ventanas y similares, de cualquier dimensión o tamaño" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa. Director. — Bernardo H. Tedesco. Secretario.

$6.00 En 28-784-v.feb 7.

ACTA N.o 6432. — Montevideo, Enero 12 de 1946. — Con esta fecha el señor Humberto Pisciottano, de Carmelo (Departamento de Colonia), ha solicitado patente de invención por el término de quince años para un invento denominado "Pasta Oriental para correas", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación. — A. V. Canesa, Director. — B. A. Tedesco. Secretario.

$6.00 En 26-758-v.feb.6.

ACTA N.o 6433 — Montevideo, Enero 12 de 1946. — Con esta fecha el señor Humberto Pisciottano, de Carmelo (Departamento de Colonia), ha solicitado patente de invención por el término de quince años para un invento denominado "Crema Ranje para lustrar calzado" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación. — A. V. Canessa, Director. — B. A. Tedesco. Secretario.

$6.00 En.26-754-v.feb 6.

OFICINA DE PATENTES DE INVENCION

ACTA N.o 6439 — Montevideo, Enero 19 de 1946. — Con esta fecha los señores Emilio Tirst y Sra. Enilda Silvera de López Fuig, de Montevideo, han solicitado patente de invención por el término de quince años para "Mejoras en azulejos", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa. Director. — Bernardo H. Tedesco. Secretario.

$6.00 En 25-745-v.feb 5.

ACTA N.o 6436 — Montevideo, Enero 16 de 1946. — Con esta fecha el señor Salvador Sril ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Equipo quirúrgico farmacéutico de primeros auxilios", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación. — A. V. Canessa, Director. — B. A. Tedesco, Secretario.

$6.00 En 23-615-v.feb.2.

ACTA N.o 6437 — Montevideo Enero 17 de 1946. — Con esta fecha, los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados del señor Juan Eberhard Haasis de Rivera (Departamento de Rivera (R. O. del Uruguay), han solicitado patente de invención por el término de quince años para "Dispositivos para asegurar prendas de vestir", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.

$6.00 En.22-633-v.feb.1.o.

ACTA N.o 6438 — Montevideo, Enero 17 de 1946. — Con esta fecha el Sr. Ernesto Sugar por los señores Casimiro del Toral Arrieta y Juan Zaborowski de Buenos Aires (República Argentina) ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Una nueva caja aséptica portaferinga y ampollas" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley N.o 10.089 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco. Secretario.

$6.00 En.22-634-v.feb.1.o.

ACTA N.o 907 — Montevideo. Enero 10 de 1946. — Con esta fecha los señores Antonio Iafigliola y Raúl E. De León, de Montevideo, han solicitado privilegio industrial por el término de nueve años para la "Fabricación de un vehículo denominado "Auto - Pie", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.079 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa. Director. — Bernardo Hugo Tedesco. Secretario.

$15.00 En.21-441-v.feb.12.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE ARQUITECTURA
Licitación número 25|946

Llámase a licitación pública por primera vez para las obras de ampliación en el edificio de la escuela número 5 de Guichón (Departamento de Paysandú) de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Inspección Departamental de Escuelas y en la Secretaría de esta Dirección, calle 25 de Mayo 696 donde podrán obtener copias los interesados solicitándolas con tres días de anticipación, previo depósito de $ 10.75 en la Tesorería General de la Nación.

La boleta para depositar la garantía deberá solicitarse en esa Secretaría, también, con tres días de anticipación a la fecha del vencimiento del plazo fijado.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día 16 de Febrero a las 10 horas.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo Enero 28 de 1946. — Ricardo F. Barbé, Secretario.

(Cuenta corriente) En 31-20315-v.feb.5.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE ARQUITECTURA
Licitación número 22|946

Llámase a licitación pública por primera vez para la construcción de un mostrador para la Dirección General de Arquitectura (Departamento de Montevideo) de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Dirección, calle 25 de Mayo 696 donde podrán obtener copias los interesados solicitándolas con tres días de anticipación previo depósito de $ 1.90 en la Tesorería General de la Nación.

La boleta para depositar la garantía deberá solicitarse en esa Secretaría, también, con tres días de anticipación a la fecha del vencimiento del plazo fijado.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día 13 de Febrero a las 10 horas.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo Enero 25 de 1946. — Ricardo F. Barbé. Secretario.

(Cuenta corriente) En.2?-20300-v.feb.5.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE ARQUITECTURA
Licitación número 24|946

Llámase a licitación pública por tercera vez para las obras de construcción del edificio para asiento de la escuela número 21, de Valizas (Departamento de Rocha), de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Inspección Departamental de Escuelas y en la Secretaría de esta Dirección, calle 25 de Mayo 696, donde podrán obtener copias los interesados solicitándolas con tres días de anticipación, previo depósito de $ 12.85 en la Tesorería General de la Nación.

La boleta para depositar la garantía deberá solicitarse en esa Secretaría, también, con tres días de anticipación a la fecha del vencimiento del plazo fijado.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día 12 de Febrero a las 11 horas.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo Enero 26 de 1946. — Ricardo F. Barbé, Secretario.

(Cuenta corriente) En.30 20310 v.feb 6.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE ARQUITECTURA
Licitación número 23|946

Llámase a licitación pública por primera vez para las obras de instalación de calefacción central en la ampliación del edificio del Correo Central (Departamento de Montevideo), de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Dirección, calle 25 de Mayo 696, donde podrán obtener copias los interesados solicitándolas con tres días de anticipación, previo depósito de $ 4.50 en la Tesorería General de la Nación.

La boleta para depositar la garantía deberá solicitarse en esa Secretaría, también, con tres días de anticipación a la fecha del vencimiento del plazo fijado.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día 13 de Febrero a las 11 horas.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Enero 25 de 1946 — Ricardo F. Barbé, Secretario.

(Cuenta corriente) En.29-20301-v.feb.5.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE ARQUITECTURA
Licitación número 21 946

Llámase a licitación pública por tercera vez para las obras de ampliación del Laboratorio y Salón de Clases en la Escuela Industrial de Lechería de Colonia Suiza, Colonia (nuevos recaudos), de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Intendencia Municipal de Colonia y en la Secretaría de esta Dirección, calle 25 de Mayo 696, donde podrán obtener copias los interesados solicitándolas con tres días de anticipación, previo depósito de $ 5.70 en la Tesorería General de la Nación.

La boleta para depositar la garantía deberá solicitarse en esa Secretaría, también, con tres días de anticipación a la fecha del vencimiento del plazo fijado.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día 11 de Febrero a las 11 horas.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Enero 24 de 1946 — Ricardo F. Barbé, Secretario.

(Cuenta corriente) En 28-20282-v feb 4.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE ARQUITECTURA
Licitación número 19|946
Tercer llamado

Llámase a licitación pública por tercera vez, para las obras de construcción de dos casa-habitaciones para técnicos de la Escuela de Agronomía de Salto (Departamento de Salto), de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Intendencia Municipal de Salto y en la Secretaría de esta Dirección, calle 25 de Mayo 696 donde podrán obtener copias los interesados solicitándolas con tres días de anticipación, previo depósito de $ 6.70 en la Tesorería General de la Nación.

La boleta para depositar la garantía deberá solicitarse en esa Secretaría, también, con tres días de anticipación a la fecha del vencimiento del plazo fijado.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día 11 de Febrero a las 10 horas.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Enero 23 de 1946 — Ricardo F. Barbé, Secretario.

(Cuenta corriente) En.26-20266-v.feb.2.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE ARQUITECTURA
Licitación número 20|946
Tercer llamado

Llámase a licitación pública por tercera vez, para las obras de reparaciones y construcción de un galpón para la escuela rural número 41 de Valentines (Departamento de Florida), de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Inspección Departamental de Escuelas y en la Secretaría de esta Dirección, calle 25 de Mayo 696, donde podrán obtener copias los interesados solicitándolas con tres días de anticipación, previo depósito de $ 4.85 en la Tesorería General de la Nación.

La boleta para depositar la garantía deberá solicitarse en esa Secretaría, también, con tres días de anticipación a la fecha del vencimiento del plazo fijado.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día 9 de Febrero a las 11 horas.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Enero 23 de 1946. — Ricardo F. Barbé, Secretario.

(Cuenta corriente) En 26-20267-v feb 2.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE ARQUITECTURA
Licitación número 17|946
Primer llamado

Llámase a licitación pública por primera vez, para las obras de ampliación del Laboratorio Central del Hospital Pereira Rossell (Departamento de Montevideo), de

acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Dirección, calle 25 de Mayo, 696, donde podrán obtener copias los interesados solicitándolas con tres días de anticipación, previo depósito de $ 5.00 en la Tesorería General de la Nación.

La boleta para depositar la garantía deberá solicitarse en esa Secretaría, también, con tres días de anticipación a a fecha del vencimiento del plazo fijado.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día 9 de Febrero a las 10 horas.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Enero 22 de 1946. — Ricardo F Barbé, Secretario.

(Cuenta corriente) En.25-20253-v.feb.1.o.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE ARQUITECTURA
Licitación número 18|946
Cuarto llamado

Llámase a licitación pública por cuarta vez, para las obras de reparaciones y consolidación de la escuela rural número 22 de Cerro de las Armas (Departamento de Colonia), de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Inspección Departamental de Escuelas y en la Secretaría de esta Dirección, calle 25 de Mayo 696, donde podrán obtener copias los interesados solicitándolas con tres días de anticipación, previo depósito de $ 3 70 en la Tesorería General de la Nación.

La boleta para depositar la garantía deberá solicitarse en esa Secretaría, también con tres días de anticipación a la fecha del vencimiento del plazo fijado.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día 5 de Febrero a las 10 horas.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Enero 22 de 1946. — Ricardo F Barbé, Secretario.

(Cuenta corriente) En 25-20254-v feb 1.o

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE ARQUITECTURA
Licitación número 16|945
Tercer llamado

Llámase a licitación pública por tercera vez, para las obras de construcción de un galpón en la escuela de Citricultura de Salto, (Departamento de Salto) de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Intendencia Municipal de Salto y en la Secretaría de esta Dirección, calle 25 de Mayo 696 donde podrán obtener copias los interesados solicitándolas con tres días de anticipación, previo depósito de $ 5 55 en la Tesorería General de la Nación.

La boleta para depositar la garantía deberá solicitarse en esa Secretaría, también con tres días de anticipación a la fecha del vencimiento del plazo fijado.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día 7 de Febrero a las 10 horas.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Enero 21 de 1946. — Ricardo F Barbé, Secretario.

(Cuenta corriente) En.24-20236-v.en 31.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE HIDROGRAFIA
Expropiaciones para las obras de riego en el valle del arroyo Mataojo de Solís

De acuerdo con lo dispuesto por el Art 15 de la ley de Expropiaciones de fecha 28 de Marzo de 1912, se hace saber a quienes interesa que el Poder Ejecutivo ha designado para ser expropiadas, las siguientes fracciones de campo situadas en la 2.a sección judicial del Departamento de Lavalleja

1) Propiedad del señor Casto M Vidal Parte del padrón número 3958 Superficie 20 hectáreas 1 581 ms 2 17 dms 2

2) Propiedad del señor Domingo Zambra Parte del padrón número 3964 Superficie 6 hectáreas 5 134 ms 2 48 dms 2

3) Propiedad de los señores Ceda López de Aguirre y José Aguirre Parte de los padrones números 3957 y 5434 Superficie 5 hectáreas 5 950 ms 2 40 dms 2

4) Propiedad del señor Mauricio Ramón Zabaleta Parte del padrón número 3959 Superficie 1 hectárea 8 371 ms 2 2 dms 2

5) Propiedad del señor Nicasio Espinosa Parte del padrón número 3967 Superficie 9 hectáreas 4 187 ms 2 95 dms 2

Los antecedentes se hallan de manifiesto en la Dirección de Hidrografía, calle 25 de Mayo número 320 por el término legal — Montevideo, Enero 23 de 1946 — La Secretaría

(Cuenta corriente) En 26-20"62-v feb 4.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE SANEAMIENTO
Llamado a licitación

Llámase a licitación pública para el suministro de dieciséis trajes de verano para porteros de acuerdo con el pliego de condiciones particulares que se encuentra a disposición de los interesados en la Secretaría de la Dirección al precio de $ 1.00 cada uno.

Las propuestas deberán presentarse en los sellados y timbres de ley correspondientes, bajo sobre cerrado y lacrado.

La recepción y apertura de las mismas se efectuará el día 7 de Febrero próximo a las 9 horas, en la sede de la Dirección, calle José Martí N.o 3379. — Montevideo, Enero 23 de 1946. — La Secretaría.

(Cuenta corriente) En 50-20264-v.feb.6.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE VIALIDAD
Licitación pública número 7 - 946

Se llama a licitación pública para la ejecución de las obras de pavimentación con hormigón armado de 1636 36 ms 1 de calles en villa El Tala (Departamento de Canelones)

Planos y especificaciones particulares en la Secretaría de la Dirección de Vialidad calle Piedras 387, durante las horas de oficina

Apertura de propuestas: el día 20 de Febrero próximo a las 10 horas. — Montevideo Enero 19 de 1946 — La Dirección.

(Cuenta corriente) En 28-20270-v feb 7.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE VIALIDAD
Licitación pública número 26 - 946
Segundo llamado

Se llama a licitación pública por segunda vez para la ejecución de las obras puente sobre el arroyo Guaviyú en la ruta número 3 y los accesos correspondientes (tramo Paysandú - Salto), en el Departamento de Paysandú

Planos y especificaciones particulares en la Secretaría de la Dirección de Vialidad, calle Piedras 387, durante las horas de oficina

Apertura de propuestas: el día 7 de Febrero próximo a las 10 horas — Montevideo Enero 17 de 1946 — La Dirección.

(Cuenta corriente) En 28-20271-v feb 7

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE VIALIDAD
Pedido de precio número 1 - 1946

Llámase a cotización de precios, por segunda vez, para la adquisición de 50 toneladas de betún asfáltico tipo A (para aplicación en caliente), de acuerdo con las especificaciones que se encuentran a disposición de los interesados en la Dirección de Vialidad calle Piedras número 387

Las propuestas se abrirán el día 4 de Febrero próximo a las 10 horas en presencia de los interesados que concurran — El Jefe de Proveeduría.

(Cuenta corriente) En.28-20272-v.feb.4.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE VIALIDAD
Licitación pública número 4|946

Se llama a licitación pública para la ejecución de las obras en ruta número 7 puente y accesos sobre el arroyo del potrero de 50 kilómetro 450 a 51 kilómetro 137.50: Departamento de Florida

Planos y especificaciones particulares en la Secretaría de la Dirección de Vialidad (calle Piedras 387) durante las horas de Oficina.

Apertura de propuestas el día 8 de Febrero próximo a las 10 horas — Montevideo, Enero 12 de 1946 — La Dirección

(Cuenta corriente) En 24-20237-v feb 4.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE VIALIDAD
Licitación pública número 3|946

Se llama a licitación pública para la ejecución de las obras en ruta número 3 tramo Paso del Puerto - Young en el trozo comprendido entre 28 K 750 y 35 K 475 que incluye el puente sobre el arroyo Grande, (Departamento de Río Negro)

Planos y especificaciones particulares en la Secretaría de la Dirección de Vialidad (calle Piedras 387) durante las horas de Oficina.

Apertura de propuestas el día 11 de Febrero próximo a las 10 horas. — Montevideo, Enero 12 de 1946 — La Dirección

(Cuenta corriente) En 24-20238 v feb.4.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE VIALIDAD
Licitación pública N.o 5|946

Se llama a licitación pública para la ejecución de las obras en ruta número 2, prolongación de la carretera de hormigón radial a Rosario trozo de 0 K a 590 01 en el Departamento de Colonia

Planos y especificaciones particulares en la Secretaría de la Dirección de Vialidad (calle Piedras 387) durante las horas de Oficina.

Apertura de propuestas el día 9 de Febrero próximo a las 9 horas — Montevideo, Enero 12 de 1946 — La Dirección

(Cuenta corriente) En 24-20240-v feb 4

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE VIALIDAD
Licitación pública número 6 946

Se llama a licitación pública para la ejecución de las obras en ruta número 14 carretera Cerro Vera - Paso de Lugo entre los kilómetros 64 000 y 87 200, en el Departamento de Soriano

Planos y especificaciones particulares en la Secretaría de la Dirección de Vialidad (calle Piedras 387) durante las horas de Oficina.

Apertura de propuestas el día 15 de Febrero próximo a las 10 horas. — Montevideo, Enero 17 de 1946 — La Dirección

(Cuenta corriente) En.24-20239-v feb.4.

MUNICIPALES

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
OFICINA DE NECROPOLIS

Habiéndose presentado ante esta repartición doña TORIBIA DE JESUS ALZOLA DE ALZOLA, en su carácter de usuaria del nicho número 1146 del primer cuerpo del Cementerio Central, solicitando extraer con destino al Osario General, procedentes de aquél, los restos de Fructuoso Rivera Santiago Correa e Hilario Castaño, se hace pública esta petición, previniéndose los que se creyeren con derechos a los expresados restos que tienen noventa días de plazo para trasladarlos a otro local. Vencido dicho término se procederá como se solicita. — Montevideo, Setiembre 27 de 1945. — La Jefatura.

$72 00 Dic.24-12847-v ab.11.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
OFICINA DE NECROPOLIS

Habiéndose presentado ante esta repartición el señor ANTONIO ARRARTE, solicitando arrojar al Osario General procedentes del nicho número 52 de la rotonda del Cementerio Central, los restos de Carmen Carbonell, Marta B. Nebil, Edgar R. Lloyet Baldomero Brn. Antonio Gómez Manuel A de Saturnio. Buenaventura Ruz Pedro García Juana Almanza se hace pública esta petición, previniéndose a quienes se creyeren con derecho que tienen noventa días de plazo para trasladarlos a otro local Vencido dicho término se procederá como se solicita. — Montevideo Noviembre 30 de 1945 — La Jefatura

$74.00 Dic 24-12848-v ab 11.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
OFICINA DE NECROPOLIS

Habiéndose presentado ante esta repartición los señores JUAN FERARO y MARIA FERARO DE ALONSO MONTAÑO, en su carácter de usuarios del sepulcro 1359 del Cementerio del Buceo, solicitando extraer, con destino al Osario General procedentes del panteón mencionado, los restos de María C. C. y Pietro, Augusto Calombet, Cayetano Vitola, Juana C. de Díaz Carlos Fertone, una párvula Matilde Canso de Macció, Constancia Pisorno o Pizorno de Domínguez Teresa Cascaldo Julio González Moreno, Juan Ricardo Moreira Rafael Tomás Roselló Francisco Abalos, Manuel Rotal Villar Fernando Berdirad, Juan Alberto Fariña, un feto, Pedro Arras Lucio Hipólito García Leoncio Pelletti. María D de Verdier, Sara Carmen Movano, Estela Gilar, Juan María Eduardo Pattut Juana S de Mordivat Gino Pagano, Angela P de Verdeccana, Pascual Lorenzo Teresa Pérez de Nogueira Rufina Roldán de Escalante, Agustina Díaz, Rodolfo Lartigue, Fortunato Montevechio, Amparo Díaz, Elena Bertoni, Nicolás Piñón, Margarita Petro de Cladera, Eduardo Estrazarini María Esther Avido, Fermina Marssizzarano de Estrazzarini, Pedro Juan Cladera, José Esmoris, Adolfo Eduardo Bertoni Rosa Castro de Díaz, Edmundo Alvaro Lercari, Olimpia Strazzano de Castella, Carmelo J Marnonfe, Graciana Ospitaleche de Bertone Hortencia Alonso de Tanoyra, Francisco Fernández, Juan Pla Se hace pública esta petición previniéndose a quienes se creyeren con derecho que tienen noventa días de plazo para trasladarlos a otro local Vencido dicho término se procederá como se solicita. — Montevideo, Diciembre 18 de 1945 — La Jefatura

$180 00 Dic 21-12746-v ab 9

JUNTA LOCAL DE CONCHILLAS
CEMENTERIO PUBLICO

Se pone en conocimiento del público que ante esta Junta Local se han presentado interesados en la revalidación de los siguientes títulos de nichos del Cementerio Público de esta localidad:

N.o 65 (ex N.o 17) de María Llerena de Medero; N.o 56 (ex N.o 8), de Mercedes Chedubeau; N.o 6 (ex N.o 85) de Cándido Parrilla, N.o 8 (ex N.o 83) de Suc Agustina E de Garmendia; N.o 53 (ex N.o 5) de Celestino Hernández; N.o 37 (ex N.o 60) de María E de Saverio, y N.o 109 de Catalina Lardoni de Fripp

Si vencido el plazo de treinta días del comienzo de esta publicación no se hubieran presentado quienes se consideren con derecho al usufructo de los nichos enumerados, se expedirán las revalidaciones a los solicitantes — Conchillas, Diciembre 31 de 1945, — Ramón E. Zunino Vicepresidente — José P Menghini, Secretario.

(Cuenta corriente) En 9-20069 v feb 12

INTENDENCIA MUNICIPAL DE FLORIDA
LICITACION PARA LA CONSTRUCCION DE LA OFICINA Y VIVIENDA PARA EL CUIDADOR DEL VIVERO MUNICIPAL

Llámase a licitación pública para la construcción de un local para la oficina y vi-

vienda del cuidador del Vivero Municipal de Florida, de conformidad con el pliego de condiciones y planos que los interesados podrán retirar de la Secretaría de la Intendencia, previo pago de la suma de $ 5.00 (cinco pesos)

Las propuestas, en el sellado de ley, se recibirán en la repartición indicada, hasta el día 11 de Febrero próximo a las 10 horas, y se abrirán en presencia de los interesados que concurran.

La Intendencia Municipal se reserva el derecho de aceptar la propuesta que estime más conveniente o rechazarlas todas. — Florida, Enero 21 de 1946. — José Luis Rodríguez, Intendente. — Timoteo Núñez Muslera, Secretario.

(Cuenta corriente) En.29-20302-v.feb.8.

REGISTRO CIVIL

DIRECCION GENERAL

Matrimonios de Montevideo

Cumplimiento de la disposición del artículo 3.o de la ley 9.906 del 30 de Diciembre de 1939. De acuerdo con lo que se expresa en dicho artículo debe tenerse muy en cuenta la advertencia que se transcribe y que figura en los correspondientes edictos que firman los respectivos Oficiales del Registro Civil:

En de de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley"

(Espacio limitado a 3 días por la ley 9.906)

Montevideo, Enero 31 de 1946

4.a Sección

CARLOS ORESTE CAMPIGLIA MANSI, 28 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado San José 909, y MARIA ESTHER LARRE FEDELICH, 30 años, soltera, educacionista, oriental, domiciliada San José 955.

UTIER MARTINEZ RAYA, 27 años, viudo, comerciante, argentino, domiciliado Maldonado 1038, y FLORINDA BLANCO RODRIGUEZ, 25 años, soltera, oriental, domiciliada Maldonado 1038.

5.a Sección

JULIO PUIG CACERES, 32 años, soltero, hacendado, oriental, domiciliado San José 1165, y MARIA ROSA MORATA, 24 años, soltera, argentina, domiciliada San José 1165.

8.a Sección

BELTRAN SOSA, 28 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Guaciola 5512, y ZULEMA ALVAREZ, 20 años, soltera, oriental, domiciliada avenida Lezica 5715.

11.a Sección

DELFO LUIS LANNES, 29 años, soltero, chofer, oriental, domiciliado Turín 3527, y MARIA VIOLETA ILHARRESCONDO, 25 años, soltera, oriental, domiciliada Turín 3527.

EGIDIO FACCHIN, 26 años, soltero, albañil, italiano, domiciliado Arbolito 3137, y MARIA ELENA GUILLEN, 25 años, soltera, oriental, domiciliada Susviela Guarch 3154.

CLEMENTE LUDOVICO CIOMPI, 29 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Juan J. Rousseau 4449, y VIOLETA GONZALEZ, 24 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Juan J. Rousseau 4481.

PEDRO PASCUAL MARCHELLI, 29 años, soltero, comerciante, oriental, domiciliado avenida Peñarol 4322, y NORMA CECHET, 21 años, soltera, italiana, domiciliada Boiso Lanza sin número.

LEANDRO IRIS REYES, 25 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Gral. Flores 2960, y ELIDA ALVES, 23 años, soltera, oriental, domiciliada camino Corrales 2890.

FLORENTINO DE ARMAS, 34 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Fray Bentos 4297, y MARIA ESTHER CARBALLAL, 19 años, soltera, oriental, domiciliada Fray Bentos 4297.

13.a Sección

ALBERTO RAMON RUSSI, 23 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Polonia 375, y OLGA HERMINIA BOSTANIS, 23 años, soltera, oriental, domiciliada camino Sanfuente 2700.

CARLOS MORGNI, 33 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Norte América 1688, y MARIA ESTHER BLANCO, 32 años, viuda, oriental, domiciliada China 2230.

NICOLAS EUGENIO PECOY, 26 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Austria 1760, y FRANCISCA CURUCHET, 26 años, soltera, oriental, domiciliada Austria 1760.

DOMINGO GARCIA, 27 años soltero comercio, español, domiciliado Chile 3532, y MARIA CELIA OTERO, 21 años, soltera, oriental, domiciliada Egipto 3534.

ELBIO ALVAREZ, 26 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Austria 1761, y VIOLETA RENEE CRAVI, 24 años, soltera, oriental, domiciliada Charcas 1680.

15.a Sección

JORGE EUGENIO GEMINO, 23 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Municipio 1607, y LIDIA ESTHER PINTOS, 21 años, soltera, oriental, domiciliada Chaná 1863.

JOSE MARIA FORNER, 26 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Río Branco 1535, y MARIA ANTONIA LOPEZ, 20 años, soltera, oriental, domiciliada Tristán Narvaja 1771.

18.a Sección

DIEGO LEONARDO PEÑA, 21 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Obligado 1074, y MARIA LUISA BANQUERO RICO, 16 años, soltera, oriental, domiciliada Guaná 2271.

19.a Sección

JULIO RADAMES REYES, 29 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Justicia 1990, y ADELA BELGICA FIGUEROA, 26 años, soltera, oriental, domiciliada Justicia 1990.

$2.00 P|p.v.feb.2.

Montevideo, Enero 30 de 1946

3.a Sección

Manuel Barros, como apoderado de ERNESTO RKELL, 31 años, soltero, empleado, alemán, domiciliado P. Castellano 1336, y Manuel Martínez, como apoderado de NADIA MIVEILIE POLITANSKY, 21 años, soltera, francesa, domiciliada P. Castellano 1336.

4.a Sección

DOMINGO ANTONIO ALONSO ALVAREZ, 55 años, viudo, comerciante, español, domiciliado Río Negro 1131 y MARIA ANGELICA DOLDAN, 46 años, soltera, educacionista, argentina, domiciliada Maldonado 1029.

9.a Sección

LONGINO EVERILDO BREGANTE, 2? años, soltero, viticultor, oriental, domiciliado Peñarol al Norte, y ANGELA HONORINA BONIFACIO, 34 años, soltera, oriental, domiciliada Cuchilla Pereyra.

10.a Sección

ROBERTO LEON KINCH, 42 años, soltero empresario, argentino, domiciliado Asilo 3743, y AURORA LUQUI, 25 años, soltera, argentina, domiciliada Asilo 3743.

PABLO JULIAN GUERRA, 53 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Michigan 1537, y MARIA ELBA TRELLES, 29 años, soltera, educacionista, oriental, domiciliada Michigan 1537.

11.a Sección

HAGOP ARAKELIAN, 37 años, soltero, zapatero, armenio, domiciliado Gdor. Vigodet 2609, y BERGUHI KEUCHGUERIAN, 19 años, soltera, libanesa, domiciliada Gdor. Vigodet 2609.

GUSTAVO ALBERTO DUFOUR, 34 años, soltero, ingeniero mecánico, argentino, domiciliado Juan J. Rousseau 4487, y ANA MARGARITA FUSCHINI, 33 años, soltera, profesora matemáticas, argentina, domiciliada Barros Arana 5375.

12.a Sección

JULIO CESAR SENA, 26 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Larrañaga 3781, y ANDREINA GAVIOLI, 23 años, soltera, italiana, domiciliada Larrañaga 3781.

HERIBERTO BENITO LESINA, 31 años, soltero, comercio, oriental, domiciliado Carabelas 3337, y EMA ADOLFINA IZQUIERDO, 21 años, soltera, oriental, domiciliada Carabelas 3337.

DARDO CARLOS TOURNABEN, 21 años, soltero, comercio, oriental, domiciliado Caridad 1464, y MIRTHA ANA ALBERTORI BAGGI, 21 años, soltera, maestra, oriental, domiciliada Caridad 1464.

15.a Sección

JUAN BAUTISTA ZANELLI, 63 años, viudo, jubilado, italiano, domiciliado Mac-Eachen 1347, y ELVIRA FERNANDEZ, 49 años, soltera, oriental, domiciliada Lavalleja 1828.

LUIS MIGUEL PIQUE, 30 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Yí 1878, y OLGA DIAZ, 22 años, soltera, oriental, domiciliada Mercedes 1756.

17.a Sección

EUCLIDES PLATON TOSQUELLAS, 26 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado avenida al Peñarol 3437, y MARIA NELIDA CAPOCASALE, 23 años, soltera, oriental, domiciliada avenida Gral. Flores 4650.

RUBEN JUAN BARROSSI, 23 años, soltero, albañil, oriental, domiciliado Bruno Méndez 3785, y OLGA IRENE HOHN, 18 años, soltera, húngara, domiciliada Santiago Figueredo 4276.

ROBERTO ANGEL ALDAO, 28 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Nicolás Herrera 4266, y BLANCA MARTINEZ, 21 años, soltera, oriental, domiciliada Oficial 3.a 3981 (barrio Porro).

VALERIO DE ARMAS, 27 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado avenida al Peñarol 5055, y MARIA VENTURA BRITOS, 22 años, soltera, oriental, domiciliada José A. Pesolo 3932.

22.a Sección

JUAN CARLOS TRAVELLIA, 22 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Corumbé 4080, y MARIA ELIDA PEREZ, 19 años, soltera, oriental, domiciliada Corumbé 4080.

$2.00 P|p.-v.feb.1.o.

JUDICIALES

JUZGADO LETRADO NACIONAL DE HACIENDA Y DE LO CONTENCIOSO - ADMINISTRATIVO DE PRIMER TURNO.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso - Administrativo de primer turno, doctor Marcelino Izcua Barbat, de fecha diecinueve de Abril del corriente año, dictada en el expediente caratulado "Municipio de Montevideo con propietario del inmueble empadronado con el N.o 36.508" (Expte. N.o 304, L.o 9, Fo. 329), padrón número 36.508 se cita, llama y emplaza al propietario o propietarios del inmueble empadronado con el número 36.508, o a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al bien de la referencia para que comparezcan a estar a derecho en dichos autos, que se tramitan ante este Juzgado, calle Buenos Aires número 594, dentro del término de noventa días a contar desde la fecha, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio y a fin de llenar el requisito de la conciliación. — Montevideo, Abril 29 de 1944. — D. González Pereira, Actuario Adjunto.

(Cuenta corriente) Dic.5-23392-v.dic.31, Feb.1.o-v.feb.11.

JUZGADO LETRADO NACIONAL DE HACIENDA Y DE LO CONTENCIOSO - ADMINISTRATIVO DE SEGUNDO TURNO.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso - Administrativo de segundo turno, dictado en los autos caratulados "Fisco y Doroteo Rodríguez c| OSMAR SIMOES y otros. Por imputación de infracción aduanera" (Lo. 10, Fo. 159), se emplaza a Osmar Simoes y Leonel da Silva para que comparezcan a estar a derecho en los mencionados autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, todo dentro del término de noventa días. — Montevideo, Noviembre 30 de 1945. — Carlos Bäsch Buero.

(Costas) Dic.10-23426-v.dic.31, Feb.1.o-v.feb.14.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso - Administrativo de segundo turno, dictado en los autos caratulados "Municipio de Montevideo c| CLARA TORTEROLO DE AEPLI y otros. N.o 4. Cobro ejecutivo de pesos" (L.o 7, Fo. 17), se emplaza a los señores Clara Torterolo de Aepli, Kuno Aepli, Carmen Torterolo de Coll y Rufino Coll, a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al inmueble empadronado con el N.o 118559 situado en la calle Juan Cabrera entre Victorica y Fco. Santos: A) Para que comparezcan a estar a derecho en los mencionados autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio; B) Para llenar en los mismos el requisito previo de la tentativa de conciliación, todo dentro del término de noventa días. — Montevideo, Noviembre 19 de 1945. — Carlos Bäsch Buero.

(Cuenta corriente) Dic.7-23414-v.en.31, Feb.1.o-v.feb.13.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso - Administrativo de segundo turno, dictado en autos "Municipio de Montevideo c| ANACLETO PERDOMO. Cobro ejecutivo de pesos" (L. 10, F. 54), se emplaza a don Anacleto Perdomo, a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al inmueble empadronado con el N.o 83.472, situado en la calle Marcelino Sosa entre Arayucuá y

Ceibal: A) Para que comparezcan a estar a derecho en los mencionados autos bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio; B) Para llenar en los mismos el requisito previo de la tentativa de conciliación, todo dentro del término de noventa días. — Montevideo, Noviembre 21 de 1945 — C. Büsch Buero, Actuario.
(Cuenta corriente) Dic 5-23389-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.11.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso - Administrativo de segundo turno, dictado en los autos "Municipio de Montevideo c|propietario del inmueble padrón N.o 42.012. Cobro ejecutivo de pesos" (L. 9. F. 166), se emplaza a don MAXIMO ANASTASIA o a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al inmueble de la referencia, situado en la calle General Hornos entre las vías del Ferrocarril Central y Esmeralda: A) Para que comparezcan a estar a derecho en los mencionados autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio; B) Para llenar en los mismos el requisito previo de la tentativa de conciliación, todo dentro del término de noventa días. — Montevideo, Noviembre 21 de 1945 — C. Büsch Buero, Actuario.
(Cuenta corriente) Dic 5-23390-v dic.31. Feb.1.o-v feb.11.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE PRIMER TURNO

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor Jacinto Díaz Mintegui, dictado en autos "María Josefa Albacete González con GABRIEL CRESPO ALBACETE. Divorcio unilateral", se cita, llama y emplaza a don Gabriel Crespo Albacete para que comparezca por ante este Juzgado dentro del término de noventa días a estar a derecho en los mencionados autos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Noviembre 26 de 1945. — Nicanor dos Santos, Actuario.
$18.00 Dic.28-12938-v.dic.31. Feb.1.o-v.mz.6.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de las sucesiones de doña FILOMENA PALERMO DE MARMO, de NICOLAS MARMO, de NICOLAS MARMO (hijo) o NICOLAS DOMINGO MARMO, de PASCUAL MARMO, de JOSE MARMO, de JUAN o JUAN ANTONIO MARMO y de ANGEL CARLOS MARMO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 13 de 1945. — Nicanor dos Santos, Actuario.
$6.00 Dic.22-12685-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.4.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor Jacinto Díaz Mintegui, dictado en autos "Julián Marichal con SILVIO DONATO PUYOL. Ejecución de hipoteca" se cita, llama y emplaza a doña Alejandra Puyol Blanco para que comparezca por ante este Juzgado dentro del término de noventa días a estar a derecho en los mencionados autos bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Octubre 27 de 1945. — Nicanor dos Santos, Actuario.
$18.00 Dic.21-12728-v dic.31. Feb.1.o-v.feb.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña ESMERALDA VICTORIA o VICTORIA ESMERALDA CARNELLI DE PATRONE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 13 de 1945. — Nicanor dos Santos, Actuario.
$6.00 Dic.21-12737-v dic 31. Feb.1.o-v.feb.2.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don GONZALO o GONZALO ALBERTO TORRES PAGOLA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 15 de 1945. — Nicanor dos Santos, Actuario.
$6.00 Dic.21-12709-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.2.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor Jacinto Díaz Mintegui, dictado en los autos "Pedro Nerro con PLACIDA DE ARMAS. Divorcio", se cita, llama y emplaza a doña Plácida de Armas para que comparezca por ante este Juzgado dentro del término de noventa días a estar a derechos en los mencionados autos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Diciembre 12 de 1945. — Nicanor dos Santos, Actuario.
$18.00 Dic.20-12683-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.25.

Rectificación de partida

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber que KAROLIUS (CARLOS) KVARACIEJUS y MARIONA (MARIA) SLEIVEYTE solicitan la rectificación de la partida de nacimiento de su hijo Juan, pues donde figuran sus apellidos equivocadamente escritos como "Jarocis" y "Plutulevica" debe decir "Kvaraciejus" y "SLEIVELIS (Sleiveyte)", respectivamente. — Montevideo, Diciembre 12 de 1945. — Nicanor dos Santos, Actuario.
$6.30 Dic.18-12595-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.5.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber que AVELINO SILVA solicita la rectificación de las partidas de nacimiento de sus hijos Norma y Delia Silva González, pues donde figura en ellas la fecha del nacimiento como "22 de Noviembre de 1937" debe decir "22 de Noviembre de 1927" que es lo verdadero. — Montevideo, Diciembre 12 de 1945 — Nicanor dos Santos, Actuario.
(Auxil.) $6.30 Dic.17-12574-v dic 31. Feb 1.o-v feb 4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN ANTONIO GUEVARA, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 9 de 1945 — Nicanor dos Santos, Actuario.
$18.00 Dic 18-12631-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.22.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber que en los autos sucesorios de ANGEL ANTONIELLO se han presentado los interesados solicitando la rectificación de las siguientes partidas: 1.o Las de matrimonio de Angel Antoniello y Carmela Caruso y de nacimiento de Filomena María Antoniello Caruso, pues donde figura el apellido del esposo, en una como "Antonelli" y del padre en la otra como "Antonelli" debe decir en ambas "Antoniello"; 2.o Las de nacimiento de Filomena María, Asunción Angela, Pascual Angel Umberto, María, Carmen Josefa, Luciano Angel José Pedro y Rubén Antoniello Caruso donde figuran el nombre y apellido de la madre como "Carmela Caruzzo" o "Carmen Carusso" o "Carmen Caruso" debe decir en todas "Carmela Caruso"; 3.o Las de matrimonio de Alberto María Diego Abella y Filomena María Antoniello, la de defunción de Filomena Antoniello de Abella y de nacimiento de Luis Alberto Abella Antoniello, donde figuran en las dos primeras el nombre y apellido de la madre de la esposa y causante, respectivamente, y en la otra el de la abuela materna como "Carmen Caruso" o "Carmen Caruzzo" debe decir "Carmela Caruso" por ser lo que se rectifica lo verdadero — Montevideo, Diciembre 10 de 1945 — Nicanor dos Santos, Actuario.
$24.00 Dic.17-12392-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.4.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno doctor Jacinto Díaz Mintegui, dictado en autos "Luisa Barraque con JUAN MANUEL ALVAREZ Divorcio unilateral", se cita, llama y emplaza para que comparezca por ante este Juzgado, dentro del término de noventa días a estar a derecho en los mencionados autos, a don Juan Manuel Alvarez, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio — Montevideo, Octubre 17 de 1945 — Nicanor dos Santos, Actuario.
$18.00 Dic.12-12327-v dic.31 Feb.1.o-v.feb.16.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor Jacinto Díaz Mintegui, dictado en autos "Claudio Barros Martínez con MARIA ELIDA ALBA MARTINEZ. Divorcio por causal", se cita, llama y emplaza a doña María Elida Alba Martínez para que comparezca por ante este Juzgado dentro del término de noventa días a estar a derecho en los mencionados autos bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio con quien se seguirán los trámites del caso. — Montevideo, Noviembre 28 de 1945. — Nicanor dos Santos, Actuario.
$24.00 Dic.10-12228-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.14

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor Jacinto Díaz Mintegui, dictado en autos "MARIA ISABEL JULIANA O'BRIEN REBOLLO DE ROSATI y otros. Prescripción" se cita llama y emplaza para que comparezcan por ante este Juzgado a estar a derecho en los mencionados autos dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio con quien se llenará el requisito de la conciliación y se proseguirá el juicio a todos los que por cualquier título o causa se consideren con derechos a una fracción de sobras de campo situada en la catorce sección judicial de Soriano, empadronada en mayor área con el número dos mil setenta y cuatro, identificada como "fracción de sobras" en el plano levantado por el agrimensor Carlos A. Mac Coll, en Setiembre de 1944, registrado con el N.o 347 en la Dirección de Catastro el 25 de Abril de 1945, compuesta de la superficie y límites siguientes: área: 132 hectáreas 0,626 centiáreas; límites: por el Norte, dos líneas rectas: la primera de 1900 metros 30 centímetros, corre de Oeste a Este y la segunda de 212 metros, a partir de la anterior, se orienta de Nordoeste a Sudeste, separando ambas de la fracción número dos del plano, vendida al señor Gerónimo B Methol; al Sudoeste, el arroyo del Perdido, por medio, con campos de don Alberto Urtubey; por el Sur, una línea recta de 738 metros que separa de la fracción número uno a escriturarse al señor Juan Carlos O'Brien, y por el Oeste dos líneas rectas de frente a un camino que conduce a Estación Drabble, por medio, con parte de la fracción tres del mismo plano, vendida a los señores Alayón y Alfonsín. Líneas que a partir del límite Sur, tienen: la primera 78 metros 60 centímetros y corre de Sudeste a Nordoeste, y la segunda, de 850 metros 30 centímetros, va de Sud - Sudeste a Nord - Nordoeste hasta cerrar el perímetro con el límite Norte — Montevideo, Noviembre 17 de 1945 — Nicanor dos Santos, Actuario.
$84.00 Dic.7-12156-v dic.31 Feb.1.o-v feb.13.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de las sucesiones de don JOSE PIO HERRERA ARRAGA y JOSE ALEJANDRO HERRERA VILAZA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 4 de 1945. — Nicanor dos Santos, Actuario.
$18.00 Dic.30-12235-v dic.31. Feb 1.o-v.feb.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don CARLOS PERA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 6 de 1945. — Nicanor dos Santos, Actuario.
$4.00 Dic.24-12816-v.dic.31. Feb.1 o-v.feb.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña ELISA VENTURA DE DE MATTEIS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 20 de 1945. — Nicanor dos Santos, Actuario.
$6.00 Dic.24-12817-v.dic 31. Feb.1.o-v.feb.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don MANUEL NUBEL AZCONEGUI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 19 de 1945. — Nicanor dos Santos, Actuario.
$4.00 Dic.24-12818-v dic.31 Feb.1.o-v.feb.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don MANUEL MARIA ESTEVEZ, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 10 de 1945. — Nicanor dos Santos, Actuario.
$4.00 Dic.24-12788-v.dic 31. Feb 1.o-v.feb.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don JUAN MANUEL PORRAZAS RAMOS citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a

deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 6 de 1945. — Nicanor dos Santos, Actuario.
$6.00 Feb 1 o-541-v.feb.12.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno doctor Jacinto Díaz Mintegui, dictado en autos "Juana Correa con ADEMAR EUGENIO ALVAREZ. Divorcio unilateral" se cita, llama y emplaza a don Ademar Eugenio Alvarez para que comparezca por ante este Juzgado dentro del término de noventa días a estar a derecho en los mencionados autos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, con quien se llenará el requisito de la conciliación y se proseguirá el juicio. Se habilitó la feria mayor para las publicaciones. — Montevideo Diciembre 28 de 1945 — Nicanor dos Santos, Actuario.
$24 00 En 2-13091-v feb 5

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEGUNDO TURNO

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber que ante este Juzgado se ha solicitado la rectificación de la partida de matrimonio de ANTONIO ROGELIO MUÑIZ con MARIA ANGELICA VAZQUEZ, en la que el apellido del contrayente aparece "Muniz" debiendo decir Muñiz y donde dice hijo de "Rafael Muñiz" debe decir padre desconocido: donde dice "Luisa Pérez" debe decir Rosaura Muñiz, por ser como corresponde. A los efectos legales se hace esta publicación — Montevideo, Diciembre 12 de 1945 — Luis E. Fontana, Actuario Adjunto.
(Auxil.) $8.40 En 28-785-v.feb.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JUANA COMBURES DE ORLANDINI citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habilitándose el feriado — Montevideo, Diciembre 26 de 1945 — Juanángel L Gianola, Actuario.
$12 00 En 5-24-v.feb.8.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno dictada en el expediente caratulado: "Rafael D'Angola contra GERARDINA POCCHIA. Auxiliatoria y divorcio" Lo 41 Fo 535 se cita llama y emplaza a la demandada Gerardina Pocchia, por el término de noventa días para que comparezcan a estar a derecho en estos juicios, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio que la represente y con el cual se tentará la conciliación habilitándose el feriado a los efectos de esta publicación. A los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo Diciembre 28 de 1945 Luis E. Fontana, Act Adjunto.
$24 00 En 8-166-v feb 11

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de CATALINA GALLARATO DE CHIARLE citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Montevideo, Diciembre 14 de 1945 — Juanángel L. Gianola. Actuario.
$4.00 Dic.27-12898-v.dic.31 Feb 1 o-v feb.7.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber que ante este Juzgado ha sido solicitada la rectificación de la partida de matrimonio de ANTONIO MAZONI con MARIA JOSEFINA PONCE, en la que aparece el contrayente con el nombre de "Jorge" debiendo decir Antonio, por ser como corresponde A los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Diciembre 4 de 1945. — Luis E. Fontana, Actuario Adjunto.
$9.00 Dic.27-12897-v.dic.31 Feb 1 o-v.feb.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de FRANCISCA REINOLDI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 18 de 1945 — Juanángel L. Gianola. Actuario.
$4.00 Dic.26-12883-v dic.31 Feb 1 o-v.feb.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN TARRASA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 20 de 1945. — Juanángel L. Gianola, Actuario.
$4.00 Dic.26-12877-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.6.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de las sucesiones de NICOLAS CAMACHO y NATIVIDAD TORRES DE CAMACHO o RAFAELA TORRES DE CAMACHO o RAFAELA T. DE CAMACHO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 18 de 1945. — Juanángel L. Gianola, Actuario.
$6.00 Dic.26-12865-v.dic.31. Feb.1 o-v.feb.6.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber que ante este Juzgado se han solicitado las rectificaciones de la partida de matrimonio de RUFINO CONTRERES RAMIREZ con AURISTELA GUELFI y las de nacimiento de Violeta Auristela Vicenta, Lidia Olga, Alba Anunciada, Walter Domingo y Alicia Contreres Guelfi, hijos de éstos; en la de matrimonio aparece el apellido del contrayente "Contrera" debiendo decir Contreres. En las de nacimiento aparece el apellido paterno "Contrera o Contreras" debiendo decir Contreres, por ser como corresponde A los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Diciembre 14 de 1945. — Luis E Fontana, Actuario Adjunto.
$8.40 Dic 26-12895-v.dic.31 Feb.1.o-v feb.12.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber que ante este Juzgado se han solicitado las rectificaciones de las partidas de nacimiento de ADELIA, CELESTINO MIGUEL, CARMEN, MARIA ADELINA ELENA, JUAN y NELSON WALTER LOSARDO BORRELLI, en las que aparecen el apellido paterno "Luzardo" y el materno "Borrele" y "Borrella" debiendo decir, respectivamente, Losardo y Borrelli, por ser como corresponde. A los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Diciembre 14 de 1945. — Luis E. Fontana, Actuario Adjunto.
(Auxil.) $8 40 Dic.26-12878-v dic.31. Feb.1.o-v.feb.12.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber que ante este Juzgado se han solicitado las rectificaciones de las partidas de matrimonio de FRANCISCO MARTILOTTA con FRANCISCA GUALANO, y las de nacimiento de los hijos de éstos, Silvio Jorge, Juan Saberio y Rosa Alba, en la que los apellidos de los contrayentes y padres, respectivamente, aparecen "Martilotta Galano y Galani" siendo el apellido del contrayente y padre Martilotta y el de la contrayente y madre, respectivamente, Gualano. A los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Diciembre 18 de 1945 — Luis E. Fontana, Actuario Adjunto.
(Auxil.) $8.40 Dic 24-12824-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.11.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber que ante este Juzgado se han solicitado las rectificaciones de partidas de nacimientos de JAIME y ESTHER KRYGIER NOACHAITE, en el sentido de que donde aparece el nombre de sus padres como "Luis Kryguer o Kriger y Cecilia Noajo debe decir Lázaro Wolf Krygier y Cecilia Noachaite y donde dice que son hijos legítimos de los referidos padres debe decir naturales. A los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Diciembre 15 de 1945 — Luis E Fontana, Actuario Adjunto.
$12 00 Dic 24-12791-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.11.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE TERCER TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA REY DE FERNANDEZ o MARIA REY MARTINEZ DE FERNANDEZ citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado Habilitóse la próxima feria mayor al solo efecto de las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 22 de 1945 — Carlos María Trianón, Actuario.
$18.00 En.16-849-v.feb.19.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de CALIXTO FELIPE DE LEON, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habilitándose el presente feriado al solo efecto de las publicaciones. — Montevideo, Enero 4 de 1946. — Julio E Real, Actuario Adjunto.
$18.00 En 8-177-v.feb.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno se hace saber la apertura de la sucesión de MANUEL AGUIAR, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 20 de 1945. — Carlos María Trianón, Actuario.
$4.00 Dic.24-12839-v.dic 31. Feb.1.o-v.feb.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ENRIQUE GUADALUPE DORIA o ENRIQUE D DORIA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Montevideo, Diciembre 20 de 1945. — Carlos María Trianón Actuario.
$6.00 Dic.24-12840-v.dic.31. Feb 1 o-v feb.5.

Solicitud de declaración de ausencia

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber que en los autos "GUIÑADA HELGUERA, JOSE BENITO. Ausencia" se ha presentado escrito solicitando la declaración de ausencia de José Benito Guiñada Helguera. A los efectos de lo dispuesto por el artículo cincuenta y nueve del Código Civil se hace esta publicación. — Montevideo, Diciembre 14 de 1945. — Carlos María Trianón, Actuario.
$12.00 Dic.22-12784-v dic 31. Feb.1.o-v.feb.15.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber que en los autos "VILLAN (VICENTE). Rectificación de partida", se ha solicitado la rectificación de la partida de nacimiento de Vicente Villán en la siguiente forma: donde dice "Villar" debe decir "Villán". — Montevideo, Noviembre 23 de 1945 — Carlos María Trianón, Actuario.
$6.00 Dic.21-12733-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.8.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE CUARTO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ISABEL GARCIA DE CALDEIRO, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habilitándose el feriado mayor a los efectos de las publicaciones — Montevideo, Enero 24 de 1946. — Raúl Calcagno, Actuario.
$6.00 En.30-946-v.feb.9.

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber que ante este Juzgado se ha intentado la rectificación de la partida de nacimiento de ANTONIO MARASCO, estableciéndose que donde el inscripto aparece con el nombre de Antonia y los apellidos del padre y abuelo paterno como Maraschi y los de la madre y del abuelo materno como Licharte debe decir respectivamente, Antonio, Marasco, Marasco Ricciardi y Ricciardi. Se habilitó el feriado mayor al efecto de las publicaciones. — Montevideo, Enero 10 de 1945 — Raúl Calcagno, Actuario.
$12.00 En 18-545-v.feb.4.

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber que ante este Juzgado se ha intentado la rectificación de la partida de nacimiento de BENIGNO JOSE STRATTA, estableciéndose que donde el padre del inscripto aparece con el apellido de Estrata debe decir Stratta. Se habilitó el feriado mayor al solo efecto de las publicaciones — Montevideo, Diciembre 31 de 1945. — Raúl Calcagno, Actuario.
$9 00 En 17-517-v.feb.2.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE PUIG citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se habilitó el fe-

riado mayor al solo efecto de las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 20 de 1945. — Raúl Calcagno, Actuario.

$18 00 En 14-371-v.feb.16.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JUANA FOREST DE BLOCH, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Montevideo, Noviembre 30 de 1945 — Raúl Calcagno

$12.00 Dic.15-12493-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de OLIVIA PORTA DE FALERO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 22 de 1945 — Raúl Calcagno.

$4.00 Dic.28-12935-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.8.

Información de vida y costumbres

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado el siguiente escrito: "Señor Juez de lo Civil de cuarto turno: CARLOS A. DEMBY, domiciliado en Rincón 454 (escr 221), al señor Juez digo: Que habiendo optado a la profesión de escribano, presento a los Sres. Guzmán Acosta y Lara y Julio R Bardallo, que serán interrogados sobre mi honradez y costumbres morales, expidiéndoseme testimonio — Carlos A Demby" — Montevideo, Diciembre 22 de 1945 — Raúl Calcagno

$8.00 Dic 28-12934-v dic.31. Feb.1.o-v.feb.8.

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber que ante este Juzgado se ha intentado la rectificación de la partida de nacimiento de EMA BECERRA Y RODRIGUEZ, estableciéndose que donde, respectivamente, dice "Ramón Besserro y Rodríguez" y "Sara Besserro y Rodríguez" debe decir Ramón Becerra y Rodríguez y Ema Becerra y Rodríguez. — Montevideo, Noviembre 20 de 1945. — Raúl Calcagno, Actuario.

$9.00 Dic.29-12762-v dic.31. Feb.1.o-v.feb.9.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se emplaza por el término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, a FRUCTUOSO ANGEL RIVERA para que comparezca a estar a derecho en el juicio de divorcio por la sola voluntad, iniciado ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (cuarto piso), por se esposa Ana María Paladino. — Montevideo, Noviembre 30 de 1945. — Raúl Calcagno Actuario

$18.00 Dic.20-12691-v dic.31 Feb.1.o-v.feb.25.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno y a los efectos dispuestos por el art. 1125 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber la apertura de la sucesión del intestado JOSE VEIGA CONDE, emplazándose a los que se crean con derecho a heredarle para que dentro de sesenta días comparezcan con los justificativos de su parentesco ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (cuarto piso), bajo apercibimiento de nombrárseles curador de bienes. — Montevideo, Noviembre 15 de 1945. — Raúl Calcagno, Actuario.

(Gestión Fiscal) Nov 21-23269-v.dic 5. Dic.26-v dic 31. Feb 1.o-v.feb.6.

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber que ante este Juzgado se ha intentado la rectificación de la partida de matrimonio de COSTANTINOS AUGUSTINOS y de MARIA BARREIRO, estableciéndose que donde, respectivamente, los contrayentes aparecen como Costas Augústinos y María Ercilia Barrero debe decir Costantinos Augustinos y María Barreiro. — Montevideo, Noviembre 14 de 1945. — Raúl Calcagno, Actuario.

$9.00 Dic.29-12975-v.dic.31. Feb.1 o-v.feb.15.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE QUINTO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de ADOLFO PICK, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado Se habilitó la feria para las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 26 de 1945. — C. Walter Balleta, Actuario.

$18.00 Dic.31-13040-v.feb.4.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor Luis Alberto Bouza, dictada en el expediente caratulado "PETRONILA E. NECCHI DE EMPERATRIZ y otros. Prescripción", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a todos los que se consideren con derechos por cualquier concepto en los siguientes inmuebles ubicados en la 11.a sección judicial de Montevideo y deslindados en el plano del ingeniero y agrimensor Juan Pedro Jaureche, registrado en la Dirección General de Catastro con el N.o 12 008 el 18 de Abril de 1945: Lote "D" con una superficie de 1.506 ms.2 14 dms.2, empadronado con el N.o 69 794 (parte) y se deslinda así: por el Noreste, 23 ms. 83 cms. de frente a la calle Habana; por el Este, 86 ms. 35 cms. con el lote E del mismo plano, de propiedad de la Suc. P. Necchi; por el Sur, 21 ms. 40 cms., con el lote F., de Suc. P. Necchi; por el Oeste, 75 ms. 75 cms., con el lote B., del referido plano, de propiedad de Antonio María Sánchez y Agustín Miguel Zaffaroni Este lote corresponde al solar número 6 del plano del Ing. y Agr J. D. L Serra de Julio de 1875 Las "sobras" existentes en la siguiente fracción: Lote "E", empadronado con el N.o 69.794 (parte), deslindado así: por el Noreste, 68 ms. 48 cms. de frente a la calle Habana; por el Este, ochava de 5 ms de lado mayor y 35 ms 08 cms de frente a la calle Rousseau; por el Sur, 63 ms. 60 cms., con el lote F., de propiedad de la Suc. de Pascual Necchi y por el Oeste, 66 ms. 35 cms., con el lote D., poseído por la Suc Pascual Necchi La superficie, según mensura es de 3296 ms.2 25 dms 2, libre de ochava que comparada con el área de los títulos de 3.249 ms.2 75 dms 2, denota la existencia de una "sobra" de 46 ms.2 50 dms.2, libre de ochava. Este lote corresponde a los solares N.os 3, 4 y 5 del plano citado anteriormente. Sublote Pb del lote B, con una superficie de 1 581 ms 2 23 dms.2, empadronado con el N.o 69 794 (parte), cuyo deslinde es el siguiente: por el Noreste 100 ms. 43 cms., lindando con los sub-lotes 8b y 7b del lote B, del citado plano del Ing. y Agr. Jaureche, de propiedad de los nombrados señores Sánchez y Zaffaroni; por el Este, 21 ms. 80 cms., lindando con propiedad del señor Pascual Necchi (hijo), de padrones N.os 69 796 y 69 797 y con la calle Villademoros; por el Sudoeste, 98 ms. 12 cms., tejido por medio con la propiedad de padrón N.o 149 963, segregado de padrón 69 839; de Mariana Ospitaleche, de padrón 149 959: del Sr. Carmelo Scarpa, padrón 69 805 y propiedad padrón 157 138 (segregada del padrón 69 805); y, además, 10 ms lindando con calle Fray Bentos; por el Oeste 12 ms. 91 cms., lindando con el sub-lote Na del lote A, empadronado con los N.os 154 516 y 164 860, del señor Agustín Miguel Zaffaroni Las sobras existentes en la siguiente fracción: Sub-lote 8b del lote B, empadronado con el N.o 69 794 (parte) y cuyo deslinde es el siguiente: por el Este, 176 ms. 35 cms., con el sub-lote 7b del lote B., de propiedad de Sánchez y Zaffaroni; por el Sudoeste, 26 ms. 93 cms., con el sub-lote Pb, del lote B. poseído por los citados señores Sánchez y Zaffaroni: por el Oeste 166 ms. 77 cms., tejido por medio, de propiedad empadronada con el N.o 164 360, del señor Agustín Miguel Zaffaroni La superficie, según mensura, es de 2 153 ms 35 dms.2, de los cuales 2.126 ms.2 41 ms.2 corresponden al área, según títulos, del solar N.o 8 del plano citado del Ing. y Agr J. D. L. Serra, de Julio de 1875, denotándose, pues, la existencia de una sobra de 26 ms 2 88 dms.2, Sub-lote Na del lote A, empadronado con los N.os 154 516 (parte) y 164.860 (parte) y que se deslinda así: por el Este, 38 ms., con el sub-lote 8a del lote A., del Sr Zaffaroni; por el Norte, 46 ms. 17 cms., con el mismo sub-lote 8a; por el Sureste, 12 ms. 91 cms., tejido por medio, con el sub-lote Pb del lote B, poseído por los señores Sánchez y Zaffaroni: por el Suroeste, 52 ms. 30 cms., tejido por medio, con calle oficial y propiedad de padrón N.o 149.963 (segregado del padrón 69 839): por el Oeste, 46 ms. 32 cms., alambrado por medio, con terreno del Ferrocarril del Este (terraplén sin vías), de padrón 158 989 La superficie de área poseída que se desea prescribir y titular es de 623 ms 2 12 dms 2 Sub-lote Ma del lote A., empadronado con el N.o 154, 516 (parte) y deslindado así: por el Noreste, 7 ms. 09 centímetros de frente a la calle Habana; por el Este, 60 ms., con el sublote 8a del lote A., de propiedad del Sr. Zaffaroni: por el Oeste, línea quebrada en dos tramos de 35 ms. 02 cms. y 26 ms 92 cms., alambrado por medio, con terreno del Ferrocarril del Este (terraplén sin vías), de padrón 158.989. La superficie de área que se desea prescribir y titular es de 219 ms.2 50 dms.2. Los emplazados deberán comparecer dentro del referido término de noventa días a estar a derecho en dichos autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, con quien se seguirá la secuela del juicio. Se hace constar que se habilitó la feria próxima para las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 31 de 1945. — C. Walter Balleta, Actuario.

$228 00 En.11-170-v.feb.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de MARGARITA LYALL WILSON o MARGARITA Mc. CULLOCH DE LYALL WILSON, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se habilitó el feriado a los efectos de las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 29 de 1945 — C. Walter Balleta, Actuario.

$18.00 En.4-13161-v.feb.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de JOSE ALVAREZ CASTILLO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se habilitó la feria a efectos de las publicaciones. — Montevideo Enero 4 de 1946. — C. Walter Balleta, Actuario.

$18.00 En 9-171-v.feb.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la paertura de la sucesión de IRENE CAPPI DE VALDEZ o IRENE A. CAPPI DE VALDEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 21 de 1945 — C. Walter Balleta, Actuario.

$6.00 Dic.26-12869-v.dic 31. Feb.1.o-v.feb.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de MARIA ISABEL VIÑA DE VIÑA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 19 de 1945. — C. Walter Balleta, Actuario.

$6.00 Dic.26-12868-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.6.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de CELESTINA DORTA DE GRANJA y JUAN GRANJA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 4 de 1945 — C. Walter Balleta, Actuario.

$6.00 Dic.24-12814-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ANTONIO FRANCISCO RAMOGNINO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 7 de 1945. — C. Walter Balleta, Actuario.

$4.00 Dic.21-12512-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.2.

Segunda copia de escritura

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor Luis Alberto Bouza, dictada en el expediente caratulado "MARCELINA ALEGRE DE GIL. Segunda copia de escritura", se hace saber al público que se ha solicitado la expedición de segunda copia de la hijuela que correspondió a doña Marcelina Alegre de Gil en los bienes dejados por don Narciso Gil, cuya partición se realizó en escritura autorizada por el escribano don José Curi Zagia el 2 de Setiembre de 1943 y en la que se encuentra comprendido un solar de terreno empadronado con el N.o 90725, ubicado en Piedras Blancas, 11.a sección judicial de este Departamento, con una superficie de 1192 metros 73 dms. con frente al Oeste al camino de la Cuchilla Grande. Y a la vez se cita, llama y emplaza por el término de noventa días, a don Julio Tardáguila y a todos los que tengan interés en la expedición de dicha segunda copia, a fin de que comparezcan a estar a derecho en los referidos autos, bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio. — Montevideo, Octubre 16 de 1945. — C. Walter Balleta, Actuario.

$48.00 Dic.14-12430-v dic.31 Feb.1.o-v.feb.19.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil

de quinto turno, doctor Luis Alberto Bouza, dictada en el expediente caratulado "María Elena Pacelto contra ALBERTO DOMINGO LUPPINI. Divorcio sola voluntad", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a don Alberto Domingo Luppini para que comparezca a estar a derecho en dichos autos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Noviembre 21 de 1945. — C. Walter Balleta, Actuario.

$ 18.00 Nov.23-11830-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.5.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEXTO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don CIRILO BENTANCUR, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso), habiéndose habilitado el feriado. — Montevideo, Diciembre 31 de 1945. — José Tomás Pereira, Actuario.

$6.00 En.29-807-v.feb.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña ROSARIO LANGONE DE VIGNOLA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso), habiéndose habilitado el feriado. — Montevideo, Diciembre 31 de 1945. — José Tomás Pereira, Actuario.

$6.00 En 29-808-v.feb.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña ISIDRA o ISIDORA o AURORA FERNANDEZ DE PAZOS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso, habiéndose habilitado el feriado. — Montevideo, Diciembre 31 de 1945. — José Tomás Pereira, Actuario.

$6.00 En.24-692 v.feb.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña EMILIA BALBI DE GOLPE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso, habiéndose habilitado el feriado. — Montevideo, Diciembre 31 de 1945. — José Tomás Pereira, Actuario.

$6.00 En.24-693-v.feb.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don JOSE PAZOS FOLGAR, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso), habiéndose habilitado el feriado. — Montevideo, Diciembre 31 de 1945. — José Tomás Pereira, Actuario.

$18.00 En 16-486-v.feb.19.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de CONRADO o CONRADO FRUCTUOSO GUTIERREZ MACHIN, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso, habiéndose habilitado el feriado. — Montevideo, Diciembre 31 de 1945. — José Tomás Pereira, Actuario.

$6.00 En.24-694-v.feb.4.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de las sucesiones de don ALBERTO PAREJA LIÑAN, de doña CLEMENCIA PAREJA LIÑAN, de don PABLO o PABLO TEODORO PAREJA o PAREJA LIÑAN y de don RAMON PAREJA LIÑAN citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso), habiéndose habilitado el feriado. — Montevideo, Diciembre 31 de 1945. — José Tomás Pereira, Actuario.

$24.00 En.10-52-v.feb.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don AQUILES GAMBOURG, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso, habiéndose habilitado el feriado para las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 31 de 1945. — José Tomás Pereira, Actuario.

$18.00 En.8-134-v.feb.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don NICOLAS LONGINO RAIMUNDO VILIZIO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso), habiéndose habilitado el feriado. — Montevideo, Diciembre 29 de 1945. — José Tomás Pereira, Actuario.

$18.00 En 3-13141-v.feb.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña MARIA REY DE FERNANDEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso), habiéndose habilitado el feriado. — Montevideo, Diciembre 29 de 1945 — José Tomás Pereira, Actuario.

$18.00 En.3-13142-v.feb 6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don ALVARO MARTINEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Noviembre 20 de 1945. — José Tomás Pereira, Actuario.

$6.00 Dic 27-12896-v dic.31. Feb.1.o-v.feb.7.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D. Ruiz en autos "SILVERA SANTOS SENA. Auxiliatoria de pobreza y rectificación de partida", se hace público que ante este Juzgado se presentó la nombrada persona solicitando la rectificación de la partida de su nacimiento, pues donde en ella figura como del sexo femenino debe decir sexo masculino y donde dice Santa debe decir Santos. — Montevideo, Noviembre 21 de 1945. — José Tomás Pereira, Actuario.

(Auxil.) $6.30 Dic 24-12836-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.11.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D. Ruiz, en autos "MELAYES DE CHIJANE, CAMILA. Auxiliatoria de pobreza y rectificación de partidas", se hace público que ante este Juzgado se ha presentado la nombrada persona solicitando la rectificación de las partidas de su matrimonio y de nacimiento de sus hijos Josefina, Delia, Soffa y Jorge: A) De su matrimonio: donde dice "Camila Saliba Melayes" debe decir Camila Melayes; B) De nacimiento de Josefina: donde dice "Camila Melais" y "Saliba Melais" debe decir Melayes, y donde dice "Ismin Ebeid" debe decir Yesmi Abran; C) De nacimiento de Delia: donde dice Camila Saliba debe decir Camila Melayes, donde dice Lales Saliva debe decir Saliba Melayes y donde dice Jazmín Ejted Adib debe decir Adib; D) De nacimiento de Soffa: donde dice Camila liba debe decir Saliba Melayes y donde dice Adid Chijana debe decir Adib Chijane y donde dice Blas Salivo debe decir Saliba Melayes; y E) De nacimiento de Jorge: donde dice Camila Saliba Melayes debe decir Camila Melayes y donde dice Gesmi Abeit debe decir Yesmi Abran. — Montevideo, Setiembre 8 de 1945. — José Tomás Pereira, Actuario.

(Auxil.) $16.80 Dic.24-12837-v dic.31. Feb.1.o-v.feb.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña ESTHER MARIA CECILIA TABOAS DE COMAS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Diciembre 15 de 1945. — José Tomás Pereira, Actuario.

$6.00 Dic.21-12726-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.2.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D. Ruiz, en autos "VEGA (RAMON y RUPERTO) y FIRPO (MAGDALENA). Auxiliatoria de pobreza y rectificación de partida", se hace público, que ante este Juzgado se han presentado las nombradas personas solicitando la rectificación de la partida de nacimiento de su hijo Juan Carlos, pues donde en ella el inscripto figura con el nombre de "Gladys Magdalena" debe decir Juan Carlos. — Montevideo, Agosto 23 de 1945. — José Tomás Pereira, Actuario.

(Auxil) $6.30 Dic.15-12517-v dic.31. Feb.1.o-v.feb.2.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D. Ruiz, en autos "ANDRADA (BERNARDA). Auxiliatoria de pobreza y rectificación de partidas", se hace público que ante este Juzgado se presentó la nombrada persona solicitando la rectificación de las siguientes partidas: A) Las de nacimiento de sus hijos Juan Carlos y Pedro: donde en la primera dice "hijo legítimo de Juan Américo Torres o Corres" debe decir hijo natural de Bernarda Andrada, y en la otra partida, donde dice "Ofelia Andrade", debe decir Bernarda Andrada; y B) La de su matrimonio: donde dice "Ofelia Andrade" debe decir Bernarda Andrada. — Montevideo, Setiembre 21 de 1945. — José Tomás Pereira, Actuario.

(Auxil.) $10.50 Dic.15-12520-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.2.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D. Ruiz, en el expediente "RICARDO ALEJO DENIZ o DENIS. Sucesión. Rectificación de partidas" (Libro 33, Folio 270), se hace público que ante este Juzgado se ha presentado Eduarda G. Deniz y otros solicitando la rectificación de las siguientes partidas: A) De nacimiento de Ceferino Julián: donde dice "Denes" debe decir Deniz; B) De nacimiento de Eduarda Guadalupe: donde dice "Denis" debe decir Deniz; y C) De matrimonio del causante con María Pilar García: donde dice "Denis" debe decir Deniz, que son los verdaderos. — Montevideo, Diciembre 7 de 1945. — José Tomás Pereira, Actuario.

$15.00 Dic 14-12471-v dic.31. Feb 1.o-v.feb.1.o

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D Ruiz, en el expediente "ELADIO DURAN. Quiebra. Calificación" (L.o 33, Fo. 150), se cita, llama y emplaza al fallido Eladio Durán para que comparezca ante este Juzgado, calle 25 de Mayo 523 (sexto piso), a estar a derecho en estos autos dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio — Montevideo, Diciembre 3 de 1945. — José Tomás Pereira, Actuario.

(Costas) Dic.11-23435-v.dic 31. Feb.1.o-v.feb.15.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D. Ruiz, en autos "Janosi Carlos con CARLOTA BULBUC. Auxiliatoria de pobreza y divorcio", se cita, llama y emplaza a la nombrada Carlota Bulbuc, para que comparezca ante este Juzgado a estar a derecho en dichos autos dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Noviembre 24 de 1945. — José Tomás Pereira, Actuario.

$18.00 Dic 10-12209-v dic.31 Feb 1.o-v feb.14.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEPTIMO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de RAMONA VAZQUEZ DE GAMONE o GAMONNE citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se hace constar que a los efectos de las publicaciones se habilitó el feriado mayor. — Montevideo, Enero 4 de 1946. — Luis Antonio Lamas, Actuario.

$18.00 En 16-485-v.feb.19.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se cita a JUAN BRUMAR a fin de que dentro del término de noventa días

comparezca a estar a derecho en el juicio de divorcio que por su sola voluntad le ha iniciado Andrea Novo de Brumat, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. Se hace constar que a los efectos de las publicaciones se habilitó el feriado. — Montevideo, Diciembre 26 de 1945 — Luis Antonio Lamas, Actuario.
$18.00 Dic.31-13038-v.feb.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de DOLORES TABOADA DE BALBIN, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 5 de 1945 — C. Ponce de León A. y Lara, Actuario Adjunto.
$6.00 Dic.24-12813-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.5.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado don JOSE VARELA solicitando las rectificaciones de las partidas de nacimiento de sus hijas Violeta y María Angélica, ambas mellizas, por figurar como nacidas en el año 1932 en lugar de 1923. Y a los efectos pertinentes se hace esta publicación. — Montevideo, Julio 30 de 1945. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
(Auxil.) $6.30 Dic 20-12692-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.7.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber al público que se ha presentado doña MARIA NATALIA PAULINA RIOLFO DE DE NOBREGA y otra solicitando se rectifiquen las siguientes partidas: De matrimonio de Juana de Nobriga el Juana Riolfo y de nacimiento de Umbolina, hija del mencionado matrimonio, por aparecer con los siguientes errores: donde dice Juana y Nobriga debe decir María Natalia Paulina y Nobrega. Y a los efectos pertinentes se hace esta publicación — Montevideo, Diciembre 4 de 1945. — C. Ponce de León A. y Lara, Actuario Adjunto.
(Auxil.) $8.40 Dic.19-12579-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.6.

JUZGADO LETRADO DE MENORES DE PRIMER TURNO

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Menores de primer turno, doctor Angel de la Fuente, en los autos "Figueroa de Tonelli (Alba) contra TONELLI (MIGUEL). Pensión alimenticia" (Lo. 8. Fo. 110), se cita y emplaza al demandado Miguel Tonelli por el término de noventa días para que comparezca a estar a derecho en los citados autos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Octubre 11 de 1945. — Julio C. Mussio Barreto, Adjunto.
$18.00 Dic.21-12731-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.26.

JUZGADO DE PAZ DE LA 3.a SECCION DE MONTEVIDEO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la tercera sección de la Capital, se hace saber la apertura de la sucesión de ROBERTO E. SANGUINETTI, previa habilitación de la feria actual, citándose a los herederos, acreedores e interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, Ituzaingó 1314. — Montevideo, Enero 14 de 1946. — Marcelo Saavedra Guani, Juez de Paz.
$6.00 En 24-708-v.feb.4.

JUZGADO DE PAZ DE LA 14.a SECCION DE MONTEVIDEO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la 14.a sección de la Capital, se hace saber la apertura de la sucesión de DOLORES VARELA DE MUSSETTI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, calle Rondeau 2457. — Montevideo, Diciembre 12 de 1945. — Eduardo Macchiavello, Juez.
$4 00 Dic.22-12783-v dic.31. Feb.1 o-v.feb.4.

JUZGADO DE PAZ DE LA 18.a SECCION DE MONTEVIDEO

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la 18.a sección de Montevideo, dictada en los autos caratulados "Campomar y Soulas con EDUARDO R. OLARTE y SANTIAGO RECOBA. Por cobro de pesos", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a don Santiago Recoba para que comparezca a estar a derecho en dichos autos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio que lo represente. Chaná 2220. — Montevideo, Noviembre 29 de 1945. — José M. Reyes Lerena.
$18.00 Dic.10-12223-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.14.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE ARTIGAS

Quiebra

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Artigas, se hace saber que ha sido declarado en quiebra el comerciante LUIS ROMIDO. En consecuencia, se previene: 1.o Que no deben hacerse pagos o entregas de efectos al fallido, so pena de no quedar exonerados, los que así lo hicieren, de sus obligaciones en favor de la masa; 2.o Que los que tengan bienes, valores o documentos de pertenencia del fallido deben ponerlos a disposición del Juzgado, bajo apercibimiento de ser tenidos por ocultadores y cómplices de la quiebra; 3.o Que ha sido designado Síndico don Alvaro Sanchis; y 4.o Que se ha fijado el plazo de sesenta días para que todos los acreedores, con excepción de los hipotecarios y prendarios, presenten al Síndico los justificativos de sus créditos. — Artigas, Noviembre 13 de 1945. — Ramón D. Queirruga, Actuario.
$12.00 Dic.24-12796-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Artigas, se hace saber la apertura de la sucesión de doña ZULMIRA VASCONCELLOS DE MONTENEGRO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos, habilitándose la próxima feria. — Artigas, Diciembre 13 de 1945. — Ramón D. Queiruga, Actuario.
$4.00 En.23-649-v.feb.2.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE CANELONES

Herencia vacante

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, dictada en el expediente caratulado "ANTONIO INCALZI. Ab - intestado" se hace saber que por resolución de este Juzgado, de fecha veintiséis de Noviembre del corriente año, se ha declarado vacante la herencia del causante Antonio Incalzi. Y a los efectos legales se hace la presente publicación. — Canelones, Diciembre 10 de 1945. — Hugo Alvez, Actuario.
(Gestión Fiscal) Dic.24-23567-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.5.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, dictada en el expediente caratulado "MARIA NATIVIDAD BELES DE JUSTILLO. Rectificación de partidas", se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado la mencionada María Natividad Beles de Bustillo solicitando la rectificación de las siguientes partidas: Nacimientos de Máximo, Eladio, Nélida, Haydée, Luis Alberto, María Genoveva, Mario Dumas y Alicia Isidora Justillo: donde el apellido materno aparece como Díaz debe decir Beles. Nacimiento de Luis Alberto Justillo: donde el apellido paterno aparece como Bustillo debe decir Justillo, que es el verdadero. Y a los efectos legales se hace la presente publicación. — Canelones, Diciembre 10 de 1945. — Hugo Alvez, Actuario.
$12.00 Dic.21-12752-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de AGUSTINA FERREIRA DE SORIA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, Diciembre 15 de 1945. — Hugo Alvez, Actuario.
$4.00 Dic.21-12734-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.2.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE MARIA RODRIGUEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Canelones, Diciembre 15 de 1945. — Hugo Alvez, Actuario.
$4.00 Dic.20-12694-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.1.o.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, dictada en el expediente caratulado "EUGENIO FIGUEROA. Rectificación de partidas", se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado el mencionado Eugenio Figueroa solicitando la rectificación de las siguientes partidas: Matrimonio de Eugenio Figueroa y Dermilia Martínez: donde la esposa figura con el nombre de Delmilia debe decir Dermilia. Nacimiento de José Figueroa: donde el apellido paterno aparece como Fulgueroa debe decir Figueroa y donde el nombre materno aparece como Delminia debe decir Dermilia, que es el verdadero. Y a los efectos legales se hace la presente publicación. — Canelones, Noviembre 28 de 1945. — Hugo Alvez, Actuario.
$9.00 Dic.14-12179-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.1.o.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones doctor Horacio Hughes, dictada en el expediente caratulado "LORENZA ANGELA CHILINTANO, MARIA EXEQUIELA CHILINTANO y JOSE ANTONIO DOTTI. Prescripción", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a: Catalina Ortiz, Silveria Ortiz, Emeterio Ortiz, Segunda Ortiz, Rodolfo Ortiz, Zoila Ortiz, Pedro Pacreo, Manuela Pacreo, Juan Gómez, Isabelino Gómez y Bernardino Capote, sus sucesores o causahabientes, a cualquier título, y en general a todos los que se consideren con derechos, en el bien que se relaciona a continuación. Una fracción de terreno con las mejoras que contiene, ubicada en la primera sección judicial de este Departamento, empadronado con el N.o 17291, compuesta según, título de una superficie de siete hectáreas tres mil setecientos ochenta y ocho metros diez decímetros cuadrados, lindando; al Norte, con Juan Olivera al Sur, con Pantaleón Pérez, al Este, con sucesión Juanicó, y al Oeste, con Santiago Dogliotti. Esta propiedad fué mensurada por el agrimensor Juan P. Moner Ruy, habiendo sido inscripto el plano respectivo en la oficina Técnica de Empadronamiento de Canelones, con el número ciento noventa y ocho, el veinticuatro de Diciembre de mil novecientos treinta y ocho, según el que tiene una superficie de seis hectáreas tres mil cincuenta y nueve metros, y linda: al Oeste, en ciento noventa y tres metros quince centímetros frente a camino vecinal en medio, con sucesión José Dogliotti, al Norte, en trescientos cincuenta y ocho metros ochenta centímetros, con el mismo, al Este, en ciento ochenta y cuatro metros con Bueza Ocampo, y al Sur, en trescientos veinte metros, cincuenta centímetros, frente a camino vecinal. Los emplazados deberán comparecer dentro del referido término de noventa días, a estar en derecho en estos autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, con quien se seguirá la secuela del juicio. — Canelones, Noviembre 19 de 1945. — Hugo Alvez, Actuario.
$78.00 Dic.13-12383-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.18.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, dictada en el expediente: "CAROLINA COLLAZO. Rectificación de partida", se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado la nombrada, solicitando rectificación de la partida de nacimiento de su hijo Nicanor Castro, pues donde la madre aparece como Carola Sosa, debe decir: Carolina Collazo, y a los efectos legales, se hace la presente publicación. Se hace constar que al solo efecto de las publicaciones de edictos se ha habilitado la próxima feria judicial mayor. — Canelones, Diciembre 21 de 1945. — Hugo Alvez, Actuario.
$12.00 En.19-569-v feb.5.

JUZGADO DE PAZ DE LA 4.a SECCION DE CANELONES

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la 4.a sección del Departamento de Canelones, dictada en autos "CARLOS MARIA LOPEZ. Prescripción adquisitiva", se cita, llama y emplaza a todos los que a cualquier título se consideren con derecho sobre el siguiente bien: Un solar de terreno sito en la ciudad de Las Piedras, 4.a sección judicial del Departamento de Canelones, individualizado en el padrón con el N.o 678, que es parte del solar N.o 8 de la manzana N.o 8 del primitivo plano de dicha ciudad, y en el plano que practicó la Oficina Departamental de Catastro, en Junio de 1939 se señala con el N.o 8 de la misma manzana N.o 8. Mide: al Este, 16 ms. 73 cms. de frente a la calle Lavalleja por 42 ms. 95 cms. de fondo, lindando: por el Oeste, con Sebastián Díaz; al Norte, con Rosa Dachille de Haurét (hoy Eliseo Infante), y al Sur, con Isidora Rodríguez de Vidal. Superficie: 460 ms. 8535 cms. Los emplazados deberán comparecer ante este Juzgado a deducir sus derechos y a llenar el requisito constitucional de la conciliación en los expresados autos dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio, con quien se continuarán los procedimientos. Se hace constar que a los efectos de la publicación de este edicto se habilitó la feria en curso. — Las Piedras, Enero 3 de 1946. — Ebelio Ubiría, Juez de Paz.
$60.00 En 14-367-v feb 16.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE CERRO LARGO

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, doctor don Carlos H. Dubra, dictada en los autos caratulados: "ROSA CLEMENTINA SAURINA DE ORCOYEN. ROSA

BLANCA ORCOYEN DE TORT y BIBIANO RODERICO ORCOYEN. Prescripción adquisitiva", se cita y emplaza por el término de noventa días, a todos los que se consideren con derecho al siguiente inmueble: fracción de campo con sus mejoras y anexos, ubicada en la segunda sección judicial del Departamento de Cerro Largo, empadronada con el N.o 2137, señalada con el número 2 en el plano del agrimensor José B. López, inscripto en la oficina local de Catastro el 26 de Octubre del año pasado con el N.o 148, compuesta de 189 hectáreas 2.544 centiáreas y 77 decímetros y se deslinda así: Nordeste, arroyo Sarandí de Barcelo por medio con campos de viuda e hijos de Faustino Llanos; Sur, línea quebrada amojonada compuesta de seis rectas que miden 661 metros; 265 metros 60 centímetros; 511 metros, 90 centímetros; 466 metros, 20 centímetros; 319 metros, 50 centímetros y 356 metros, 60 centímetros, dividiendo de campos de la sucesión de Leopoldino Acuña, Cesáreo dos Santos y camino vecinal por medio con sucesión Miguel Brisolario Ferreira; por el Oeste, la Cuchilla del Mangrullo, separando del lote N.o 1 del mismo plano y de Coralio Sampayo, y por el Noroeste, línea recta de 1684 metros, separando de campo de María Saurina, y bajo apercibimiento de nombrarse defensor de oficio, con el que se llenará el requisito de la conciliación Y para ser publicado por el término legal, se expide el presidente — Melo, Noviembre 24 de 1945. — Jaime Roca Estevess, Actuario.

$66.00 Dic.1.o-11931-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.12

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE COLONIA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSEFA IRURTIA DE RANSES, citándose a todos los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan en forma, dentro del término de treinta días, a deducir sus derechos ante este Juzgado. Y se habilita la feria al solo efecto de las publicaciones. — Colonia, Diciembre 7 de 1945. — Juan C. Altieri, Actuario.

$6.00 En.30-867-v.feb.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de ANGELA JOSEFA FERRANDO, citándose a todos los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan en forma, dentro del término de treinta días, a deducir sus derechos ante este Juzgado. Y habilítase el presente feriado mayor, al solo efecto de las publicaciones. — Colonia, Enero 15 de 1946. — José Pereira Maeso, Actuario Adjunto.

$6.00 Enero 30-866-v.feb.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA MARGARITA PASTRE DE SALOMON, citándose a todos los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan en forma, dentro del término de treinta días, a deducir sus derechos ante este Juzgado Letrado. Y habilítase el presente feriado mayor al solo efecto de las publicaciones. — Colonia, Enero 15 de 1946. — José Pereira Maeso, Actuario Adjunto.

$6 00 En 28-787-v.feb.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, de hace saber la apertura de la sucesión de LEOPOLDO PASSARINI, citándose a todos los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan en forma, dentro del término de treinta días, a deducir sus derechos ante este Juzgado. Y habilítase el presente feriado mayor, al solo efecto de las publicaciones. — Colonia, Enero 15 de 1946. — José Pereira Maeso, Actuario Adjunto.

$6.00 En.25-735-v.feb.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, de hace saber la apertura de la sucesión de JOSE o JOSE TOMAS LANDECHEA, citándose a todos los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan en forma, dentro del término de treinta días, a deducir sus derechos ante este Juzgado. Y habilítase el presente feriado mayor al solo efecto de las publicaciones. — Colonia, Enero 15 de 1946. — José Pereira Maeso, Actuario Adjunto.

$6 00 En.25-734-v.feb.5.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, dictada en autos "EYHARAVIDE MARIA. Rectificación de partida", se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado doña María Eyharavide solicitando la rectificación de su partida de nacimiento en el sentido que a continuación se expresa: donde aparece con el nombre de Gregoria debe decir María y donde figura el apellido paterno como Evgarmbide debe decir Eyharavide, por ser el que corresponde. Y a los efectos de la ley se hace la presente publicación. — Colonia, Diciembre 13 de 1945. — Juan C. Altieri, Actuario.

$12.00 Dic.27-12929-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de ANA JANAVEL DE WIRTH, citándose a todos los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan en fforma, dentro del término de treinta días, a deducir sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, Diciembre 4 de 1945. — Juan C. Altieri, Actuario.

$4.00 Dic.21-12739-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.2.

Incapacidad

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, dictada en autos "SALORIO DIEGO. Incapacidad", y por resolución N.o 10 674, de fecha 23 de Noviembre del corriente año, se ha declarado incapaz a Diego Salorio, habiéndose designado curador a don Juan Gelio Salorio. Y a los efectos de la ley se hace la presente publicación — Colonia, Diciembre 19 de 1945. — Juan C. Altieri, Actuario.

$6.00 Dic.24-12828-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de GERMAN o GERMAN ENRIQUE AHLERS, citándose a todos los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan en forma dentro del término de treinta días a deducir sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, Noviembre 27 de 1945. — Juan C. Altieri, Actuario.

$4.00 Dic.21-12740-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.2.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE COLONIA

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la 1.a sección del Departamento de Colonia, dictada en los autos caratulados "Banco de la República Oriental del Uruguay contra ROSA CARBALLO DE ORGEIRA. Medidas preparatorias", se cita, llama y emplaza a doña Rosa Carballo de Orgeira por el término de noventa días, a fin de que comparezca a estar a derecho en dichos autos, bajo apercibimiento de designársele defensor de oficio. — Colonia, Diciembre 18 de 1945.

$18.00 En.14-389-v.feb.16.

JUZGADO DE PAZ DE LA 8.a SECCION DE COLONIA

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la 8.a sección de Colonia, en los autos "JOSE ANTONIO FONTANA Prescripción treintenaria" se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a todos los que por cualquier causa se consideren con derecho a los siguientes bienes situados en la planta urbana de la villa de Nueva Palmira, 8.a sección judicial de Colonia, señalados con los números que se dirán en el plano oficial de la Dirección de Catastro, levantado en Diciembre de 1942 por el ingeniero Carlos Jorge Borotra: A) La manzana N.o 250, empadronada con el N.o 1126, compuesta de un área de 7,378 metros 81 decímetros, delimitados: al Noreste, Noroeste, Suroeste y Sureste, respectivamente, por las calles Carmelo (ex General Artigas), Eguren, Ultramar y General Laguna; B) La manzana N.o 273 empadronada con el N.o 1172, compuesta de un área de 7378 metros 81 decímetros, delimitada: al Noreste, Noroeste, Suroeste y Sureste, respectivamente, por las calles Occidente, Eguren, Fray Bentos y General Laguna; C) La mitad de la manzana N.o 248, empadronada en mayor área con el N.o 1124, compuesta de un área de 3689 metros 4050 centímetros, con 85 metros 90 centímetros de frente al Sureste, a la calle Argentina; 42 metros 95 centímetros al Suroeste, de frente a calle Ultramar; 85 metros 90 centímetros al Noroeste, limítrofe con el remanente de la misma manzana propiedad del exponente, y 42 metros 95 centímetros de frente al Noreste, a la calle General Artigas; D) La manzana N.o 252, empadronada con el N.o 1151, compuesta de un área de 7378 metros 81 decímetros, delimitados: al Noreste, Noroeste, Suroeste y Sureste, respectivamente, por las calles Ultramar, General Laguna, Occidente y Templo; E) La manzana N.o 285, empadronada con el N.o 1191, compuesta de un área de 7378 metros 81 decímetros, delimitados: al Noreste, Noroeste, Suroeste y Sureste, respectivamente, por las calles Fray Bentos, General Laguna, Cuareim y Templo; F) La manzana N.o 263, empadronada con el N.o 1152, compuesta de un área de 7378 metros 81 decímetros, delimitados: al Noreste, Noroeste Suroeste y Sureste, respectivamente por las calles Ultramar, Templo, Occidente y Torres Leiva; G) La manzana N.o 253, empadronada con el N.o 1129, compuesta de un área de 7378 metros 81 decímetros, delimitados: al Noreste, Noroeste, Suroeste y Sureste, respectivamente, por las calles General Artigas, Torres Leiva, Ultramar y Bravo; H) La manzana N.o 276, empadronada con el N.o 1175, compuesta de un área de 7378 metros 81 decímetros, delimitados: al Noreste, Noroeste, Suroeste y Sureste, respectivamente, por las calles Occidente, Torres Leiva, Fray Bentos y Bravo. Se hace constar que se habilita el feriado mayor a los efectos de la publicación y término del emplazamiento y que los emplazados deberán comparecer en estos autos y este Juzgado dentro del término de noventa días a contestar la demanda y llenar el requisito de la conciliación, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Nueva Palmira, Diciembre 14 de 1945. — Mario R Morquio, Juez de Paz.

$126.00 En.5-46-v.feb.8.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE FLORES

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de Flores, en los autos "ALFREDO INDALECIO SUAREZ. Solicita segunda copia de escritura". (Lo. 15, N.o 363, Fo 517), se cita, llama y emplaza por el término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, a doña María Ana Ipas de Morosino, sus sucesores o causahabientes a cualquier título, al Municipio de este Departamento y a todos los que se consideren con derecho en los siguientes bienes: Dos solares con todas sus mejoras, empadronados actualmente con el N.o 1582, ubicados en esta ciudad, primera sección judicial de este Departamento, señalados en su plano topográfico con los N.os 5 y 7 de la manzana N.o 237, compuesto cada uno, según título, de una superficie de 922 metros 35 decímetros, 12 centímetros y 50 milímetros y que, por estar contiguos, tienen los siguientes límites: al Norte, con la calle Paysandú; al Este, con la calle San José; al Sud, con el solar N.o 3 y por el Oeste, con los solares 6 y 8. Se hace constar, además: A) Que el emplazamiento se efectúa también para llenar el requisito previo de la conciliación; y B) Que se ha habilitado la feria judicial mayor a los efectos de estas publicaciones. — Trinidad, Enero 10 de 1946. — Antonio M. Quinteros, Actuario.

$54 00 En.29-800-v.mz.6.

Emplazamiento

Por resolución del señor Juiz Letrado de Primera Instancia de Flores, doctor Juan J. Vertiz dictada en los autos caratulados "Carlos Teodoro Taberne c/ MARGARITA OLIVARES Divorcio", se cita, llama y emplaza a doña Margarita Olivares para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en estos autos y llenar el requisito constitucional de la conciliación, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. Y a sus efectos se hace la presente publicación. Se hace constar que queda habilitada la feria mayor a los efectos de esta publicación. — Trinidad, Diciembre 24 de 1945 — Antonio M. Quinteros.

$24 00 En 15-413-v feb 18

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE FLORIDA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Feria, don Juan Pablo Gianola, se hace saber la apertura de la sucesión de JUSTINO CHAUVY, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de sesenta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, bajo apercibimiento de lo que corresponda, habiéndose habilitado la feria mayor a los efectos de las publicaciones (artículo 1125 del C. de P. Civil). — Florida, Enero 7 de 1946. — Milton Galmés, Actuario.

$12.00 En 16-502-v.feb.7.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia Dr. Juan León Bengoa, dictada en autos: "ETCHEVERRIA DE DEVINCENZI MARIA AGUSTINA y otros Remate de bienes. Lo 26, Fo. 36", se cita y emplaza a Héctor y Víctor Bibiano Etcheverría Diago, para que comparezcan a estar a derecho en dichos autos, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio. Fué habilitado el próximo feriado mayor a efectos de esta publicación. — Florida, Diciembre 24 de 1945 — Milton Galmés, Actuario.

$18 00 En.9-176-v.feb.12.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Juan León Bengoa, se hace saber la apertura de las sucesiones de CLAUDIO PEREZ, GREGORIO PEREZ y VICTORIANA BRITOS DE PEREZ o PERZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus de-

rechos ante este Juzgado — Florida, Setiembre 11 de 1945. — Milton Galmés, Actuario.
$6.00 Dic.24-12832-v.dic.31. Feb 1.o-v.feb.5.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor Juan León Bengoa, dictada en los autos: "SCARON SEVERO. Sucesión. Lo. 25 Fo 337", se cita, llama y emplaza a los siguientes herederos o a sus sucesores: María, Jova y Eustacia Escarón o Scarón, hijos de José Scarón o Escarón, Nemecio, José María y Dominga Escarón o Scarón, hijos de Nemesio Scarón o Escarón; Lola o Dolores, Walter, Jacinto, Diego y Sara Scarón Cabrera, hijos de Liborio Scarón, y a Dorotea Scarón, hermana del causante. A fin de que comparezcan a estar a derecho en los citados autos sucesorios, en el término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Florida, Noviembre 19 de 1945. — Milton Galmés, Actuario.
$30.00 Dic 24-12834-v.dic.31 Feb.1.o-v.feb.28.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE LAVALLEJA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se hace saber la apertura de la sucesión de SANDALIA FERMINA PEREIRA o PEREYRA DE CEJAS o SEJA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Minas, Diciembre 31 de 1945. — José Ramón Díaz, Actuario.
$6.00 En 28-788-v feb.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja se hace saber la apertura de la sucesión de MARIANA IHITZ DE SOCA, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habilitándose la próxima feria mayor al solo efecto de la publicación de los edictos. — Minas, Diciembre 31 de 1945. — José Ramón Díaz, Actuario
$6.00 En 22-637-v.feb.1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se hace saber la apertura de la sucesión de REMIGIA FERNANDEZ DE CHAPARRO citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Minas, Diciembre 24 de 1945. — José Ramón Díaz, Actuario.
$4.00 En.28-789-v.feb.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja se hace saber la apertura de la sucesión de BRUNILDA BARNECHE DE GARCIA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Minas, Diciembre 20 de 1945. — José Ramón Díaz, Actuario.
$ 4.00 Dic.26-12892-v.dic 31. Feb.1.o-v.feb.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se hace saber la apertura de la sucesión de TORIBIO ALMENGOL MORAN, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Minas, Mayo 7 de 1945. — José Ramón Díaz, Actuario.
$4.00 Dic.26-12853-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se hace saber la apertura de la sucesión de HERMENEGILDO PEREIRA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Minas, Diciembre 13 de 1945. — José Ramón Díaz, Actuario.
$4.00 Dic.26-12854-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se hace saber la apertura de la sucesión de ANGEL LISSIDINI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de sesenta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Minas, Noviembre 15 de 1945 — José Ramón Díaz, Actuario.
(Gestión Fiscal) Nov.23-23251-v.dic 4.
Dic.24-v.dic.31 Feb.1.o-v.feb.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se hace saber la apertura de la sucesión de NEMENCIA o NEMESIA RAMONA CACERES DE PERNAS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Minas, Diciembre 13 de 1945 — José Ramón Díaz, Actuario.
$4.00 Dic 22-12772-v.dic.31 Feb 1.o-v.feb.4

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE MALDONADO

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctor don Luis García Lagos Ramírez, se hace saber la apertura de la sucesión de EMILIO AGUIAR, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que concurran dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Maldonado, Diciembre 26 de 1945. — J. Serra Tur, Actuario.
$4.00 En.30-848-v.feb.9.

Apertura de sucesiones

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctor don Luis García Lagos Ramírez, se hace saber la apertura de las sucesiones de CAMILA MAZZONI DE DELFINO, LUISA DELFINO, LUIS CARLOS DELFINO, JUAN DELFINO, HERMINIA DELFINO PEREZ, CARLOS LORENZO DELFINO y LUIS DELFINO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que concurran dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Maldonado, Diciembre 26 de 1945. — J. Serra Tur, Actuario.
$6.00 En.30-849-v.feb.9.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctor don Luis García Lagos Ramírez, se hace saber la apertura de la sucesión de CARMEN PLADA DE SANCHEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que concurran dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Maldonado, Noviembre 23 de 1945. — J. Serra Tur, Actuario
$6.00 Dic.28-12957-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.8.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctor don Luis García Lagos Ramírez, se hace saber la apertura de la sucesión de HILARIO SILVA CABRERA citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que concurran dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Maldonado, Diciembre 20 de 1945. — J. Serra Tur, Actuario
$6.00 Dic.28-12958-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.8.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primer Instancia de Maldonado doctor don Luis García Lagos Ramírez, se hace saber la apertura de la sucesión testamentaria de RESCALA MASSUD, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que concurran dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Maldonado, Noviembre 27 de 1945. — J Serra Tur, Actuario
$18.00 Dic.12-12372-v.dic 31. Feb 1.o-v feb 16.

JUZGADO DE PAZ DE LA 3.a SECCION DE MALDONADO

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del suscripto Juez de Paz de la 3.a sección judicial del Departamento de Maldonado se hace saber las aperturas judiciales de las sucesiones de doña MARIA GONZALEZ DE RODRIGUEZ y de EDGAR NELSON RODRIGUEZ GONZALEZ o NELSON RODRIGUEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Paz de Azúcar, Noviembre 28 de 1945. — Federico A. Mullin Noceti, Juez de Paz.
$6.00 En.30-847-v feb 9.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE PAYSANDU

Apertura de sucesión

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno de Paysandú, en autos "Pedro José Etcheverry el JOSE EYHERABIDE MENDISCO o sucesores Prescripción", se cita, llama y emplaza a don José Eyherabide Mendisco, sus herederos y cualquier otra persona que se considere con derechos al siguiente inmueble: Una fracción de campo situada en la 2.a sección judicial de este Dep'o, empadronada con el N.o 1885, con una superficie de 52 Hs. 4238 cts, que se deslinda así: al Norte, siete líneas quebradas: la 1.a, de 237 ms. 80 cms.; la 2.a, de 225 ms. la 3.a, de 267 ms. 20 cms.; la 4.a, de 261 ms. 60 cms.; la 5.a, de 124 ms. 20 cms.; la 6.a, de 262 ms. y la 7.a, de 143 ms 60 cms.; al Noreste, dos líneas quebradas: una de 547 ms 60 cms. y la otra de 192 ms al Noroeste, 200 ms 20 cms Por los tres lados descriptos linda con los señores Lichero Hnos.; al Sureste, con la cañada de las Nutrias, y al Sur, con el arroyo Rabón, a fin de que comparezcan a contestar la demanda dentro del término de noventa días y para llenar el requisito de la conciliación, bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio. Ha sido habilitada la próxima feria judicial de Enero para los efectos de las publicaciones. — Paysandú, Diciembre 22 de 1945 — Juan Oholeguy, Actuario.
$60.00 En.11-238-v.feb.14.

Apertura de sucesiones

EDICTO Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno de Paysandú, se hace saber la apertura de las sucesiones de LUIS GARAVENTA, ROSA CASANELLI DE GARAVENTA y ROSA CASILDA GARAVENTA DE RABELLINO, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Paysandú, Noviembre 29 de 1945 — Juan Oholeguy, Actuario.
$6.00 Dec.26-12870-v.dic 31. Feb 1.o-v.feb.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión ab - intestado de JUAN ANDRES FRACCHIA citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de sesenta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Paysandú, Noviembre 10 de 1945. — Juan Oholeguy Actuario.
(Gestión fiscal) Nov 20-23191-v.nov.30.
Dic.22 v dic 31 Feb 1.o-v.feb.2.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera instancia de primer turno se hace saber que se ha presentado LINA GUTIERREZ, solicitando rectificación de su partida de nacimiento, de la de su hermano Robustiano y defunción del mismo matrimonio de sus padres y defunción de los mismos, por existir los siguientes errores: en la primera el apellido del padre figura como "Jabier" en lugar de "Javier", en la segunda donde dice que Robustiano es hijo de "padres desconocidos" debe decir, que es hijo legítimo de "Javier Gutiérrez y Amalia Herrera"; en la de defunción del nombrado hermano aparece el padre como "Gabriel" en lugar de "Javier"; en la de matrimonio de los padres, aparece el padre como "Javiel" en lugar de "Javier"; la defunción del padre y madre, al nombrar los hijos se expresa "Gregoria" en lugar de "Lina": que es lo que corresponde — Paysandú, Noviembre 5 de 1945 — Juan Oholeguy Actuario.
$18.00 Dic 21-12742-v dic 31.
Feb 1.o-v.feb.8.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE RIO NEGRO

Apertura de sucesiones

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Río Negro, doctor don Juan Carlos Nario, se hace saber la apertura de las sucesiones de EUFEMIA ALZAGA DE CHERNO y MAGDALENA VIDELA DE MURGUIONDO o MURGUIONDO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado Se hace constar que ha sido habilitada la próxima feria mayor a los efectos de la publicación de este edicto. — Fray Bentos, Diciembre 31 de 1945 — Mario Durañona, Actuario.
$24.00 En 9-220-v feb.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Río Negro doctor don Juan Carlos Nario, se hace saber a pedido del señor Fiscal Letrado Departamental, la apertura de la sucesión de SEBASTIAN BONILLA, citándose por el término de sesenta días de acuerdo a lo dispuesto en el Art 1125 del Cód de P. Civil, a los que se consideren con derecho a los bienes quedados, para que se presenten ante este Juzgado bajo apercibimiento de procederse de acuerdo con los artículos 1126 y 1127 del citado cuerpo de leyes — Fray Bentos, Noviembre 22 de 1945. — Mario Durañona, Actuario.
(Gestión Fiscal) Nov 28-23299-v dic.10.
Dic.28-v.dic 31 Feb.1.o-v.feb.8.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Río Negro, doctor don Juan Carlos Nario, se hace saber la apertura de la sucesión de SIMON BENELLI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Fray Bentos, Diciembre 12 de 1945 — Mario Durañona, Actuario.
$6.00 Dic 22-12786-v.dic.31. Feb 1.o-v.feb.4

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE RIVERA

Emplazamiento

EDICTO — Por resolución del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera,

dictada en los autos "La Pinto Setodio de Heitman contra EGBERT ERNST HEITMANN Divorcio" (Lo 33 Fo 524), se cita, llama y emplaza al demandado don Egbert Ernst Heitmann para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en estos autos y llenar el requisito constitucional de la conciliación, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. Y a sus efectos se hace la presente publicación, dejándose constancia de que a los efectos de la misma se ha habilitado la próxima feria mayor. — Rivera, Diciembre 29 de 1945. — Víctor Anza, Actuario.
$24.00 En.10-213-v.feb.13.

Emplazamiento

EDICTO — Por resolución del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera doctor don Agustín A. Bazzano, dictada en los autos "Julio Castilho de Azevedo contra LIDOVINA NUNEZ DA SILVA Divorcio" (Lo 33 Fo 565), se cita, llama y emplaza a la demandada doña Lidovina Nunez da Silva para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en estos autos y llenar el requisito de la conciliación bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. Y a sus efectos se hace la presente publicación, para la cual se ha habilitado la próxima feria mayor. — Rivera, Diciembre 17 de 1945. — Víctor Anza, Actuario
$24.00 En.5-6-v.feb.8.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera, doctor don Agustín A Bazzano dictada en autos "Galdino Suárez contra GENNY ARAUJO. Divorcio", se cita, llama y emplaza a doña Genny Araújo por el término de noventa días para que comparezca a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. Se hace constar que al solo efecto de esta publicación se ha habilitado la próxima feria mayor — Rivera, Diciembre 22 de 1945. — Víctor Anza, Actuario.
(Gestión Fiscal) En 5-20017-v.feb.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera, se hace saber la apertura de la sucesión de BALBINA o BALVINA VIERA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rivera, Diciembre 5 de 1945. — Víctor Anza, Actuario.
$4.00 Dic 20-12796-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.2.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA BLANCA CUELLO o COELHO DA ROSA, citándose a los herederos, acreedores ydemás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rivera, Noviembre 9 de 1945. — Víctor Anza, Actuario.
$12.00 Dic.3-11293-v dic.31. Feb.1.o-v.feb.1.o.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE ROCHA

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rocha, dictada en el expediente caratulado: "LEMES SILVERA. Rectificación de la partida de defunción de Amabelia Sosa y Auxiliatoria de pobreza" se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado don Lemes Silvera solicitando la rectificación de la partida de defunción de su esposa Amabelia Sosa, en virtud de que ésta aparece en la misma como "Amabelia Sosa de Del Cerro" y figura como "casada con Rodrigo del Cerro" debiendo decir, respectivamente: "Amabelia Sosa de Silvera" y "casada con Lemes Silvera", por ser lo verdadero. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Rocha, Diciembre 27 de 1945. — Próspero M. Rubert. Escribano.
(Auxil.) $8.40 En.25-747-v.feb.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, se hace saber la apertura de la sucesión de ROSA OLIVERA DE OLID o ROSA TELMA OLIVERA DE OLID citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se hace constar que a los efectos de esta publicación se ha habilitado la próxima feria mayor. — Rocha, Diciembre 28 de 1945. — Próspero M. Rubert. Escribano.
$6.00 En.25-749-v.feb.5.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rocha, dictada en el expediente caratulado: "ANICETA, JACINTO, ROSA FEBRONIA SOSA y otros. Rectificación de partidas" se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado don Nicolás B. Casanyes, en su carácter de apoderado de todos los interesados, solicitando la rectificación de las siguientes partidas: I) Parroquial de nacimiento de Aniceta Sosa, porque donde aparece como "Clotilde Carolina" debe decir "Aniceta" y donde dice "Casta Filomena Viarnas", debe decir "Casta Filomena de Armas"; II) Parroquial de nacimiento de Jacinto Sosa, en la que figura con los nombres de "Jacinto Hilario", debiendo decir "Jacinto", y donde dice "Filomena Arraas", debe decir "Casta Filomena de Armas"; III) Parroquial de nacimiento de Rosa Febronia Sosa, en la que aparece con el solo nombre de "Rosa", debiendo decir "Rosa Febronia; IV) Parroquial de nacimiento de Emilio Sosa, porque donde figura con los nombres de "Ramón Donato", debe decir "Emilio", y donde dice "Casta Filomena Diana", debe decir "Casta Filomena de Armas; V) De nacimiento de estado civil de Luciana Sosa, en virtud de que donde dice "Casta F. Dealmas" y "Mateo Dealmas", debe decir: "Casta Filomena de Armas" y "Mateo de Armas", respectivamente; VI) De nacimiento de estado civil de Gregorio Sosa, porque donde dice "Filomena de Armas", debe decir "Casta Filomena de Armas"; VII) De nacimiento de estado civil de Hermenegildo Sosa en la que dice "Castra F de Armas", debiendo decir "Casta Filomena de Armas"; VIII) De defunción de estado civil de Angel Sosa, porque figura como "hijo legítimo de Hilario Sosa, oriental, y de Casta Filomena de Armas", debiendo decir: "que era hijo legítimo de Hilario Sosa y de Juana Pérez y casado con Casta Filomena de Armas"; IX De defunción de estado civil de Serafín Sosa porque donde dice "que los declarantes ignoran otros datos", debe decir "que era hijo de Angel Sosa y Casta Filomena de Armas"; X) De defunción de estado civil de Rosa Febronia Sosa, en la que la extinta aparece con el solo nombre de "Febronia", debiendo decir "Rosa Febronia Sosa", y donde dice "Secundina de Armas de Sosa" debe decir "Casta Filomena de Armas"; y XI) De defunción de estado civil de Gregorio Sosa, en la que se dice que "los declarantes ignoran otros datos" debiendo decir "que era hijo de Angel Sosa y Casta Filomena de Armas", por ser lo que corresponde en todos esos casos Y a los efectos legales se hace esta publicación, para la cual ha sido habilitada la próxima feria judicial mayor. — Rocha, Diciembre 31 de 1945. — Próspero M. Rubert. Escribano.
$51.00 En.25-750-v.feb.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, se hace saber la apertura de la sucesión de JUANA SEGUESSA DE TORT, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rocha, Diciembre 15 de 1945. — Próspero M Rubert. Escribano.
$4.00 Dic.22-12763-v dic.31. Feb.1 o-v.feb.4.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE SALTO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ELENA MARIA DEL LUJAN PEIRANO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Salto, Noviembre 21 de 1945 — Eulogio Gadea Diago Actuario.
$4.00 Dic.28-12941-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.8.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE SALTO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno se hace saber la apertura de la sucesión de IDA BERNARDINA GARBARINI DE ERRANDONEA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forfa sus derechos ante este Juzgado, habilitándose la feria mayor al solo efecto de esta publicación. — Salto, Diciembre 31 de 1945. — Atilio D'Angelo, Actuario.
$6 00 En.23-646-v.feb.2.

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado doña EMA CAMPOS solicitando la rectificación de la partida de nacimiento de su hijo Luis Ramón, en la cual aparece la madre como Elbia Costa, cuando el verdadero nombre y apellido es Ema Campos, por lo que debe rectificarse Y a los efectos de la ley respectiva se hace la presente publicación por el término de 15 días estando habilitada la feria mayor para la misma. — Salto, Diciembre 21 de 1946. — Atilio D'Angelo, Actuario.
$12.00 En.21-624-feb.6.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno, se cita, llama y emplaza a todos los sucesores a cualquier título de don PEDRO ITURBURU y a todos cuantos se consideren con derecho al remolcador inscripto en la matrícula nacional, con el nombre de "Amelia" que tiene 12 metros 40 centímetros de eslora; 2 metros 85 centímetros de manga 1 metro 20 centímetros de puntal; 1 metro 50 centímetros de calado, a estar a derecho con los justificativos del caso dentro del término de 90 días en el juicio seguido por don Martín Pedro Cerutti, por "segunda copia de escritura" ante este Juzgado, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. (Artículo 303 del Código de Procedimiento Civil). De acuerdo con lo preceptuado por el artículo 307 del cuerpo de leyes citado, se hace la presente publicación, habiéndose habilitado la feria mayor a su solo efecto. — Salto, Diciembre 31 de 1945. — Atilio D'Angelo, Actuario.
$36 00 En.21-325-v.feb.23.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno se hace saber la apertura de la sucesión de MARTIN MIQUELARENA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de 30 días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habilitándose la feria mayor al solo efecto de esta publicación. — Salto, Diciembre 31 de 1945. — Atilio D'Angelo, Actuario.
$6 00 En.21-626-v.Feb.31.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez L. de Primera Instancia de 2.o turno de Salto, se hace saber la apertura de la sucesión de FRANCISCO PEREIRA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de sesenta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado (art. 1125 del Código de P Civil). — Salto, Octubre 11 de 1945. — Atilio D'Angelo, Actuario.
$12.00 Dic.24-11609-v.dic.31. Feb.1.o v.feb.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno se hace saber la apertura de la sucesión de FERMINO o FIRMINO o FERMIN RODRIGUEZ DE LEMOS citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Salto, Noviembre 27 de 1945. — Atilio D'Angelo, Actuario
$18 00 Dic 6-12135-v.dic.31. Feb 1 o-v feb 12.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE SAN JOSE

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de San José, doctor Dante Sabini, dictada en autos "ASIAIN JOSE Sucesión" (Lo 11 Fo 141), se emplaza a los interesados a esta sucesión y especialmente a doña Catalina Nicolau de Asiain y a sus hijos José Pedro y Elida Irma Asiain, por el término de noventa días, para que comparezcan a estar a derecho en dichos autos, bajo apercibimiento de designárseles curador de bienes. Se habilitó el feriado mayor a los efectos de las publicaciones — San José, Diciembre 21 de 1945. — Humberto Pou, Actuario.
$24 00 En 16-503-v.feb.19.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de DOMINGA MORALES DE CARRION, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — San José, Diciembre 21 de 1945. — Humberto Pou, Actuario.
$4.00 Dic.29-12999-v Dic.31. Feb.1.o-v.feb.9.

Divorcio

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de San José, doctor Dante Sabini, dictada en autos: "Lilia Margarita Venosa con LAZARO GARCIA Divorcio, Lo. 11, Fo. 438", se hace saber que por sentencia N.o 90 dictada por dicho Magistrado con fecha 10 de Diciembre de 1945, se declaró disuelto el vínculo matrimonial celebrado el 8 de Enero de 1916 en la primera sección de este Departamento, entre Lázaro García y Lilia Margarita Venosa, Y a los efectos de lo dispuesto por los Arts. 944 y 849 del Cód. de Proc. Civil, se hace esta publicación, por el término de [illegible] días. — San José Diciembre 13 de 1945 — Humberto Pou, Actuario.
$15.00 Dic 13-12606-v dic 31. Feb 1.o-v feb 5.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE SORIANO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano,

se hace saber la apertura de la sucesión testada de MARIA JESUSA o MARIA ARREGUI DE IMAS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habiéndose habilitado el próximo feriado mayor a los efectos de esta publicación. — Mercedes, Diciembre 26 de 1945. — Horacio A. Cazalás, Actuario.
$18 00 En 3-13152-v.feb.6.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, se hace saber la apertura de las sucesiones de LUIS DODERA y AGAPITO DODERA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habiéndose habilitado el próximo feriado judicial. — Mercedes, Noviembre 17 de 1945. — Horacio A. Cazalás, Actuario.
$18.00 Nov.26-11733-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.1.o.

JUZGADO DE PAZ DE LA 3.a SECCION DE SORIANO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la tercera sección de Soriano se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE o JOSE ALBERTO MASONI o MAZZONI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir sus derechos ante este Juzgado. Se hace constar que al solo efecto de la publicación de este edicto se ha habilitado el feriado mayor. — Dolores, Enero 2 de 1946. — Miguel A. Fernández Viqueira.
$6.00 En 23-648-v feb 2

JUZGADO DE PAZ DE LA 13.a SECCION DE SORIANO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la 13.a sección del Departamento de Soriano, se hace saber la apertura de la sucesión de doña JUANA TOVAGLIARO PELLEGATTA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir sus derechos ante este Juzgado — Cardona, Diciembre 11 de 1945. — Pedro Izacelaya.
$4.00 Dic.24-12849-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.5.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE TREINTA Y TRES

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, doctor Nuño A. Pucurull, dictada en el expediente "BANCO REPUBLICA O. DEL URUGUAY. Prescripción adquisitiva" (L.o 18 N.o 1128 F.o 311), se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a todos los que se consideren con derecho al siguiente inmueble: un terreno con sus mejoras, empadronado antes con el N.o 714 y actualmente con el N.o 833, ubicado en la manzana N.o 76 de esta ciudad, compuesto, según plano del agrimensor don Augusto Nogueira (hijo), de 2.825 metros 2.224 centímetros y lindando al Norte, en una línea recta de 43 metros 12 centímetros (según título de 42 metros 95 centímetros), con el Banco de la República O. del Uruguay; por igual extensión al Sur, lindando con Domingo Yacovazzo y el Dr. Constancio Rivero; al Este, en 44 metros 45 centímetros (según título 42 metros 95 centímetros), con frente a la calle Juan Antonio Lavalleja, por igual extensión al Oeste, en una recta, con el Dr. Miguel Bañales y Carlos N. Amaro, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, con el que se llenará el requisito de la conciliación. Y para ser publicado por el término legal, se expide el presente, haciéndose constar que a ese efecto se ha habilitado la Feria Judicial próxima. — Treinta y Tres, Diciembre 31 de 1945. — Hugo D. Goyenola, Actuario.
$54 00 En.8-109-v.feb 11.

Apertura de sucesiones y emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, doctor Nuño A. Pucurull se hace saber la apertura de las sucesiones de CIRILO MIER, MIERES o MIEREZ, SATURNA o SATURNINA MIER, MIERES o MIEREZ SIXTO MIER, MIERES o MIEREZ y de FIDELA PASTORA o PASTOR o IBAÑES o IBAÑEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados en ella y emplazándose especialmente a don Fidel Mier o Mieres para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado Letrado de Primera Instancia a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de designárseles curador de bienes. A los efectos legales se hace esta publicación habiéndose habilitado el feriado mayor a ese efecto. — Treinta y Tres, Diciembre 17 de 1945. — Hugo D. Goyenola, Actuario.
$30 00 En 5-33-v.feb.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, se hace saber la apertura de la sucesión de ANA MARIA SILVERA DE AVILA o DEAVILA o DEHAVILA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Treinta y Tres, Diciembre 17 de 1945. — Hugo D. Goyenola, Actuario.
$6.00 Dic.24-12820-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.5.

REMATES JUDICIALES

PEDRO BALLEFIN ESPINOSA

REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor Luis Alberto Bouza, dictada en el expediente caratulado "ROSA CALDEYRO. Incapaz", se hace saber al público que el día 21 de Febrero de 1946 a las 18 horas y en el lugar de su ubicación, por intermedio del martillero don Pedro Ballefín Espinosa, asistido del Alguacil y Actuario del Juzgado, se venderá en remate público, al mejor postor, en un solo lote y sobre la base de cien pesos ($ 100.00) el metro cuadrado, los siguientes bienes: Dos fracciones de terreno con los edificios y demás mejoras que contienen, situados en la manzana N.o 104 de esta ciudad, 6.a sección judicial del Departamento de Montevideo, señalados con las letras A y B en el plano levantado por el agr. Raúl B. Conde, en Enero de 1946, que se componen y deslindan así: I) El solar letra A empadronado con el N.o 7723 (parte) tiene una superficie de 513 metros 9280 cms., con 11 metros 91 cms. de frente al Sur, a la calle Colonia, edificio N.o 1329; 11 ms. 74 cms. al Norte, lindando con Gabriel Bernadá y Dolores B. de Crosa; 43 ms 34 cms al Este, lindando con el solar que se describirá, y 43 ms. 37 cms. al Oeste, por donde linda con Juan R. Sicardi; II) El solar letra B, empadronado con el N.o 7722 y parte del N.o 7723, tiene una superficie de 332 ms. 8024 cms., con 7 ms 69 cms. de frente al Sur, a la calle Colonia, edificio N.o 1337; 43 ms 34 cms. al Oeste, lindando con el solar descripto; 7 ms 69 cms. al Norte por donde linda con Dolores B. de Crosa, y 43 ms. 33 cms. al Este, lindando con Severo Piana, José Crivel Colombino y Francisco Vitone. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada, a los efectos de lo dispuesto por el artículo 919 del C. de P. Civil; 2.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en esta Oficina Actuaria, calle 25 de Mayo N.o 523 (5.o piso) de manifiesto y a disposición de los interesados. — Montevideo, Enero 23 de 1946. — C. Walter Baleta, Actuario.
$45.00 En.30-829-v feb.15.

JUAN PEDRO RODRIGUEZ

REMATE JUDICIAL

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, doctor Dante Sabini, dictada en los autos caratulados: "FRANCISCO NUÑEZ. Testamentaría L. 11 F. 190 N.o 291", se hace saber al público, que el día 20 de Febrero del año entrante, a las 9 y 30 horas, por intermedio del martillero don Juan Pedro Rodríguez, asistido de los señores Alguacil y Actuario en las puertas de este Juzgado, calle Treinta y Tres N.o 643, se procederá a la venta en subasta pública, al mejor postor y sobre las bases que se establecerán, de los siguientes inmuebles 1.o) Una fracción de terreno del solar número dos, de la manzana 41 del cuarto Cuartel de esta ciudad, con una superficie de 294 metros, 10 decímetros cuadrados, lindando: al Norte en 8 metros, 55 centímetros con la calle Evaristo Ciganda, por igual cantidad al Sur, con la pierna de llave del mismo solar 2; 34 metros, 40 centímetros al Este, con otra fracción del mismo solar; e igual extensión al Oeste, lindando con el solar N.o 1. Está empadronado con el N.o 3662 y aforado en $ 430.00 Base de venta las 2|3 partes, o sea $ 286.66. 2.o) Un solar de terreno, con edificios y demás mejoras, situado en esta ciudad, que forma parte del solar esquina señalado con el número 1, de la manzana número 14, compuesto de una superficie de 338 metros cuadrados, lindando: al Este en 10 metros con frente a la calle Montevideo; al Oeste en 10 metros con Francisco Sordo; al Norte en 33 metros 80 centímetros con Juan Martín Espina e igual cantidad al Sur con N. Salvatti Está empadronado con el N.o 3349 y aforado en $ 1.000.00. Base de venta las 2|3 partes, o sea $ 666.66. 3.o) Una fracción de campo ubicada en la Costa del Arroyo Rosario, 10.a sección judicial del Departamento de Colonia, con sus mejoras, la que está formada por tres fracciones contiguas, empadronada con el N.o 700, compuestas según título de 80 hectáreas, 4270 metros cuadrados, 29 dms. cuadrados, y según plano del agrimensor Luciano Quintas Rossi, de Octubre de 1915, se compone de 98 hectáreas 4.807 metros cuadrados, y linda al Noreste en una línea compuesta de dos tramos de 718 metros y 75 centímetros, que linda con propiedad padrón 6821 de Joaquín Alvarez Mendaña y la otra de 552 metros 25 centímetros servidumbre al medio con propiedad padrón 183 de Rosa Zimmer de Mendaña; al Sureste en dos líneas, una compuesta de 806 metros 70 centímetros que linda con padrones N.os 698 y 751 de Pascuala Silva de Colmán y Sofía Mendaña, respectivamente y la otra se compone de 226 metros 75 cms camino vecinal de 17 metros por medio con propiedad padrón 697 de Esteban Mendaña; al Suroeste en una línea de 369 metros 45 centímetros con padrón 695 de Emilio Gugelmeier y con el citado arroyo del Rosario, y al Noroeste con el citado arroyo del Rosario por medio con padrón 620 de Benito Méndez. Ha sido aforado en $ 10.121.00. Base de venta las 2|3 partes, o sea $ 6.747 33. Se previene: 1.o) Que en el campo descripto, existe un sobrante de 18 hectáreas, 0516 ms. c. 71, que los vendedores tienen la posesión, que se desapoderan de ellos, trasmitiendo dichos derechos al que resulte comprador. 2.o) Que por escritura que autorizó el escribano don José P. Tejero el 11 de Abril de 1944, el causante contrató el arrendamiento del referido campo a favor de don Vicente Hunkeler, por el plazo de tres años, con opción a una prórroga de dos años por parte del rentero, a regir desde el 1.o de Marzo de 1944, quedándole prohibido explotar el monte por sí o por otro con el fin de vender leña. 3.o) Que los títulos y planos se hallan en la oficina, agregados a los autos, a disposición de los interesados 4.o Que los gastos de escrituras y certificados de los registros, serán de cuenta de los compradores. 5.o) Que el mejor postor deberá consignar en manos del subscripto, Escribano Actuario, el 10 o|o de su oferta, en el acto de serle aceptada, a los efectos de derecho. 6.o) Que se ha habilitado el feriado mayor, a los efectos de las publicaciones. — San José, Diciembre 31 de 1945. — Humberto Pou, Actuario.
$78.00 En.19-570-v.feb.5.

OSCAR RAUL CHICHIZOLA

JUDICIAL

Sin base 60 solares, 4 propiedades, en diversas ubicaciones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de primer turno, doctor Roberto C. Zubillaga, de fecha doce de Diciembre del corriente año, dictada en autos "Fisco contra FUCOS LABARRIERE (FELIX ROMAN). Cobro ejecutivo de pesos. Expediente N.o 1768 L. 10 F.o 120", se hace saber al público que los días 10, 13, 16, 17 y 21 de Febrero de 1946, en los lugares de su ubicación se procederá a la venta en remate público al mejor postor por el martillero don Oscar Chichizola, asistido del señor Oficial Alguacil del Juzgado, los siguientes inmuebles: Febrero 10 de 1946 En Punta Gorda a las 15 y 30 horas solar N.o 1: área 362 ms. 50. Límites: 36 ms. 25 al Norte con Banco Popular del Uruguay. 10 ms. al Oeste a la calle Nativa al Sur 36 ms. 25 con el solar N.o 2 y al Este 10 ms. con el solar 6. Padrón N.o 146.207 Solar N.o 2: área 362 ms. 50. Límites: 36 ms. 25 al Norte con solar N.o 1. 10 ms. al Oeste a la calle Nativa, al Sur con los solares N.os 3, 4 y 5 y al Este 10 ms. con el solar N.o 6, Padrón 146.206. Solar N.o 3. Area 393 ms. 75 Límites: 13 ms. 125 al Norte con el solar N.o 2, al Oeste 30 ms a la calle Nativa, al Sur 13 ms. 125 formando esquina con la calle Palmas y Ombúes y al Este 30 ms con el solar N.o 4. Padrón N.o 146205. Solar N.o 4. Area 393 ms. 75. Límites: 13 ms. 125 al Norte con el solar 2: 30 ms. al Oeste con el solar N.o 3. 13 ms. 125 al Sur con la calle Palmas y Ombúes y al Este 30 ms. con el solar N.o 5. Padrón N.o 146.204. Solar N.o 5. Area 390 ms. Límites: 10 ms. al Norte con el solar N.o 2: 30 ms. al Oeste con el solar N.o 4: 10 ms. con la calle Palmas y Ombúes y 39 ms. con el solar N.o 6. Padrón N.o 146 203. Solar N.o 6. Area 500 ms. Límites: 50 ms. al Oeste con el solar N.o 5: 10 ms. al Sur con la calle Palmas y Ombúes, 50 ms al Este con el solar N.o 7 y 10 ms. al Norte con el Banco Popular del Uruguay Padrón N.o 146.202. Solar N.o 7. Area 500 ms. Límites: 50 ms al Oeste con el solar N.o 6: 10 ms. al Sur con la calle Palmas y Ombúes; 50 ms. al Este con el solar N.o 8 y 10 ms. al Norte con el Banco Popular del Uruguay. Padrón N.o 146.201. Solar N.o 8. Area 500 ms. Límites: 50 ms. al Oeste con el solar N.o 7: 10 ms. al Sur con la calle Palmas y Ombúes. 50 ms. al Este con el solar N.o 9 y 10 ms. al Norte con el Banco Popular del Uruguay. Padrón N.o 146.200. Solar N.o 9. Area 500 ms. Límites: 50 ms. al Oeste con el solar N.o 8: 10 ms. al Sur con la calle Palmas y Ombúes: 50 ms. al Este con el solar N.o 10 y al Norte 10 ms. con el Banco Popular del Uruguay. Padrón N.o 64.557. Solar N.o 10. Area 500 metros. Límites. 50 ms. al Oeste con el solar N.o 9: 10 ms. al Sur con la calle Palmas y Ombúes: 50 ms. al Este y 10 ms. al Norte en ambos vientos con el Banco Popular del Uruguay. Padrón N.o 64556 Solar N.o 15 Area 2[illegible] ms con 10 ms. de frente al Oeste a la calle Grito de Gloria por 20 ms. de fondo lindando al

Norte con la calle Caramurú, por formar esquina, al Este con el Banco Popular y al Sur, con el solar N.o 11. Padrón N.o 64504 m|a. Solar N.o 18. Area 500 ms. con 10 ms. de frente al Norte a la calle Caramurú. 50 ms. de fondo lindando al Oeste con el solar N.o 17, al Sur con el solar N.o 33 y al Este con el solar N.o 19 Padrón N.o 64507 m|a. Solar N.o 19 Area 500 ms. con 10 ms. de frente al Norte a la calle Caramurú; 50 ms. de fondo lindando al Oeste con el solar N o 18, al Sur con el solar N o 32 y al Este con el Banco Popular. Padrón 64507 m|a. Solar N.o 20. Area 500 ms. con 10 ms. de frente al Norte a la calle Caramurú por 50 ms. de fondo lindando al Oeste con el Banco Popular con quien también linda al Sur y al Este con el solar N.o 21. Padrón N.o 64520 m|a. Solar N.o 21. Area 500 ms. con 10 ms. de frente al Norte a la calle Caramurú por 50 ms. de fondo lindando al Oeste con el solar N.o 20 y al Sur y Este con el Banco Popular Padrón N.o 64520 m|a. Solar N.o 22. Area 230 ms. con 15 ms. 03 al Noreste a la calle Leyenda Patria, 17 ms. al Norte y 10 ms. al Este con el Banco Popular y 29 ms. al Sur con el solar N.o 23 Padrón N.o 64502 m a. Solar N.o 23. Area 350 ms. con 15 ms. 03 al Noroeste a la calle Leyenda Patria, 29 ms al Norte con el solar N.o 22; 10 ms. al Este con el Banco Popular y 41 ms. al Sur con el solar N.o 24 Padrón N.o 64502 m|a. Solar N.o 25. Area 500 ms. con 10 ms. de frente al Sur a la calle Palmas y Ombúes por 50 ms. de fondo lindando al Oeste con el solar N.o 26 y al Norte y Este con el Banco Popular. Padrón N o 64532 m|a. Solar N o 26. Area 500 ms con 10 ms. de frente al Sur a la calle Palmas y Ombúes por 50 ms. de fondo lindando al Oeste y Norte con el Banco Popular y al Este con el solar N.o 25 Padrón 64532 m|a. Solar N.o 27. Area 500 ms. con 10 ms. de frente al Sur de la calle Palmas y Ombúes por 50 ms de fondo lindando al Norte y Este con el Banco Popular y al Oeste con el solar N.o 28 Padrón N.o 64534 m|a. Solar N.o 28 Area 500 ms. con 10 ms. de frente al Sur de la calle Palmas y Ombúes por 50 ms. de fondo, lindando al Este con el solar N o 27 y al Norte y Oeste con el Banco Popular. Padrón N.o 64534 m|a. Solar N.o 29. Area 625 ms. con 12 ms 50 con frente al Sur a la calle Palmas y Ombúes por 50 ms de fondo lindando al Norte y Este con el Banco Popular y al Oeste con el solar N.o 30. Padrón N.o 64538 Solar N.o 30. Area 625 ms. con 12 ms. 50 de frente al Sur a la calle Palmas y Ombúes por 50 ms de fondo lindando al Oeste con el solar N.o 31, al Norte con el Banco Popular y al Este con el solar N.o 29. Padrón N.o 142290. Solar N.o 31. Area 625 ms. con 12 ms. 50 al Sur a la calle Palmas y Ombúes por 50 ms. de fondo lindando al Oeste con el solar N.o 32 al Norte con el Banco Popular y al Este con solar N.o 30. Padrón N.o 64539 Solar N.o 32. Area 625 ms. con 12 ms 50 de frente al Sur a la calle Palmas y Ombúes por 50 ms de fondo lindando al Oeste con el solar N.o 33, al Norte con el solar N.o 19 y Banco Popular y al Este con el solar N.o 31. Padrón N.o 64540 Solar N.o 33. Area 625 ms. con 12 ms. 50 de frente al Sur a la calle Palmas y Ombúes por 50 ms de fondo lindando al Oeste con el Banco Popular, al Norte con los solares N.os 17 y 18 y al Oeste con el solar N o 32. Padrón 142291. Solar N.o 34 Area 523 ms. 43 que linda: 12 ms. 50 al Norte a la calle Palmas y Ombúes, 45 ms al Este con el solar N.o 35, al Suroeste 14 ms. y 38 ms. 75 al Oeste, lindando por ambos vientos con el Banco Popular. Padrón N o 127588 Solar N.o 35. Area 601 ms 56 Con 12 ms. 50 al Norte a la calle Palmas y Ombúes, 45 ms. al Oeste con el solar N.o 34, al suroeste 14 ms. y 51 ms. 25 al Este, lindando por ambos vientos con el Banco Popular. Padrón N o 64414. Solar N o 36 Area 757 ms. 81, con 12 ms. 50 al Norte a la calle Palmas y Ombúes y 63 ms. 75 al Este con el solar 37, al Suroeste 14 ms. y al Oeste 57 ms. 50, lindando por ambos vientos con el Banco Popular. Padrón 64445. Solar N o 37. Area 835 ms. 94. con 12 ms. 50 al Norte a la calle Palmas y Ombúes, 63 ms 75 al Oeste con el solar N.o 36, al Suroeste 14 ms. y al Este 70 ms. lindando por ambos vientos con el Banco Popular. Padrón 64446. Solar N.o 40. Area 291 ms. 31, con 12 ms 50 al Norte a la calle Palmas y Ombúes, 25 ms. 99 al Oeste con el solar 39 al Suroeste 13 ms. 30 y al Este 21 ms. 10, lindando por ambos vientos con el Banco Popular Padrón 127591. Solar N.o 17 Plano del agrimensor Caselli de Enero de 1923 Area 661 ms. 06; con 12 ms. 50 al Norte a la calle Palmas y Ombúes; 50 ms. 44 al Este con el solar 18, al Sur 13 ms. 30 con varios propietarios y al Oeste 55 ms. 33 con el solar N.o 16. Padrón N o 127589. 2.o Remate. Febrero 13 de 1946 Hora 16 Solar en Malvín 10.a sección judicial de Montevideo. Con el N.o 11 de la manzana 6 de la nueva sección del Barrio Lavaderos. Area 737 ms. 88, con 17 ms. 18 de frente al Sur a la calle Ohio (hoy Aconcagua), entre Missisipi y Arrayán, por 42 ms. 95 de fondo lindando al Norte con el solar 6, al Este con el 12 y al Oeste con el 10. Padrón N.o 61393 Hora 17. Solar en Carrasco, 19.a sección judicial de Montevideo, señalado con el N.o 72 sección "A" plano de subdivisión de Nov 1909, con 20 ms. de frente al Nor Noroeste, a la calle de 17 ms. hoy Mones Roses, distando su eje, 36 ms. 80 de la calle Dublín, igual extensión al fondo con el solar 101 y 67 ms 50 en sus laterales Nor Noreste y Sur Suroeste, con el solar 72. Padrón N.o 63713. Hora 17 y 30, 3 solares en Malvín calle Itú Solar N.o 77 Area 501 ms 95 con 10 ms. al S. O. a la calle Itú, 10 ms. 01 al N E., con el solar N.o 101, 49 ms. 94 al N O., con el N.o 76 y 50 ms. 45 al S. E., con el solar 78. Padrón N.o 115163. Solar N.o 78. 507 ms. 10. Con 10 ms. al S. O., a la calle Itú, 10 ms. 01 al fondo con el 102 50 ms. 45 al N. O., con el 77, y 50 ms. 97 al S. E., con el N.o 79 Padrón N.o 115164. Solar N.o 79 Area 512 ms 30 con 10 ms. de frente al S O. a la calle Itú, 10 ms. 01 al fondo al N. E., con el solar 103, 50 ms. 97 al N. O., con el solar 78 y 51 ms. 49 al S. E., con el solar 80. Padrón N.o 115165. Hora 18 y 30. 2 solares en Malvín. Solar N.o 118. Area 770 ms. con 11 ms de frente al N. E. a la calle Felipe Cardozo, entre Callejón y Av Italia, 11 ms. 01 al S. O., con el solar 94. 70 ms. al N O., con el N.o 117 e igual extensión al S. E., con el solar 119. Padrón N.o 115204. Solar N.o 13. Fracción "D". Plano del agrimensor Guillermo P. Rodríguez de Enero 911. Area 875 ms. Con 15 ms. de frente al E., a la hoy calle Felipe Cardozo, distando su punto medio 160 ms. 11 de Av Italia, por 65 ms de fondo, lindando al O., con el solar 42 al N., con el 12, y al S con el N o 14. Padrón N.o 65060 3.er remate. 16 de Febrero de 1946. Hora 16. Solar, con frente a la calle Navarra Compuesto de 268 ms. 47 que linda: 8 ms. 55 de frente al N. E. a la calle Dolores Pereyra Rossell, hoy Navarra, entre Avacucho y C. Coé; 29 ms. 70 al S. E., con el solar 17; 9 ms. 27 al S. O. con el solar 10 y 33 ms 10 al N. O., con el solar 19 Padrón N o 26661. Hora 16 y 30 Solar con frente a la calle Cufré Compuesto de 555 ms. 11, con 8 ms. 59 de frente al E., a la calle Cufré, entre Bella Vista y Garibaldi, 68 ms. 74 al S. con el solar 7; 60 ms. 51 al N., con el solar 5, y al N. O., 12 ms. 10 con Francisco Grau Padrón N.o 84126. Hora 17. Una propiedad con frente a la calle Gral Flores compuesta de una superficie de 893 ms 64 que se deslinda así: 12 ms. 20 de frente al S E. a la Av Gral Flores N os 2883|2885: 63 ms 30 al N. E., 79 ms. 30, al S. O., y 20 ms 80 al N.o O., también con frente a la calle Araycuá Padrón N.o 83468 Hora 18 Propiedad con frente a la calle César Díaz. Compuesta de 368 ms. 92. Con 10 ms 737 de frente al S., a la calle César Díaz N o 1277, entre Pampas y Figueroa, por 34 ms. 36 de fondo Padrón N.o 10085 4.o Remate El día 17 de Febrero de 1946 Hora 15 y 30. 7 solares en Colón, Solar N.o 16 Solar N.o 162. Fracción "I". Area 450 ms. con 10 ms. de frente al O., al Gran boulevard (hoy Waldemar Hansen), distando su eje 59 ms. de la esquina con el camino al Paso Casavalle, por 45 ms. de fondo, lindando al E., con los lotes 173 y 174, por el N., con el 163 y por el S. con el 161 Padrón N.o 45615 Solar 13. Fracción "A". Area 312 ms. 16, que por ser de forma triangular se deslinda así: 35 ms. 86 de frente al O., al Gran Boulevard (hoy Waldemar Hansen), 28 ms. 25 al S. E, a la calle Sambucetti, y al N. E 22 ms 10 con el solar 12. Padrón N.o 45436. Solar 25 Fracción "B" Area 786 ms 75 que linda: 15 ms al S. E., a la calle Ruperto Butler (hoy Juan Bufort), distando su eje 66 ms. 50 de la esquina con la calle Isidro Fynn, 52 ms. 60, al S. O. con los solares 26 28 y 29, al N. O., 52 ms. 30 con el solar 24 y el 20, y al N. E. 15 ms. con el solar 35 Padrón N.o 45446 Solar N o 127 Fracción "J" Area 417 ms. 64 que linda así: 9 ms. de frente al S O., al Cno Paso de Casavalle, distando de su eje 40 ms 50 de la esquina con calle Transversal (hoy Roque Viera) 46 ms. 65 al S. E., con el solar 106 al N E., 9 ms. con el solar 126 al N. O., 46 ms 31 con el solar 128 Padrón N.o 45646. Solares 119, 120, 121. De la fracción "J" Cada uno de estos solares de 405 ms cada uno, tiene 9 ms. de frente al N. E., a la calle Central (hoy Francisco Pizzarro), por 45 ms. de fondo, distando sus ejes respectivamente, de la calle Transversal (hoy Roque Viera) 31 ms. 50; 22 ms. 50 y 13 ms. 50 La superficie total es de 1 215 ms. que linda: 27 ms. de frente al N E., a la calle Francisco Pizarro por 45 ms de fondo, lindando al N. O., con el 122, S. E., con el 118 y al S. O., con el 123 Padrones respectivos 45626 45625 y 45624 todos estos solares según plano del Agr. Benjamín F Conde de Diciembre de 1910 Hora 16 y 30. Dos solares Av. Garzón y Sáenz Peña. Solar 16 Area 634 ms. 50. Con 13 ms. 14 de frente al N. E., al Cno Las Piedras (hoy Av Garzón). 10 ms. al O., con el solar 14, 59 ms. 25 al N., con el 15 y 67 65 al S., con el 17 Padrón N.o 46755 Solar 17 Area 718 ms. 53. Con 13 ms. 14 al N E, a la Av. E. Garzón, 10 ms., al O con el solar 14; 67 ms. 65 al N., con el solar 16 y 76 ms. 05 al S., a la calle Roque Sáenz Peña, por ser esquina. Padrón N.o 46754. Hora 17. Solar con frente a la avenida Eugenio Garzón Solar N.o 2. En el plano del 30 de Setiembre de 1910, del agrimensor Guillermo F. Rodríguez, Compuesto de una superficie de 493 metros 75 con 10 metros de frente al Oeste, a la avenida Eugenio Garzón distando su eje 211 metros 70 del camino a La Tablada, 40 metros 30 al Norte, con el solar 1, al Este, 10 metros con frente a vía del Ferrocarril Central, y 40 metros 45 al Sur, con el solar 3. Padrón 47711. Hora 18. Seis solares con frente al camino Edison, Solares N.os 85, 86, 87, 88, 89 y 90, compuestos cada uno de ellos de una superficie de 629 metros, con 10 metros de frente al Sur, a la calle Salvador Tajes (hoy camino Edison), 60 metros de fondo son todos ellos contiguos y distan respectivamente de la esquina con la avenida Eugenio Garzón: el 80, 315 metros 20, el 86, 305 metros 30; el 87, 295 metros 20; el 28, 285 metros 30; el 89, 275 metros 30, y el 90 265 metros 30. Padrones números 46828, 46827, 46826, 46825, 46824, 46823, 5.o Remate. El 21 de Febrero de 1946 Hora 16 Solar esquina, Adolfo Vaillant y Pedro Giralt Compuesto de una superficie de 329 metros 56, con 10 metros de frente al Norte, a la calle Adolfo Vaillant, por 32 metros 95 de fondo al Sur, por donde linda con el solar 7, al Este, con el 9 y al Oeste, por ser esquina da frente a la calle Pedro Giralt Padrón N.o 104194. Hora 17 Casa esquina Gobernador del Pino y José M Vidal. Superficie 221 ms. 3 643 cms. con 8 ms. 59 cms. de frente al S. O., a la calle Gobernador del Pino N.o 142,y 25 ms. 77 cms. al S. E., de frente por ser esquina a la calle José M. Vidal (ex Zabala), N.o 120. Padrón N.o 38226. Hora 18 Propiedad calle Julián Laguna 4774 Los derechos a escriturar el siguiente bien prometido en venta al causante: solar y mejoras en la 20.a sección judicial de Montevideo, señalado con el N.o 2 en el plano del Agr. José S. Meier de Noviembre de 1945, inscripto con el N.o 13562, compuesto de 326 ms 27 dms. con 8 ms 41 cms. al S O., a la calle Julián Laguna N.o 4774; 39 ms 95 al N. O., con el solar 1; 8 ms 94 al N E. con el padrón 39768 y 38 ms. 06 al S. E., con el padrón 39776. Padrón 39777 m|a; cuyos títulos están a disposición de los interesados en la Oficina de Juan A Brusco, avenida Agraciada N.o 4103 Hora 19. En Nuevo París. Dos solares. Solar N.o 1. Manzana 37. Area 239 ms. 61, con 11 ms. 16 de frente al N. E., a la calle Honor por 21 ms 47 de fondo. Padrón 53 955. Solar N o 2. En la manzana 38 con un área de 463 ms. 75 con 10 ms. 73 de frente al N. O., a la calle Honor entre Santa Lucía y José Llupes, por 42 ms. 95 de fondo. Padrón N.o 57976. Se previene: Primero Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta en el acto de serle aceptada, a los efectos del Art 919 del Cód de P Civil. Segundo. Que los bienes se venden en su estado actual de conservación y ocupación, con las cuentas de mejoras municipales que afecten a cada bien (pavimento, cordón y colector), al día siendo de cargo de los compradores el saldo que se adeude luego de regularizadas las cuentas. Tercero. Serán de cargo de los compradores la comisión legal del rematador y los gastos y honorarios de las escrituras. Cuarto. Que la sucesión del causante don José Lamarque Ducos, del heredero Félix Román Ducos, tramitan en el Juzgado Letrado de 1.a Instancia de tercer turno Libro 39 folio 429; y, la de don Mario Turcio (cesionario) tramita en el Juzgado de lo Civil de tercer turno. Libro 41 folio 374. Quinto. Que se ha dispuesto la habilitación del feriado judicial a los efectos de las publicaciones. Sexto. Que el expediente y títulos se encuentran a disposición de los interesados en la oficina Actuaria, calle Buenos Aires 594 — Montevideo Diciembre 31 de 1945. — José T. Sosa Díaz, Actuario Adjunto.

Oficinas del martillero: Rincón 479.

$423.00 En.23-679-v.feb.8.

RODOLFO SMERALDI

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno

REMATE

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, doctor Hamlet Reyes, dictado en el expediente caratulado "PEREZ DE CANTONNET (AMALIA). Venta" (Lo. 42, Fo. 609), se hace saber al público que el día y en las horas que se expresarán, se procederá en las puertas del Juzgado, calle 25 de Mayo 523 por el martillero designado, señor Rodolfo Smeraldi con asistencia del Alguacil y Actuario del Juzgado, bajo la base del aforo para el pago de la contribución inmobiliaria, a la venta en remate público de los siguientes bienes: Primero: el día cinco de Febrero de mil novecientos cuarenta y seis, a las diez horas, una fracción de terreno con los edificios y demás mejoras que contiene, empadronada con el N.o 15453, ubicada en el "Cordón", manzana N.o 479, de esta ciudad, compuesta de una superficie de trescientos cuarenta y seis metros cuatrocientos veintiocho centímetros cuadrados, que se deslindan así: diez metros setenta y cuatro centímetros de frente al Oeste, a la calle Juan D. Jackson

N.o 48, entre las de Guaná y Charrúa, por treinta y dos metros con veintidós centímetros de fondo al Este, lindando con José A. Echevarreta; por el Norte, con Da. Juana F. de Martínez, y por el Sur, con don Nicolás Roca y Da. Antonia Franco de Fernández. El bien descripto precedentemente ha sido aforado para el pago de la contribución inmobiliaria en la suma de catorce mil pesos; y segundo: El día cinco de Febrero de mil novecientos cuarenta y seis, a la hora nueve y treinta, una fracción de terreno con todas las mejoras que contiene, empadronada con el N.o 62813, situada en "Maroñas", 11.a sec. judicial de esta Capital en el paraje denominado "Pueblo Zabala" el cual está formado por los solares N.os 16 y 17 de la manzana señalada con la letra "K" en el plano trazado por el agrimensor Federico Delgado, en Octubre de 1888, y por estar unidos tienen una superficie total de novecientos veintidós metros treinta y cinco centímetros doce milímetros cuadrados, deslindado así: veintiún metros cuarenta y ocho centímetros de frente al Norte, a la calle N.o 4, por cuarenta y dos metros noventa y cinco centímetros de fondo, lindando: por el Este, con el solar N.o 15; por el Sur, por los solares N.os 2 y 3, y por el Oeste, con el solar N.o 18 del citado plano, que forma esquina a la calle N.o 6. El bien descripto precedentemente ha sido aforado para el pago de la contribución inmobiliaria en la suma de dos mil pesos. Se previene: 1.o Que el mejor postor, en el acto de serle aceptada su oferta, deberá consignar el diez por ciento de ella en garantía de la misma; 2.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria del Juzgado, calle 25 de Mayo 523 (tercer piso), a disposición de los interesados; 3.o Que a los efectos de estas publicaciones se ha habilitado el presente feriado judicial. — Montevideo, Enero 12 de 1946. — Julio E. Real, Actuario Adjunto.

$60.90 En.17-512-v.feb.2.

HECTOR E. URRUTY
Juzgado L. de Primera Instancia de primer turno de Paysandú
REMATE

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno de Paysandú, en autos: "ANDRES VILLABRILE, Intestado"; se hace saber que el doce de Febrero de mil novecientos cuarenta y seis, a las 10 horas, en el lugar de su ubicación se procederá por el rematador Héctor E. Urruty, asistido por el subscripto Juez de Paz de la quinta sección judicial del Dpto. de Paysandú (Juez comisionado) y Actuario especial Esc. Sr. Arturo Michelini, a la venta del siguiente inmueble sobre la base de trescientos cincuenta pesos ($ 350.00) aforo inmobiliario: Un solar de terreno con el edificio y mejoras anexas situado en la manzana letra "I" del pueblo de Guichón, 5.a sección judicial de Paysandú, empadronado con el N.o 781, designado con el N.o 2, en el plano del Agr. Víctor H. Bernasconi, de Mayo 24 de 1911: Superficie 727 ms. 50 decímetros que se deslindan así: 15 metros de frente al Norte, sobre la calle Pedro Luis Guichón; igual medida al Sur, con el solar 11 de Luis Fachín, 48 ms. 50 cms. al Est. con el solar N.o 3 de Genaro Teodoro Alvarez; e igual extensión al Oeste con los solares N.os 1, 6 y 7 de Natalio Romero. Se previene: 1.o El mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta al serle aceptada, debiendo pagar el saldo al firmarse la escritura definitiva. 2.o Será de cargo del comprador los gastos y honorarios de la escritura, certificados, timbres y demás accesorios. 3.o Los títulos se encuentran a disposición de los interesados en este Juzgado. 4.o Se hace constar que a los efectos de esta publicación se habilitó la feria judicial. — Guichón, Diciembre 22 de 1945. — M. Armando Muñoz, Juez de Paz.

(Cuenta corriente) En.24-20250-v.feb.9.

LEOPOLDO Ma. MORELLI
Juzgado L. de Primera Instancia de Colonia
REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, doctor Carlos Fleurquín Narbondo, dictada en autos "Fosalba Daniel A. contra la Suc. de BARALE DE GONZALEZ ANA MARIA o MARIA. Cobro de honorarios", se hace saber al público que el día 6 de Febrero próximo, a la hora 11, en las puertas de este Juzgado, por el martillero don Leopoldo Ma. Morelli, asistido del Actuario de este Juzgado, y sobre la base de las dos terceras partes de sus tasaciones, se va a proceder a la venta en almoneda pública de los siguientes bienes inmuebles, propiedad de la Sucesión Ana María o María Barale de González: A) Una fracción de terreno con las mejoras que contiene, situada en esta ciudad, empadronada con el N.o 609, que tiene una superficie de 372 metros cuadrados, lindando: al Norte, con frente a la calle Buenos Aires; al Este, con frente a la calle Solís, por ser esquina; al Sur, con propiedad del Sr. Antonio González, y al Oeste, con la propiedad que se deslindará; B) Una fracción de terreno situada en esta ciudad, empadronada con el N.o 608, que tiene una superficie de 147 metros cuadrados y linda con propiedad de de paso de diez metros de ancho por mil trescientos metros de largo, que sobre el límite Sur del preindicado inmueble va desde el extremo Oeste de la fracción a deducir al camino ya mencionado. Se previene: 1.o Que los inmuebles deslindados están aforados, en conjunto, en veintinueve mil pesos; 2.o Que el mejor postor, en el acto de serle aceptada su oferta, deberá consignar el diez por ciento de ella en garantía de la misma; 3.o Que dicho inmueble está gravado con una renta vitalicia a favor de María Guido de García Vila de mil quinientos pesos anuales, pagadera año a año vencido y que el comprador deberá tomarla a su cargo; 4.o Que los gastos y derechos de escrituración serán de cargo del comprador; 5.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto y a disposición de los interesados en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle 25 de Mayo 523 (tercer piso); 6.o Que a los efectos de esta publicación se ha habilitado el presente feriado judicial. — Montevideo, cinco de Enero de mil novecientos cuarenta y seis. — Julio E. Real, Actuario Adjunto.

$109.20 En.12-352-v.feb.11.

ANGEL M. D'ANDREA
Juzgado L. de Primera Instancia de Soriano
REMATE JUDICIAL

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, doctor don Luis V. Barbé Pérez, recaída en el expediente: "Testamentaría de JOSE NORBERTO DE BARES SANCHEZ", se hace saber: Que en los días 16 y 17 de Febrero próximo y en caso necesario en los días 23 y 24 del mismo mes, el señor rematador don Angel M. D'Andrea, asistido del señor Juez de Paz de la 12.a sección judicial, procederá a la venta en remate público, sin base, al mejor postor y al contado, en el pueblo José Enrique Rodó, de parte de los bienes muebles del causante y parte de los pertenecientes a la sociedad conyugal José N. de Bares Sánchez, Aurora Zavalla de De Bares. Se hace saber igualmente que han sido habilitadas las fechas necesarias para el remate y la presente feria a los efectos de la publicación de este aviso. — Mercedes, Enero 14 de 1945. — Horacio A. Cazalás, Actuario.

$12.00 En.23-647-v.feb.2.

COMERCIALES

BERRO Y COMPAÑIA LIMITADA

En escritura que el 11 de Enero de 1946, autorizó el Esc. Luis Alberto Durán Mullin, cuya primera copia se inscribió el 24 siguiente, en el Registro Público de Comercio, a cargo del Juzgado L. de 1.a I. en lo Civil de 2.o turno, con el N.o 5 al fo. 8 y sgtes. del libro I de Contratos Sociales, se constituyó una sociedad de responsabilidad limitada con las siguientes bases: A) Denominación: Berro y Compañía Limitada; B) Objeto. Importaciones y exportaciones. Representaciones. Compraventa de mercaderías; C) Domicilio. Montevideo; Ch) Capital inicial. $ 85.100.00, en cuotas de $ 100.00 c|u. integrado $ 75.100.00. Saldo a los 60 días; D) Socios y aportes Federico Berro Mac Eachen: 250 cuotas; Roberto Barriola 300, Gabriel, Antonio José y Alfredo Terra, éstos como una sola parte: 300 y Daniel Terra: 1; E) Plazo 3 años, prorrogable de 2 en 2; F) Administración: Por un Directorio, compuesto por los 4 socios; G) Representación y uso razón social. I) Documentos bancarios y que impliquen directamente movimiento de fondos: Presidente y Tesorero. II) En todo lo demás: Presidente y Secretario.

$14.00 En.30-805-v.feb.9.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hago saber que he trasladado mi comercio casa de modas "Saba" de la calle Gral. Flores 2519 a Lavalleja 608, de la ciudad de Las Piedras (Depto. Canelones). — J. M. Lastman.

2.00 En.30-895-v.feb.2.

BANCO LA CAJA OBRERA
74.o DIVIDENDO COMPLEMENTARIO 6 o|o

Se avisa a los señores accionistas que desde esta fecha se procederá al pago del dividendo de 6 o|o, correspondiente al 2.o semestre de 1945. — Montevideo, Enero 26 de 1946. — La Gerencia.

$2.40 En.30-845-v.feb.1.o.

FABRICA NACIONAL DE SOMBREROS "FENIX"
PAGO DE DIVIDENDO

Se invita a los señores accionistas para que concurran a las oficinas de la Sociedad, calle Gral. Farías 2826, desde el día 30 del corriente en adelante, a hacer efectivo el cobro del dividendo acordado. — Montevideo, Enedo 26 de 1946.

$2.40 En.30-833-v.feb.1.o.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hacemos saber de acuerdo con las leyes en la materia la resolución de disolver la sociedad comercial "Samuel Bienenstock y Cía.", comercio instalado en la calle Bartolomé Mitre N.o 1261. Los acreedores deberán presentarse con los justificativos de sus créditos en la escribanía "Condón Johnson", calle Colonia N.o 1359. — Samuel Bienenstock. — José Goldschmied.

$6.80 En.19-578-v.feb.7.

CAJA POPULAR DE FRAY BENTOS
CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

De acuerdo con lo dispuesto por el art. 25 de los estatutos, se convoca a los Sres. accionistas para la asamblea general ordinaria a celebrarse el día 24 de Febrero de 1946 a las 9 horas, en la sede de la Sociedad Italiana de S. M. (altos), de esta ciudad, para considerar la siguiente orden del día: 1.o Designación de dos accionistas (art. 46) para que efectúen el escrutinio, proclamen su resultado y subscriban el acta de la asamblea en representación de los accionistas; 2.o Memoria presentada por el Directorio balance general, cuenta de pérdidas y ganancias y distribución de utilidades correspondientes al tercer ejercicio cerrado el 31 de Diciembre de 1945; 3.o Elección de tres titulares y siete suplentes para integrar el Directorio. Elección de Síndico y suplentes respectivos; 4.o Otros asuntos de interés para la Sociedad.

La asamblea quedará constituída con el número de accionistas que concurra (art. 28). Los accionistas podrán ser representados en la asamblea únicamente por otros accionistas, debiendo conferir autorización por escrito, aceptada en la misma forma por el representante y controlada por la Gerencia (art. 43). Cada accionista podrá ejercer una sola representación, debiendo autenticarse la firma del poderdante ante un escribano, un Juez de Paz o una institución bancaria. Al mismo tiempo se advierte a los Sres. accionistas que por decreto de fecha 16 de Julio de 1943, el Poder Ejecutivo ha establecido que es obligatorio, para asistir a las asambleas, depositar las acciones en las oficinas de esta institución, por lo menos, con tres días de anticipación a la realización de las mismas. Por tanto, el depósito de las acciones para esta asamblea se cerrará el 20 de Febrero de 1946 a las 18 horas. También podrán hacerse los depósitos de las acciones en un Banco o institución responsable, debiendo éstos expedir un certificado para ser presentado en la Caja dentro del mismo plazo a que se hizo referencia. — Fray Bentos, Enero de 1946. — Roberto Zefferino, Presidente. — Juan C. González, Secretario.

$26.00 En.31-884-v.feb.11.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Con motivo de la disolución parcial de la Sociedad "Sanatorio Rosario", se llama a sus acreedores para que, con los justificativos correspondientes, concurran a efectuar el cobro de los mismos en la sede social, calle Rivera 183, ciudad de Rosario (Departamento de Colonia). — Montevideo, Enero 30 de 1946.

$6.80 En.31-872-v.feb.19.

VENTA

Hago saber que he prometido vender la casa de comercio que en el ramo de artículos para hombres denominada "La Exótica" tengo establecida en la avenida Gral. Rondeau N.o 1534, al señor NILO FABBRI GILARDONI. A los efectos de lo dispuesto en la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hace esta publicación, fijando como domicilio la casa número 661 b (2.o piso apto 4) de la calle Cerrito, de esta ciudad. — Montevideo, Enero 28 de 1946. — Gino Fabbri. — Fabbri Gilardoni.

$10.00 En.31-871-v.feb.19.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hace saber que prometí vender a don JOSE B. RODRIGUEZ la casa de comercio que bajo el nombre de "Café la Pirámide" gira en esta plaza en el ramo confitería, café y billares. Los acreedores deben presentar sus justificativos dentro del término legal en la escribanía de Héctor E. Hontou, calle Juan A. Lavalleja N.o 480. — Treinta y Tres, Enero 30 de 1946. — Abel Agüero.

$10.20 En.31-862-v.feb.19.

COMPAÑIA EDIFICADORA Y FINANCIERA SOCIEDAD ANONIMA
CONVOCATORIA

Por disposición del Directorio y de acuerdo con lo que dispone el artículo 6.o de los estatutos sociales se convoca a los señores accionistas a la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el día 12 de Febrero de 1946 a las 18 horas en su sede calle Rincón 454 escritorio 319, para tratar el siguiente orden del día: 1.o Lectura y consideración del balance, cuenta de pérdidas y ganancias y memoria correspondiente al ejercicio terminado el 31 de Diciembre de 1945 así como del informe del Síndico. 2.o Fijar el número de Directores. 3.o Elección de Directores titulares y suplentes y del Síndico titular y suplente. 4.o Designación de dos accionistas para que firmen el acta de la asamblea.

Los señores accionistas que deseen asistir a esta asamblea o ser representados en ella deberán depositar sus títulos o un certificado de depósito bancario por lo menos con tres días de anticipación al de la asamblea en la sede social. — Montevideo, Enero de 1946. — El Directorio.

$20.00 En.31-898-v.feb.5.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Conforme a lo dispuesto en la ley de 26 de Setiembre de 1904, hacemos saber al comercio y al público, que hemos prometido vender al señor LUIS DE VRIES, el establecimiento comercial que en el ramo de abasto tenemos instalado en la ciudad de Pando, bajo la firma "José y Francisco Chichet". Los acreedores deberán presentar los justificativos de sus créditos en la ciudad de Pando en el local del abasto y en Montevideo, en el escritorio calle Reyes N.o 1314. — Montevideo, Enero 24 de 1946. — José Chichet. — Francisco Chichet.

$13.60 En.26-760-v.feb.14.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Con intervención Bdor. Antonio M. Blanco (Valparaíso 1269) prometí en venta a los Sres. PLACIDA S. DE GARCIA y JOSE SADEK la provisión sita en Magallanes N.o 1226. (Ley 26 de Setiembre de 1904). — Montevideo, Enero 14 de 1946. — José Carracedo. — Plácida S. de García. — José Sadek.

$6.80 En.26-757-v.feb.14.

MOLINOS ESTRADE S. A.
(Dolores)
CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Señor accionista: De acuerdo con el artículo 33 de los estatutos el Directorio de Molinos Estradé S. A. convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el día 16 de Febrero de 1946 a la hora 18 en su local social, en Dolores, a fin de tratar la siguiente orden del día: 1.o Lectura del acta de la asamblea anterior. 2.o Designación de dos accionistas para firmar el acta de esta asamblea, practicar el escrutinio y proclamar el resultado de la elección a efectuarse. 3.o Informe del Síndico. 4.o Consideración de la memoria, balance general, cuenta de pérdidas y ganancias y distribución de utilidades del 2.o ejercicio terminado el 30 de Noviembre de 1945. 5.o Elección de dos Directores y cuatro suplentes para el 3.o y 4.o ejercicios. 6.o Designación del Síndico y dos suplentes para iguales períodos.

Se previene a los señores accionistas: A) Que para constituirse la asamblea, deberá estar representado un tercio del capital integrado (Artículo 35). B) Que los accionistas deberán inscribirse en las oficinas de la sociedad hasta cinco días antes de la fecha de la asamblea (artículo 38). C) Que al inscribirse deberán depositar las acciones o certificados de depósito bancario (decreto del Ministerio de Hacienda del 16 de Julio de 1943). — Dolores, Enero de 1946. — Carlos María Ruiz, Presidente. — Juan B. Calcagno, Secretario.

$34.20 En.26-764-v.feb.16.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos previstos en la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hace saber que el señor Samuel Kravchinski, ha prometido vender al señor DAVID SCHAYEVICZ, el comercio que en el ramo de tienda, zapatería, mercería, Ropería, etc., tiene instalado en esta ciudad en la casa N.o 871 de la calle 18 de Julio. Los acreedores deberán presentar los comprobantes de sus créditos dentro del término legal en la escribanía de don Uberfil C. Larrosa calle Florida N.o 717. — Maldonado Enero 11 de 1946. — Samuel Kravchinski. — David Schayevitz.

$16.00 En.19-586-v.feb.11.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

El 1.o Diciembre 1945, disolvimos sociedad arquitectos "Pascale Sisti - Perino - Teti", con domicilio en Colonia 1240, emplazando a acreedores. Activo y pasivo a cargo de C. A. PERINO y M. TETI. Ley 26 Setiembre 1904. — Mario Pascale Sisti. — Carlos A. Perino. — Mario Teti.

$6.80 En.24-699-v.feb.12.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Habiendo prometido vender el establecimiento denominado Bar y Restaurant London, que tengo establecido en calle Uruguay N.o 502, lo hago saber al público en general a los efectos de la ley 26 de Setiembre de 1904, debiendo los acreedores presentarse con los justificativos de sus créditos en calle Sarandí N.o 22. — Salto, Enero 16 de 1946. — Danilo José Porto.

$10.80 En.23-645-v.feb.12.

FIBRATEX, SOCIEDAD ANONIMA
CONVOCATORIA

De conformidad con lo establecido en el artículo 39 de los estatutos sociales, se cita a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria que se efectuará el día 11 de Febrero de 1946 a la hora 10, en el local social, calle Concordia N.o 4105, para considerar la siguiente orden del día: 1.o Consideración de la memoria y balance anual correspondientes al primer ejercicio cerrado el 31 de Diciembre de 1945 e informe del Síndico; 2.o Adoptar resolución sobre la distribución de utilidades y determinación del dividendo a pagar; 3.o Designación de dos accionistas para firmar, conjuntamente con el Presidente y Secretario, el acta de la asamblea. — Montevideo, Enero 22 de 1946. — El Directorio.

$10.00 En.23-727-v.feb.7.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Prometimos vender a los señores JAIME SCHVARZMAN y LUIS GOLDENBERG el comercio ramo cinematografía denominado Cine Teatro Mitre, instalado en la calle Bartolomé Mitre N.o 1263. De acuerdo a la ley 26 Setiembre 1904, los acreedores presentarán los justificativos de sus créditos en Buenos Aires 523 (escribanía Vidal). — Montevideo, Enero 14 de 1946. — Oscar Stern. — Rómulo W. Aicardi.

$6.80 En.18-546-v.feb.6.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo "Unión Comercial", de Vicente Alonso y García, Paysandú 913, contraté vender a JOSE SUAREZ el bar y bebidas alcohólicas establecido en la avenida 18 de Julio 2036. Acreedores presentarse al comercio. Plazo: ley de Setiembre 26 de 1904. — Montevideo, Enero 14 de 1946. — Evaristo García García.

$6.80 En.18-541-v.feb.6.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904, avisamos al público y comercio en general que se ha retirado de la firma "AMEIGEIRAS, SALA y C.a", que gira en Pueblo Olimar, 8.a sección de T. y Tres, el socio de la misma, Luis Alberto Sala, quedando el activo y pasivo de la razón social de la referencia a cargo de los demás componentes de la firma. — Pueblo Olimar, Enero 16 de 1946. — Luis Alberto Sala. — Ramón Ameigeiras Fuentes. — Jesús Ameigeiras.

$13.60 En.18-538-v.feb.6.

CAJA POPULAR DE CREDITO Y AHORRO
(General Flores esq. Rivera. — Las Piedras)
CONVOCATORIA A SAMBLEA GENERAL ORDINARIA

De acuerdo al artículo 27 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria que se realizará en el local de la institución el día 9 de Febrero a las 16 horas, para tratar la siguiente orden del día: 1.o Approbación de la memoria, balance general y distribución de utilidades propuesta por el Director, de acuerdo al art. 15 de los estatutos; 2.o Elección de tres (3) miembros titulares y tres (3) suplentes para integrar el Directorio; 3.o Elección de Síndico titular y Síndico suplente. — Las Piedras, Enero de 1946. — Julio L. Trías Du Pré, Presidente. — Gervasio A. Crespo, Secretario.

$10.00 En.28-773-v.feb 7.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley 26 de Setiembre de 1904, Enrique Mangini hace saber que prometió vender a PEDRO PEREIRA ALVES su hotel situado en la calle Sarandí 591, de Rivera, quedando a su cargo el activo y pasivo del mismo. Los acreedores deberán presentarse en la escribanía Segarra, calle Sarandí 601. — Rivera, Enero 16 de 1946. — Enrique Mangini. — Pedro Pereira Alves.

$9.50 En.28-790-v.feb.16.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunico que he prometido vender el comercio que en los ramos de librería y juguetería funciona en la casa N.o 1452 de la calle Lima. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hacen estas publicaciones, para que los acreedores se presenten con los justificativos de sus créditos en la escribanía de Juan Carlos Capandeguy, Convención número 1619. — Montevideo, Enero 24 de 1946. — Marcelino B. Flores.

$10.80 En.29-811-v.feb.18.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO
EN GENERAL

Aviso, de acuerdo a la ley de 26 de Setiembre de 1904, que vendí al señor EULOGIO ANTUNEZ el puesto de frutas y verduras de la calle República N.o 2078. Los acreedores, por informes, deben presentarse en el estudio jurídico Sandleri, calle Blengengues N.o 1675. — Montevideo, Enero de 1946. — Francisco Rodríguez Rocha. — Eulogio Antúnez.

$7.20 En.29-809-v.feb.18.

SOCIEDAD ANONIMA CHADWICK, WEIR y Cía. Ltda.
CONVOCATORIA PARA LA VIGESIMA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

De acuerdo con el artículo 21 inciso H) de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas a que concurran a la 27.a asamblea general ordinaria de accionistas que tendrá lugar el 15 de Febrero 1946 a las 17 horas, en el local social, calle Cerrito 302, para tratar lo siguiente: Orden del día: 1) Consideración de la memoria balance general e inventario presentado por el Directorio; 2) Elección de miembros titulares del Directorio, de acuerdo con lo establecido en los estatutos, y suplentes; 3) Aprobación o modificación de la distribución de utilidades proyectado por el Directorio; 4) Determinación de la retribución que corresponde al Directorio por el período que comprende el 27.o ejercicio social. — Montevideo, Enero 24 de 1946. — Roberto Veitch, Presidente.

$18.00 En.29-810-v.feb.14.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo a lo determinado por ley 26 Setiembre 1904, se hace saber que Eusebio Pedro Arroqui, ha prometido vender a MIGUEL ARCAUS, el almacén de comestibles, situado en esta ciudad, esquina Florencio Sánchez y José P. Varela. Se cita a todos los que se crean acreedores para que en plazo de 30 días a contar desde esta publicidad, se presenten con los justificativos del caso, para hacer efectivo el cobro, en el expresado comercio. — Mercedes, 19 de 1946. — Eusebio P. Arroqui. — Miguel Arcaus.

$12.00 En.25-751-v.feb.16.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

He prometido vender a ARTEMIO PEREIRA y ANTONIO PEREIRA BARRETO, el comercio de café, billar, despacho de bebidas y provisión de comestibles, bajo la firma de Agob o Alberto Zeitunsian, tengo establecido en esta villa calles Gral. Artigas e Ildemaro Ribas. Acreedores: en término legal, deberán presentarse en la escribanía Faustino Harrison, de esta villa. — Sarandí Grande, Florida 16 de Enero de 1946. — Agob Zeitunsian.

$10.20 En.25-746-v.feb.13.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunicamos que hemos prometido vender a don JULIO MANFRINO el comercio que en el ramo de almacén y bar, tenemos establecido en esta ciudad, Avenida E. Garzón 451 y Dr. Pena. Los acreedores deberán presentarse dentro de treinta días en el mismo. — Montevideo, Enero 21 de 1946. — Carlos y Américo Belcredi.

$6.80 En 25-715-v.feb.13.

DESISTIMIENTO

Jesús Vázquez e Hijos, promitentes compradores del café y bar calle Sierra 1949, declaran que desistieron de esta compra y emplazan a acreedores para que se presenten al contador R. M. Freiría, Sierra 2016. Ley 26 de Set. de 1904. Roberto y Benigno Otero, dueños del café y bar antes citado, participan que disolvieron la sociedad, desligándose Roberto Otero y quedando exclusivamente a cargo del negocio BENIGNO OTERO. — Montevideo, Enero 22 de 1946. — Jesús Vázquez e Hijos. — Roberto y Benigno Otero.

$10.20 En.29-813-v.feb.18.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunico que he prometido vender al Sr. ANTONIO LOPEZ LOPEZ la casa de comercio en el ramo de restaurant y bar ubicado en la calle La Paz N.os 1210 y 1214. Los acreedores presentarán los justificativos de sus créditos en el estudio del esc. Manuel C. Catañy, calle Sarandí N.o 490. — Montevideo, Enero 24 de 1946. — Manuel Alonso Maceira. — Manuel C. Catañy, Esc.

$10.20 En.30-827-v.feb.18.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hace saber al comercio y al público en general que hemos prometido vender a los señores FELIX MURILLO, JESUS LIZARRAGA y LEONCIO DEL CARMEN ALONZO PLADA la embarcación de tráfico del puerto, lancha a motor denominada "Dominico". Los que se consideren acreedores deberán presentarse dentro del plazo de 30 días con los justificativos de sus créditos en la calle Treinta y Tres N.o 1496 (escribano Dora Blanco). — Montevideo, Enero de 1946. — Juan Barceló. — Bautista Ripoll.

$14.40 En.30-828-v.feb.18.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo ley 26 de Setiembre 1904, comunico, que he clausurado mi comercio que en el ramo de almacén de comestibles, tenía establecido en esta ciudad, calle Dr. Catalina y La Paz N.o 325, los que se consideren acreedores presentarse dentro plazo legal. — Tacuarembó, Enero 14 de 1946. — JOSE PEREZ.

$8.00 En.24-704-v.feb 12.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunicamos al público, que con fecha 9 de Noviembre próximo pasado, Juan y Pedro Bolioli, han prometido vender a RAFAEL SEBASTIAN DE VIDA, la casa comercial en ramo de zapatería instalada en la avenida Agraciada N.o 3887, de esta Capital. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hacen estas publicaciones, debiendo los acreedores presentarse en el referido comercio dentro del término legal. — Montevideo, Enero 14 de 1946. — Juan G. Bolioli. — Pedro Bolioli. —Rafael Sebastián de Vida.

$10.20 En.24-702-v.feb.12.

"VICTORIA" S. A.

De acuerdo con el artículo 9.o) de los estatutos, el Directorio convoca a los señores accionistas a la asamblea general extraordinaria que se celebrará el día 18 de Febrero de 1946, a las 11 y 30 horas, en el local social, calle 25 de Mayo N.o 477, segundo piso, para tratar la siguiente orden del día: 1) Aumento del capital. 2) Designación de las personas que correrán los trámites ante el Poder Ejecutivo. 3) Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

$5.60 En.30-865-v.feb.6.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunico que prometí vender al señor RAFAEL TASSANO el comercio que en el ramo de despacho de bebidas en general y restaurant tengo en esta ciudad, en la casa de la avenida Presidente Terra y Florida, con el nombre de bar "El Triunfo". A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, llamo a mis acreedores para que se presenten con sus comprobantes en la escribanía de Uberfil C. Larrosa, calle Florida número 717, dentro del plazo legal. — Antonio Greco.

$12.00 En.15-461-v.feb.4.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hago saber que por abandono del país he prometido vender al Sr. GERHART HANCKE el comercio en el ramo venta y depósito de cigarros, en la Av. 21 de Setiembre 2371. De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904, se presenten los acreedores en la habitación del Sr. Hancke, Bul. España 2505|3, en los días hábiles. — Erwin Goldstein. — Gerhart Hancke.

$10.80 En.15-457-v.feb.4.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, hacemos saber la disolución de la sociedad "SZAMES y BLACHOWICZ". El Sr. Mojyesz Blachowicz se hace cargo del activo y pasivo de la misma a partir del día 8 de Enero del corriente. Los acreedores deberán presentarse con sus justificativos en oficinas Ariel, Florida 1482 (esc. 1). — Montevideo, Enero 11 de 1946. — Szames y Blachowicz.

$10.80 En.15-441-v.feb.4.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, hacemos saber que don Carmelo Florio ha prometido vender a los señores RAMON AMEIGENDA y VELARDE ANDREU el activo del comercio establecido en la calle José L. Terra N.o 2335 y Mercado Modelo (puesto N.o 2), en el ramo de venta de productos de granja, papas y cereales, siendo de cargo de los compradores todas las obligaciones contraídas a partir del 1.o de Enero de 1946. — Montevideo, Enero 12 de 1946. — Carmelo Florio. — Ramón Ameigenda. — Velarde Abreu

$14.40 En.15-460-v.feb.4.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Se hace saber que se ha disuelto la sociedad que giraba bajo la razón social de "Biagetti y Cía.". Fábrica Nacional de Cuchillos y Herramientas y Taller de Niquelados, con domicilio en la calle Guayabos N.o 1672. Los que se consideren acreedores deben presentarse con los justificativos de sus créditos en el domicilio de la Sociedad — Montevideo, Enero de 1946. — Nicanor dos Santos.

$12.00 En.15-433-v.feb.6

"LA URUGUAYA" S. A.

(Primera Institución Nacional de Seguros)

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas para la asamblea ordinaria que se efectuará el día 12 de Febrero de 1946, a las 12.30 horas, con la siguiente orden del día: 1.o Considerar la memoria, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas. 2.o Elección de Síndico titular y suplente.

Los señores accionistas depositarán sus acciones en la Gerencia de la Compañía hasta tres días antes del fijado para la asamblea. (Art. 18). Local: Florida 1251. — La Gerencia.

$9.00 En.22-640-v.feb.7.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Interviniendo "Unión Comercial", de Vicente Alonso y García, Paysandú 913, resolvimos disolver la sociedad "GRANDA Hnos.", con almacén de comestibles y bebidas alcohólicas en avenida General Garibaldi 2463, haciéndose cargo del activo y pasivo Angel Granda. A los efectos de la ley de Setiembre 26 de 1904 se hace la presente publicación. — Montevideo, Enero 15 de 1946. — Angel Granda. — José María Granda.

$6.80 En.18-542-v.feb.6.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hago saber que he prometido vender al señor LUIS DUTRA GARCIA el negocio de hotel y anexos denominado "Hotel Arrarte", ubicado en la ciudad de Rocha, calle Doctor José Pedro Ramírez esquina Veinticinco de Mayo, citándose a todos los que se consideren acreedores para que dentro del término de treinta días concurran a percibir el importe de sus créditos en el referido comercio. (Ley 26 de Setiembre de 1904). — Rocha, Enero 5 de 1946. — Rosario Arrarte Corbo. — Luis Dutra.

$12.00 En.17-521-v.feb.5

VENTA DE COMERCIO

Se comunica al comercio y al público en general que el señor Máximo P. Pioli ha prometido vender al señor MIGUEL VOLCAN la panadería y anexos que tiene instalada en esta ciudad, calle José E. Rodó N.o 211. Los acreedores deben presentar los justificativos de sus créditos en la escribanía del señor José R. Luna, calle 25 de Mayo N.o 110, a los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904. — Rocha, Enero de 1946. — Máximo P. Pioli. — Miguel Volcán.

$12.00 En.17-522-v.feb.5.

SOCIEDAD ANONIMA "LA ALIANZA"

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

De acuerdo con lo determinado en los estatutos se convoca a los accionistas de la sociedad anónima "La Alianza", para la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el día 5 de Febrero de 1946 a las 11 horas en el local social, calle Treinta y Tres N.o 1356, primer piso, para tratar los asuntos siguientes: 1.o Memoria, balance e inventario correspondientes al 14 ejercicio social; 2.o Informe del Síndico, y 3.o Nombramiento de dos acionistas para subscribir el acta.

Los accionistas para poder concurrir a la asamblea deberán inscribir sus acciones en la Secretaría de la sociedad hasta el día 3 de Febrero. — Montevideo, Enero 24 de 1946.

$8.00 En.25-767-v.feb.5.

CAJA POPULAR DE PAN DE AZUCAR S. A.

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Primera convocatoria

Se convoca a los Sres. accionistas, para la primera asamblea general ordinaria que se realizará el nueve de Febrero de mil novecientos cuarenta y seis a las 18 horas en su local calle Rincón de la villa de Pan de Azúcar, 3.o sección del Departamento de Maldonado. Orden del día: A) Designación de tres acionistas para firmar el acta; B) Aprobación del balance general, cuenta de ganancias y pérdidas; Informe de la sindicatura y memoria del primer ejercicio vencido el 31 de Diciembre de 1945; C) Disponer y autorizar el dividendo a distribuir entre los accionistas según el Art. 43 del estatuto, y D) Elegir un suplente de miembro del Directorio que se encuentra vacante. — Héctor Fontes a.laé(etaoin shs cante. — Mier Odizzio, Presidente. — Héctor Fontes, Secretario.

Nota. — Se ruega cumplir con el Art. 21 del estatuto, depositando con más de tres días de anticipación las acciones, recibos o recaudos bancarios en las dependencias de la Caja.

$12.00 — En.25-733-v.feb.5.

"JOSE A. RODRIGUEZ Y COMPAÑIA LIMITADA"

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Constituída por escritura de fecha 12 de Noviembre de 1945 e inscripta con el N.o 11 del folio 5 a 14 del Registro Público de Comercio a cargo del Juzgado Letrado de Primera Instancia del Departamento de Durazno, con un capital de $ 50,000.00 aportado por partes iguales por los tres socios, Santana J. Etcheverrito, José A. Rodríguez y Pedro Sabuco. El objeto es la concesión y representación de la Compañía "Ford" y venta de coches y camiones nuevos y usados, accesorios, repuestos, combustibles, lubricantes y reparaciones mecánicas en general. El plazo será de 5 años, pudiendo prorrogarse. Serán administradores los señores Santana J. Etcheverrito y José A. Rodríguez, los que tendrán el uso de la firma social, debiendo actuar conjuntamente. El domicilio es en la ciudad de Durazno. Anualmente se realizará asamblea y balance. Las utilidades se distribuirán, lo mismo que las pérdidas, en proporción al capital aportado.

$12.00 En.25-743-v.feb.5.

SOCIEDAD ANONIMA "ULTRAMARES"

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

De acuerdo con lo determinado en el artículo 11 de los estatutos sociales, se convoca a los accionistas de la Sociedad Anónima "Ultramares" para la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el día 5 de Febrero a las 9 y 30 horas en el local social, calle Treinta y Tres N.o 1356, primer piso, para tratar los asuntos siguientes: Memoria, balance e inventario correspondientes al 8.o ejercicio social.

Los accionistas para poder concurrir a la asamblea, deberán inscribir sus acciones, de acuerdo con el artículo 15 de los estatutos, en la Secretaría de la sociedad hasta el día 2 de Febrero de 1946. — Montevideo, Enero 24 de 1946.

$10.00 En.25-768-v.feb 5.

ARMOUR DEL URUGUAY S. A.

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS

Convocatoria

Se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria que de acuerdo al artículo 25 de los estatutos se celebrará el día 22 de Febrero de 1946, a las once horas en el local social, calle Zabala N.o 1338, para considerar la siguiente orden del día: 1.o Aprobación de la memoria y balance del ejercicio vencido el 31 de Octubre de 1945. 2.o Elección de dos Directores titulares y de un Director suplente; 3.o Nombramiento de Síndico y Síndico suplente; 4.o Nombramiento de dos escrutadores para firmar el acta.

Se previene a los señores accionistas que de acuerdo con el artículo 28 de los estatutos, tendrán que depositar en la Tesorería de la Sociedad con tres días de anticipación sus respectivas acciones. — Montevideo, Enero 18 de 1946. — El Secretario

$15.00 En.24-793-v.feb.9.

MALTERIA NACIONAL S. A.

CONVOCATORIA

De acuerdo con la disposición del artículo 27 de los estatutos, se invita a los señores accionistas a la asamblea general ordinaria, que tendrá lugar en la calle Yatay N.o 1423, el día 7 de Febrero de 1946 a las 18 horas. Orden del día: 1 Designación por el Presidente, de dos escrutadores. 2 Tomar en consideración la memoria del Directorio, el resultado del balance general del ejercicio terminado el 30 de Noviembre de 1945, la cuenta de ganancias y pérdidas, la distribución de beneficios y el informe del Síndico. 3 Elección de cuatro Directores. 4 Designación del Síndico titular y suplente, y fijar la remuneración del Síndico. 5. Designación por la asamblea, de dos accionistas para firmar el acta.

Para formar parte de la asamblea, los señores accionistas deberán depositar sus acciones o certificado bancario de las mismas, de acuerdo con el decreto del Poder Ejecutivo, de 16 de Julio de 1943, en las oficinas de la Sociedad, calle Entre Ríos N.o 1060. La inscripción puede efectuarse hasta el día dos de Febrero de 1946, inclusive. — Montevideo, Enero 14 de 1946. — El Secretario.

$16.00 En.23-707-v.feb.2.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Comunicamos al comercio y al público en general que de común acuerdo disolveremos la sociedad que gira en esta plaza en el ramo de droguería, denominada "Droguería Oriental", bajo la razón de MORDOKOWICH y CHAZIN, sita en la calle Cuareim N.o 1439, y constituiremos simultáneamente otra sociedad en el mismo ramo con el Sr. Salomón Pinto, bajo la razón social de Mordokowich, Chazin y Pinto. Los que se consideren acreedores deberán concurrir al domicilio indicado dentro de treinta días. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hace esta publicación. — Montevideo, Enero 8 de 1946.

$13.60 En.17-511-v feb.5.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo a la ley de 26 de Setiembre de 1904, comunico al comercio y al público en general que he prometido vender a los señores BENITO JUAN GRANJA, DIEGO GONZALEZ y ROSARIO LOZANO mi establecimiento de tienda, almacén, despacho de bebidas alcohólicas y ramos generales, sita en esta ciudad, calle Florencio Sánchez esquina 25 de Mayo. Los acreedores deberán presentarse en el comercio indicado dentro del plazo legal. — Tacuarembó, Enero 2 de 1946. — Francisco Nadal.

$12.50 En.10-225-v.feb.1.o.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hacemos saber que por escritura que hoy autorizó el escribano don Amador Foderé, se disolvió parcialmente la sociedad comercial de hecho que en este lugar gira bajo la razón social de "Sucesión Martín Reisch" en los ramos de pensión familiar, separándose de la misma con fecha treinta de Octubre de mil novecientos cuarenta y tres, la socia señora Berta Burger de Reisch, quedando a cargo de las otras socias Srtas. ALICIA y OFELIA REISCH el activo y pasivo de la sociedad, quienes continuarán en el giro social, bajo la misma firma, explotando el ramo de pensión familiar. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 y Arts. 16 y 492 del Código de Comercio, se hace esta publicación. — Nueva Helvecia, Enero 14 de 1946. — Alicia Reisch. — Ofelia Reisch. — Berta B. de Reisch.

$20.40 En 26-759-v.feb.4.

COMPAÑIA FINANCIERA E INDUSTRIAL

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS

Convocatoria

Se convoca a los señores accionistas de la Compañía Financiera e Industrial para la asamblea general ordinaria que, de acuerdo al artículo 22 de los estatutos sociales, tendrá lugar el día viernes 22 de Febrero a las diez y media en el local social, calle Zabala N.o 1338, a los efectos de considerar la siguiente orden del día: 1.o Aprobación del balance y memoria correspondiente al ejercicio vencido el 31 de Octubre de 1945. 2.o Elección de tres Directores titulares y un Director suplente. 3.o Nombramiento de Síndico y Síndico suplente: 4.o Nombramiento de dos Escrutadores para firmar el acta.

Se previene a los señores accionistas que de acuerdo con el artículo 30 de los estatutos, deberán depositar sus respectivas acciones en la Tesorería de la Sociedad con tres días de anticipación. — Montevideo, Enero 23 de 1946. — El Secretario.

$12.00 En.26-763-v.feb.6.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunico que he prometido vender a don PEDRO CAMILO el comercio que en el ramo de provisión tengo establecido en la calle 25 de Mayo esq. Dr. J. Becerro de Bengoa, de esta ciudad. Los acreedores presentarán sus cuentas en la calle 18 de Julio N.o 651. — San José, Enero 5 de 1946. — Diego Viñas.

$6.00 En.19-578-v.feb.5.

"FATEX" FABRICA TEXTILES SALMON SCHMITZ LIMITADA

CONSTITUCION DE SOCIEDAD

De acuerdo con la ley respectiva hacemos saber al comercio y al público que con fecha 19 de Noviembre de 1945 y por ante el escribano Manuel F. Alburquerque según contrato que el 27 de Diciembre de 1945 fué inscripto en el Registro Público de Comercio de ésta, con el N.o 16 al folio 69 vt. y siguientes del tomo 14, los subscriptos Roger Salmón y Marcel Schmitz hemos constituído una sociedad de responsabilidad limitada bajo las bases siguientes: El objeto de la Sociedad será la explotación del comercio y fabricación en los ramos de hilandería, tejeduría, tintorería, lavadero de lana y cualquier otra clase de negocios relacionado con la industrialización y comercialización de la lana y sus derivados, en todas sus formas y aspectos posibles, y además en todo lo que se relacione directa o indirectamente con la industria textil, sea de lana o cualquier otra materia prima en todas sus formas. El domicilio será esta ciudad pudiendo establecer agencias, sucursales, fábricas, talleres, industrias en el interior de la República o en el extranjero, asignándoles o no capital. La Sociedad girará bajo la razón social de "Fábrica Textiles Salmón Schmitz Limitada" y se denominará "Fatex" (Fábrica Textiles). La administración y el uso de la firma y razón social corresponderá indistintamente a ambos socios pudiendo hacerlo por separado, pero para operaciones mayores de un mil pesos será necesario el consentimiento o firma de ambos socios, que podrán hacerlo por medio de apoderado. El capital social es el de trescientos quince mil pesos que los socios integraron en la siguiente forma: I El socio Roger Salmón la suma de $ 200.000.00 que integró así: $ 80.000.00 en efectivo, pesos 10.000.00 adjudicó a la sociedad el bien padrón N.o 111735 y el resto cediendo las maquinarias para uso y necesidad de la sociedad que había adquirido en Nueva York por mayor suma. II) El socio Marcel Schmitz con la suma de ciento quince mil pesos que integró así: $ 15.000.00 en efectivo y pesos 100.000.00 que reconoció el señor Salmón había recibido para pagar parte del precio de las maquinarias aportado. Plazo: 30 años, pudiendo contraer obligaciones que excedan de dicho plazo con la firma de ambos socios. Asambleas: Deberán hacerse cada seis meses y dentro de los sesenta días de efectuado el balance que deberá hacerse cada año. Utilidades: 5 o|o para fondo de reservas; el 95 o|o así: a cada socio se le distribuirá hasta un 7 o|o de su capital; el excedente del 7 o|o se distribuirá por partes iguales. Las pérdidas por partes iguales. En caso de fallecimiento de alguno de los socios sus herederos tendrán seis meses después del primer balance para manifestar si continúan o no la sociedad. En caso de disolución los socios serán los liquidadores. Las cuestiones o dudas serán resueltas por arbitradores. — Montevideo, Enero de 1946. — Roger Salmón. — Marcel Schmitz.

$40.00 En.24-706-v.feb.4.

"ANTONIO SOUTO Y COMPAÑIA LIMITADA"

Se hace saber que por escritura que autorizó el escribano José Antonio Becco, el 8 de Enero de 1946, cuya copia se inscribió en el Registro Público de Comercio a cargo del Juzgado L. de 1.a Instancia de 6.o turno con el N.o 29 al Fo. 179 v. del tomo 14 se constituyó la siguiente sociedad: A) La Sociedad de responsabilidad limitada girará bajo la razón social de "Antonio Souto y Compañía Limitada"; siendo sus socios los señores Antonio, Julio Alberto y Antonio Emilio Souto, y Carlos Alberto Thomasset. B) Tiene su domicilio en la casa N.o 1840 de la calle Lima de esta Capital; C) El objeto de la sociedad será la cría y refinamiento de animales vacunos, ovinos, caballares y yeguarizos; el laboreo de tierras para siembras, y la venta de todo ello, sus productos y derivados; D) El capital es el de cuarenta mil pesos, aportados $ 6.666.67 por cada uno de los señores Antonio y Julio Alberto Souto; $ 6.556.66, por el Sr. Antonio Emilio Souto, y $ 20.000. por el señor Carlos Alberto Thomasset, habiendo sido integrado totalmente con animales; muebles, útiles y herramientas y en efectivo; E) Plazo tres años, a contar del 1.o de Marzo de 1945 F) Uso de la firma social, indistinto, siendo socio administrador el Sr. Thomasset; G) Balances: el 28 de Febrero de cada año. — Montevideo, Enero 21 de 1946. — Antonio Souto y Compañía Limitada.

$20.00 En.24-705-v.feb.4.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Se hace saber que hemos disuelto totalmente la sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón social "Orlansky Hnos. Limitada". Los acreedores y demás interesados deberán presentarse en la escribanía de Juan C. Vianiana, calle Sarandí N.o 460. La disolución se otorgó el 7 del corriente ante el citado escribano. — Jaskiel Orlansky.

$4.00 En.24-691-v.feb.4.

DISOLUCION PARCIAL DE SOCIEDAD

Comunicamos al comercio y al público que don Carmelo Costábile, integrante de la sociedad "Ramón, Pedro y Carmelo Costábile", que gira en esta plaza, en el ramo de construcción de edificios, etc., ha resuelto, de acuerdo con sus consocios, retirarse de la misma, la que continuará con los socios RAMON y PEDRO COSTABILE bajo la firma: "Ramón y Pedro Costábile", y se hará cargo del activo y pasivo. Acreedores: Independencia N.o 630. A los efectos de la ley 26|9|1904 y art. 492 C. Comercio se hace la presente. — Florida, Enero 8 de 1946 — Ramón, Pedro y Carmelo Costábile.

$13.60 En.16-501-v feb 4.

CARNICERIA VENDIDA

Prometí vender a CAMILO ALVAREZ TORRES mi carnicería sita en la calle Yaguarón número 1866 Acreedores a escribanía Saralegui, calle 25 de Mayo 511, todo según ley de 26 de Setiembre de 1904 — Montevideo, Enero 8 de 1946. — Mauricio Casinos

$6.80 En.16-491-v.feb.4.

CARNICERIA VENDIDA

Prometí vender a MAURICIO CASINOS mi carnicería sita en la calle Millán número 4518. Acreedores a escribanía Saralegui, calle 25 de Mayo 511, todo según ley de 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo Enero 8 de 1946. — Buenaventura Alvarez

$8.80 En.16-490-v.feb 4.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Avisamos que la firma Goraber y Fanta Stutz, con sede en 18 de Julio 1279 ha liquidado totalmente sus operaciones, quedando como liquidador el Sr. FANTA STUTZ Los acreedores deben presentarse en el término legal de acuerdo a la ley de 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Enero 12 de 1945. — K. Fanta Stutz. — Jorge Goraber.

$6.80 En.16-480-v.feb.4.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber que de acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904 y por intermedio del escribano Julio Sáinz, el señor Mauricio Simón prometió vender a los señores ARON BOROVSKY y LEONARDO UCHITEL el negocio que en el ramo de tintorería y blanqueo de tejidos gira en la calle San Fructuoso N.o 1086, notificando a los acreedores para que se presenten dentro de los treinta días con los justificativos de sus créditos en 25 de Mayo 477 (escritorio 89). — Montevideo, Enero 11 de 1946.

$14.40 En.16-464-v.feb.4.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Por escritura otorgada el 28 de Diciembre de 1945 ante el escribano Ernesto M. Giribaldi, fué disuelta la sociedad "JOSE A. PATRON y Cía.", con sede en Avda. Gral. Flores 2301, esquina Libres, retirándose el socio Luis Alberto Patrón y haciéndose cargo del activo y pasivo el socio José Antonio Patrón. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre 1904 se hace esta publicación. — Montevideo, Enero 7 de 1946. — José A. Patrón y Cía. — José A. Patrón — Luis Alberto Patrón.

$10.80 En.14-378-v.feb.2.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, hacemos saber al comercio y al público en general que hemos prometido vender a don BRAULIO CABRERA el comercio denominado "Hotel Plaza", pensión familiar, que en este ramo tenemos establecido en la calle José Pedro Varela, de esta villa de Paso de los Toros, décima sección judicial del Departamento de Tacuarembó. Los acreedores deberán presentarse dentro del término legal con los justificativos de sus créditos en el lugar indicado de ubicación del comercio prometido en venta. — Paso de los Toros, Enero 4 de 1946 — Elbio Ferráz. — Faini Balsamo de Denis.

$14 40 En.14-376-v.feb.2.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

He prometido vender a favor de la Sra. TERESA BELSITO DE TARTABINI la panadería, lechería y anexos, ubicada en Garibaldi 2248, según ley 26|IX|904 interviene oficina Palumbo Hnos., Bv. Artigas 3678. — Montevideo, Enero 10 de 1946. — Alfredo Smith. — Teresa Belsito de Tartabini.

$7.20 En.14-390-v.feb 2.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

He prometido vender a favor de REMIGIO RIMOLLI el almacén comestibles y beb. alcohólicas ubicado en Colorado 1890, de esta ciudad, según ley 26|IX|904 interviene oficina Palumbo Hnos., Bv. Artigas 3678. — Montevideo, Enero 9 de 1946. — Gregorio Filloy. — Remigio Rimolli.

$7 20 En 14-389-v feb 2

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Oficinas Panzera, Paraguay 1259, interviene. — ENRIQUE FERNANDEZ compra el comercio de almacén sito en la calle Génova N.o 3549 Acreedores presentarse en el referido comercio, Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Enero 8 de 1946. — Carlos Mazzucco. — Enrique Fernández.

$7.20 En.14-400-v.feb.2.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Por intermedio de las Ofs. A. Suárez, Convención 1537, he vendido al Sr. SANTIAGO BENIGNO FABER, mi comercio de almacén y fiambrería de Cerrito 229. De acuerdo ley 26 de Setiembre 1904, se notifica acreedores. — Montevideo, Enero 18 de 1946. — Miguel David Radi. — Santiago Benigno Faber.

$7.20 En.22-636-v.feb.11.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Oficinas Panzera, Paraguay 1259 interviene, JOSE GARCIA compra el comercio ramo, venta de pan y bizcochos sito en la calle Gobernador Viana N.o 3050. Acreedores presentarse en el referido comercio, Ley 26 de Setiembre de 1904 — Montevideo, Enero 16 de 1946. — Juan Angel José Longo. — José García.

$6 80 En.19-577-v feb.7.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hago saber que he prometido vender a los señores OLGA PANGUSSI y NELSON MARTILOTTI mi comercio que en el ramo de Florería tengo instalado en la calle Sierra 2157, de esta ciudad. Acreedores: balanceador Marotta, Jaime Cibils 2559. Ley 26 Setiembre 1904. — José Povigna.

$7 20 En.15-459-v.feb.4.

Se hace saber al comercio y al público en general que los señores Fulca y Curbelo han prometido en venta a los señores RAMON PILAR y AGUSTIN A. SANCHEZ el comercio en el ramo panadería, ubicado en Rosario Oriental (Colonia) Acreedores a San Martín 2333, Escribanía Devoto (Montevideo).

$7.20 En.15-138-v feb 4

BANCO DE CREDITO

A los efectos de lo establecido por la ley N.o 9.099 de Setiembre 20 de 1933 en su artículo 10, el Banco de Crédito avisa a los promitentes compradores que se mencionan, que pasados quince días de la última publicación de este aviso habrán caducado los derechos que les correspondían sobre los solares que se detallan: Vendedor: Aurelio Pastori Comprador: CARMELO CARRATTO, solar 2 padrón 124445, Boleto 6625 de fecha 11 de Mayo de 1927. Comprador: CONSTANCIO CASANOVA, solar 33 padrón 124493, boleta 6658 de fecha 7 de Mayo de 1927. — Montevideo, Enero 17 de 1946.

$12.00 En.21-592-v.feb.6.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo "Unión Comercial" de Vicente Alonso y García, Paysandú 913, contraté vender a FRANCISCO ABENIA y JOSE RAMON PONTE, el almacén de comestibles y bebidas alcohólicas establecido en Mendoza 2702. Acreedores presentarse al comercio. Plazo: ley de Setiembre 26 de 1904. — Montevideo, Enero 7 de 1946. — Fernando Martínez Méndez.

$7 20 En 14-395-v feb 2

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo "Unión Comercial" de Vicente Alonso y García, Paysandú 913, contraté vender a AQUILINO CONDE, el almacén, bar y fiambrería establecido en 8 de Octubre 3949. Acreedores presentarse al comercio Plazo: ley de Setiembre 26 de 1904. — Montevideo Enero 4 de 1946. — José Blanco García.

$7.20 En.14-396-v.feb.2.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo "Unión Comercial" de Vicente Alonso y García, Paysandú 913, contraté vender a PEDRO LUIS REYES, el almacén de comestibles y bebidas alcohólicas establecido en Cno. Carrasco 4250. Acreedores presentarse al comercio. Plazo: ley de Setiembre 26 de 1904 — Montevideo, Enero 3 de 1946. — Felipe Montaldo.

$7.20 En.14-397-v.feb.2.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, hacemos saber que se ha vendido a la sociedad "SACCO y Cía Ltda." el comercio que en el ramo de fabricación de cuchillos y taller de niquelados la sociedad 'Biagetti y Cía' tenía instalado en la calle Guayabos N.o 1672. Los que se consideren acreedores deben presentarse con los justificativos de sus créditos en el mismo comercio. — Montevideo, Enero de 1946. — Nicanor dos Santos.

$12 00 En 15-434-v feb 6.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, comunico al público que he vendido con fecha 1.o de Enero de 1946, a don ALFREDO ENRIQUE SOSA, el comercio que en los ramos de almacén de comestibles, despacho de bebidas y billar tengo instalado en la calle Piedras y Varela N.o 1500, quedando el comprador a cargo del activo y pasivo del mismo. Los acreedores deberán presentar los justificativos de sus créditos en el domicilio del mismo comercio, o sea José P. Varela N.o 150 — Salto, Enero 12 de 1946. — Pedro Pablo Sosa. — Alfredo Enrique Sosa.

$12.00 En.24-709-v.feb.4.

AVISO

De conformidad con lo dispuesto por la ley de 26 de Setiembre de 1904, se pone en conocimiento del comercio y del público en general que don Esteban Isidoro Cardona Repetto ha resuelto vender a don MIGUEL ANGEL PESCE BARCELO la casa de comercio que se encuentra actualmente instalada en la casa número 4806 de la avenida 8 de Octubre, undécima sección judicial del Departamento de Montevideo (y que anteriormente se encontraba instalada en la casa número 4864 del camino Maldonado, en la misma sección judicial) y que bajo la denominación de "Maldonado" gira en el ramo de farmacia, notificándose a todos los que se consideren acreedores para que se presenten con los justificativos de sus créditos dentro del término legal en el estudio del escribano Juan Carlos Etchemendy Depons, casa número 1341 de la calle Mercedes, de esta ciudad de Montevideo. — Esteban I. Cardona. — Miguel A. Pesce Barceló.

$20.40 En.31-851-v.feb.18.

CESION DE CUOTAS SOCIALES

Se comunica al comercio y al público que el señor Carlos Angel Fortunati ha prometido vender al señor ALFREDO BENAUSSE MONTERO su parte en la Compañía "Flores Fortunati y Benausse Limitada", quedando desvinculado de la misma a cuyo efecto los acreedores deberán presentar sus créditos por duplicado en el estudio de los escribanos Mario L. Durán Rubio y Julio R Bardallo, 25 de Mayo 477 (primer piso, esc 36) dentro del término de treinta días, de acuerdo con lo dispuesto en la ley 26 de Setiembre de 1904. — Carlos Angel Fortunati. — Alfredo Benausse Montero

$8 00 En 30-826-v.feb 9

"CONSTRUCTORA DANERS - CAZEAUX EGLY SOCIEDAD LIMITADA"

Por escritura autorizada por el escribano Luis Antonio Lamas, el 12 de Enero del corriente año, los señores Pedro Federico Daners, Augusto Cazeaux y Tibor Egly, constituyeron una sociedad de responsabilidad limitada, con las siguientes bases: Objeto: Toda clase de construcciones Denominación: "Constructora Daners Cazeaux-Egly Sociedad Limitada". Domicilio: En Montevideo, pudiendo establecer agencias o sucursales. Plazo: 2 años, pudiendo prorrogarse año a año. Capital: $ 15.000.00, aportado en efectivo, por partes iguales en el acto de la escritura, por cada socio. Dirección y administración: Por un Directorio, integrado por los 3 socios — Montevideo, Enero 17 de 1946.

$19 00 En 21-620-v feb 31

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

La sucesión de José Varela avisa (ley 26 Setiembre de 1904) que prometió vender su café y bar, Soriano 1349, a los Sres. JUAN ALFREDO BUSCA y JOSE LUIS GARCIA (hijo). Interviene la oficina "B R Y. C. A.", de R Cercido y Ca. Cerrito 685. — Montevideo, Enero 25 de 1946. — Dolores Blanco de Varela. — Juan Alfredo Busca. — José Luis García (hijo).

$6.80 En.31-873-v.feb 19.

AVISOS DEL DIA

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEXTO TURNO

Estatutos de Compañía Antártica Uruguaya, Sociedad Anónima

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D. Ruiz, se hace público que ante este Juzgado se ha presentado la Sociedad Compañía Antártica Uruguaya, Sociedad Anónima, solicitando la inscripción de los estatutos que se transcriben a continuación:

Copia. — "Señor Ministro de Hacienda, doctor Héctor Alvarez Cina. — Señor Ministro: Juan Rodríguez López, constituyendo domicilio en la calle Treinta y Tres 1334 (1.o), al señor Ministro digo: 1.o Que, según resulta del art. 52 de los estatutos de la "Compañía Antártica Uruguaya, Sociedad Anónima", cuyo testimonio, expedido por el escribano señor Julio César Fontana, acompaño, fuí expresamente autorizado para realizar todos los trámites necesarios a fin de obtener el reconocimiento de la personería jurídica de esa Sociedad y dejarla debidamente constituída y legalmente habilitada para funcionar; 2.o Que a ese efecto, y a fines determinados por el artículo 405 del Código de Comercio, solicito que, previos los trámites que correspondan, se aprueben los estatutos que acompaño, se otorgue a la Sociedad personería jurídica y se expidan los testimonios reglamentarios, devolviéndose los recaudos que se agregan a este escrito Quiera el Sr. Ministro resolver de conformidad a lo solicitado. — Juan Rodríguez López

Ministerio de Hacienda. — Montevideo, Agosto 29 de 1945. — Informe la Inspección General de Hacienda, Bancos y Sociedades Anónimas. — Por el Ministro: (Fdo.): C. M. Montaño, Director General de Secretaría.

Inspección General de Hacienda. — Montevideo, Setiembre 17 de 1945. — Señor Ministro: El proyecto de estatutos presentado a la autorización del Poder Ejecutivo para la Sociedad Anónima en formación, "Compañía Antártica Uruguaya, Sociedad Anónima", sugiere las consideraciones siguientes: Artículo 6.o "El capital inicial de la Sociedad" dice, se fija en cien mil pesos el capital social que realmente se autorizará, la "Compañía Antártica Uruguaya S. A." para considerarse legalmente constituída, tendrá que subscribir, dentro del plazo que fija el Poder Ejecutivo, un capital mínimo de veinte mil pesos, o lo que es lo mismo, el 20 o|o del autorizado. La ley de Junio 2 de 1893, especifica que "las sociedades anónimas se disuelven de necesidad" (art. 2.o) "cuando no alcance a subscribir a lo menos el 20 o|o del capital autorizado" (art. 3.o inc. 1.o). Artículo 37. "Las asambleas extraordinarias, expresa, se reunirán por convocatoria del Directorio, del Síndico o a pedido de accionistas que representen por lo menos el cincuenta por ciento del capital accionario en acciones preferidas y el cincuenta por ciento de las acciones integradas, debiendo especificarse los asuntos que han de tratarse", es conveniente establecer el plazo dentro del cual, el Directorio o el Síndico, deberán convocar a la asamblea, cuando media el pedido de los accionistas. Artículo 41. Esta disposición estatutaria establece que "en caso de empate en las asambleas el Presidente del Directorio decidirá" Por su parte, el artículo 18 admite que uno de los miembros del Directorio podrá no ser accionista. Si la Presidencia del Directorio hubiera recaído en persona no accionista, ¿será lógico que sea ella la que resuelva en las asambleas los casos del empate entre los accionistas? Artículo 46. "Los dividendos", dice, "dentro de tres años de la fecha en que se resolvió su distribución quedarán prescriptos e ingresarán al fondo de reserva social". El art. 1222 del Código Civil establece que se prescribirán por cuatro años "todo lo que deba pagarse por años o plazos periódicos más cortos" y el artículo 1189 que "no se puede renunciar de antemano a la prescripción". En cuanto a las demás disposiciones estatutarias, esta Inspección General no tiene consideración alguna que formular. — Saludo al Sr. Ministro con mi más alta consideración. — Juan Luis Antuña. Subdirector.

Ministerio de Hacienda. — Montevideo, Setiembre 20 de 1945. — Vista al interesado. — Por el Ministro: C. M. Montaño. Director General de Secretaría.

Señor Ministro de Hacienda: Juan Rodríguez López, en la gestión iniciada por la "Compañía Antártica Uruguaya, S. A.", Carp. 1190|945, evacuando la vista conferida al Sr. Ministro, digo: 1.o Respecto del art. 6.o de los estatutos, la Inspección General de Hacienda no formula observación alguna. Expone su punto de vista referente al capital que habrá de subscribir para poder funcionar. Los promotores de la Sociedad han tomado todas las medidas, señor Mniistro, para que dentro del plazo que el Poder Ejecutivo fija, se cumplan las disposiciones legales pertinentes; 2.o En cuanto al artículo 37, efectivamente falta un párrafo final que dirá así: "En este último caso, el Directorio deberá convocar a la asamblea dentro de los quince días de presentado en forma el pedido"; 3.o Mantenemos el artículo 41 tal como está redactado. No contraría ninguna disposición legal. Los contratantes pueden libremente fijar la norma para decidir las votaciones. Es un arbitrio de excepción para el caso de empate en las asambleas. Si el Presidente del Directorio no fuese accionista (art 18) y su voto sea decisivo en el Directorio en caso de empate, no puede parecer ilógico que tenga voto también decisivo en las asambleas. Alguna razón ha de existir para que se elija Presidente a un no accionista Antes de establecer una medida cualquiera que demorara la solución del problema planteado, se ha preferido darle al Presidente de la Sociedad esa facultad. Cuando los accionistas entiendan que no conviente ese procedimiento, queda la puerta abierta para la modificación de los estatutos en esa parte. 4.o La observación que hace al art. 46 sienta una nueva orientación que no aceptan la doctrina, ni la legislación, ni el Poder Ejecutivo ni la Fiscalía. Se confunde caducidad con prescripción. Para no extendernos en mayores argumentos ni citar los antecedentes jurisprudenciales nacionales y extranjeros ni enumerar las sociedades cuyos estatutos establecen la caducidad de tres y aún de dos años, sin que la Inspección de Hacienda los hubiera observado, hago mío los fundamentos expuestos en casos recientes por la Fiscalía de Gobierno de 1.er turno en las gestiones de "Ingral" e "Igusa" ("Diario Oficial", 21 y 24 del cte págs. 2582 y 2668 respectivamente). Mantenemos la redacción proyectada por ser absolutamente lícita. Quiera el señor Ministro tener por evacuada la vista y disponer se prosiga el trámite. — Juan Rodríguez López.

Ministerio de Hacienda. — Montevideo Setiembre 28 de 1945. — Agréguese a sus antecedentes y dése vista a la Fiscalía de Gobierno de 1.er turno — Por el Ministro: (Fdo.) C. M. Montaño, Director General de Secretaría.

Fiscalía de Gobierno de primer turno. — Señor Ministro de Hacienda: Como lo ha expresado el Fiscal en numerosos dictámenes y ha sido aceptado por el Poder Ejecutivo, es lícita la cláusula del artículo 7.o de los estatutos que autoriza a la Sociedad a elevar su capital inicial hasta un límite máximo predeterminado en los estatutos. No comparte, en consecuencia el Fiscal la observación que la Inspección G. de Hacienda formula a dicho artículo. La relativa al artículo 37 ha sido aceptada por los peticionarios, modificando la disposición estatutaria en el sentido aconsejado por la Inspección. No existe ninguna disposición legal que prohiba al Presidente de las asambleas, aún no siendo accionista, decidir en caso de empate las votaciones de las asambleas Por consiguiente considera el Fiscal que debe admitirse la norma consagrada en el Art. 41. En cuanto a la cláusula que establece la prescripción de tres años para los dividendos no cobrados, es completamente lícita, ya que lo prohibido por la ley es la renuncia anticipada por parte del deudor de los términos de la prescripción (Art 1189 del Código Civil), pero no que el acreedor reduzca, precisamente, en beneficio del deudor, como sucede en el caso, los términos de la prescripción liberatoria en beneficio del deudor. En consecuencia, y con la salvedad de que las actividades enunciadas en la parte final del artículo 4.o son aquellas que tengan relación directa con los fines de la Sociedad, y que el acatamiento a las resoluciones del Directorio (Art. 413), no importa renuncia al ejercicio de las acciones que puedan corresponder a los socios en defensa de sus derechos (Art. 3.o del Código Civil), puede el Poder Ejecutivo aprobar los estatutos en vista y reconocer a la "Compañía Antártica Uruguaya Sociedad Anónima" como persona jurídica de derecho privado a condición de que se someta a las disposiciones legales y administrativas en vigor o que en lo sucesivo se dictaren por los organismos públicos en ejercicio de sus respectivas competencias, sin derecho a exigir indemnización alguna. — Montevideo, Octubre 4 de 1945. — V Mora Rodríguez.

Ministerio de Hacienda. — Montevideo, Octubre 26 de 1945. — Vistos la solicitud de la "Compañía Antártica Uruguaya S. A." sobre aprobación de estatutos y reconocimiento de personería jurídica; Resultando: 1.o Que la Sociedad girará con un capital de $ 100.000 y tiene por objeto principal la adquisición del negocio que en el ramo de fabricación y venta de bebidas sin alcohol y sus derivados, y en especial el producto denominado "Guaraná", tienen establecido los señores Alberto Perciavalle Pedro Casas y José Antonio Trapper, a fin de continuar su explotación sin limitación alguna, y demás ramos que a juicio del Directorio tengan relación con los fines de la Sociedad; 2.o Que el interesado, de conformidad con la Inspección General de Hacienda, Bancos y Sociedades Anónimas, agregó al artículo 37 de los estatutos el siguiente párrafo: "En este último caso, el Directorio deberá convocar a la asamblea dentro de los 15 días de presentado en forma el pedido"; 3.o Que la Inspección de Hacienda, y la Fiscalía de Gobierno de 1 er turno formularon las siguientes observaciones: A) Que la Sociedad tendrá que subscribir dentro del plazo que fije el Poder Ejecutivo el 20 o|o del capital autorizado, conforme a la ley de 2 de Junio de 1893; B) Si es lógico que el Presidente del Directorio cuando no sea accionista, pueda decidir en caso de empate en las asambleas; C) Que el Art. 46, en cuanto dispone que los dividendos no reclamados dentro de los 3 años de la fecha en que se resolvió su distribución prescribirán e ingresarán al fondo social, se opone a los Arts 1222 y 1189 del Código Civil; D). Que debe entenderse que las actividades enunciadas en la parte final del artículo 4.o, son aquellas que tengan rela-

ción directa con los fines de la Sociedad; E) Que el acatamiento a las resoluciones del Directorio no importa renuncia al ejercicio de las acciones que puedan corresponder a los socios en defensa de sus derechos (C. Civil Art. 8.o); Considerando: Por su orden las precedentes observaciones A) y E). Estas observaciones no son pertinentes, porque los estatutos a estudio no contienen disposiciones que contraríen las normas legales invocadas, siendo entendido y así se establece al autorizar el funcionamiento de la Sociedad, que ésta deberá someterse a las disposiciones vigentes o que en el futuro se dictaren; B) No existe ninguna disposición que se oponga a ese procedimiento; por el contrario, es una consecuencia del artículo 405 del Código de Comercio, estableciendo que las sociedades anónimas pueden ser administradas por socios o extraños; C) Los artículos 1222 y 1189 del Código Civil, no se oponen a lo estipulado en el Art. 46 de los estatutos; D) Ello surge claramente del texto del artículo observado; Considerando: Que los estatutos presentados, con el aditamento efectuado al Art. 37, no contrarían nuestra legislación y que los fines de la Soicedad son lícitos; Oídas la Inspección General de Hacienda y la Fiscalía de Goiberno de 1.er turno, el Presidente de la República resuelve: Aprobar los estatutos de la "Compañía Antártica Uruguaya S. A.", con el referido aditamento al Art. 37 y otorgarle la personería jurídica que solicita. Entiéndese que ella deberá someterse a todas las disposiciones vigentes o que en el futuro se dictaren y le sean aplicables por su índole y la naturaleza de los actos que realice. De conformidad con el artículo 4.o de la ley 2 de Junio de 1893, fíjase un plazo de 60 días para la integración del capital inicial, cuya verificación se comete a la Inspección General de Hacienda, así como el contralor del cumplimiento de las demás disposiciones en vigencia. A los fines de la inscripción en el Registro Público de Comercio, devuélvanse los documentos originales presentados, previa entrega de copias auténticas; publíquese de acuerdo con la resolución de 21 de Julio de 1922 y archívese. — (Fdo.:) **AMEZAGA.** — HECTOR ALVAREZ CINA.

Es copia fiel — Montevideo, Noviembre 3 de 1945. — Carlos M. Montaño, Director General de Secretaría.

Testimonio. — Acta de constitución. — En Montevideo, a los veinticinco días del mes de Julio de mil novecientos cuarenta y cinco, se reunen en el estudio del Dr. Juan Rodríguez López, calle treinta y Tres N.o 1334 (1) los señores doctor Pedro M. Casal, don Domingo Martínez Blanco, don Pedro Viñas y don Pedro Piñeyrúa Winterhalter, los que firman la presente, y acuerdan constituir una sociedad anónima, aprobándose el proyecto de estatutos previamente repartido los que quedan redactados en los siguientes términos:

Estatutos de la "Compañía Antártica Uruguaya" S. A.

Denominación

Artículo 1.o Con la denominación de "Compañía Antártica Uruguaya Sociedad Anónima", se constituye una sociedad anónima al amparo de las disposiciones pertinentes del Código de Comercio, y que se regirá por los presentes estatutos.

Duración

Artículo 2.o La duración de la Sociedad se fija en noventa y nueve años, a contar de la fecha de la aprobación de estos estatutos por el Poder Ejecutivo.

Domicilio

Artículo 3.o El domicilio legal de la Sociedad se fija en la ciudad de Montevideo, capital de la República Oriental del Uruguay, pudiendo establecer sucursales o agencias dentro o fuera del país, asignándoles cuando lo estimare conveniente, el capital que en cada caso considerare necesario.

Objeto

Artículo 4.o La Sociedad tiene por objeto principal la adquisición del negocio que en el ramo de fabricación y venta de bebidas sin alcohol y sus derivados y en especial el producto denominado "Guaraná", tienen establecido los señores Alberto Perciavalle, Pedro Casas y José Antonio Draper, a fin de continuar su explotación, sin limitación alguna, y demás ramas que a juicio del Directorio tengan relación con los fines de la Sociedad.

Art. 5.o La Sociedad podrá realizar sin distinción todos los actos jurídicos conducentes a su objeto, como ser: A) Adquirir y enajenar toda clase de bienes muebles, semovientes e inmuebles de cualquier clase incluso fincas, campos, industras, medios de locomoción y transporte títulos, créditos, acciones, obligaciones, derechos, patentes, privilegios, concesiones, etc. B) Importar y exportar cualesquiera de los elementos necesarios para la fabricación, así como productos elaborados. C) Establecer sociedades filiales, hacer convenios, acuerdos o fusiones con otras sociedades o cualesquiera personas físicas o jurídicas, recibir comisiones y ejercer mandatos y representaciones; D) Hacer uso del crédito contrayendo obligaciones, constituyendo hipotecas, prendas y toda clase de derechos reales sobre los bienes que le pertenezcan, con cantidades privadas o públicas, así como de economía mixta, nacionales o extranjeras en la forma y condiciones que se estime convenientes; dar en pago los bienes propios, venderlos, arrendarlos, subarendarlos, darlos en usufructo, y, en general, y sin limitaciones, realizar toda clase de actos, contratos y operaciones comerciales, industriales y financieras que, a juicio del Directorio, se relacionen con el objeto social.

Capital

Artículo 6.o El capital inicial de la Sociedad se fija en cien mil pesos, representado por dos series de acciones de cien pesos cada una. De dicho monto, cincuenta mil pesos, que integran la primera serie estarán representados por acciones preferidas que gozarán de una bonificación acumulativa de dos por ciento (2 o|o) anual.

Art. 7.o El Directorio podrá elevar el capital hasta la suma de doscientos mil pesos, en una o más series, dando cuenta al Poder Ejecutivo en la forma reglamentaria y abonándose los derechos correspondientes.

Acciones

Artículo 8.o Las acciones serán al portador. Se podrán emitir títulos representativos de cinco diez y cincuenta acciones.

Art. 9.o Mientras no estén totalmente pagas las acciones el subscriptor tendrá derecho a un certificado provisorio nominativo, por el importe abonado.

Art. 10. Las acciones se emitirán en la forma y condiciones que determine el Directorio.

Art. 11. El subscriptor que dejare de abonar las cuotas de pago de las acciones en las fechas establecidas en el convenio respectivo, incurrirá en un recargo de dos por ciento mensual, sin perjuicio del derecho que tiene el Directorio para establecer en qué condiciones del atraso en los pagos perderán su derecho los subscriptores, incluso perdiendo en concepto de multa lo entregado a cuenta.

Art. 12. Las acciones son indivisibles, y la Sociedad no reconocerá sino un propietario de cada acción, sin perjuicio del derecho que corresponda a los herederos del accionista, los que deberán designar quien ha de representarlos.

Art. 13 El hecho de susbcribir o poseer aciones importa el conocimiento y aceptación de esos estatutos y de sus modificaciones, y el acatamiento a las resoluciones del Directorio y de la asamblea.

Art 14. Las acciones y los certificados llevarán la fecha del decreto del P. E. que autoriza la constitución de la Sociedad, y las firmas del Presidente, Secretario y Síndico.

Art. 15. La transferencia de los certificados provisorios sólo será válida para la Sociedad cuando sea autorizada por el Directorio, a solicitud del cedente y del cesionario, siendo condición previa que el deudor pague las cuotas en mora y sus recargos.

Art. 16. Cada diez acciones preferidas y cada veinte ordinarias darán derecho a un voto; sin que cada accionsita pueda tener más de seis (Art. 420 del C. de Comercio).

Art. 17. En caso de fallecimiento del titular de certificados provisorios, el Directorio tendrá el derecho de rescatarlos para la Sociedad al precio que resulte del último balance general. Estos certificados serán luego recolocados a un precio no inferior al de su costo.

Dirección

Artículo 18. La Sociedad estará representada, dirigida y administrada por un Directorio de tres miembros de los cuales uno podrá no ser accionista. Durarán cinco años en sus funciones pudiendo ser reelectos sin limitación, y continuarán en sus cargos mientras la asamblea no designe los reemplazantes.

Art. 19. Los accionistas que fueren designados Directores deberán depositar en las cajas de la Sociedad, mientras dure su gestión, acciones por un valor nominal de tres mil pesos, las que no podrán ser enajenadas, ni afectadas ni devueltas, hasta seis meses después de su alejamiento del Directorio.

Art. 20. El Directorio eligirá anualmente de su seno un Presidente, un Vice y un Secretario.

Art. 21. En caso de renuncia, fallecimiento, incapacidad o licencia de alguno de los Directores, el Directorio designará un suplente que ocupará el cargo hasta que se reintegre el titular o hasta que la primera asamblea que se realice designe el reemplazante, el que actuará hasta que expire el plazo del mandato del titular a quien sustituye.

Art. 22. El Directorio se reunirá por convocatoria del Presidente o a solicitud del Síndico, con expresión en este último caso, del motivo de la citación.

Art. 23. El Directorio sólo podrá actuar con la concurrencia mínima de dos de sus miembros.

Art. 24. Todas las resoluciones del Directorio se tomaran por mayoría de votos de los Directores presentes. En caso de empate el Presidente tendrá doble voto.

Art. 25. De todas las sesiones del Directorio se levantará acta circunstanciada que se asentará en el libro respectivo y que firmarán el Presidente y el Secretario.

Art. 26. El Directorio tiene las más amplias, ilimitadas y absolutas facultades y prorrogativas para la dirección y administración de los negocios sociales, siendo el órgano legal representativo de la Soicedad, por medio del Presidente y Secretario tendrá la representación legal para todos los actos y contratos, administrativos, judiciales y extrajudiciales que fueren necesarios a los fines del Art. 5.o. En consecuencia, y sin que esta enumeración tenga el carácter de limitativa, el Directorio está facultado para: A) Organizar la administración de la Sociedad, designar en las condiciones en que estime convenientes a todo el personal fijo o contratado de la misma, incluso apoderados, técnicos, asesores, agentes y similares, así como exonerarlos; B) Adquirir y enajenar toda clase de bienes muebles e inmuebles corporales o incorporales, establecimientos industriales, créditos, títulos, acciones, obligaciones derechos, patentes, privilegios, concesiones, por compraventa, permuta, dacion en pago o cualquier otro título, así como cederlos, gravarlos con cualquier clase de derechos reales, con cualquier entidad nacional o extranjera, pública o privada, en la forma y condiciones que estime convenientes; C) Hacer uso del crédito comercial o bancario, hipotecario y prendario con cualquier Banco o entidad nacional o extranjera, pública o privada, de economía mixta; D) Demandar, contestar, comprometer en juicio arbitral, prorrogar y declinar jurisdicción, renunciar el derecho de apelar y a prescripciones adquiridas, hacer quitas, conceder esperas o ambas cosas, hacer remisión de deudas; E) Otorgar mandatos especiales o generales para actuar en representación de la Sociedad en asuntos judiciales o administrativos; F) Y todo aquello que en su concepto tenga relación con los fines de la Sociedad y que convenga a los intereses sociales.

Art. 27 El Directorio podrá fijar a los Directores una suma anual para gastos de representación y movilidad que se cargará a los gastos generales de la Sociedad.

Art. 28. No es incompatible el cargo de Director con el desempeño de funciones fijas en la administración de la Sociedad.

Presidente

Artículo 29. Son deberes y atribuciones del Presidente: A) Ejercer la representación legal de la Sociedad En los actos judiciales y notariales esa representación la ejercerá conjuntamente con el Secretario o quien haga sus veces, lo mismo que para contraer obligaciones y para girar contra fondos propios o créditos bancarios concedidos a la Sociedad, endosar documentos comerciales; B) Ejercer la superintendencia administrativa de los negocios sociales y hacer cumplir las resoluciones del Directorio y de las asambleas; C) Presidir las sesiones del Directorio y las asambleas; D) Ejercer por sí o por mandatario las facultades inherentes a su cargo en los asuntos judiciales y administrativos; y C) Firmar los balances sociales y la memoria anual.

Art. 30. El Vicepresidente reemplazará al Presidente con sus mismas facultades y deberes, en caso de imposibilidad, licencia, fallecimiento o incapacidad, y previa resolución del Directorio.

Secretario

Artículo 31. Corresponde al Sercetario: A) Comunicar las resoluciones del Directorio, teniendo a su cargo la redacción de las actas del Directorio y de las asambleas, y B) refrendar la firma del Presidente en los casos establecidos en el Art. 29 (inciso A).

Gerente

Artículo 32. La parte ejecútiva de los negocios sociales queda a cargo de un Gerente designado por el Directorio por unanimidad de votos presentes. Tendrá por cometido ejercer la administración inmediata de la Sociedad, la dirección del personal y la gestión normal de los negocios sociales bajo la dirección del Presidente y el contralor del Directorio. A ese fin representará a la Sociedad en todos los actos comerciales, dentro de las atribuciones que fijen sus poderes, pudiendo autorizársele a firmar por la Sociedad. El Directorio podrá contratar los servicios del Gerente por el plazo y con las condiciones y forma de retribución que estime conveniente. Sólo podrá ser exonerado por unanimidad de votos presentes del Directorio.

Director Técnico

Artículo 33. La parte técnico - industrial de la explotación podrá quedar a cargo de un Director Técnico designado por el Directorio por unanimidad de votos presentes. Para ser exonerado se requiere la misma unanimidad Los servicios del Director Técnico podrán ser contratados por el Directorio por el plazo y en las condiciones y forma de retribución que estime conve-

nientes. Dependerá directamente del Presidente y sus funciones deberán desarrollarse en absoluta concordancia con las líneas generales que trace el Directorio, el que está obligado a asesorar en todo cuanto tenga relación con la parte técnico-industrial de los negocios sociales.

Asambleas

Artículo 34. La asamblea general ordinaria se reunirá anualmente dentro de los sesenta días de terminado el ejercicio social, con objeto de considerar el balance general y la memoria de la gestión anual que debe presentar el Directorio, así como el dictamen del Síndico. En el mismo acto de la asamblea procederá a integrar el Directorio y a designar el Síndico, como así procediere. La asamblea resolverá igualmente sobre la distribución de los resultados líquidos.

Art. 35. Para las convocatorias de asambleas se harán en "Diario Oficial" y en otro diario de la Capital, tres publicaciones consecutivas, realizándose la asamblea a más tardar dentro del tercer día hábil siguiente al de la última publicación.

Art. 36. Para poder asistir a las asambleas, los accionistas deberán depositar sus acciones en las cajas de la Sociedad, por lo menos dos días antes de la reunión. El depósito de acciones podrá sustituirse por un recibo de depósito de un Banco.

Art. 37. Las asambleas extraordinarias se reunirán por convocatoria del Directorio, del Síndico, o a pedido de accionistas que representen por lo menos el cincuenta por ciento del capital accionario en acciones preferidas y el cincuenta por ciento de las acciones ordinarias integradas, debiendo especificarse los asuntos que han de tratarse.

Art. 38 En las asambleas no podrán considerarse asuntos que no figuren en la orden del día.

Art. 39. Las asambleas quedarán constituídas y habilitadas para resolver con la asistencia de accionistas que representen la mitad más una del capital integrado, y resolverán con la mayoría de los votos presentes, salvo en los casos previstos por las leyes de Junio 2 de 1893 y Julio 19 de 1909.

Art 40. No obteniéndose el quórum establecido a la hora fijada en la convocatoria, la asamblea podrá constituirse una hora más tarde con los asistentes.

Art. 41. En caso de empate en las asambleas, el Presidente del Directorio decidirá.

Art 42. Los accionistas podrán hacerse representar por mandatarios, socios o extraños, bastando a tal efecto una simple carta-poder. Los Directores, el Síndico, y los empleados a sueldo de la Sociedad no podrán ejercer esa representación.

Síndico

Artículo 43. La asamblea general ordinaria elegirá un Síndico y un suplente que lo sustituirá en caso de fallecimiento, renuncia o incapacidad, y que durará un período igual al del Directorio. Ambos podrán ser reelectos indefinidamente.

Art. 44. Son deberes y atribuciones del Síndico: A) Examinar los libros, registros y documentos de la Sociedad siempre que lo estime conveniente, ejercitando el contralor que juzgare necesario; B) Fiscalizar los negocios sociales y dictaminar sobre el balance anual y el de resultados que el Directorio debe presentar a la asamblea; C) Cuidar que se cumplan las disposiciones legales y reglamentarias pertinentes:; D) Asistir con voz pero sin voto, a las sesiones del Directorio; E) Convocar a la asamblea cuando así no lo hiciere el Directorio (Arts. 34 y 37) o cuando lo estimare conveniente.

Resultados

Artículo 45. Los beneficios líquidos de la gestión social correspondientes al ejercicio que se cerrará el 30 de Junio de cada año, después de apartadas las sumas que se estimen necesarias para amortización y reserva en fondos especiales, se distribuirá en la siguiente forma: A) 10 o|o para fondo de reserva hasta formar el 50 o|o del capital social; B) 13 o|o para el Directorio y el Síndico, a saber: el 5 o|o para el Presidente, 3 o|o para cada uno de los Directores en proporción a su asistencia a las sesiones y 2 o|o para el Síndico; C) El resto, después de apartada la bonificación para las acciones preferidas (art. 6.o), se distribuirá a los accionistas en proporción al total del capital integrado, salvo que la asamblea resuelva previamente reforzar los fondos de reservas o constituir nuevos.

Art. 46. Los dividendos no reclamados dentro de los tres años de la fecha en que se resolvió su distribución quedarán prescriptos o ingresarán al fondo de reserva social (art. 45 inc. A).

Art. 47 El Directorio con dictamen favorable del Síndico, podrá distribuir un dividendo provisorio a cuenta después de estimados los resultados del primer semestre del ejercicio.

Disposiciones particulares

Artículo 48. La Sociedad se liquidará en la forma y términos que establezca la ley, designando la asamblea general extraordinaria que ha de convocarse para tratar ese único asunto, la persona que ha de actuar como liquidador, que podrá ser un Director, el Síndico, un accionista o una persona ajena a la Sociedad.

Art. 49. Declárase incompatible el cargo de Director con el ejercicio, dentro del país, de toda otra actividad comercial comprendida dentro del objeto principal de la Sociedad, salvo el caso que el Directorio, por unanimidad de votos, resolviera lo contrario.

Disposiciones transitorias

Artículo 50. El primer Directorio que ejercerá sus funciones hasta el 30 de Junio de mil novecientos cincuenta, quedará integrado en la siguiente forma: Presidente, Dr. Juan Rodríguez López, Vicepresidente: don Domingo Martínez Blanco; Secretario: Sr. José Antonio Draper Casal. Como Síndico titular actuará hasta la misma fecha el contador Jacinto Rivas Luzardo, y como suplente el contador J. Abelardo Garcete.

Art. 51. En pago del precio de adquisición del establecimiento de los señores Percivalle, Casas y Draper, (Art. 4.o) queda autorizado el Directorio para entregar hasta cincuenta mil pesos ($ 50.000) de la primera serie de acciones preferidas.

Art. 52. Queda autorizado el Dr. Juan Rodríguez López para pedir la protocolización de esta acta constitutiva de la Sociedad y para hacer las gestiones necesarias ante las autoridades nacionales, administrativas y judiciales, para obtener la aprobación de los estatutos sociales, aceptar las modificaciones o ampliaciones que exijan las oficinas o funcionarios dictaminantes y pedir la incorporación al Registro Público de Comercio, así como para realizar todos los trámites necesarios para dejar la Sociedad debidamente constituída y en condiciones de funcionar. — P. M. Casal. — Domingo Martínez Blanco. — Pedro Viñas. — P. Piñeyrúa Winterhalter.

Certifico: Que las firmas que anteceden y dicen: P. Piñeyrúa Winterhalter, son auténticas y corresponden, en consecuencia, a cada uno de los firmantes, que son todos orientales con excepción del señor Martínez Blanco, que es de nacionalidad español, mayores de edad, casados en únicas nupcias menos el señor Pedro Viñas, que es de estado civil viudo, domiciliados en esta Capital, personas de mi conocimiento, quienes previa lectura que les hice del presente escrito, integrado por el acta número uno de constitución y estatutos de la "Compañía Antártica Uruguaya Sociedad Anónima", prestaron su total conformidad, a todos los términos de dicho documento. En fe de ello, a solicitud de los interesados, siento el presente, que signo y firmo en la ciudad de Montevideo, a diez de Agosto de mil novecientos cuarenta y cinco. — Julio C. Fontana, Escribano.

Acta de presentación: En la ciudad de Montevideo, el día dieciséis de Agosto de mil novecientos cuarenta y cinco, ante mi el subscripto escribano y testigos, compareció el doctor Juan Rodríguez López, oriental, mayor de edad, casado, con estudio en la calle Treinta y Tres número mil trescientos treinta y cuatro, de esta Capital, persona a quien conozco, y expone: Que de acuerdo con el artículo 52 de los estatutos de la "Compañía Antártica Uruguaya Sociedad Anónima" está facultado para la aceptación y solicitar de los Poderes Públicos, la aprobación de dichos estatutos, como así también para realizar todos los trámites necesarios para el funcionamiento normal de dicha Sociedad y a tal fin solicitar al autorizante, incorpore al Registro de Protocolizaciones a su cargo, conjuntamente con esta acta, el documento de constitución y estatutos de la referida Sociedad, firmado el 25 de Julio del corriente año, en ocho fojas de sellados de un peso cada una, serie A, números 209481 al 209488 correlativamente, y se le expida testimonio de todo lo actuado. Previa lectura y ratificación de la presente acta, la firma conmigo el compareciente, en presencia de los testigos señores Alberto Perciavalle y José E. Solari, hábiles, mayores de edad, de mi conocimiento, doy fe. — Julio C. Fontana, Escribano.

Protocolización N.o 2. — En la ciudad de Montevideo, el día dieciséis de Agosto de mil novecientos cuarenta y cinco, siendo la hora diecisiete, y de acuerdo con lo solicitado en el acta que antecede, procedo a incorporar estas actuaciones correspondientes a la "Compañía Antártica Uruguaya Sociedad Anónima", que van de fojas dos a diez de mi Registro. Esta protocolización sigue inmediatamente a la verificada con el número uno, acta solicitada por Eric Gimpel, de fecha seis del corriente mes, que obra a folios uno y vuelta de mi Registro. — Julio C. Fontana, Escribano.

Concuerda lo testimoniado con los originales de su tenor que obran a folios dos al diez vuelto de mi Registro de Protocolizaciones correspondiente al año mil novecientos cuarenta y cinco. En fe de ello, y para la "Compañía Antártica Uruguaya Sociedad Anónima", expido el presente, que signo y firmo en la ciudad de Montevideo el veintidós de Agosto de mil novecientos cuarenta y cinco. — Julio César Fontana, Escribano.

Sr. Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de 6.o turno. — Juan Rodríguez López, constituyendo domicilio en la calle Treinta y Tres 1334 1.er piso Apto. 2, a V. S. digo: 1.o Que según resulta del testimonio que acompaño el P. E. con fecha 26 de Octubre último aprobó los estatutos y concedió personería jurídica a la "Compañía Antártica Uruguaya Sociedad Anónima". 2.o Por el artículo 52 estoy autorizado expresamente para realizar los trámites necesarios a fin de dejar a la Sociedad legalmente habilitada para funcionar. 3.o Que de acuerdo con el artículo 407 del Código de Comercio vengo a solicitar la inscripción en el Registro Público de Comercio a cargo de ese Juzgado de los estatutos sociales y demás actos de autorización a cuyo efecto acompaño el original que pido se me devuelva oportunamente con la nota respectiva efectuándose las publicaciones pertinentes en la forma dispuesta por el decreto de Julio 24 de 1922 4.o Solicito igualmente se rubriquen los libros que oportunamente presentaré.

Otrosí digo: Que los edictos y desgloses de los documentos que acompaño así como los testimonios correspondientes se entreguen al Sr. Arturo Bayley. Sírvase V. S. proveer de conformidad a lo solicitado. — Juan Rodríguez López

19613. — Montevideo, Noviembre 8 de 1945. — Vistos con citación del Sr. Fiscal de lo Civil, decrétese la inscripción y publicaciones solicitadas y tasadas y abonadas las costas, expídanse los testimonios y certificados que se soliciten, rubríquense los libros que presenten y devuélvanse los recaudos agregados y archívese. — Esteban D. Ruiz.

Lo proveyó y firmó el señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de 6.o turno doctor don Esteban D. Ruiz en Montevideo, a 8 de Noviembre de mil novecientos cuarenta y cinco, doy fe. — José T. Pereira.

Dichos estatutos fueron inscriptos con el N.o 33 al Fo. 188 y siguientes del tomo noveno del Registro de Contratos que lleva este Juzgado. Y a sus efectos se hace esta publicación. — Montevideo Diciembre 5 de 1945. — José T. Pereira, Actuario.

$210.00 — 465.

INSPECCION GENERAL DE POLICIAS
LICITACION
Películas fotográficas, carátulas de cuero y tela para carnets, productos químicos y formularios.

Llámase a licitación pública para el suministro de películas fotográficas, papel fotográfico, carátulas de cuero y tela para carnets de identidad, productos químicos y formularios con destino a las Oficinas de Identificación dependientes de las Jefaturas de Policía del Interior, de acuerdo a las muestras y pliego de condiciones de manifiesto y a disposición de los interesados en el local de la Inspección General de Policías, calle Cuareim casi 18 de Julio, todos los días hábiles de 7 y 30 a 12 y 30 (los sábados de 8 a 12 horas).

Las propuestas serán recibidas en esta Inspección el día 11 de Febrero próximo a la hora 10 y en el mismo acto serán abiertas y leídas en presencia de los interesados que concurran. — Montevideo, Enero 28 de 1946. — El Inspector General de Policías.

(Cuenta corriente) Feb.1.o-20319-v.feb.11.

BANCO DE SEGUROS DEL ESTADO
LICITACION N.o 181
Cámara frigorífica

Llámase a licitación pública para el suministro de los equipos y una cámara frigorífica y su instalación en el edificio que el Banco construye para hotel en la ciudad de Salto, de acuerdo con la memoria descriptiva y pliego de condiciones que los interesados podrán retirar en la Sección Arquitectura (6.o piso), todos los días hábiles de 13 a 17 horas

La apertura de propuestas se efectuará el día 12 de Marzo de 1946 a las 16 horas en el Despacho de la Gerencia, calle Mercedes número 1051 (4.o piso). — La Gerencia. Montevideo, Enero 30 de 1946.

(Cuenta corriente) Feb.1.o-20328-v.feb.12.

BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY
LICITACION PUBLICA
Fichas impresas y separadores de cartón fibra

Segundo llamado

Llámase a licitación por segunda vez para la confección de 150.000 fichas especiales impresas y 11.360 separadores de cartón fibra o similar, de acuerdo a la memoria descriptiva y pliego de condiciones que se encuentran a disposición de los interesados en la Sección "Proveeduría" del Banco.

La apertura de las propuestas se realizará el día jueves 14 de Marzo próximo a la hora 15 en presencia de los interesados que concurran al acto y en un todo de acuerdo con las exigencias de la ley de la materia. — Montevideo, Febrero 1.o de 1946. — La Gerencia General.

(Cuenta corriente) Feb.1.o-20326-v.feb.11.

MINISTERIO DE SALUD PUBLICA
LICITACIONES PUBLICAS

El Ministerio de Salud Pública llama a licitación pública para el suministro de varios artículos:

Febrero 4: hora 9 y 45, papel de diario sin satinar; 10, electricidad; 10 y 15, relojes de pared, Cif. o Fob (segundo llamado); 10 y 30, almacén; 10 y 45, vidrios; 11, cilindros vacíos para oxígeno, Cif. o Fob. (tercer llamado); 11 y 15, cámaras, cubiertas y baterías para autos (segundo llamado); 11 y 30, carpintería (segundo llamado); 11 y 45, aceite de palma (sexto llamado).

Febrero 7: hora 10, camas de hierro.

Febrero 11: hora 10 y 30, aparatos para laboratorio; 10 y 45 fichero de madera; 11, arreglo de una claraboya en el Hospital Pasteur; 11 y 15 calentador eléctrico (H. Visca); 11 y 30, gas ciclopropano, Cif. o Fob. (segundo llamado); 11 y 40 máquinas de escribir, Cif. o Fob (segundo llamado); 11 y 50, uniformes y capotes para choferes.

Marzo 11: hora 13 y 45, material para foto - radiología y accesorios, Cif o Fob; 14, yerba mate, Cif. o Fob; 14 y 30, baldosines blancos vidriados, Cif. o Fob (tercer llamado).

Marzo 25, hora 13 y 45, penicilina, Cif. o Fob.

Mayo 7: hora 14, drogas y productos químicos, Cif. o Fob.

Para los pliegos y propuestas respectivas dirigirse a la Oficina de Adquisiciones de este Ministerio, avenida 18 de Julio número 1892 (tercer piso). — Montevideo, Enero 28 de 1946.

(Cuenta corriente) Feb.1.o-20320-v.feb.5.

OFICINA NACIONAL DE TURISMO
LLAMADO A LICITACION

Llámase a licitación pública para los trabajos de carpintería a realizarse en el edificio de la Casa Posta del Chuy, ubicada en la 12.a sección policial del Departamento de Cerro Largo.

El recaudo de esta licitación estará a disposición de todo interesado que quiera retirar copia del mismo en la Oficina Nacional de Turismo, Sarandí 394, desde el día 1.o de Febrero.

Las propuestas se abrirán en presencia de los interesados en el mencionado local, Sarandí 394, a la hora 10 del día 15 de Febrero de 1946.

La Administración General se reserva el derecho de aceptar la propuesta más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Enero de 1946. — El Secretario General.

(Cuenta corriente) Feb.1.o-20325-v.feb.4.

A. N. C. A. P.
LICITACION PUBLICA N.o 1294

Llámase a licitación pública para la construcción de un edificio en la Refinería de Petróleo de La Teja.

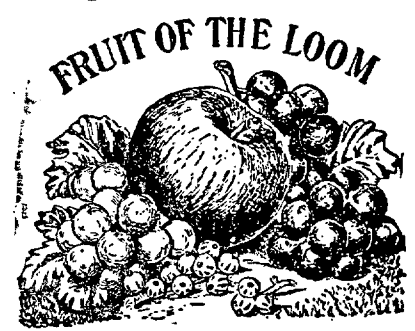
El pliego y planos respectivos pueden retirarse en la División Adquisiciones de esta Administración, calle 25 de Mayo número 417 previo pago de la suma de $ 20.00.

La apertura de las propuestas se realizará en la sede de la Gerencia de la A. N. C. A. P., calle 25 de Mayo número 417, el día 26 de Febrero de 1946 a las 16 y 30 horas. — La Gerencia General.

(Cuenta corriente) Feb.1.o-20321-v.feb.12.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO
DIRECCION DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

ACTA N.o 46313. — Montevideo, Enero 26 de 1946. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., por Fruit of The Loom Inc., con domicilio en ... Providence (Estados Unidos de América), han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 4 (según detalle). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$14.00 Feb.1.o-890-v.feb.12.

ACTA N.o 46315. — Montevideo, Enero 28 de 1946. — Con esta fecha Marval, Rodríguez Larreta y O'Farrell, por Kaiser Company, Incorporated, de Oakland, Estado de California (Estados Unidos de Norte América), han solicitado el registro de la marca "KAISER", para distinguir artículos de la clase 8 (planchas y lingotes de acero). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$4.00 Feb.1.o-887-v.feb.12.

ACTA N.o 46335. — Montevideo, Enero 29 de 1946. — Con esta fecha Roberto Draper, por Knoll A. G., de Alemania, ha solicitado la renovación de la marca

KNOLL

para distinguir artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$7.50 Feb.1.o-901-v.feb.12.

OFICINA DE PATENTES DE INVENCION

ACTA N.o 6442. — Montevideo, Enero 28 de 1946. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Cía., por Zenith Radio Corporation, de Chicago (E. U. A.), han solicitado patente de invención por el término de quince años para "Mejoras en circuitos de amplificador de alta ganancia", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.

$6.00 Feb.1.o-889-v.feb.12.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION GENERAL DE ARQUITECTURA

Concurso para erigir una estela en el parque nacional Franklin Delano Roosevelt
Prórroga para la entrega

Se pone en conocimiento de los interesados que el plazo para la entrega de los proyectos, que vencía el 31 del corriente, ha sido prorrogado por resolución del Ministerio de Obras Públicas, de fecha 25 de Enero de 1946, hasta el día 1.o de Abril de 1946 a las 16. — Montevideo, Enero 29 de 1946. — Arquitecto Raúl Federici, Subdirector General de Arquitectura.

(Cuenta corriente) Feb.1.o-20324-v.feb.8.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE ARQUITECTURA
Licitación número 27|946

Llámase a licitación pública por segunda vez para las obras de distribución de pluviales del Hospital Minas de Corrales (Departamento de Rivera), de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la ...encia Municipal de Rivera y en la Secretaría de esta Dirección, calle 25 de Mayo 696, donde podrán obtener copias los interesados solicitándolas con tres días de anticipación, previo depósito de $ 4.20 en la Tesorería General de la Nación.

La boleta para depositar la garantía deberá solicitarse en esa Secretaría, también, con tres días de anticipación a la fecha del vencimiento del plazo fijado.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día 14 de Febrero a las 10 horas.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Enero 29 de 1946. — Ricardo F. Barbé, Secretario.

(Cuenta corriente) Feb.1.o-20322-v.feb.8.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE ARQUITECTURA
Licitación número 26|946

Llámase a licitación pública por primera vez para las obras de alambrado del predio para el Hospital de Tuberculosos de Minas (Departamento de Lavalleja), de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Intendencia Municipal de Lavalleja y en la Secretaría de esta Dirección, calle 25 de Mayo 696, donde podrán obtener copias los interesados solicitándolas con tres días de anticipación, previo depósito de $ 3.40 en la Tesorería General de la Nación.

La boleta para depositar la garantía deberá solicitarse en esa Secretaría, también, con tres días de anticipación a la fecha del vencimiento del plazo fijado.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día 16 de Febrero a las 11 horas.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Enero 29 de 1946. — Ricardo F. Barbé, Secretario.

(Cuenta corriente) Feb.1.o-20323-v.feb.8.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE HIDROGRAFIA
Licitación número 502
Segundo llamado

Llámase a licitación pública por segunda vez para la reparación y transformación del vapor H - D - 9, de la Sección Navegación Interior surto en puerto Charqueada (río Cebollatí).

Pliego de condiciones y planos a disposición de los interesados en la Secretaría de la Dirección de Hidrografía, calle 25 de Mayo número 320, durante las horas de oficina.

Apertura de las propuestas: el día 9 de Febrero de 1946 a las 10 horas en la Dirección de Hidrografía.

Los interesados en retirar recaudos correspondientes a dicha licitación deberán depositar prevamente en la Tesorería General de la Nación la suma de $ 3.00 (tres pesos), valor de los mismos. — Montevideo, Enero 29 de 1946. — La Secretaría.

(Cuenta corriente) Feb.1.o-20327 v.feb.8.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE VIALIDAD
Licitación pública número 10|946

Se llama a licitación pública para la ejecución de las obras en ruta número 26, tramo Tacuarembó - Valle Edén, trozo de 1 K. 800 a 17 K. 250, con puente sobre el arroyo Tranqueras, en el Departamento de Tacuarembó.

Planos y especificaciones particulares en la Secretaría de la Dirección de Vialidad, calle Piedras 387, durante las horas de oficina.

Apertura de propuestas: el día 23 de Febrero próximo a las 10 horas. — Montevideo, Enero 24 de 1946. — La Dirección.

(Cuenta corriente) Feb.1.o-20329-v.feb.12.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE VIALIDAD
Licitación pública número 9|946

Se llama a licitación pública para la ejecución de las obras en ruta número 41, que comprende el puente sobre el arroyo Arrayán y sus accesos, de 4 K. 475 a 4 K. 987.50, en el Departamento de Florida.

Planos y especificaciones particulares en la Secretaría de la Dirección de Vialidad, calle Piedras 387, durante las horas de oficina.

Apertura de propuestas: el día 21 de Febrero próximo a las 10 horas. — Montevideo, Enero 24 de 1946. — La Dirección.

(Cuenta corriente) Feb.1.o-20330-v.feb.12.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE VIALIDAD
Licitación pública número 8|946

Se llama a licitación pública para la ejecución de las obras en la ruta número 39, tramo San Carlos - Aiguá, trozos entre Ks. 10.100 a 15.800 y Ks. 20.500 a 33.200 y puentes sobre el arroyo de los Píriz y cañada de los Nietos, en el Departamento de Maldonado.

Planos y especificaciones particulares en la Secretaría de la Dirección de Vialidad, calle Piedras 387, durante las horas de oficina.

Apertura de propuestas: el día 22 de Febrero próximo a las 10 horas. — Montevideo, Enero 24 de 1946. — La Dirección.

(Cuenta corriente) Feb.1.o-20331-v.feb.12.

Dirección G. del Registro del Estado Civil

Matrimonios de Montevideo

Cumplimiento de la disposición del artículo 3.o de la ley 9.906, del 30 de Diciembre de 1939. De acuerdo con lo que expresa en dicho artículo, debe tenerse muy en cuenta la advertencia que se transcribe y que figura en los correspondientes edictos que firman los respectivos Oficiales del Registro Civil

"En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley."

(Espacio limitado a tres días por la ley 9.906)

Montevideo, Febrero 1.o de 1946

8.a Sección

JACOBO JASSID, 32 años, soltero, comercio, turco, domiciliado Colón 1291, y CELMA MOSCONA, 17 años, soltera, oriental, domiciliada Colón 1291.

7.a Sección

RAMON RIVERA, 27 años, soltero, comerciante, oriental, domiciliado Colonia 1626, y JOSEFA ELBA GULARTE, 26 años, soltera, oriental, domiciliada Colonia 1626.

RUBEN VICTORIANO RODRIGUEZ, 27 años, viudo, comerciante, oriental, domiciliado 18 de Julio 1488, y ZULAMITA GONZALEZ RIBEIRO, 19 años, soltera, oriental, domiciliada Colonia 1774.

EDUARDO SEQUEIRA, 33 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Isla de Flores 1658, y EMA MARIA MAÑANA RODRIGUEZ, 28 años, soltera, oriental, domiciliada Isla de Flores 1584.

ROMULO BASILIO GENTA, 27 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Colonia 1598, y MARIA DEL CARMEN CANEPA, 21 años, soltera, oriental, domiciliada Colonia 1598.

8.a Sección

MOISES FLOM BALTER, 33 años, soltero, arquitecto, ciudadano legal (ruso), domiciliado Isidoro de María 1383, y MINA SAPOV KAPLAN 24 años, soltera, ciudadana legal (lituana), domiciliada Isidoro de María 1383.

CIRILO CURUCHET, 37 años, soltero, pintor, oriental, domiciliado Batoví 2320, y ELISA PEREZ, 26 años, soltera, oriental, domiciliada Batoví 2320.

10.a Sección

RAMON PATIÑO, 28 años, soltero, empleado, español, domiciliado Armonía 3195, y CLISE GATTO, 23 años, soltera, oriental, domiciliada S. Nievas 2207.

ARTIGALA FAGUNDEZ, 28 años, soltero, carpintero, oriental, domiciliado Asamblea 4059, y MIRTHA GLADYS LARA, 19 años, soltera, oriental, domiciliada A. Sosa 3639.

ROGELIO TIMOTEO AGUSTIN GROSSO, 29 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Pernas 2709, y MARIA ASUNCION OLIVERA, 23 años, soltera, oriental, domiciliada Pernas 2709.

ANTONIO BLUNCOSKI, 26 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado D. López 2088, y ADA ISABEL GRISELDA DE LELIS, 22 años, soltera, oriental, domiciliada Industria 2369.

11.a Sección

HECTOR ALBERTO ERRECART, 39 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Alferes Real 2521, y MARIA LUISA LENZI, 31 años, soltera, oriental, domiciliada Alferes Real 2521.

12.a Sección

ARTURO SASSO ALEGRE, 36 años, soltero, militar, oriental, domiciliado Enrique Martínez 1794, y MARIA ESTHER ROCA, 33 años, soltera, profesora de música, oriental, domiciliada B. Artigas 3418.

JUAN CARLOS OSORIO, 23 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Carabelas 3112, y CECILIA LETICIA BALBUENA, 23 años, soltera, oirental, domiciliada Carabelas 3112.

HECTOR PUIG LOPEZ, 33 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Cubo del Norte 3639, y BEATRIZ ALICIA DELL'ERA, 24 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Cubo del Norte 3639.

ERNESTO FARINHA, 32 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Bella Vista 1740, y CELESTINA DEARMAS, 32 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Bella Vista 1740.

15.a Sección

RODOLFO REINO, 30 años, soltero, maquinista, oriental, domiciliado San Salvador 1875, y LUCIA VUOTO, 20 años, soltera, italiana, domiciliada B. España 2197.

16.a Sección

DEODORO JUSTINO DELGADO, 27 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado en el camino Gori sin número, y CARMEN BLANCA ESTHER COLMAN, 19 años, soltera, oriental, domiciliada en el camino Gori 2730.

PEDRO PEÑA, 30 años, soltero, vidriero, oriental, domiciliado C. Ma. Ramírez 580, e ITALIA BELASI, 25 años, soltera, oriental, domiciliada C. M.a Ramírez 580.

19.a Sección

FERMIN ENRIQUE MACEDO, 63 años, divorciado, jubilado, oriental, domiciliado Blandengues 1941, y AMANDA ANUNCIACION MIRAMBELL, 47 años, soltera, oriental, domiciliada Blandengues 1941.

SERAFIN GUILLERMO VAZQUEZ, 26 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado General Pagola 1676, y MARIA DEL CARMEN PEREZ, 20 años, soltera, oriental, domiciliada General Pagola 1875.

JUAN ANTONIO GRECCO, 32 años, soltero, zapatero, oriental, domiciliado Cuñapirú 2015, y FILOMENA RUSSO, 25 años, soltera, oriental, domiciliada Cuñapirú 2015.

20.a Sección

JULIO FREIRE, 25 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado G. Camino 218, y LAURA GONZALEZ, 21 años, soltera, oriental, domiciliada Villavicencio 96.

JOSE ANGEL STURINI, 27 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Jacquard 234, y ORFILIA CASULLO, 24 años, soltera, oriental, domiciliada Vidaurreta 143.

ENRIQUE CANZOBRE, 26 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Bologness 154, y CELICA ROSA NICOLA PARRA, 20 años, soltera, oriental, domiciliada G. Más 173.

DOMINGO DUARTE, 32 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Agraciada 4136, y MARIA ELENA DUPOUY, 25 años, soltera, oriental, domiciliada Agraciada 4136.

ORLANDO RUBEN RODRIGUEZ, 27 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Bolognese 106, y BLANCA HAYDEE HERNANDEZ, 22 años, soltera, oriental, domiciliada J. Laguna 4273.

ARTURO AGUIRRE, 23 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado G. Camino 175, y BLANCA VIOLETA VAIZ, 20 años, soltera, oriental, domiciliada G Camino 175.

22.a Sección

ROBERTO HORISCH, 25 años, soltero, mecánico ajustador, argentino, domiciliado Arrieta 3529, y WIERA RAMPAS, 20 años, soltera, polaca, domiciliada Arrieta 3529.

24.a Sección

ANGEL MARIA LIGRONE, 37 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Diego Lamas 1613, y NORMA AIDA DI PAULA, 24 años, soltera, oriental, domiciliada Rivera 2858.

$2.00 Pip.v.feb.4.

3.a Sección

Manuel Barros, como apoderado de ERNESTO KRELL, 31 años, soltero, empleado, alemán, domiciliado P. Castellano 1336, y Manuel Martínez, como apoderado de NADIA MIREILLE POLITANSKY, 21 años, soltera, francesa, domiciliada P. Castellano 1336.

v.feb.1.o.

JUZGADO LETRADO NACIONAL DE HACIENDA Y DE LO CONTENCIOSO - ADMINISTRATIVO DE SEGUNDO TURNO.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso - Administrativo de segundo turno, [illegible] "Municipio de Montevideo c| CLAUDINA LUISA ROSSO y otros. Cobro ejecutivo de pesos" (Lo. 8. Fo. 175), se emplaza a Julio Romeo Zanotti, a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al inmueble empadronado con el N.o 76070, situado sobre la línea Sur de la calle Atenas entre Vía del F. C. C. y Avda. General Flores: A) Para que comparezcan a estar a derecho en los mencionados autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio; B) Para llenar en los mismos el requisito previo de la tentativa de conciliación, todo dentro del término de noventa días. — Montevideo, Diciembre 11 de 1945 — Carlos Püsch Buero. (Cuenta corriete) Feb.1.o-20287-v.mz.9.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso - Administrativo de segundo turno, dictado en los autos caratulados "Municipio de Montevideo c| MARIA PERRONE y otra. Cobro ejecutivo de pesos" (Lo. 8. Fo. 689), se emplaza a María Perrone, Dolores Perrone, a los integrantes de las sucesiones de Juan M. Perrone, María Bentancour de Perrone, Manuel Perrone, Ana Perrone e Isaac Perrone, a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derechos al inmueble empadronado con el N.o 26.297 situado sobre la línea Oeste de la calle Abreu entre Oribe y Ortiz: A) Para que comparezcan a estar a derecho en los mencionados autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. B) Para llenar en los mismos el requisito previo de la tentativa de conciliación, todo dentro del término de noventa días. — Montevideo, Diciembre 10 de 1945. — Carlos Büsch Buero.

(Cuenta corriente) Feb.1.o-20285-v.mz.9.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso - Administrativo de segundo turno, dictado en los autos caratulados "Municipio de Montevideo c| ISIDORO P. FERNANDEZ. Cobro ejecutivo de pesos" (Lo. 10. Fo. 109), se emplaza al señor Isidoro P. Fernández, a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al inmueble empadronado con el N.o 80903, ubicado en la calle Gregorio Sanabria entre Ipiranga y C. Rojas: A) Para que comparezcan a estar a derecho en los mencionados autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio; B) Para llenar en los mismos el requisito previo de la tentativa de conciliación, todo dentro del término de noventa días. — Montevideo, Diciembre 7 de 1945. — Carlos Büsch Buero.

(Cuenta corriente) Feb.1 o-20286-v.mz.9.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE PRIMER TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don JUAN MANUEL BORRAZAS RAMOS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 6 de 1945. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$6.00 Feb.1.o-611-v.feb.12.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEGUNDO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE BALSAMO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 14 de 1945. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$4.00 Feb.1.o-899-v.feb.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MELCHOR MENDEZ MAGARIÑOS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo Diciembre 18 de 1945. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$4.00 Feb.1.o-863-v.feb.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MANUEL MARIA ROMAY, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos, ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 12 de 1945 — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$4.00 Feb.1.o-13221-v.feb.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno se hace saber la apertura de la sucesión de GENARA MUNIZ DE SPIKERMAN, citándose a los herederos, acreedores ydemás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 6 de 1945. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$4 00 Feb.1.o-13122-v.feb.12.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber que ante este Juzgado han sido solicitadas las rectificaciones de las partidas de matrimonio de EMILIANO MORALES con ZOILA OLABERRY y las de nacimiento de los hijos de éstos WALTER OMAR EMILIANO, ILDA LIRIA, FELICIANO REYNALDO; DELIA MARIA, MARIA AURORA, CARMEN, HECTOR y CESAR MARIO en las que los contrayentes y padres respectivamente figuran con los nombres de "César y Bernabela" debiendo decir en todas ellas respectivamente Emiliano y Zoila por ser como corresponde. A los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Diciembre 18 de 1945. — Luis E Fontana, Actuario Adjunto.

(Auxil.) $8.40 Feb.1 o-13013-v.feb.18.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE TERCER TURNO

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber que en los autos "CONTRERAS DE CARRASCO (FRANCISCA) Rectificación de partida", se ha solicitado la rectificación de la partida de defunción de Sixto Doroteo Carrasco Artigas, en esta forma: donde dice "viudo de Francisca Correa" debe decir "casado con Francisca Contreras". — Montevideo, Diciembre 27 de 1945. — Carlos María Trianón, Actuario.

(Auxil.) $6.30 Feb.1.o-183-feb.18.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno se hace saber la apertura de la sucesión de TOMAS o GUILLERMO TOMAS ECHEVERRY o CHIVERRI, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 22 de 1943 — Raúl Calcagno, Actuario.

$6 00 Feb.1.o-823-v.feb.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de PABLO o RAUL PABLO o RAUL LARRAGA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 22 de 1945. — Carlos María Trianón, Actuario.

$6.00 Feb.1.o-13131-v.feb.12.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de las sucesiones de JACINTO LAUREIRO; EDUARDA LAUREIRO, FRANCISCO LAUREIRO o PRIMITIVO LAUREIRO y GREGORIO LAUREIRO, ANDREA CAMEJO DE LAUREIRO y JUANA ELISA LAUREIRO DE CAMEJO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados praa que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 9 de 1945. — Carlos María Trianón, Actuario.
$6.00 Feb.1.o-13117-v.feb.12.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE CUARTO TURNO

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, dictada en los autos caratulados "BIASETTI ATILIO y JUANA FACCIO DE BIASETTI. Prescripción". (Lo. 33 Fo. 361), se emplaza por el término de noventa días bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio a Juan Bautista Brié, Magdalena Reventós de Blanchet, Casimiro Caldas, Felipe Macías, María Gabardini de Macías y Cristóbal Macías Gabardini, herederos y causahabientes y a todos los que se consideren con derechos al siguiente bien: una fracción de terreno con edificio y mejoras, empadronado con el N.o 83396, situado en la 12.a sec. jud. de esta Capital, compuesto su terreno por 249 ms 47 dms. que se deslindan así: 6 ms. 07 cms. de frente al Norte, a la calle Junta Económico - Administrativa N.o 1670, distando su punto medio de la calle Pando 38 ms. 42 cms., 40 ms. 27 cms., al Oeste, lindando con Mateo Sosa; 40 ms. 28 cms., al Este, lindando con la fracción B, y 6 ms. 32 cms. al Sur, lindando con los padrones N.os 83.369 y 83.370. — Montevideo, Noviembre 28 de 1945. — Raúl Calcagno, Actuario.
$48.00 Feb.1.o-13118-v.mz.9.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEXTO TURNO

Incapacidad

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D. Ruiz, en autos: "PEDRO MAZZINI. Incapacidad", se hace público que este Juzgado por resolución de 30 de Noviembre del año 1944, ha designado curador del incapaz Pedro Mazzini, a don Carlos Ramón Fuset, a quien se le discernió el cargo por resolución de fecha 7 de Diciembre del citado año 1944. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Febrero 5 de 1945. — José Tomás Pereira, Actuario.
$8.00 Feb.1.o-13048-v.feb.12.

Prescripción treintenaria

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D. Ruiz, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado don JOSE DIEGO BAUTES, alegando haberse operado en su favor prescripción adquisitiva treintenaria respecto del solar de terreno ubicado en la 10.a sección judicial de Montevideo, empadronado con el N.o 70942, el cual según plano del agrimensor Julio H. Cerviño, inscripto en la Dirección de Catastro el 30 de Agosto de 1945, con el N.o 12974, se compone de una superficie de 485 metros 81 decímetros, que se deslindan así: 11 metros 07 cms. de frente al Sureste, calle Joanicó, 43 ms. 22 cms. al Noreste, lindando con José Diago Bautes, 11 metros 07 al Noroeste, lindando con padrón número 154100, y al Suroeste, tiene seis rectas que miden partiendo del frente, 10 ms. 73 cms. y 0 metro 16 cms. lindando por ambas con Andrés Curbelo, 5 metros 33 centímetros, lindando con Alberto Delfino, 5 metros 54 cms., lindando también con Alberto Delfino, 10 ms. 80 cms., confinando con Américo García y 11 ms. 12 cms., lindando con Matías Rivera. Y de acuerdo con lo dispuesto, se cita, llama y emplaza a toda persona que se considere con derecho sobre el bien descripto, para que comparezca a deducirlos dentro de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Diciembre 26 de 1945. — José Tomás Pereira, Actuario.
$60.00 Feb.1.o-13024-v.mz.9.

JUZGADO DE PAZ DE LA 4.a SECCION DE MONTEVIDEO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la 4.a sección de la Capital, se hace saber la apertura de la sucesión de EUGENIO RUPERTO BENITEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 1.o de 1945. — Sofía Elena Gadea, Juez de Paz.
$4.00 Feb.1.o-19-v.feb.12.

JUZGADO DE PAZ DE LA 12.a SECCION DE MONTEVIDEO

Medidas preparatorias

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la 12.a sección de la Capital, dictada en el expediente tramitado ante este Juzgado, caratulado: "Compañía de Productos Agrícolas S. A. y otros contra JACOBO KATZBACH. Medidas preparatorias". Lo. 2 Fo. 281, se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a don Jacobo Katzbach, para que comparezca a estar a derecho en los referidos autos, bajo apercibimiento de designársele defensor de oficio. — Montevideo, Diciembre 13 de 1945. — Alberto Sánchez Rogé, Juez de Paz.
$18.00 Feb.1.o-13023-v.feb.9.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE CANELONES

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA DE ARMAS DE PEREZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, Noviembre 27 de 1945. — Hugo Alvez, Actuario.
$4.00 Feb.1.o-13172-v.feb.12.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, dictada en el expediente caratulado: "DOROTEO CIRILO GONZALEZ. Rectificación de partida", se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado el nombrado Doroteo Cirilo González, solicitando la rectificación de la partida de defunción de su esposa doña Nieves Rojas, pues donde el apellido del esposo aparece como Fajardo, debe decir: González, que es el verdadero. Y a los efectos legales, se hace la presente publicación. — Canelones, Diciembre 5 de 1945. — Hugo Alvez, Actuario.
$9.00 Feb.1.o-13084-v.feb.18.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE CERRO LARGO

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo doctor don Carlos A. Dubra, dictada en los autos caratulados: "AMELIA EPIFANIA BARRETO. Rectificación de partidas", se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado la señora Amelia Epifania Barreto, solicitando la rectificación de su partida de matrimonio con Agustín Génova y la de su nacimiento, en la siguiente forma: donde dice: Amelia Barreto, debe decir: Amelia Epifania Barreto, que es el verdadero nombre, y en la partida de nacimiento donde dice: Epifania, debe decir: Amelia Epifania, que es el verdadero nombre. Y para ser publicado por el término legal, expido el presente. — Melo, Diciembre 1.o de 1945. — Jaime Roca Esteves, Actuario.
$15.00 Feb.1.o-13150-v.feb.18.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, se hace saber la apertura de las sucesiones de JUANA MAIRRALANCIN o MARARACHIN o MALARENCHIN o MAILHARIN o MAILLARANCIN o MAILLHARRANCIN o MARRALACIN o MAILHARRAINCIN DE MARIEYHARA y de JUAN MARTIN, MANUEL SILVINO, CIRIACA DEL CARMEN y PEDRO MARIAYHARA o MARIAYARA o MARIEYHARAN o MARENHARA o MARIHEYARA o MARIAYHARA o MARIEZHARA o MARIEYARA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Melo, Diciembre 21 de 1945. — Jaime Roca Esteves, Actuario.
$8.00 Feb.1.o-13090-v.feb.12.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE COLONIA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE DE ROSA, citándose a todos los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan en forma, dentro del término de treinta días, a deducir sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, Diciembre 18 de 1945. — Juan C. Altieri, Actuario.
$4.00 Feb.1.o-13099-v.feb.12.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE FLORIDA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor Juan León Bengoa, se hace saber la apertura de la sucesión de GUALBERTA RODRIGUEZ o GUALBERTA RODRIGUEZ DE SEGOVIA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habiéndose habilitado la próxima feria mayor a los efectos de las publicaciones. — Florida, Diciembre 31 de 1945. — Milton Galmés, Actuario.
$6.00 Feb.1.o-913-v.feb.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor Juan León Bengoa, se hace saber la apertura de la sucesión de ANGELA MONTEGHIRFO o MONTEGHIRFU DE VAZQUEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habiéndose habilitado la próxima feria mayor a los efectos de las publicaciones. — Florida, Diciembre 31 de 1945. — Milton Galmés, Actuario.
$6.00 Feb.1.o-914-v.feb.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Juan León Bengoa, se hace saber la apertura de la sucesión de LEONARDA RIOS DE RIOS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, Noviembre 13 de 1945. — Milton Galmés, Actuario.
$4.00 Feb.1.o-13032-v.feb.12.

Ampliación del estado de créditos verificados

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia doctor Juan León Bengoa, dictado en autos: "FREIRE y MOLINA. Quiebra. Lo. 26 Fo. 9", y en cumplimiento de los Arts. 1685 y 1758 del Código de Comercio, se hace saber a los acreedores de la quiebra que se ha ampliado el estado de créditos verificados, con el del Sr. Bernardo Fermín González y González y se encuentra depositado en la oficina Actuaria por el término de diez días, a los efectos del Art. 1759 del citado Código. — Florida, Noviembre 13 de 1945. — Milton Galmés, Actuario.
$8.00 Feb.1.o-13035-v.feb.12.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE LAVALLEJA

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado BENITO ZEBALLOS solicitando la rectificación de su partida de nacimiento en el sentido de que dónde el inscripto y la madre del inscripto aparecen con el apellido Toledo se establezca el verdadero, que es Zeballos, cuya partida corresponde a la octava sección de Lavalleja, acta N.o 66, inscripción efectuada el veintiuno de Diciembre de mil ochocientos ochenta y seis. Y a los efectos del caso se hace esta publicación. — Minas, Noviembre 20 de 1945. — José Ramón Díaz, Actuario.
$12.00 Feb.1.o-824-v.feb.18.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE MALDONADO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctor don Luis García Lagos Ramírez, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA DE LEON DE NUÑEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que concurran dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Maldonado, Diciembre 12 de 1945. — J. Serra Tur, Actuario.
$5.00 Feb.1.o-13102-v.feb.12.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE PAYSANDU

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de don TORIBIO SAMANO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir sus derechos. — Paysandú, Diciembre 18 de 1945. — Jorge A. Píriz, Actuario interino.
$4.00 Feb.1.o-13114-v.feb.12.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE RIO NEGRO

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Río Negro, doctor don Juan Carlos Nario, se hace saber la apertura de la sucesión de RODOLFO GERMAN ADOLFO VOGT, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, bajo apercibimiento. — Fray Bentos, Noviembre 20 de 1945. — Mario Durañona, Actuario.
$6.00 Feb.1.o-555-v.feb.12.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE SAN JOSE

Incapacidad

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de San José doctor Dante Sabini, se hace saber que por resolución de este Juzgado de fecha 7 de Diciembre de 1945, se declaró en estado de incapacidad a doña FELIDA MARIA QUEVEDO BIRRIEL, designándose curadora legítima

de la misma, a su madre doña María Birriel de Quevedo. Y a los efectos de lo dispuesto por el Art. 437 del Código Civil, se hace esta publicación. — San José, Diciembre 24 de 1945. — Humberto Pou, Actuario.
$6.00 Feb.1.o-13087-v.feb.12.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE SAN JOSE
Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la 1.a sección de San José, se hace saber la apertura de la sucesión de ROMULO RODRIGUEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — San José, Diciembre 21 de 1945. — Guido Berro Oribe, Juez.
$4.00 Feb.1.o-909-v.feb.12.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA TREINTA Y TRES
Rectificación de partida
EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Prifera Instancia de Treinta y Tres, dictado en los autos "MAMERTA BELMIRIA GIGENA DE PADULA. Rectificación de partida", se hace saber que ante este Juzgado se ha solicitado la rectificación de la partida de nacimiento de Mamerta Belmiria Gigena, por adolecer de los siguientes errores: A) Se escribió el apellido paterno Gigene, cuando debió escribirse Gigena. B) Se escribió el nombre del padre de la inscripta Lionisio Gigene, cuando debió escribirse Leoncio Gigena. C) Se escribió el nombre de la madre Belmiria Patricia Pereyra, cuando debió escribirse Belmirla Patricia Alves Pereira, y en la partida de matrimonio de Luis Justiniano Padula y Mamerta Belmiria Gigena, se escribió el nombre de la esposa Belmiria Mamerta Gigena, cuando debió escribirse Mamerta Belmiria Gigena. A los efectos dispuestos por la ley, se hace esta publicación. — Treinta y Tres, Diciembre 7 de 1945. — Hugo D. Goyenola, Actuario.
$18.00 Feb.1.o-12506-v.feb.18.

NICANOR GONZALEZ MARTIN
Juzgado L. Nacional de Hacienda y de lo Contencioso - Administrativo de segundo turno.
REMATE JUDICIAL
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso - Administrativo de segundo turno, dictada en los autos caratulados "Municipio de Montevideo c|ANTONIA LUGO. Cobro ejecutivo de pesos" (Lo. 8. Fo. 456), se hace saber al público que el día veinticinco de Febrero del año 1946, a las 11 horas y en las puertas del Juzgado, por el martillero Nicanor González Martín, asistido del Alguacil y Actuario del mismo, se va a proceder a la venta en remate público y sobre la base de la suma de $ 454.67, o sean, las dos terceras partes de la tasación, del siguiente bien: Una fracción de terreno situada en la 13.a sección judicial de Montevideo, manzana N.o 23 D de la Villa del Cerro, empadronada con el N.o 23771 y compuesta de una superficie de trescientos siete metros cuarenta decímetros cuadrados que se deslinda así: al Este, de frente a la calle Chile, 10 ms. 737 mms. por 28 ms. 63 de fondo, lindando: al Norte, con doña Ana Rodríguez de Ortega, y al Oeste y Sur, con la Sucesión Canstatt. Se previene: 1.o El mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta, a los efectos del art. 919 del C. P. C.; 2.o Serán de cargo del comprador: A) El pago de las medianerías —si las hubiere—, el de la contribución inmobiliaria; B) Los derechos reales que pudieran gravar el bien; 3.o Serán de cargo de la ejecución los gastos y derechos de escrituración, gastos de remate, comisión del rematador, impuesto universitario, certificados, etc.; 4.o Los antecedentes se hallan de manifiesto en la Actuaría del Juzgado, calle 25 de Mayo N.o 716. — Montevideo, Diciembre 18 de 1945. — Carlos Büsch Buero.
(Cuenta corriente) Feb.1.o-20288-v.mz.9.

JUAN B. BIDEGAIN
Juzgado L. Nacional de Hacienda y de lo Contencioso - Administrativo de segundo turno.
REMATE JUDICIAL
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso - Administrativo de segundo turno, dictada en los autos caratulados "Municipio de Montevideo c| ARTURO HERNANDEZ. Cobro ejecutivo de pesos" (Lo. 8. Fo. 118), se hace saber al público que el día veintiséis de Febrero del año 1946 a las once horas y en las puertas del Juzgado, por el martillero Juan B. Bidegain, asistido del Alguacil y Actuario del mismo, se va a proceder a la venta en remate público y sobre la base de la suma de $ 300.00, o sean, las dos terceras partes de la tasación, del siguiente bien: Una fracción de terreno situada en la 22.a sección judicial de Montevideo, empadronada con el N.o 72.936 y compuesta de una superficie aproximada de 310 metros cuadrados, que se deslindan así: al Sureste, 8 ms. 59 de frente, a la calle Purificación entre las de Comercio y Pernas; al Noreste, 36 ms. 07, lindando con el padrón 72.935; al Noreste, 8 ms. 59, lindando con el padrón 72.921, y al Suroeste, 36 ms. 07, lindando con los inmuebles padrones 72.940, 72939, 72.937 y 140.725. Se previene: 1.o El mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta, a los efectos del art. 919 del C. P. C.; 2.o Serán de cargo del comprador: A) El pago de las medianerías —si las hubiere—, y el de la contribución inmobiliaria; B) Los derechos reales que pudieran gravar el bien, con excepción del pago de la cuenta de pavimento N.o 22666, que es materia de la ejecución; 3.o Serán de cargo de la ejecución los gastos y derechos de escrituración, gastos de remate, comisión del rematador, impuesto universitario, certificado del Registro de Embargos, etc.; 4.o Los antecedentes se hallan de manifiesto en la Actuaría del Juzgado, calle 25 de Mayo N.o 716. — Montevideo, Noviembre 22 de 1945. — Carlos Büsch Buero.
(Cuenta corriente) Feb.1.o-20289-v.mz.9.

DUVIMIOSO ARRILLAGA SAFONS
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno
REMATE JUDICIAL
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, doctor Marcelino Izcua Barbat, dictada en los autos caratulados "Culasso Miguel Juan c| RAFAEL CABAL MARTINS. Ejecución de hipoteca" (Lo. 34, Fo. 450), se hace saber que el día 18 de Febrero de 1946 a las 11 horas y en las puertas de este Juzgado, 25 de Mayo 523, por intermedio del martillero Duvimioso Arrillaga Safons, se procederá a sacar a la venta en remate público y al mejor postor, el siguiente bien: parte del inmueble empadronado con el N.o 46.125, que lo constituye una fracción de terreno y sus mejoras, ubicada en la 9.a sec. jud. de Montevideo, compuesta de una hectárea 7005 metros, teniendo 166 ms. 48 cms. al Sudoeste, sobre camino Carlos A. López; 163 ms. 75 cms. al Nordeste, lindando con J. Martins; 105 ms. al Nordoeste, con Ofelia Cabal y 100 ms. 52 cms. al Sudeste, con Machado, Nigro y Cía. Ltda. Se previene: 1) Que el mejor postor deberá consignar en el acto de serle aceptada su oferta el diez por ciento de la misma, a los efectos legales; 2) Serán de cargo del comprador la comisión del rematador, gastos de escrituración, certificados, contribución inmobiliaria y derechos reales o cargas análogas que pudieran afectar al bien; 3) Que los títulos y antecedentes se encuentran de manifiesto en esta Oficina Actuaria, calle 25 de Mayo 523 (4.o piso), a disposición de los interesados. — Montevideo, Diciembre 27 de 1945. — Juan Antonio Tróccoli, Actuario Adjunto.
$33.00 Feb.1.o-864-v.feb.16.

LUIS A. VILLAR
Juzgado Letrado de Primera Instancia de Flores
REMATE JUDICIAL
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de Flores, doctor Luis García Lagos Ramírez, se hace saber al público que el día 23 de Febrero de 1946, a las 10 horas, en las puertas del Juzgado Letrado, calle 25 de Mayo esquina Presidente Berro, de esta ciudad, el martillero Luis A. Villar asistido del subscripto Actuario y Alguacil del Juzgado, procederá a la venta en remate público de los siguientes bienes: Un solar de terreno con todas sus mejoras que contiene señalado en el plano topográfico con el N.o 7 de la manzana 117, cuartel primero, compuesto de 922 metros 35 decímetros cuadrados, que lindan: al Norte, con la calle Fray Ubeda; por el Sur, con la sucesión Moyano; por el Este, con la calle Florida, y por el Oeste, con Zacarías Dereté, empadronado con el N.o 787, con la base de $ 1.200.00. Otro solar de terreno ubicado en la planta urbana de esta ciudad, designado con el N.o 3 de la manzana 122, compuesto de una superficie de 922 metros, 35 decímetros, 12 centímetros 50 milímetros cuadrados, que lindan: al Norte, con el solar 5; al Este, con la calle Maciel; al Oeste, con el solar 4, y al Sur, con el solar 1, empadronado con el N.o 892, con la base de $ 380.00. Otro solar de terreno señalado en el plano topográfico de esta ciudad con el N.o 7 de la manzana 116, cuartel primero, compuesto de 461 metros, lindando: al Norte, con la calle Fray Ubeda; al Este, con el resto del solar 7; al Oeste, con el solar 8, y al Sur, con el solar cinco, empadronado con el N.o 782 y con la base de $ 300.00. Otro solar de terreno señalado con el N.o 3 de la manzana 164, compuesto de 922 metros, 35 decímetros, 12 centímetros cincuenta milímetros cuadrados, lindando: al Este, con la calle Lavalleja; al Oeste, con el solar 4; al Sur, con el solar 1, y al Norte, con el solar 5, empadronado con el N.o 1131 y con la base de $ 400.00 Y se previene que la venta ha sido ordenada en los autos sucesorios de MARIA JOSEFA DE LA ARENA, CANDIDA DE LA ARENA DE PORRA y FELIX DOROTEO PORRA. Que el mejor postor deberá oblar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada y que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria a disposición de los interesados. — Trinidad, Diciembre 19 de 1945. — Antonio M. Quinteros, Actuario.
$51.00 Feb.1.o-857-v.feb.18.

CESAR E. PEREZ
Juzgado L. de Primera Instancia de San José
REMATE
EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la 1.a sección de San José, en autos: "Banco de la República Oriental del Uruguay C|CLEMENTE DOTTA. Ejecución de prenda" (Lo. 12, Fo. 112) se hace público que el día veintisiete de Febrero próximo, a las diez horas, en las puertas de este Juzgado, se procederá; por intermedio del martillero César E. Pérez, asistido del subscripto, a la venta en remate público, al mejor postor y sin base del siguiente bien: Un camión marca "Buick", de 30 H. P., motor N.o 2385718, empadronado en San José, con el N.o 14670, matrícula 5877. Se previene: 1.o) Que el camión descripto se encuentra depositado en el taller mecánico del señor Ramón Blanco, sito en calle Dr. Becerro de Bengoa esquina Colón de esta ciudad; 2.o) Que el mejor postor deberá consignar en el acto de serle aceptada la oferta el 20 o|o de la misma; 3.o) Que la comisión del rematador, así como los gastos de entrega del bien, serán de cuenta del comprador, y 4.o) Que los autos en los cuales se dispone el remate y demás antecedentes, se encuentran en esta Oficina (Ituzaingó N.o 515)) a disposición de los interesados. — San José, Enero 24 de 1946. — Guido Berro Oribe, Juez de Paz.
$16.00 Feb.1.o-902-v.feb.12.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO
Ley 26 de Setiembre de 1904. Jaime Frider prometió vender a OTTO FEDER el comercio de mercería y artículos para hombre, establecido en Montevideo, calle Rivera N.o 2747. Acreedores: escribanía Nemirovsky, Ituzaingó N.o 1309 Ap. 6. — Jaime Frider. — Otto Feder.
$6.80 Feb.1.o-935-v.feb.20.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO
Interviniendo Juan Domínguez, Sarandí 490, se disuelve la sociedad de CATTIVELLI y PELLEGRINI, cediendo el Sr. Cattivelli su cuota social al Sr. Jesús Martínez. Pellegrini y Martínez se hacen cargo del activo y pasivo. Ramo: café, bar y restaurant, avda. Garibaldi N.o 2431. Plazo: ley 26 de Setiembre de 1904. Acreedores presentarse en el comercio. — Montevideo, Enero 30 de 1946. — Avelino Pellegrini. — Anselmo Cattivelli. — Jesús Martínez.
$10.20 Feb.1.o-910-v.feb.20.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO
Interviniendo Juan Domínguez, Sarandí 490, participo que ha quedado sin efecto la promesa de compraventa entre GARABED KASABIAN y JULIO A. VARELA BLANCO. Ramo: prov. de comestibles, calle Gabriel A. Pereyra 2940. Nuevamente en el comercio el Sr. Kasabian. Plazo: ley 26 de Setiembre de 1904. Acreedores presentarse en el comercio. — Montevideo. Enero 30 de 1946. — Garabed Kasabian. — Julio A. Varela Blanco.
$10.20 Feb.1.o-911-v.feb.20.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO
He prometido vender a ENRIQUE L. DIAZ TARELA el establecimiento que en el ramo de depósito de productos ganaderos gira en esta plaza bajo mi firma en Avda. Manuel Rodríguez y Artigas. Los acreedores presentarse en el establecimiento. Ley 26 de Setiembre de 1904. — San José, Enero 24 de 1946. — Benito Díaz y Jaime.
$8.00 Feb.1.o-912-v.feb.20.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO
Interviniendo Juan Domínguez, Sarandí 490, prometí vender a MANUEL ARIS mi comercio ramo café y bar sito en Avda. Gral. Flores N.o 3357. Plazo: ley 26 de Setiembre 1904. Acreedores presentarse en oficina Domínguez. — Montevideo, Enero 30 de 1946. — Antonio González Conde. — Manuel Aris.
$6.80 Feb.1.o-907(bis)-v.feb.20.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO
Interviniendo Juan Domínguez, Sarandí 490, que habiendo terminado el plazo del arrendamiento del café y bar sito en Avda. Gral. Flores N.o 3357, se emplaza a los acreedores del Sr. FRANCISCO BLANCO a presentarse dentro del plazo legal en la oficina referida, Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Enero 30 de 1946. — Antonio González Conde. — Francisco Blanco.
$6.80 Feb.1.o-908-v.feb.20.

PROMESA RESCINDIDA
Hemos rescindido nuestro compromiso de compraventa de la carnicería calle Pérez Castellano 1494, rogando a acreedores de MANUEL OTERO PEREZ ocurrir ante escribanía Saralegui, calle 25 de Mayo 511. — Eugenio Apat. — Manuel Otero, Pérez.
$3.40 Feb.1.o-900-v.feb.20.

CAJA POPULAR DE LIBERTAD
CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 40 de los estatutos, se convoca a los Sres. accionistas para la asamblea general ordinaria a celebrarse el día 23 de Febrero próximo las 17 horas en la sede de la institución, calle 25 de Agosto casi esq. carretera a Colonia, para considerar la siguiente orden del día: 1.o Lectura y aprobación del acta de la asamblea anterior; 2.o Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas y distribución de utilidades correspondientes al tercer ejercicio cerrado el 31 de Diciembre de 1945; 3.o Elección de cuatro titulares y siete suplentes para integrar el Directorio, Síndico y suplentes respectivos; 4.o Designación de dos accionistas para que efectúen el escrutinio y subscriban el acta de la asamblea (artículo 47).

La asamblea quedará constituída con el número de accionistas que concurra (artículo 40).

Los accionistas podrán ser representados en asamblea únicamente por otros accionistas, debiendo conferir autorización por escrito.

De acuerdo con el decreto del Poder Ejecutivo, de fecha 16 de Julio de 1943, los señores accionistas deberán tener depositadas sus acciones en la Caja o el certificado del depósito correspondiente en alguna institución bancaria, con tres días de anticipación a la fecha fijada para la asamblea, no pudiendo ser retirados hasta dos días después de verificada ésta. — Orestes J. Rivara, Presidente. — Roberto Santiviago, Secretario.

$3.60 Feb.1.o-894-v.feb.1.o.

COATES ANGLO MOTORS, S. A.
(Norman Coates)
CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 15 de los estatutos de la Sociedad, se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el día lunes 11 de Febrero de 1946 a la hora 10, en la sede social, calle Sarandí 465, con el fin de tratar la siguiente orden del día: 1.o Consideración de la memoria anual y balance general presentado por el Directorio y distribución de utilidades; 2.o Renovación total del Directorio, elección de cinco titulares y dos suplentes; 3.o Elección de Síndico; 4.o Asuntos varios.

De acuerdo con el artículo 16 de los estatutos, los accionistas interesados en concurrir a esta asamblea deberán depositar con tres días de anterioridad, en Secretaría, sus acciones o certificado bancario. — El Directorio.

$9.00 Feb.1.o-887-v.feb.11.

CAJA POPULAR DE FLORIDA
CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

De acuerdo con lo establecido en el artículo 37 de los estatutos de la institución, se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria a realizarse el 24 de Febrero a las 10 horas en el local de la Caja, calle Independencia N.o 718, para considerar la siguiente orden del día: 1.o Designación de dos accionistas para firmar el acta; 2.o Memoria del Directorio, balance general, cuenta de pérdidas y ganancias, proyecto de distribución de utilidades e informe del Síndico del 7.o ejercicio cerrado el 31 de Diciembre de 1945; 3.o Elección de cuatro titulares y siete suplentes del Directorio; 4.o Elección de Síndico y suplente.

A la vez se hace saber a los señores accionistas: 1.o Que de acuerdo con el decreto del Poder Ejecutivo, de fecha 16 de Julio de 1943, para tener derecho a formar parte de la asamblea los señores accionistas deberán depositar sus acciones o certificado bancario de las mismas en la Gerencia de esta Caja, con tres días de anticipación a la fecha fijada para la asamblea, no pudiendo ser retiradas hasta dos días después de verificada ésta. La Gerencia expedirá un certificado que acredite el cumplimiento de esta disposición; 2.o Que la asamblea se realizará con el número de accionistas que concurran (art. 37 de los estatutos). — Florida, Febrero 1.o de 1946. — Alcides B. dos Santos, Presidente. — Ramiro Más y Pardo, Secretario.

$21.60 Feb.1.o-915-v.feb.14.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Interviene oficina "Pizzanelli", Uruguay 1802. — Prometimos disolver la sociedad DIAZ ABELLA y PAZOS, establecida con fiambrería y comestibles, calle Ellauri N.o 1051, haciéndose cargo activo y pasivo el Sr. Antonio Pazos. (Ley 26 Setiembre 1904). — Montevideo, Enero 28 de 1946. — Antonio Pazos. — Manuel Díaz Abella.

$6.80 Feb.1.o-895-v.feb.20.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904, avisamos al público y comercio en general que desde el 31 de Diciembre de 1945 se separó de la razón social DIAZ y TARRECH el socio de la misma, Sr. Hilario Tárrech, quedando a cargo del activo y pasivo de la misma el otro socio, Sr. Darío Díaz. — Pueblo Olimar, Enero 25 de 1946. — Darío Díaz. — Hilario Tárrech.

$10.22 Feb.1.o-888-v.feb.20.

CAJA POPULAR DEL TALA
CONVOCATORIA

De acuerdo con lo dispuesto por los artículos 18 y 20 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria a celebrarse el domingo 17 de Febrero a las 16.45 horas en la sede de la institución para considerar la siguiente orden del día: 1.o Designación de dos accionistas para que efectúen el escrutinio y subscriban el acta de la asamblea en representación de los accionistas (artículo 47); 2.o Consideración de la memoria presentada por el Directorio, balance general, cuenta de pérdidas y ganancias y dividendo que se debe distribuir a los accionistas, correspondientes al ejercicio cerrado el 31 de Diciembre de 1945; 3.o Elección de cuatro titulares y otros tantos suplentes para integrar el Directorio, Síndico y suplente respectivo; 4.o Otros asuntos de interés para la Sociedad.

La asamblea quedará constituída con el número de accionistas que concurra (artículo 40).

De acuerdo con el decreto del Poder Ejecutivo de fecha 16 de Julio de 1943, los señores accionistas deberán tener depositadas sus acciones en la Caja o el certificado de depósito correspondiente en alguna institución bancaria con tres días de anticipación a la fecha fijada para la asamblea, no pudiendo ser retirados hasta dos días después de verificada ésta. — Tala, Febrero de 1946. — Juan B. Iruleguy, Presidente. — Benjamín Ricetto, Secretario.

$3.20 Feb.1.o-892-v.feb.1.o.

BALANCES DE SOCIEDADES ANONIMAS

La Inmobiliaria Sanducera S. A.

Balance de comprobación al 31 de Marzo de 1944

Cuentas activas—

Acciones a emitir	$	30.000.00
Acciones serie K	"	3.850.00
Bonos Banco Italiano .	"	63.72
Muebles y útiles	"	1.002.50
Intereses vencidos a cobrar	"	1.760.21
Propiedades	"	26.644.44
Títulos hipotecados ..	"	144.871.61
Hipotecas	"	127.881.12
Caja	"	32.64
Acciones rescatadas ..	"	2.150.00
Gastos generales, jubilaciones, intereses bancarios	"	2.339.28
Acciones Banco Italiano	"	354.58
Vales a cobrar	"	249.60
Antonio Paggi	"	343.54
Miguel Guariglia	"	194.52
Banco República O. del Uruguay	"	12.53
	$	341.750.29

Cuentas pasivas—

Capital estatutario ..	$	150.000.00
Fondos de reserva ..	"	8.461.29
Fondos de previsión .	"	8.784.97
Previsión posibles pérdidas	"	13.388.26
Dividendos 1939, 40, 41, 42, 43	"	759.00
Deudores hipotecarios .	"	144.871.61
Manuel L. D. Pias ...	"	271.36
Alquileres	"	866.45
Administradores	"	249.32
Intereses y recargos ..	"	6.418.56
Banco de Londres y A. del Sud	"	1.787.59
Propiedad calle Itazaingó	"	72.90
José Marsico	"	147.30
Vales a pagar	"	5.050.00
José Colombo	"	215.33
Celia Arriondo	"	108.15
Jorge Oreggioni	"	195.00
Américo Paccot	"	103.20
	$	341.750.29

Paysandú Mayo 20 de 1944.

Inspección General de Hacienda. — Autorízase su publicación en el Diario Oficial. — Sección Sociedades Anónimas.

$ 10.80. — 469.

La Inmobiliaria Sanducera S. A.

Balance de comprobación al 30 de Junio de 1944

Cuentas activas—

Acciones Banco Italiano	$	354.58
Bonos Banco Italiano .	"	63.72
Intereses vencidos a cobrar	"	1.979.16
Acciones Serie K	"	3.850.00
Vales a cobrar	"	425.79
Acciones rescatadas ..	"	2.150.00
Acciones a emitir	"	30.000.00
Banco de Londres y A. del Sud	"	706.55
Miguel Guariglia	"	169.85
Banco República O. del Uruguay	"	799.98
Hipotecas	"	133.091 00
Muebles y útiles	"	1.002.50
Antonio Paggi	"	469.15
Caja	"	442.15
Propiedades	"	21.562.72
Títulos hipotecados ..	"	146.171.61
	$	343.238.76

Cuentas pasivas—

Capital estatutario ...	$	150.000.00
Vales a pagar	"	5.050.00
Fondos de reserva ...	"	8.710.93
Previsión posibles pérdidas	"	13.388.26
Fondos de previsión ..	"	8.784.97
Dividendos 1938 a 1943	"	657.00
Administradores	"	29.68
Acreedores	"	93.36
Deudores hipotecarios .	"	146.171.61
Pérdidas y ganancias .	"	10.352.95
	$	343.238.76

Paysandú, Agosto 5 de 1944.

Inspección General de Hacienda. — Autorízase su publicación en el Diario Oficial. — Sección Sociedades Anónimas.

$ 8.80. — 470.

La Inmobiliaria Sanducera S. A.

Balance de comprobación al 30 de Setiembre de 1944

Cuentas activas—

Acciones a emitir	$	30.000.00
Acciones Serie K	"	3.850.00
Bonos Banco Italiano .	"	63.72
Acciones Banco Italiano	"	354.58
Muebles y útiles	"	1.002.50
Intereses vencidos a cobrar	"	1.979.16
Propiedades	"	19.275.67
Títulos hipotecados ..	"	142.671.61
Hipotecas	"	132.278.89
Caja	"	954.87
Acciones rescatadas ..	"	2.150.00
Gastos generales, intereses bancarios	"	889.37
Vales a cobrar	"	642.68
Antonio Paggi	"	469.15
Miguel Guariglia	"	122.15
	$	336.704.35

Cuentas pasivas—

Capital estatutario ...	$	150.000.00
Fondos de reserva ...	"	9.228.58
Fondos de previsión .	"	9.302.62
Previsión posibles pérdidas	"	12.116 55
Dividendos 1938 a 1944	"	1.343.00
Deudores hipotecarios	"	142.671.61
Manuel L. D. Pias ...	"	103.48
Alquileres	"	297.25
Administradores	"	181.53
Intereses y recargos ..	"	1.935.11
Banco de Londres y A. del Sud	"	2.318.03
Banco República O. del Uruguay	"	1.805.01
José Marsico	"	75.65
Vales a pagar	"	5.050.00
José Colombo	"	75.46
Celia Arriondo	"	44.05
Jorge Oreggioni	"	95.31
Américo Paccot	"	45.36
Jubilaciones	"	15.75
	$	336.704.35

Paysandú, Noviembre 20 de 1944.

Inspección General de Hacienda. — Autorízase su publicación en el Diario Oficial. — Sección Sociedades Anónimas.

$ 10.60. — 471.

La Inmobiliaria Sanducera S. A.

Balance de comprobación al 31 de Diciembre de 1944

Cuentas activas—

Acciones a emitir ...	$	30.000.00
Acciones Serie K	"	3.850 00
Bonos Banco Italiano .	"	63.72
Acciones Banco Italiano	"	354.58
Muebles y útiles	"	1.002.50
Intereses vencidos a cobrar	"	1.979.16
Propiedades	"	19.288.05
Títulos hipotecados ..	"	140.421.61
Hipotecas	"	131.216.90
Caja	"	458.13
Acciones rescatadas ..	"	2.150.00
Gastos generales, intereses bancarios, jubilaciones	"	1.531.55
Vales a cobrar	"	815.58
Antonio Paggi	"	469.15
Miguel Guariglia	"	58.55
Luis Romero	"	0.05
	$	333.659.53

Cuentas pasivas—

Capital estatutario ...	$	150.000.00
Fondos de reserva ...	"	9.228 58
Fondos de previsión ..	"	9.302.62
Previsión posibles pérdidas	"	11.836 58
Dividendos 1938, 39, 40, 41, 42, 43, 44	"	681.50
Deudores hipotecarios .	"	140.421.61
Manuel L. D. Pias ...	"	178.48
Alquileres	"	494.50
Administradores	"	82.60
Intereses y recargos ..	"	3.987.56
Banco República O. del Uruguay	"	1.527.05
Banco de Londres y A. del Sud	"	507.12
José Marsico	"	111.35
Vales a pagar	"	5.050 00
José Colombo	"	120.26
Celia Arriondo	"	84.36
Américo Paccot	"	45.36
	$	333.659.53

Paysandú, Febrero 28 de 1945.

Inspección General de Hacienda. — Autorízase su publicación en el Diario Oficial. — Sección Sociedades Anónimas.

$ 11.00. — 472.

La Inmobiliaria Sanducera S. A.

Balance de comprobación al 31 de Marzo de 1945

Cuentas activas—

Acciones a emitir ...	$	30.000.00
Acciones Serie K	"	3.850.00
Bonos Banco Italiano .	"	354.58
Acciones Banco Italiano	"	354.58
Muebles y útiles	"	1.002.50
Intereses vencidos a cobrar	"	1.979.16
Propiedades	"	17.251.01
Títulos hipotecados ..	"	135.771.61
Hipotecas	"	128.881.80
Caja	"	634.46
Acciones rescatadas ..	"	2.150.00
Gastos generales, intereses, bancarios, jubilaciones	"	2.277.81
Vales a cobrar	"	1.298.35
Antonio Paggi	"	469 15
Miguel Guariglia	"	10.85
Banco de Londres y A. del Sud	"	3.190.45
Banco República O. del Uruguay	"	360.98
	$	329.546.43

Cuentas pasivas—

Capital estatutario ...	$	150.000.00
Fondos de reserva ...	"	9.228.58
Fondos de previsión ..	"	9.302.62
Previsión posibles pérdidas	"	11.773.57
Dividendos 1938 a 1944	"	561.50
Deudores hipotecarios .	"	135.771.61
Manuel L. D. Pias	"	253 48
Alquileres	"	715.20
Administradores	"	82.60
Intereses y recargos .	"	5.894.19
Vales a pagar	"	5.050.00
José Colombo	"	187 43
Celia Arriondo	"	74.86
Américo Paccot	"	32.46
Propiedad calle Piedras	"	590 55
Luis Romero	"	27.75
	$	329.546.43

Paysandú, Abril 26 de 1945.

Inspección General de Hacienda. — Autorízase su publicación en el Diario Oficial. — Sección Sociedades Anónimas

$ 10.80. — 473.

La Inmobiliaria Sanducera S. A.

Balance de comprobación al 30 de Junio de 1945

Cuentas activas—

Acciones Banco Italiano	$	354.58
Bonos Banco Italiano .	"	63.72
Intereses vencidos a cobrar	"	1.157.75
Acciones Serie K	"	3.850 00
Vales a cobrar	"	1.583.44
Acciones rescatadas ..	"	2.150.00
Acciones a emitir ...	"	30.000.00
Banco de Londres y A. del Sud	"	5.446.21
Banco República O. del Uruguay	"	1.459.73
Muebles y útiles	"	1.002.50
Caja	"	496.70
Títulos hipotecados ..	"	131.341.22
Hipotecas	"	130.415.19
Propiedades	"	17.191.56
	$	326.512.60

Cuentas pasivas—

Capital estatutario ..	$	150.000.00
Fondos de reserva ...	"	9.256.58
Vales a pagar	"	5.050.00
Administradores	"	82.60
Acreedores	"	43.62
Dividendos 1938 a 1944	"	239.50
Previsión posibles pérdidas	"	11.661.82
Fondos de previsión ..	"	9.302.62
Deudores hipotecarios .	"	131.341.22
Ganancias y pérdidas ..	"	9.534.64
	$	326.512.60

Paysandú, Agosto 2 de 1945.

Inspección General de Hacienda. — Autorízase su publicación en el Diario Oficial. — Sección Sociedades Anónimas.

$ 8.20. — 474.

Van Bokkelen y Rohr S. A.

Balance al 30 de Abril de 1945

Activo—

Propiedades	$	41.625.00
Mercaderías e instalaciones	"	20.655.39
Caja y Bancos	"	26.216.88
Deudores varios	"	46.845.32
Títulos y acciones ...	"	48.551.20
Acciones a emitir ...	"	110.000.00
	$	293.893.79

Pasivo—

Capital autorizado ...	$	250.000.00
Acreedores varios ...	"	15.761 26
Fondo de reserva	"	1.428.66
Ganancias y pérdidas .	"	26.703.87
	$	293.893.79

Inspección General de Hacienda. — A[illegible] publicación en el Diario Oficial. — Sección Sociedades Anónimas.

$ 4.60. — 623.

Van Bokkelen y Rohr S. A.

Saldos del mayor al 31 de Julio de 1945

Activo—

Propiedades	$	41.625.00
Mercaderías e instalaciones	"	22.823.37
Caja y Bancos	"	15.861.98
Deudores varios	"	67.126.66
Títulos y acciones ...	"	48.551.20
Acciones a emitir ...	"	110.000.00
	$	305.988.21

Pasivo—

Capital autorizado ...	$	250.000.00
Acreedores varios ...	"	23.147.40
Fondo de reserva	"	1.428.66
Ganancias a repartir .	"	15.184.99
Ganancias y pérdidas .	"	16.227.16
	$	305.988.21

Montevideo, Julio 31 de 1945.

Inspección General de Hacienda — Autorízase su publicación en el Diario Oficial. — Sección Sociedades Anónimas.

$ 4.80. — 622.

La Terrícola S. A.

Balance de saldos al 31 de Octubre de 1944

Deudores—

Acciones	$	154.075.00
Descuentos	"	112.43
Terrenos en Carrasco .	"	1.692.37
Gastos generales	"	494.51
Caja Nacional de Ahorro Postal	"	1.130.30
Deudores por venta terrenos a plazos en Carrasco	"	183.552.16
Banco Popular	"	3.186.39
Comisiones	"	136.56
	$	344.799.72

Acreedores—

Capital autorizado ...	$	200.000.00
Pérdidas y ganancias .	"	453.86
Utilidades a realizar ..	"	143.998.79
Consignación contribuciones	"	211.25
Intereses	"	135.82
	$	344.799.72

Inspección General de Hacienda. — Autorízase su publicación en el Diario Oficial. — Sección Sociedades Anónimas.

$ 6.00. — 617.

La Terrícola S. A.

Balance general al 31 de Enero de 1945

Activo—

Activo transitorio:		
Acciones	$	154.075.00
Activo inmovilizado:		
Terrenos en Carrasco .	"	1.692.37
Activo disponible:		
Caja Nacional de Ahorro Postal	"	1.152.90
Banco Popular	"	4.973.75
Activo exigible:		
Deuda por venta terreno a plazo en Carrasco	"	181.717.91
	$	343.611.93

Pasivo—

Pasivo no exigible:		
Capital autorizado ...	$	200.000.00
Pasivo transitorio:		
Dividendo	"	6.000.00
Utilidades a realizar .	"	137.433.46
Pérdidas y ganancias .	"	178.47
	$	343.611.93

Inspección General de Hacienda. — Autorízase su publicación en el Diario Oficial. — Sección Sociedades Anónimas.

$ 6.60. — 616.

CAJA POPULAR DE PAYSANDU

BALANCE CORRESPONDIENTE AL 31 DE DICIEMBRE DE 1945

ACTIVO

Encaje:				
Billetes	$	13.500.00		
Vellón	"	327.43		
Banco República, valores ..	"	188.227.96	$	202.055.39
Deuda Pública, valor nominal $ 142.925.00, valor efectivo			"	128.092.69
Deudores:				
Cuentas corrientes	$	337.753.09		
Valores descontados	"	1.034.499.01		
Préstamos amortizables ..	"	599.934.77	"	1.972.186.87
Varios:				
Acciones y valores	$	160.000.00		
Inmuebles	"	17.970 73		
Muebles y útiles y alcancías	"	4.550.31		
Material de escritorio ...	"	1.832.62		
Bancos	"	260.21		
Construcción Sede Social .	"	64.304.18		
Otras cuentas deudoras ..	"	968.94	"	249.886.97
Total del Activo			$	2.562.221.92
Cuentas de orden:				
Valores depositados, valor nominal			$	688.536.47

Paysandú, Diciembre 31 de 1945.

$ 19.80. — 875.

PASIVO

Capital realizado	$	340.000.00		
Fondo de reserva	"	58.539.41		
Fondo de previsión	"	4.000.00	$	402.539.41
Obligaciones a la vista:				
Cuentas corrientes y otros depósitos a menos de 30 días	$	309.851.80		
Obligaciones a plazo:				
Cajas Ahorro (pre-aviso 30 días)	"	1.017.010.39		
Otros depósitos a plazo fijo o más de 30 días	"	539.920.47	"	1.866.782.66
Varios:				
Varios acreedores	$	4.216.35		
Banco La Caja Obrera ...	"	11.629.30		
Banco Mercantil	"	9.904.39		
Capital subscripto	"	160.000.00		
Intereses a vencer	"	52.099.79		
Utilidades a distribuir ...	"	47.311.82		
Edificio Sede Social	"	6.000.00		
Saldo a cuenta nueva ...	"	1.738.20	"	292.899.85
Total del Pasivo			$	2.562.221.92
Cuentas de orden:				
Depositantes de valores, valor nominal			$	688.536.47

Eduardo Parietti Stirling, Presidente. — José C. Childs, Secretario. — Tomás N. Sánchez, Gerente.

BALANCE DE RESULTADOS

Correspondiente al 31 de Diciembre de 1945

Debe—

Gastos de administración	$	23.394.08
Impuestos y patentes	"	5.030.95
Amortizaciones y castigos	"	2.095.74
Aportes jubilatorios	"	3.178.18
Impuesto ley 1.o Julio 1942	"	4.954.80
Asignaciones familiares	"	495.91
Utilidades a distribuir	"	47.311.82
Saldo a cuenta nueva	"	1.738.20
	$	89.009.68

Haber—

Saldo anterior	$	1.964.51
Intereses, descuentos, comisiones, etc.	"	87.045.17
	$	89.009.68

Eduardo Parietti Stirling, Presidente. — José C. Childs, Secretario. — Tomás N. Sánchez, Gerente.

$ 5.00. — 874.